Antoninus de Florencia

Summa Defecerunt.

HI-7-9

Burgos
1492.

Hubler 22

10-11-22 NB

La Suma de S. Antonino

Tratado de Doctrina Moral

¶ A gloria y a loor de dios aquí comiença vn tractado mucho prouechoso y de grand doctrina, enel qual se contienen materias tocantes al sacramento ỏla penitencia assi de parte del confessor y poderio suyo como de parte del penitente. E el tractado que esta en romançe es el que compuso el reuerendo señor antonino arçobispo de florencia dela orden delos predicadores, que es llamado defecerunt, y los que estan en latin son sacados de otros tractados y summas: y del cuerpo del derecho, segund que por ellos mesmos se declara.

¶ Sigueſe la tabla deſta obra.
¶ Como ſe deue auer el confeſſor conel penitente enel comiençó dela confeſſion.
¶ Los caſos de ſentencia de deſcomunion mayor ab homine vel a jure.
¶ Como deue ſer abſuelto el deſcomulgado.
¶ De como ſe deue hauer el confeſſor conel penitente deſpues delos caſos de deſcomunion ⁊ de ſer abſuelto ſi en alguno cayo. 38.a.
¶ Delas tres partes principales que de neceſſidad ſe requieren al ſacramento dela penitencia. 39.
¶ Exortatio optima. 40
¶ Del primero mãdamiẽto ⁊ como auemos de amar a dios de todo coraçõ ⁊ de toda aĩa ⁊ d̃ toda volũtad 4
¶ De algunas ſeñales en que conozcamos ſi amamos a dios. 42.
¶ Delas circũſtãcias cõtra el primero mãdamiento. 43
¶ Por quales razones deuemos amar a nueſtros proximos: ⁊ que es mejor amar que ſer amado. 44
¶ Siguenſe algunas ſeñales del amor del proximo. 44
¶ Del ſegundo mandamiento. 44
¶ Delos votos ⁊ quien puede diſpẽſar enellos o mudar los: con otras auiſaciones çerca dellos. 47.
¶ Del terçero mandamiento. 48.
¶ Del oyr dela miſſa los domingos ⁊ fieſtas. 50.
¶ Del quarto mandamiento. 51. 50.
¶ Del quinto mandamiẽto. 53.
¶ Del ſexto mandamiento. 61
¶ Del ſeptimo mandamiento. 63.

¶ Dela guerra quando es justa o no justa. 93.
¶ Delas preguntas para los juezes eccleſiasticos o ſeglares. 96.
¶ Delas preguntas para los abogados ꝛ procuradores delos pleytos. 99.
¶ Delos notarios ꝛ eſcriuanos. 100.
¶ Alos doctores ꝛ maeſtros que muestran ſciencia. 101.
¶ Alos eſcolares. 102.
¶ Alos fiſicos. 103.
¶ Alos boticarios ꝛ eſpecieros. 103.
¶ Alos mercadores. 104.
¶ Alos coſſedores. 104.
¶ Alos caſamenteros. 104.
¶ De diuerſos officios ꝛ malos tractos. 104.
¶ Alos traperos. 104.
¶ Alos tauerneros. 106.
¶ Alos carniceros. 106.
¶ Alas panaderas ꝛ panaderos. 106
¶ Alos alfayates. 106
¶ Alos plateros. 106
¶ Alos capateros. 107
¶ Alos ſeſſeros. 107
¶ Alos embaydores. ꝛ juglares. ꝛ albardanes. 107
¶ Alos labradores. 107
¶ Alos niños ꝛ moços que comiençan a confeſſar. 108
¶ Alos clerigos. diaconos ꝛ ſubdiaconos. 109.
¶ Alos predicadores. 113
¶ Alos eccleſiaſticos beneficiados ꝛ canonigos ꝛ los que tienen preſonados. 114

¶ De las descomuniones en q̄ puedē caer los clīgos. 116
¶ Alos religiosos ꝛ religiosas. 117.
¶ De las descomuniones en que puedē caer los relī
¶ Alos prelados. 122. gioſos. 121
¶ Alos obispos ꝛ superiores. 129.
¶ Como se deue hauer el confessor en impo-
ner la penitencia. 123. 129.
¶ Como se deue hauer el confessor conlos
enfermos. 131
¶ De la absolucion delos peccados. 133.
¶ Absolucion para los frayles que tienen indulgen-
cia in articulo mortis: 134
¶ Como pecca mortalmente el que absuelue ōlo que
non puede. 136.
¶ Absolucio bulle subsidij pro fatribus et donatis
valde optima.
¶ Quomodo religiosus potest incidere in excomu-
nicationem pape absoluendo. 136.
¶ Qui sunt vagabundi. ꝛ de eorum absolucione. 136
¶ Quod religiosus non debet audire confessionem a
licuius sine licencia sui superioris. 136
¶ De absolutione familiarium. 137
¶ Absentes a monasterio fratres possunt elegere con-
fessorem. 137.
¶ Como deue el hombre satisfazer delas in-
jurias ꝛ daños. 138.
¶ Como deue satisfazer el que daña a o-
tro enel cuerpo. 140.
¶ Como ha de satisfazer el que daña a otro enla fama

¶ honesta. 141
¶ Como se deue hauer el cõfessor con el vsurero manifiesto: ¶ como se deuen pagar las vsuras. 143
¶ Como deuen ser restituydas las cosas ciertas. 144
¶ Del q̃ puede restituyr enteramente sin grãd daño. 144
¶ Que deue fazer el que non tiene de que restituya lo que deue. 145
¶ Del que non puede restituyr sin grand daño ¶ menguasuya. 146
¶ Que deue fazer el q̃ ha de restituyr al q̃ esta absente 148
¶ Como deuen ser restituydas las cosas non ciertas, ¶ por cuya auctoridad ¶ mandado. 150
¶ Sigueſe otra manera de restitucio delas cosas ciertas ¶ delas no ciertas ¶ q̃les deuẽ ser p̃uero pagadas 153
¶ Si abasta restituyr lo mal ganado o mas. 154
¶ Como deue el confessor tener en secreto la cõfession 157
¶ Quales personas son obligadas a tener secreto de lo que oyen dela confessíon allende del confessor. 160
¶ De quales cosas es obligado a tener secreto el cõfessor delas que oye enla confessíon. 161
¶ Delas cosas q̃ los señores puedẽ leuar de sus vasallos ¶ los regidores dlas comunidades ó sus cibdadanos. 163
¶ Delos guiajes ¶ peages ¶ portadgos ¶ aduanas o rodas. 174
¶ Delas vestiduras ¶ afeytes ¶ composturas delas mugeres ¶ delos que fazen las tales cosas. 178
¶ Constitutio pauli secundi.
¶ Constitutio martini quinti.
¶ De indulgentijs que dantur a prelatis.

¶ Nota q̄ qui aliquod pactum occultum vel manifestum fecerit vel aliquid dederit pro re quacunq; ac vtilitate pro iusticia aliqua seu gracia per sedem apostolicam obtinenda. promittentes. dantes. ac accipientes et scientes aliqua de predictis. et vtentes talibus gratijs sic obtentis. nisi infra tres dies retulerint pape vel alteri per quem papa poscit scire sunt excomunicati: et non possunt absolui nisi per papam. bar. in ad. vsus clauium secundo.

¶ Religiosi mendicantes transeuntes ad aliquem ordinem non mendicantem sine licencia speciali sedis apostolice sunt excomunicati. absolutio pape.

¶ Qui simoniace ordinati fuerit a suis ordinib⁹ sunt suspēsi. ⁊ q̄ dādo vl̄ recipiēdo simoniā comittūt. vl̄ inf cessores. vel mediatores sūt excōicati. absolucio pape.

¶ Euntes ad terram sanctam sine licencia pape sunt excomunicati. absolutio pape.

¶ Omnes qui in terris suis noua pedagia imponūt sine iusta causa ⁊ auctoritate pape vl̄ imperatoris seu regis. sunt excomunicati. absolutio pape.

¶ Intrantes monasterium monialium ordinis predicatorum: preterq̄ in casibus concessis ⁊ necessitatis. sunt excomunicati: ⁊ non possunt absolui nisi per papā vl̄ magistrum sui ordinis. Necessitas est p medēdo ministrādo sacramēta infirmis. p reparādis edificijs.

¶ Intrantes monasterium sancte clare. ad papam pertinet absolutio. tantum quere in bar. noua. vsus clauium id est vt patet per bullam Eugenij. iiij.

¶ Tabula casuum pro inuentibus.

Uestes cursario.

¶ Uendistes a moros.

¶ Quemastes o q̃brantastes alg̃a yglesia.

¶ Posistes manos en clerigo o religioso.

¶ Comistes carne en quaresma o en quatro tẽporas.

¶ Echastes suertes.

¶ Fuestes en bodas ỏ judios o ỏ moros o cerimõias

¶ Participastes con descomulgado.

¶ Quebrantastes entredicho.

¶ Entrastes en monesterio de monjas.

¶ Enterrastes algun defuncto en sagrado en tiempo de entredicho.

¶ Fuestes en desterrar algun obispo.

¶ Usastes tirar con ballesta o arco en pelea nõ justa.

¶ Fuestes a encantadores o adeuinos o seguistes vos por ellos.

¶ Los desposados q̃ fazen vida con sus esposas y los casados que tienen mancebas.

¶ Casus quos papa profert in cena domini.

Os hereges ꝛ recipientes. factores. recep tatores et defensores.

¶ Cursarios ꝛ ladrones dela mar.

¶ Los que venden alos moros.

¶ Los que falsan letras del papa.

¶ Los que prenden o roban o fazen otra fuerça alos que van al papa.

¶ Los q̃ atormentan o roban alos q̃ moran enla corte romana o los detienen por fuerça quando van: o vienen della o los matan o mandan o cõsienten.

¶ Los que atormentan o cortan miembro: o matan: o despojan alos que van a roma por algũos negocios
¶ Los que retienen por fuerça villas o castillos, logares o juros dela yglesia romana.

¶ Casus juris antiqui sedi apostolice reservati.

¶ Los que queman o mandan quemar yglesias despues dela denunciacion.
¶ Los que quebrantan yglesias despues de ser denunciados.
¶ Los clerigos que de su grado participan con los ẽscomulgados del papa sabiendolo.
¶ Los que participan in crimine conel descomulgado del papa.
¶ Los que falsan letras del papa.
¶ Los que lançan manos yradas en clerigo: o persona religiosa.

¶ Casus. li. vj. sedi apostolice reservati.

¶ Los que obedesçen o dan favor o eligen algũo en senador de roma sin licencia del papa.
¶ Los que resciben al cardenal depuesto por alguna scisma.
¶ Los que persiguen hostiliter alguno cardenal dela yglesia romana.
¶ Los que dan licencia a alguno que mate o prenda o agravie en sus bienes por que por su causa fue descomulgado o entredicho o suspenso.
¶ Los que abren o cuezen algun defuncto por llevar sus huessos al.

¶ Casus in clementinis sedi aplice reservati.

Os inquisidores de alguna maldad de heregia que por odio o por amor no proceden contra ellos: o contra hereticos.

¶ Los que ponen alguna heregia a algu no engañosamente.

¶ Los inquisidores desto mesmo que maliciosamente apusieren algun crimen a alguno porque los impida del officio de su inquisicion.

¶ Los religiosos que administran el sacramento ỏla extrema uncion sine licencia parrochialis.

¶ Los religiosos que solennizan el matrimonio sine licencia predicta.

¶ Los religiosos que administran eucharistian laycis sine licencia.

¶ Los religiosos q̃ absueluen los descomulgados a jure preterq̃ in casibus a iure cõcessis. aut p̃ priuilegia

¶ Los religiosos q̃ presumieren de absoluer algũ descomulgado por los estatutos prouinciales o sinodales

¶ Los religiosos que absueluen alguno a culpa ỹ a pena sine gracia apostolica.

¶ Los que con injuria tomaren o firierẽ o desterrarẽ algũ obispo: o cõsejaren o mandaren o fauoresciere.

¶ Los oficiales de qual quier officio de regimiento que fueren culpados enel sobredicho caso.

¶ Los religiosos o clerigos q̃ traen a otros a elegir sepultura ensus yglesias o q̃ no mudẽ las q̃ ya tienen

¶ Los que constriñen celebrar en lugar entredicho.

¶ Los que llaman a boz de pregon al descomulgado o entredicho al officio diuino.

¶ Los q̄ defienden q̄ nō salgan dela missa los descomulgados o entredichos amonestados del q̄ celebra
¶ Los publicos descomulgados o entredichos q̄ amonestados no q̄eren salir dla yglia. dum dicit missa.

Casus juris antiqui reservati epis.

Os que caen en heregia dañada o fazen de nueno o dixieren que la yglesia romana no es cabeça de toda la yglesia xpiana o que el papa non puede fazer cōstituciones o derechos.
¶ Los q̄ defiendē o recibē o fauorecen alos hereges.
¶ Los que imponen tributos o cosechas alas personas eclesiasticas o vsurpan sus iurdiciones.
¶ Los que sucedieron enlos oficios alos regidores que fueron descomulgados por la imposicion delos tributos alas yglesias o clerigos si infra mensem no satisfizieren por sus anteçessores.
¶ Los q̄ fizieren estatutos cōtra la libertad dla yglia
¶ Los que los tales estatutos fizieren guardar.
¶ Los que los tales estatutos fizieren avn que ellos non los ordenen.
¶ Los que los tales estatutos touieren en sus libros z non los rayeren infra dos meses.
¶ Los regidores que los tales estatutos no destruyeren si es en su poder avn que ellos no los ayā fecho.
¶ Los q̄ presumieren juzgar segū los tales estatutos
¶ Los que tales juyzios presumieren escreuir.
¶ Los q̄ q̄mā o q̄brātā yglia ante dla denunciacion.
¶ El que consintiere ala elecion de si en papa menos

que las dos.
¶ El q̃ cõfiãdo dla tercia parte dl capi. vsurpa assi no
¶ Los q̃ al tal electo recibieren. ꝑmen pape.
¶ Los q̃ lleuã las cosas vedadas alos mozos son de dos sentencias ligados. vna del obpo ⁊ otra dl papa.
¶ Los que se entremeté a executar algunos derechos en obispado o diocesi agena.
¶ Magistri vel scolares bononie conducentes.
¶ Los religiosos que oyeren fisica o leyes.
¶ Los arcedianos plebanos prepositos cantores ⁊ otros clerigos que touieren personados ⁊ presbiteros que oyeren de fisica o leyes.
¶ Los que participan in crimine conel descomulgado. por el qual fue descomulgado.
¶ Los q̃ despojã alos q̃ han fortuna enla mar si non son cossarios. ca los cossarios al papa pertenescen.
¶ Los q̃ se allegã alas ordenaciões dlos scismaticos

Casus. li. vj. epis reseruatis.
Ai loq̃tur cardinalib⁹ in cõclaui vel seri.
¶ Officiales vel rectores ciuitatis vbi electio pape fit si non seruauerint.
¶ Los que agrauian o despojan alos electores de alguna dignidad ⁊ pa.
¶ Los que ocuparen o vsurparen algunos bienes de la yglesia quocunq; titulo.
¶ Los que son llamados alas elections de monjas fazen nacer escandalos.
¶ Los q̃ son parte y procuran q̃ el conseruador se intromita allende dlas injurias manifiestas ⁊ violencias.

¶ Los que por miedo o fuerça reuocan la sentencia o entredicho.
¶ El juez que finge causa por yr ala muger pro testimonio capiendo.
Los que compelen a meter so sí las personas ecclesiasticas o bienes de yglesia.
¶ Los q̃ vsurpã alguna cosa allende dela natura delos cõtractos q̃ fazen personis ecclesiasticis.
¶ Los religiosos mẽdigantes q̃ de nueuo acq̃sierint loca vel.
¶ Los q̃ tienã porta dgos alas psonas ecliasticas p suis reb⁹ dferẽdis. las q̃les nõ traẽ por causa d negociar
¶ Los q̃ impidẽ alos que ganã letras del papa para los juezes ecclesiasticos pro suis negocijs expediẽdis
¶ Los que viedan que no sean fechos seruicios a personas ecclesiasticas.
¶ Religiosi relinquentes habitum sue regule.
¶ Religiosi euntes ad quenis studia sine licẽcia.
¶ Magistri qui religiosos habitu dimisso leges vel fisicam scienter docere presumpserint.
¶ Los que enterraren en sepultura ecclesiastica a herege o alos q̃ los creẽ o sus receptatores o defẽsores.
¶ Los regidores o officiales q̃ no obedecierẽ al diocesano o los inq̃sidores d̃ heregia ad ipos cõpellẽdos
¶ Qui obedierint frederico imperatori.
¶ Auxiliantes iacobo cardinali de.
¶ Qui iubent xp̃ianos interfici p assisinos hereticos
¶ Ecclesiastici cõducentes domos vsurarijs alienigenis vel qui in suis terris habitare permittunt.

¶ Los que fazen represarias o prendas en personas ecclesiasticas.
¶ Los principes y potestades que non quisieren punir alos que persiguen algun cardenal.
¶ Los que enel articulo dela muerte son absueltos ỏ alguna descomunion del que non tiene poder sinon se presenta desque sana a quien tiene poder.
¶ Los que consiguen gracia de absolucion del papa o de legado de alguna sentencia si no se presentã a su ordinario. vt penitentiam recipiant y satisfaciant de injurijs lesis.

¶ Casus in clementinis pro epis.

¶ Los que impiden la secrestaciõ fecha por el ordenario de algun beneficio o ỏ sus fructos.
¶ Los que en tiempo de entredicho entierran finados en cimenterio: o descomulgados: o en tredichos: o vsureros.
¶ Los religiosos que aproprian asi las decimas.
¶ Religiosi euntes ad curiam sine licencia.
¶ Monachi tenentes arma.
¶ Los q̃ ipidẽ las visitaciões ordinarias ỏlas mõjas
¶ Mulieres biguinagee.
¶ Religiosi consiliantes biguinageas.
¶ Loa q̃ cõtrahen matrimonio cõ mõjas o en grado
¶ Los inquisidores de heregia q̃ [illegible] vedado scriẽter: appriã los bienes ỏla yglia al fisico ppr pecuniam.
¶ Los rectores o juezes. cõsegeros. o oficiales q̃ fizieren o escriuieren o dictaren statuta vt vsure solnãtur.

¶ Religiosi mẽdicãtes ỽ nouo domos recipiẽtes vl.
¶ Religiosi si aliqua verba proferentes vt decime nõ soluantur.
¶ Religiosi non facientes conscienciam de decimis non soluendis.
¶ Religiosi non custodientes interdicta.
¶ Fratres minores recipientes ad officia diuina ter cionarios.
¶ Casus cardinalis sabinẽ pro epis.

Os q̃ agrauiã notabiliter alos que van: o estan o vienen delos concilios sinodales o prouinciales.
¶ Los que induzen a otros que juren falso pro dando testimonio.
¶ Los clerigos publicos concubinarios.
¶ Los q̃ compelen alos clerigos tener cõcubinas.
¶ Religiosi habitũ sue religionis cõferẽtes fraudulenter clericis vt reddit⁹ eoꝝ sibi valeant applicare.
¶ Parrochiani transeuntes de sua parrochia ad aliã vt decimas accipiãt. ⁊ clerici eos recipientes.
¶ Religiosi cõmittentes fraudes ne de nonalibus decime soluantur.
¶ Los q̃ enn̄a en moñsterio ỽ mõjas a fablar cũ illis
¶ Los q̃ violenter introducũt pueros infantes in ecclesijs ad jura patronat⁹ por q̃ lieuẽ las rẽtas dellas
¶ Los q̃ son de ẏedad legitima que comen carne en quaresma o en quatro temporas.
¶ Los que enlas ẏglesias entredichas vsan negocios de vender o comprar.

¶ Los q̃ tienẽ carneçeria en cimẽterio cuiuslis eccle
¶ Los q̃ encadenã alos q̃ estã foydos en las yglias.
¶ Los q̃ encastillã las yglesias o cimenterios sine li-
cencia prelatorum.
¶ Los officiales delos prelados que reçiben precio
por dar ordenes.
¶ Los q̃ nõ dexã ministrar los ordenados de nueuo
sin q̃ primero les cõbiden o presten pecunias.
¶ Los que defienden que no salgan dela yglesia los
infieles dum dicit officium.
¶ Los que van a entessamientos o bodas delos infie
les o ritos.
¶ Los casados que tienẽ mançebas, o monja. o casa-
da. o infiel.
¶ Los que venden ỹpianos alos moros.
¶ Los que piden consejo a encãtadores o adeuinos
o sortilegos & ipsi met.
¶ Los que acatan en agueros: o reçiben consejo de
agoreros.
¶ Los que tomarẽ o mãdan tomar fieffo calicte en la
mano pa prueua d̃ algũ fecho. & los q̃ lo dã o guardã

Diffinitio excõmunicationis.

Excomunió es apartamiẽto de q̃lq̃er obra
buena & legitima & cõmunió. ¶ Dos ma-
neras son de descomunió. Una q̃ aparta
delos sacramẽtos & dela entrada d̃la yglia & partícipa
ciõ delos fieles. & esta es dicha mayor vel anathema.
& otra q̃ parta delos sacramẽtos tã solamẽte. & esta es
dicha menor. E el afecto dela mayor es. q̃ nõ partici-

pe alguno cõel descomulgado. s. loquẽdo: oȝãdo: salutãdo: comunicãdo: comedẽdo vl' bibẽdo Itẽ nõ pueõ elegir ni ser elegido: ni beneficiar ni curar. Si baptiȝa es irregular El q̃ participa cõel eñl crimẽ poꝛ el q̃l es descomulgado. dãdo cõsejo. fauoꝛ. ayuda ꝛc. incurrit in eadẽ sentẽcia. El q̃ pticipa cõel en algũ peccado mortal. sed nõ in illo mortaliter peccat. ſ nõ incurrit in eadẽ sentẽcia: ſ in minoꝛẽ. Quãdo participa conel in diuinis. in. sed nõ es irreglar: ſ ab itroytu ecclesie. Mas si vsa de sus oficios irreglar es. Quando pticipa cõel fablãdo o comẽdo ꝛc. dubiũ est si sit mortale vl' veniale. En estas cosas puedẽ pticipar conel descomulgado. En salud de su aia. ſ alia ꝟba interponãt. Itẽ son escusados la muger ꝛ los fijos siervos ꝛ sirvientes ꝛ familiares. en tal manera q̃ nõ le den causa ꝛ ayuden en su esfoꝛ. Son escusados q̃ ignoꝛanter ꝛc.

¶ Excõion menoꝛ caen. Los q̃ pticipã cõel descomulgado. vt supꝛ. Los cligos publicos cõcubinarios. Los q̃ cometẽ sacrilegio. Los simoniacos. Los q̃ recibẽ yglia ỏ mano de lego. Los q̃ vsan ỏ ballesta cõtra xpianos en guesta nõ justa. Robadoꝛes. Cõstreñidoꝛes. Vsureros publicos Meretrices ꝛ nõ hã de recebir sus offrẽdas. Los q̃ mueꝛẽ en justas o toꝛneos. Los que mueꝛẽ sin auer confessado semel in anno. Los notoꝛios peccadoꝛes.

¶ Sequitur tabula preceptoꝛũ.

El primero mãdamiento diȝe asi. Amaras a dios sobꝛe señoꝛ ¶ Mãdar fazer maleficios es mortal ꝛ mereſce muerte coꝛpoꝛal. ¶ En-

cãtamẽtos cõlos sacramẽtos o cosas sacras.m. ꝛ sacrilegio. ¶ Adeuinãças.fazer cercos.m. ¶ Apõder para encãtar o adeuinar.m. ꝛ si nõ se abstinuere non absoluaꝯ. ¶ Creer q̃ el q̃ nasce en tal signo o planeta q̃ ha d̃ ser tal o tal.m. heregia. ¶ Echar suertes pa adeuinar si ex leuitate venial. aliter.m. ¶ Echar suerte enlos officios dela yglia es defendido.nõ i seculariꝫ. ¶ Si trahe noia cõ nõbres ꝛ liguos nõ conoscidos o cõ tal cuerda o paño si cree totaliꝯ.m. al veniale.cõburaꝯ. al nõ absoluaꝯ. ¶ Escoger vn dia mas q̃ otro pa vestir o desposar ꝛ̃. ¶ Creer en sueños. ¶ Catar en agueros. ¶ En grasnidos de aues. ¶ En encuentros ꝛ similia. stulticia est ¶ En esternudos.

¶ Del segundo mandamiẽto.

L.ij.mandamiento es. ¶ Non juraras el
e nombre de dios en vano. ¶ Cõtra este mãdamiento van los q̃ tienẽ en costumbre de jurar por dios o por sancta maria o por algũ sancto.o por los sanctos euãgelios.por la fee.por la cruz Asi dios me ayude.por mi anima. Si es mentira totiẽs quotiẽs. O por algũ miẽbro de dios.m. ¶ Si juro estãdo dubdoso.m. Si juro fazer mal nõ lo guarde ¶ Si juro tener secreto ꝛ nõ lo guardo.m. ¶ Si juro guardar el establescimiẽto ꝛ ordenãça ꝛ nõ lo guardo.m. ¶ Si truxo a jurar a algũo q̃ sabia q̃ juraria falso.saluo si era juez ꝛ̃. ¶ Delos votos.

¶ Teneys algun voto prometido. ¶ Si q̃brãto voto prometido acordãdose si era licito.m. ¶ Si prometio illicitamente:nõ seruaꝯ. ¶ Si prometio nõ teniendo en

coraçon de cõplir.m. ⁊ tenerl seruare. ¶ Si por mucha tardãça se oluido de algũ voto q̃ vino a estado de nõ poder cõplir.m. ¶ Si esta en dubda si puede complir el voto o nõ ⁊ nõ demãda dispẽsacion. m. ¶ El voto q̃ se faze eñl parto o en semejãtes prẽsas.tenerl.si mi-ro lo q̃ prometia. ¶ El marido puede renocar el voto d̃ la muger. ¶ Los votos nõ razõables mas son d̃ reyr q̃ nõ de guardar. ¶ Si fizo voto de castidad ⁊ jura de casar cõ fulana.obligado es a guardar castidad. po si ꝓmero ꝓmetio de casar guardelo.sz si vult intret reli-gionẽ. ¶ El q̃ muere ⁊ dexa heredero puedele mãdar cõplir los votos:como.vide in suo loco ¶ Nõ puede fazer voto q̃lquier q̃ es subjecto a otro. Asi como los moços:siervos:religioso:muger.vide al'. ¶ Religio-sus põt trãsire. ¶ Clericus nõ põt vouere votũ pegri-nationis sine inia sui epi. ¶ Nõ peca el padre renocan do vota filioꝝ. ¶ Los casados nõ puedẽ ꝓmeter d̃ nõ pagar el debdo ¶ Los casados puedẽ ser religiosos ⁊c̃ ¶ Mudar los votos o dispẽsar en ellos pertenesce al obpo. Saluo de castidad.d̃ jherusalẽ.de santiago. al papa. E deue auer causa sufficiẽte. Deue cõsiderar el q̃ muda ⁊c̃. ¶ Los votos o juramẽtos q̃ fazen ante q̃ entrẽ en religiõ desque entran son desfechos.

Del tercero mandamẽto.

L.iij. mãdamiento es.guardaras el dia sctõ del domigo tu ⁊ tu fijo ⁊ tu fija ⁊c̃. E las o-tras fiestas q̃ mãda guardar la scã yglia: Si fizo algũa cosa manual o la mãdo fazer.m. saluo po-co andar camino. Laçar. Expẽder lo en juegos ⁊ co-

ffos ꝛ vanidades.m.¶ Si nõ estouo enlas missas ma
yores.m.¶ De viduis ꝛ puellis vide in suo loco.

¶ Del.iiij.mandamiento.

L.iiij.mãdamiẽto es. hõffaras a tu padre ꝛc.
e Si les maldixo o enjurio cõ palabras avn q̃
muertos.m.Si fue desobediente in licitis.m.
saluo en poco.Si nõ les acoffio en necessitate.m.Si
los firio.m.Si les ouo poca reuerẽcia puocãdolos a
yra ꝛ nõ les suffriẽdo cõ humildad.cõiter veniale.

¶ Del.v.mandamiento.

L.v.mãdamiẽto es. Nõ mataras.¶ Si mato
e Ayudo.Cõsejo.¶ Fauoresscio.Dio logar.Lo
dicio matar.m. ꝛ est casus epi. Si aboffescio.
Si vedo la fabla. Si firio a otro. Si firio asimesmo
m.Si fue causa que mouiesse alguna.m.E si fue asa
biẽdas est casus epi. Si se desafio pa matarse cõ.m.
Si entro a lidiar toros o en otro qualq̃er peligro de
muerte.Si jugo cañas cõ mala entencion.m.

Del.vj.mandamiento.

L.vj.mãdamiento. Nõ fornicaras.Si conos
e cio alguna muger. Si soluta fornicacio ꝛ le
uius:meretrices. Si vxorata adulteriu m. Si
ambo vxorati grauius.Si monacha vel votata.sacri
legiñ. Si cũ virgine. stuprũ.case cõ. Si vi rapta.Si
cõsanguinea sua vl' vxoris ei⁹ incestus.Si cõ madre o
afijada o la q̃ oyo de penitẽcia sacrilegiũ. Si manib⁹
proprijs.mollicies. Si cũ aialib⁹. bestialitas. Si hõ
cũ hoie vel femia cũ femia. vel hõ cũ femia extra vas
debitũ sodomia ꝛ grauissimũ oim. Si cõcupiuit pec

care in his casib⁹ cū consensu deliberato. siliter. m. Si en fiestas. o en sagrado. o en ⁊tro tempozas. o día de ayuno. grauiº. ⁊ de nece. Si le plogo ser cobdiciado. Si cāto cācionez. Si escriuío cartas pa sí o pa otro. Si beso o acōpaño. Si fue medianero. Si fue causa q̄ otro cayesse en essos mesmos peccados es pconero ⁊ oía mortalía. De pollutionib⁹ q̄re. p vxoratis q̄re.

Sequitur. vij. preceptū.

L. vij. mādamiēto es. No furtaras. Si emp̄ sto dineros. o pā o vino ⁊c. ⁊ recibío mas de lo pincipal. vsura es ⁊ teneꝯ. Si emp̄sto sobze prenda ⁊ la gasto teneꝯ. Si sobze hercdad ⁊ l ena los fructos teneꝯ. ⁊ vsura extra dotē. Si dío dinero a mercadoz pa q̄ le ganē. vsura: salno sí se oblíga ala perdída. Semejāte es eñl ganado. Si cōpza pan o vino ⁊c. ante tp̄s minoz pcio. vsura. Si vēde fiado poz mayoz pcio. vsura. Si dío a vsura lo de menozes. teneꝯ. ⁊ cōseruatur. Si tomo dineros a vsura para su necessidad. pōt aliter. m. Si vēdío cō engaño ⁊ tacha. m. ⁊ teneꝯ. Si vēdío poz mas sciēter. m. teneꝯ. ⁊ etiā sí cōpzo Si furto portadgo justo teneꝯ. Si partío pecho. Si dío mala moneda poz buena sciēter. teneꝯ. Si fizo instrumēto o vso de falso. tenetur ad oía dāna. Si falso bulas o letras avn vna sola letra ⁊c. excōío pape. Si falso moneda. teneꝯ. Si falso pesas: o vso de falsas. teneꝯ. Si furto algūa cosa. teneꝯ. Etiam sí la muger al marido. o el criado o el discípulo o el cōpañero. etiam filius nisi modicū. Si se fallo ⁊ nō lo tozno. m. Si tomo d̄ sagrado. m. sacrile. Si retouo el dezmo ⁊ nō lo

pago.casus epī.vide al'.Sí tomo por fuerça.m.ꝛ tene
tur.Sí en gueſſa non juſta.teneꝯ.req̄re.Sí reçibío.
Sí comío.Sí cōpro ſcięter delo furtado.m.ꝛ tenetur.
Sí el dote fue de robo.Sí embargo algū officio que
otro tenía ganado.m.ꝛ teneꝯ.Sí deſſeo algūa coſa cō
deliberaciō.m.ſꝫ nō teneꝯ.Jnterroga quomodo deſi
deranit.ſi ad vſurā vel robo q̄ eneſſa manera cae.Sí
jugo ſa algunos juegos con cobdicía de ganar.m. te
netur.ſecus in ludo temperato.

¶ De peccatis in ludo comiſſis.

Enneue peccados ſe acuſe el q̄ juega por cob
d dícia.El primero grande deſeo de ganar que
es cobdícía de todo mal.El ſegūdo deſeo de
deſpoſar q̄ es robo.El.íij.vſura.El.iíij. muchas pa
labras vanas mētiras ꝛ cōtiendas.El.v. blaſſemías
ꝛ palabras de heregía.El.vj.grande occaſion de pec
car a muchos.El.vij.el eſcandalo que da alos juſtos
ꝛ buenos.El.viij. perdimiento de tiempo ꝛ de mu
chos bienes.El.ix.deſpreçio dela ſancta yglesía que
lo vieda.

Bel.viij.mandamiento.

L.viij.mandamiento es. No díras falſo te
e ſtimonio contra tu prímo.Sí dío falſo teſtí
monio en jupzio.m.ꝛ teneꝯ.nō abſol.donec.
Sí dixo mentira contra dios o cōtra la fee o yglía dí
ziēdo que nō era peccado fornicar o dar a vſura o nō
pagar los diezmos.heregía es.ꝛ non abſolnetur niſi
prius.Sí mitio por engañar alabādo ſu mercaduría
ꝛc.m.ꝛ teneꝯ.Sí prometio non lo teniendo en cora

con.m.Sí affirmo lo q̃ nõ sabía dizíẽdo q̃ lo auía vísto.℣ alabãdose delo q̃ nõ sabía.℣ del poder q̃ non tenía ꝛ engaño ꝛ vino daño.m.Sí murmuro:o diffamo o descubrío tacha.por lo q̃l notable mẽte daño.o ennegrecío su fama.m.tenek.Sí fue entẽcíõ de dañar ꝛc.Sí oyo de grado mortal mẽte pecca en tres maneras.Sí incita o da occasíõ.℣ sí deleyta por mal querencía.℣ sí tiene auctoridad pa lo refrenar. sicut pater vel mater ꝛc. Sí maldíxo cõ deliberacion.m.Sí dio occasíõ de turbacíõ por su maldicíõ al q̃ maldíxo.m. Sí reboluio vno con otro ꝛc. Sí baldono:o denosto ꝛc.dizíẽdo tuerto o coxo: en cinco maneras: m.vide alí.Sí fizo escarnio por injuriar.m.Sí fizo escarnio ỏ la buena obra ꝛ virtud del ꝓximo grauissimũ.Sí lisongeo.m.en cosas malas.o por le dañar.o es causa q̃ por la lisonja el otro peque mortalmẽ.Sí alabo a sí o a su línage.m.en tres maneras contra la gloria de dios o despreciãdo al otro sicut phariseus.o segun la causa dõde nasce sí la cosa es mortal.m.peccat.Sí fingio abaxarse ꝛc.Sí juzgo.m.en tres maneras.vide alí. Sí cõtendío.m.en dos maneras.vide alí.Sí amenaza de liberada mẽte.m.Sí consejo mal en dos maneras ꝛc Sí díxo vna cosa delante ꝛ otra de tras quãdo cõ mala entẽcion o escãdalíza a otros.m. Sí çahírío:q̃ndo lo faze por tírar la fama o auergoñar.m.Sí ỏsco brío secreto.m.vide alí. Sí callo la verdad.m. Sí fizo coplas o canciones por diffamar.m.tenek.

ffinis table.

¶ Aquí comiença vna breue informacion como se deue auer el cõfessor cõel penitẽte en la cõfession.

PRimeramẽte el confessor faga fincar las rodillas al penitẽte: ⁊ fagale cobrir la cabeça ⁊ abaxar el rostro en manera q̃ nõ se acatẽ vno a otro: mayormente si fuere muger: ⁊ fagale signar ⁊ sãtiguar. ⁊ mire como lo faze. E si viere q̃ nõ sabe muestrele. E ꝑmeramẽte demãdele si cayo en algun caso de sentencia de descomunion: mayormẽte delos que puedẽ acõtecer en esta tierra. segũ el officio o estado o dignidad dela ꝑsona q̃ se cõfiessa porq̃ si esta en algũa sentẽcia de descomunió mas cõuenible cosa es q̃ luego en principio dela cõfessiõ sea absuelto della. como q̃er q̃ nõ es mucha fuerça q̃ sea luego absuelto: o ala postre en tãto q̃ sea absuelto dela sentencia ante que delos otros peccados.

¶ Estos son los casos de snia de descomuniõ q̃ el papa ꝓnũcia cada año. la absoluciõ dellos es al papa reseruada. el tenor dclos q̃les es este q̃ se sigue.

DEscomulgamos ⁊ maldezimos de parte de dios todo poderoso: padre ⁊ fijo ⁊ espíritu sancto. ⁊ otrosi por la auctoridad delos apostoles sant pedro ⁊ sãt pablo ⁊ nuestra: a todos los ɥereges q̃ llamã gazaros ⁊ pateri-

nos ⁊ pobres de lugdono: ⁊ arnaldistas: ⁊ fernizolos ⁊ esperonistas: ⁊ pasaginos: ⁊ q̄lesq̄er otros hereges q̄ por q̄lq̄er otro nōbre sea llamados: ⁊ a todos los q̄ les dā fauor ⁊ los reçiben ⁊ los creen ⁊ los defiēden.

2 ¶ Itē descomulgamos ⁊ maldezimos. A todos los robadores ⁊ cursarios ⁊ ladrones dela mar. ⁊ a todos los que les dan fauor ⁊ los defienden.

3 ¶ Itē descomulgamos ⁊ maldezimos. A todos los que lleuā alos moros armas o fierro: o bitumē de galeas: o otras cosas por el derecho vedadas cōlas quales fazen guerra alos christianos.

4 ¶ Itē desco. ⁊ mal. a todos los que falsan las letras apostolicas: o las peticiones q̄ cōtienen algūa gracia o justicia cōfirmadas por el papa o por el chançiller q̄ tiene las vezes dela sancta yglia romana: o por el q̄ tiene el officio del dicho chançiller.

4 ¶ Itē desco. ⁊ mal. a todos aq̄llos q̄ por su ppria osadia ⁊ locura presumē tomar: o prēder o despojar: o detener o cō pposito deliberado cruelmēte llagar o matar alos q̄ van ala corte de roma o se tornan della.

5 ¶ Itē descomul. ⁊ mal. alos que nō auiendo alguna jurisdicion ⁊ poderio ordinario: o delegado ⁊ cometido presumē fazer los sobredichos agrauios alos que morā o estan enla corte romana.

7 ¶ Itē desco. ⁊ mal. alos q̄ las tales cosas mādā fazer ⁊ alos que les dan fauor o los reciben o defiendē de qualquier orden o señorio o condicion o estado que sean avn que sea obispal o por qualquier otra dignidad que sean enxalçados ecclesiastica o seglar.

8 ¶ Jtē desco. & mal. a todos aq̃llos q̃ por sí o por otro o por otras q̃lesquier psonas ecclesiasticas o seglares acotan o llagā o matā o despojan de sus bienes alas psonas q̃ recordarē & vienē ala corte romana o se tor nā della sobre sus cartas & negocios: o alos q̃ los per siguē en la sobredicha corte o alos procuradores & fa zedores & abogados & promotores dellos: o alos oy dores & juezes q̃ sobre las dichas causas & negocios son deputados de q̃lquier p̃heminencia o dignidad o orden o cōdicion o estado q̃ sean los que las tales cosas fazen por occasion delas dichas cartas o nego cios avn que sea de orden pontifical.

9 ¶ Jtē desco. & mal. a todos aq̃llos q̃ por sí o por otro derechamente o nō derechamente. s. de cara o de costa do & con vn rodeo: o siendo causa o occasion o mani fiesta o asconsidamente so qualq̃er titulo o color a sa biendas ocupan o tienen ocupadas cibdades o ca stillos o villas tierras logares: o q̃lesquier otros dere chos dela yglesia romana: o cosa alguna: o alguna q̃ dellas o dellos: & avn el cōdado de venaysim & la cib dad de auiñon cō su tierra toda & los castillos & loga res & fortalezas & los otros bienes pertinesciētes ala yglia d̄ auiñon: las q̃les cosas tenemos a nr̄o mādar Nō embargāte si algūos d̄ q̃lq̃er ordē cōdicio o esta do dignidad o p̃heminēcia q̃ seā avn q̃ sea pontifical como dicho es: o por q̃lquier otra dignidad resplāde sean ecclesiastica o seglar en especial o general les sea otorgado dela silla apostolical q̃ no puedan ser des comulgados & maldichos por letras apostolicas, sal

no si las dichas letras apostolicales fizierē mencion complida ⁊ expressa ⁊ clara de palabra a palabra de aqueste sobredicho indulto ⁊ concession ⁊ delas ordenes ⁊ logares nombres proprios ⁊ sobre nombres ⁊ dignidades dellos. Non embargantes otrosi qualesquier contrarios priuilegios indulgēcias letras apostolicales: especiales o generales costumbres ⁊ observancias: escriptas o nō escriptas. por las quales contra las dichas cosas o algūa o algunas dellas se puedan en qualquier manera defender: las quales munciones quanto a esto quebrantamos anulamos quitamos ⁊ de sus fuerças amēguamos. E ayn sobre todo esto que alos que enlas tales sentencias por nos pronunciados incuffieren que ninguno los pueda absolver: si nō solamēte el papa: nisi in articulo mortis.

¶ Estos son los casos de descomunio del derecho antiguo reseruados al papa.

1. Lo primero caso es del q̄ pega fuego o encīende alguna yglesia. despues que fuere denūciado por el juez eccleſiastico. vt in. c. tua. de sen. exc. E nō solamēte es dicho encēder el que pone el fuego mas ayn el que lo manda o consiente o da logar al q̄ lo faze. xxiij. q. vltima. c. si quis membrorum. Delos otros encēdedores que non encienden yglesias q̄ por malicia o amonestacio del demonio encienden villas o casas o mieses delos otros nō son descomulgados por el derecho: mas son de descomulgar por los prelados. vt i. c. pessima. xxiij. q. vl. E desque los tales fuerē

descomulgados ⁊ denũciados. la absolucio̅ dellos es reseruada al papa. ⁊ est tex. in. ca. tua. de sen. ex. E este entẽdimiẽto ꝓcede en de llano. segun el antonio. ⁊ assi lo nota ay la glosa ordinaria. ⁊ etiã domin⁹ hẽrri.

2 ¶ El segũdo caso es del q̃ quebrãta alguna yglia despues q̃ es denũciado por el juez ecclesiastico. vt in. ca. conq̃sti. de sen. excõ. Mas ante dela denũciacio̅. assi el q̃ quebrãta la yglia: como el q̃ la encẽde: pueden ser absueltos por el obpo. E es dicho q̃brãtador de yglesia el q̃ por mal engaño: o por fuerça injurtãdo foradare la pared: o la desfibare: o q̃brãtare las puertas o las cessaduras con que estan çessadas: o foradare el techo dela yglia. scõm Asten. li. viij. ti. ij. ver. xviij. Algunos ponẽ otro caso. s. q̃ndo algũo comete en la yglia por fuerça algũ fecho enorme ⁊ feo. assi como q̃brantãdo la cruz: o el caliz: o otra cosa de valor: o tomãdo el corpus xp̃i: o desfibãdo el altar o cosas semejantes: ⁊ esto injuriosamẽte. dizẽ estos q̃ despues q̃ el tal es denũciado por la yglia. la absolucio̅ del es reseruada al papa. ⁊ alegã el. c. oẽs eccle. xvij. q. iiij. Aq̃ste caso cõlos sobredichos exẽplos reza astẽ. li. vij. c. ij. v. xviij ado el tiene lo cõtrario dizẽdo q̃ el q̃ faze las tales cosas sin q̃brantamiento dela yglia nõ es por essemesmo fecho descomulgado. Sm Rycar. ⁊ hosti. ⁊ goff. ⁊ esto mesmo tiene el enriq̃ in. c. tua. de sen. ex. ⁊ hec tenet anto⁹ in. c. cõq̃sti. e. ti. dizẽdo: q̃ algũos comerẽ sacrilegio fazẽdo daño enlas cosas sagradas: o tomãdo algũa cosa delas yglias sin q̃brãtamiẽto dellas. ⁊ q̃ los tales son de descomulgar. ⁊ assi es de tener in. c.

oēs eccl'ie.xviij.q.iij.Alo elegado por la otra pte es de respōder fm glo.in ipsomet.c.t in.c.p cā.de sen.ex cō.El anto⁹ dize in.c.con̄stus.ō fo.cōpe.q̄ ay la sen tēcia en la cōsagracīō dela yglia dada por el obpo cō tra q̄lq̄er sacrilegio q̄ daña la yglia o toma alguna co sa della.Empo q̄ los q̄ semejātes cosas fazen.s. q̄brā tando cruz o las otras cosas suso dichas: o q̄ comete furto en la yglia: q̄ son descomulgados ō descomunīō menor.vt in.c.si q̄s domū.xvij.q.iij.t lo nota la glo. enel sobredicho.c.cum p cā.Puede se empo saluar la opinīō dellos en esta manera: q̄ndo los sobredichos malefficios se cometē cō q̄brantamiēto o encendimiē to dela yglia como dicho es.En otra manera nō dizē bīē los tales:lo q̄l se prueua por dos razones.La pri mera q̄ nō se falla en algū derecho q̄ el q̄ semejātes co sas faze sea descomulgado de mayor excommunīō.t assi lo q̄ nō es determinado por decreto delos sanctos pa dres nō es de p̄sumir por supfluas t vanas inuencio nes.vt in.c.inter corporalia.de trāsla.epi.La.ij.razon es q̄ la descomunīō es pena.vt in.c.sacro. de sen.ex.t la pena nō se deue estēder a otro casu saluo al expres so t manifiesto.vt in.c.pene.de pe.di.i. t assi la desco munīō pronūciada o puesta cōtra los q̄ quebrātan la yglia nō se estiēde alos que q̄brantan la cruz o el ca liz:ó las otras cosas semejantes.

¶El.iij.caso es cōtra los clīgos q̄ a sabiēdas pticipā cō los descomulgados por el papa en los diuinales ofi cios.vt i.c.significauit.de sen.ex.E es esto especial en los descomulgados del papa:por la excellēcia de tan

grã juez. ⁊ por q̃ los clerigos son mas obligados a es
quiuar los descomulgados q̃ los legos. Cõuiene em
pero q̃ cinco cosas cõcuttan pa q̃ este caso aya logar.
La pmera q̃ el pticipãte cõlos descomulgados sea cle 1
rigo. La. ij. q̃ asabiẽdas. s. sabiendo q̃ el tal esta desco 2
mulgado. La. iij. q̃ de grado o d̃ volũtad. La. iiij. que 3 4
pticipe conlos descomulgados del papa. La. v. q̃ esta 5
pticipaciõ sea enlos diuinales officios. Pues cõcurri
endo estas cinco cosas. el tal clerigo pticipãte cae en
descõion mayor. ⁊ la absolucio pertenesce al papa. vt
in. c. significc. E este es el verdadero caso de aql. c. fin
hosti. ⁊ anto. el q̃l dize que los otros entendimiẽtos
que pone ay la glosa que son adeuinamentos non cu
rando ayn dela opinion de Juan andres.

4 ¶ El. iiij. caso es del q̃ pticipa cõel criminoso eñl crimẽ 4
por el q̃l el tal criminoso fue descomulgado del papa.
ca el tal pticipãte nõ puede ser absuelto sinõ por el pa
pa: porque participando conel tal criminoso enel cri
mẽ por el qual fue descomulgado pecca en aquel que
lo descomulgo. ⁊ assi por el mesmo ha de ser absuelto.
vt in. c. nuper. ⁊ in. c. si concubine. de senten. excom. et
in. c. statuimus. eo. titu. lib. vj.

5 ¶ El. v. es delos q̃ falsan las letras del papa. vt in. c. 5
dnra. ⁊ in. c. ad falsarioñ. de crimie falsi. Este caso nõ
es expresso eñl derecho q̃ sea reseruado al papa. ca los
ca. alegados nõ lo pruenã. por q̃ el. c. ad falsarioñ po
ne la pena de descomunio. po nõ reserua la absolucio
al papa. E el. c. dnra. in. §. adiscẽtes dize q̃ sea punicia
da por los obpos snia de general descõion q̃ si algũo

sabe q̃ tiene letras falsas q̃ las rasgue: o las renuncie dentro de.xx.dias.si q̃ere escapar la pena dela escõion Pero passados los.xx.dias.la absolucõ es del papa nisi in articulo mortis.Et assi la decre.nõ fabla dela sentẽcia de descõion puesta cõtra los q̃ falsan las letras del papa:mas dela snia delos obpos puesta cõtra los q̃ nõ rasgã o renũcian las tales letras.Et porẽde me paresce dubdoso q̃ la absolucõ delos falsarios sea reseruada al papa de derecho.Et supo por la snia q̃ el papa cada año pnũcia cõtra los tales falsarios.la absolucion dellos es reseruada al papa:segũ ya es dicho en su logar.

6 ¶ El.vj.caso es del q̃ pone las manos yradas en algũ clẽgo o religioso,pfesso:o monja o nouicio o nouicia de religiõ aprouada.vt no.glo.in.ca. generali de elec.li.vj.z p hẽri.in.c.mulieres.de sen.ex.De isto casu est tex.sup quo fundat tot? titulus de sen.ex.in.c.si q̃s suadẽte.xvij.q.iij.subseq̃nter est tex.i.c.nõ dubiũ z.c. cũ illorũ.z.c.de monialib? cũ. de sen.ex. cũ multis alijs capt.etusdẽ tituli.Vel q̃ fiere al religioso no uiejo:est casus in.c.religioso.in secũda rnsione.ó sen. ex.li.vj.Et assi tened por regla q̃ el q̃ pone manos yradas en clerigo o enlas otras psonas religiosas susodichas por esse mesmo fecho cae en sentẽcia de descomuniõ:dela q̃l solamẽte puede ser absuelto por el papa:o por su delegado de latere.Mas q̃ sera delos otros delegados:si podran absoluer alos tales descomulgados.Breue mẽte digo q̃ el delegado embiado estãdo en su,puincia puede absoluer los descomulga

dos de essa mesma prouincia. mas alos que vienen d otra parte nō puede. nin alos q̄ está fuera de su prouincia avn q̄ sean della. Mas el delegado que por razon de su dignidad: tiene la legacion o comissiō anexa o allegada non puede absoluer a alguno delos dichos descomulgados. salvo si especialmēte le sea otorgado del papa. hec oia in. c. excommunicatis. de offi. dele. Esta regla cōtiene saber q̄ el q̄ pone mãos yradas en clerigo o en las otras psonas suso dichas cae en sentēcia de descommunion. falleçe en los casos que se siguē. los q̄les pone hosti. in. ca. cū volūtate: d. sen. ex. t. Jo. an. ¶ En los casos q̄ se siguen el q̄ pone manos yradas en clerigo o religioso nō es descomulgado.

El primero caso es q̄ndo non sabía q̄ era clerigo: ca no traya la corona abierta. extra. e. si vero. 1.

¶ El segundo caso es en los clerigos q̄ no traē habito clerical ni corona: ni alguna cosa muestrā en si de clerigo seyēdo primero tres vezes amonestado por su prelado q̄ se coffija t emiēde. vt extra. e. cōtigit. 2.

¶ El. iij. es eñl q̄ despreciado el habito trae armas t anda faziēdo guerra o cō los q̄ la fazē. si. iij. vezes fuere amonestado de su prelado t nō se coffigere. extra. e. in audiencia. E avn que nō sea amonestado. si se ayūta con los tiranos t robadores. vt extra. e. cum non ab homine. 3.

¶ El. iiij. enel clerigo que tracta t vsa negocios seglares: si tres vezes fuere amonestado. vt extra de vi. t ho. cleri. c. fi. 4.

5 ¶ El.v.es que el que fiere al clerigo de corona casado que nō caso con virgen:o que caso dos vezes avn que sean virgines non es descomulgado.

6 ¶ El.vj.enlos clerigos buhoneros,carniçeros tauerneros publica ꝛ psonalmēte despues de ser amonestados.ex̄ de vi.ꝛ ho.deri.clerici. li.vj.

7 ¶ El.vij.quando se faze en juego ꝛ nō con yra nin cō malicia extra,e.c.j.

8 ¶ El.viij.q̄ndo el maestro castiga al discipulo liene ꝛ atempradamēte:extra.e.cū voluntate.§. fi.

9 ¶ El.ix.quando algūo defendiēdo se de algū clerigo lo fiere ꝛ entiendese luego ꝛ non despues: ꝛ atēprada mente.extra.e.si vero. j.

10 ¶ El.x.q̄ndo algūo falla a algun clerigo in actu luxurioso cō su muger o cō su madre o cō su hermana o cō su fija.vt in dicto.c.si vero.§.nec ille.

11 ¶ El.xj.q̄ndo el prelado açota o fiere al subdito por lo castigar:o lo māda a otro fazer.vt ex̄.e.vniuersita.

12 ¶ El.xij.q̄ndo algū clerigo ō menores ordenes turba los diuinales officios q̄lquier clerigo lo puede echar dela yglia,ex̄.c.c.veniens.ꝛ in.c.cū volen.§.si vo.esto mesmo si el q̄ tiene algū officio enla yglia fiere castigando al tal ordenado:o su padre o madre o su señor o pariente,ppinco:o alguno delos viejos.mouido cō buen zelo.ex̄.e.c.cū vol.§.fi.

¶ El.xiij.quando el clerigo es depuesto ꝛ degradado.extra de iudic.cum non ab homine.et extra de penis.degradatio.in fi.li.vj.

¶ El.xiiij.quando el clerigo de menores ordenes se

faze caualler o es bigamo casando. con coſſupta: o dos vezes. dī. lxxxiiij. quisquis.

¶ Delos casos q̄ se sigue puede ser absuelto el q̄ pone manos apradas en clerigo o en religioso sin ser embiado al papa. ffm hosti.

EL primero es enel articulo dela muerte. xvij. q. iiij. si quis suadente. E en esto q̄ dize enel articulo dela muerte: nō solamēte se entiende enla enfermedad mas avn en qualquier peligro cercano ala muerte. assi como teme algun enemigo o robador: o que algund poderoso se auera contra el cruelmente: o si ha de nauegar sobre mar o pasar por algūos logares ō celada. ff. de dona. cā. mor. li. ij. iij. iiij. esto mesmo põe host. & añade si ho uiere ō passar por do lāçā truenos culebrinas & saetas -1-

¶ El. ij. q̄ndo algūo tiene enemigos capitales o otra justa escusacion: por la q̄l no se puede presentar al papa. extra de sen. ex. ō cetero. E enla tal escusacion dene estar a consejo de buen varon discreto. ff. de verborū obl. cōtinu. §. cū ita. & ex̄ de vo. & voti rede. q̄ sup his -2-

¶ El. iij. enel portero que por causa del officio fizo alguna pequeña injuria. extra de sen. ex. si vero. -3-

¶ El. iiij. enlos officiales dela iusticia si vsando de su officio & empuxando las compañas empuxassen entre ellas algun clerigo o religioso: o en otra manera lo firiessen non grauemēte. vt in dicto. c. si vero. Esto se entiēde acaesciēdo ad esora & nō con deliberacīō: ca estonces dene ser embiado al papa. extra de sen. exco. si vero. -4-

5 ¶ El.v.si es muger:nin cõuiene escodriñar si fuerte o flaca pero es dubda si muger cortare algũ miembro a clerigo:o lo matare si deue ser embiada al papa.Edi ze.guil.q̃ en poder del obpo es embiar la o no: ca en tal caso non es de acatar a grãde o a pequeña injuria ⁊ añade diziendo Creo empero q̃ si la tal muger es re zia ⁊ la injuria grãde:⁊ por su yda no vine perjuyzio a alguna persona que deue ser embiada.

6 ¶ El.vj.es si es viejo.⁊ non puede.

7 ¶ El.vij.si le falleçen algunos miembros en manera q̃ nõ podria yr a roma.Tres casus proximi dicti habẽ tur extra de sen.ex.c.mulieres ⁊.c.ea noscit.⁊.c.q̃mis.

8 ¶ El.viij.del enfermo q̃ tiene ppetua enfermedad: o otro embargo avn temporal.si temiesse q̃ se le açerca ua la muerte.ex̃.de.sen.ex.c.q̃ de his.

9 ¶ El.ix.es del pobre al qual conuenia demãdar por dios para yr a roma.vt in dicto.c.q̃ de his.

10 ¶ El.x.si el regular fiere al regular.ex̃ d̃.sen.ex.mona chi.⁊.c.cun illoz.⁊ esso mesmo es si el regular firiesse al seglar.vt.ex̃.de sen.ex.religioso.li.vj.E nota q̃ si el fecho fuesse graue ⁊ feo.assi como algun miẽbro corta do:o se deffamasse mucha sangre el tal religioso duia ser ẽbiado al papa a se absolner.ex̃.d̃ sen. ex. cũ illoz.

11 ¶ El.xj.es de aquellos q̃ non son en su poder. assi co mo siervos o criados o fijos.extra d̃ sen.ex.mulieres Esto que dize que los fijos ⁊ criados ⁊ siervos non sean embiados al papa.entiendese por el daño ⁊ men gua que dende podria venir al padre o al señor delos tales:saluo si la injuria fuesse tan fea que por cuitar

el escandalo cõuernía embíar lo al papa. extra de sen. ex. c. relatum Esto delos sieruos entiẽdese delos que son de condicicion seruil. s. imperpetuus sieruos ꝛ no delos criados nín delos otros que siruen en casa. De los fijos ꝛ criados entiendese. Fu Jnno. mientra nõ son de edad. casi son de edad avn que sean en poder de su padre libertad tiené de yr do quisieren.

¶ El. xij. es enlos nobles ꝛ poderosos ꝛ q̃ assi son delicados que non podriã sofrir el trabajo del camíno. Empo çerca delos tales pmero era de aver cõsejo cõ el papa. vt notatur ín dicto. c. mulieres. 12

¶ El. xiij. es enlos moços que avn no son de edad de quatorze años. extra de sen. exco. c. primo. Cerca dlos tales es de notar que si el moço ha conoscimiento dl mal que faze: avn que no sea de hedad si lo faze a fin de injuriar o por se vengar cae en sentencia de descomunion papal. Mas desque dspues viniere a hedad de. xv. o. xvj. años ꝛ avn es tierno para tomar luẽgo camíno. o non tiene avn tanta discrecion puede ser absuelto por el obpo faziendo juramento que en seyendo para ello sin algun impedimiento se presentara al papa. vt notatur ex̃ de sen. ex. c. fi. 13

¶ El. xiiij. es enlos clerigos que viuẽ en comunidad ꝛ comen a vna mesa assi como en algun colegio. extra de vita ꝛ honestate clericor. 14

¶ El. xv. es enlas monjas. ex̃. de sen. ex. de monialib⁹. 15

¶ El. xvj. es enlos hospitaleros de sant juan de jherusalem. vt extra de sen. ex. canonica. 16

¶ El. xvij. es quando la injuria fecha al clerigo es lie 17

ue ꝛ pequeña ꝛ no graue nin fea nin mucho escandalosa, extra de sen. excō. peruenit.

¶ Siguense los casos de descomunion de libro. vj. la absolucion delos quales es reseruada al papa.

L. vij. caso de descomunion es si el emperador ffey romano o otro empador o ffey o príncipe marques duque cōde varon de qualquier otra nobleza o notable prehe-minencia poderio excellencia o dignidad que sea o ermano o fijo o nieto dellos sea elegido o por otra manera tomado a tiēpo o para siēpre en senador o capitā o patricio o regidor dela cibdad de roma sin especial licencia del papa ꝛ expressa ꝛ manifiesta por sus letras ꝛ el cōsentiere ala electiō o asunciō fecha ō sitio el mesmo a ella se entremetiere sin las otras penas cae en ōs communion: dela q̄l no puede ser absuelto sino por el papa: nisi in articulo mortis. E avn por essa mesma pena de descomunion es punido qual q̄er otro: q̄ ante de vn año por qual q̄er manera o color o causa por si o por otra persona en q̄l q̄er manera entrepuesta fuere tomado o elegido alos sobredichos officios o regimiento dela cibdad de roma o cōsentiere ala electiō o asunciō sobredicha: o en q̄l quier manera se entremetiere a ella syn lnia esp̄al del papa pa ello otorgada. E por essa mesma pena son punidos los q̄ obedescen alos dichos electos. ꝛ dan en esto a essos mesmos electores o alos electos o recebidos ayuda o fauor con sejo publica o ocultamente. ꝛ avn los juezes ꝛ notarios que sobre aquestas cosas o algunas dellas les pre-

sumieren ayudar o fazer instrumentos. dela qual sentencia solamente puedan ser absueltos por el papa: o de su especial licencia nisi in articulo mortis. De his omnibus est tex. in. c. fundamenta in. §. 7 prouide. 7. §. si secus in. v. contentores.

¶ El. viij. caso es si alguno de qualquier alteza o señorio condicion o estado o dignidad que sea ecclesiastico o seglar que al cardenal dla yglesia romana que fuere dispuesto o degradado dl cardenaladgo por scisma asabiendas 7 con deliberacion lo houiere 7 lo touiere por cardenal o lo resciebiere al cardenaladgo: o resciebiere su voto enla eleccion del papa o alas dichas cosas o para ello le diere ayuda o consejo o fauor cae en descomunion. delo qual no puede ser absuelto sin especial licencia del papa. vt in. c. viij. de scismaticis. in. §. contra natos. in. v. omnēq; personam. ·8·

¶ El. ix. caso es el que persigue alguno delos cardenales como a enemigo o lo fiere o prende o compañare al que lo fiziere o mandare fazer o lo ya fecho touiere por firme 7 bueno o diere a ello consejo o fauor o resciebiere o defendiere asabiendas al que lo faze: el tal es infamis 7 non vale por testigo nin puede fazer testamento nin puede resceb̄r los bienes que le fueren mandados en testamento nin del que muere sin testamento. 7 avn sobre todo cae en sentēcia de descomunion dela qual non puede ser absuelto si non por el papa. nisi in articulo mortis. vt in. c. felicis in. §. presenti. de ꝑnis. li. vj. ·9·

¶ El. x. caso es contra aquellos que por q̄ enel ffey: ·10·

o príncipe:o nobles varones o alguazíles o quales quier otros oficiales dellos:o en q̃lesquier otros es puesta sentencia de descomunió suspésion o entredicho dan licéçia a algunos de matar o prẽder alas personas o bienes suyos o delos suyos a aq̃llos q̃ las tales sentẽçias pronũciaron o pusieron o a aq̃llos por cuya ocasion son puestas:o alos q̃ las tales sentencias guardan:o alos q̃ no quieren participar cõ los tales descomulgados. saluo si la tal licençia enteramente y de todo en todo reuocaren:o si por ocasiõ dela tal licencia les ayã tomado algunos bienes. si los no restituyeron dentro de ocho dias: o cũplida satisfacion por ellos. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomuniõ. Otrosi enesta mesma sentẽçia caẽ todos los q̃ vsan de tal licẽçia:o de voluntad cometen alguna delas dichas cosas. Mas los q̃ en essa mesma sentencia pmanescieren y estouierẽ dos meses nõ puedẽ ser absueltos si non por el papa. Mas ante dlos dos meses puede los absoluer el obp̃o. s. anteq̃ denunciẽtur. vt in. c. quicunq̃. de sen. ex. li. vj.

¶ Siguése los casos de descomuniõ delas clementinas reseruadas al papa.

.ij.

L. xj. caso es. si los inquisidores delos hereges o los que ellos embiaren alos inq̃rir por abotescimiento o por amor o por ganancia o prouecho tẽporal contra justicia o contra su conscientia dexaren de proceder deuidamente y pudiendo contra qual quier que sea sobre la tal heregia y maldad.

¶El.xij.caso es si los dichos inquisidores engañosa mente impusieren a alguno la sobredicha maldad de heregia tormentādolo en qual quier manera q̄ sea. ·12·

¶El.xiij.caso es.si essos mesmos inq̄sidores engaño samente impusieren a alguno lo que los embargue del officio de su inquisicion atormentandole en alguna manera.En este caso y en los dos suso dichos si fuere obispo o dēde arriba mayor el q̄ en ellos incurriere por esse mesmo fecho es suspenso de su officio por.iij. años. Mas los otros por este mesmo fecho caen en sntia de descomunio.dla q̄l no pueden ser absueltos si no por el papa faziēdo primero cōplida satisfacio. Be q̄b⁹ trib⁹ casib⁹ est tex.in.c.j.in fine.de here. in cle. ·13·

¶El.xiiij.caso es contra qualesquier religiosos que a clerigos o legos dan el sacramento del olio non habiendo primero especial licencia del rector dela collacion do moran los tales clerigos o legos. ·14·

¶El.xv.contra los religiosos que velan nonios sin la dicha licencia. ·15·

¶El. xvj. es contra los religiosos que dan el cuerpo del señor a algunos sin la dicha licencia. ·16·

¶El.xvij.contra los religiosos q̄ presumen absoluer alos descomulgados por el derecho salvo en los casos expressos por esse mesmo derecho o por preuilegios del papa otorgados a essos mesmos religiosos. ·17·

¶El.xviij.es contra los religiosos que presumen absoluer delas sentencias puestas por los estatutos prouinciales o synodales pronunciadas por manera de estatuto y non por manera de simple sentencia, ·18·

19 ¶El.xix.es cõtra los religiosos q̃ presumẽ absoluer a alguno a culpa ⁊ a pena sin licẽcia ⁊ gracia especial dl papa. Qual quier religioso q̃ cayere en qual quier destos proximos seys casos incusse en sentẽcia de descomunion del papa. De quibus casibus est tex. in.c. religiosi in princ. de priuilegijs in cle.

20 ¶El.xx.caso es contra qualquier q̃ injuriosa ⁊ locamente firiere a algun obpo o lo prẽdiere o desterrare o lo mandare fazer o lo fecho de otros touiere por firme o si fuere compañero del q̃ lo tal fiziere: o diere a ello consejo o fauor o asabiẽdas lo defendiere. allẽde dlas otras penas contra el establecidas: ⁊ contra sus fijos ⁊ linaje fasta la segunda generacion por esse mesmo fecho es descomulgado ⁊ no puede ser absuelto si non por el papa. vt in.c. de penis in cle.

21 ¶El.xxi.caso es q̃ qual q̃er potestad cõsejeros alguaziles: scabini: abogados regidores cõsules ⁊ qualesq̃er officiales q̃ por qual quier nombre sean llamados que fueren culpados enlas sobredichas cosas expressas enel proximo sobre dicho caso caen esso mesmo en sntia de dscommunio dla q̃l solamẽte por el papa puedẽ ser absueltos. vt i pdicta cle. pma in.§. potestas.

22 ¶El.xxij.caso es contra los religiosos o clerigos seglares que induzen o traen a algunos que sagan voto o juren o den su fee o que por otra manera prometan de escojer sepultura en sus ygleſias o q̃ no mudẽ la que ya ende tenian. por esso mesmo fecho son descomulgados ⁊ es la absolucion del papa, vt in.c. cupiẽtes in.§. fi, de penis in cle.

¶ El.xxiij.es cõtra los varones nobles o señores tẽ- 23
porales que cõstriñen a algunos celebrar diuinales
officios en lugar entredicho.

¶ El.xxiiij.es contra los sobre dichos señores tempo 24
rales que mandan llamar a algunos descomulgados
publicamente con pregones o tañiendo las campa-
nas mayormente alos descomulgados por sentencia
de entredicho o qualesquier otros a oyr los diuina-
les officios en lugar entredicho.

¶ El.xxv.es contra los que defienden que los desco- 25
mulgados o entredichos publicamente nõ salgan de
la yglesia mientra dizen missa quando son amones-
tados delos clerigos que salgan.

¶ El.xxvj.caso es que si los descomulgados o entre- 26
dichos publicos seyendo amonestados delos cleri-
gos que salgan dela yglesia: presumieren quedar en-
ella.por esso mesmo fecho caen en sentencia de desco-
munion.Enestos quatro casos susodichos es la abso
lucion del papa.vt in.c.grauis de sen.ex.in cle.

¶ Es avn otro caso de excomunion mayor que el pa- 27
pa bonifacio octauo ordeno en vna extrauagante q̃
fizo cõuiene a saber qual quier persona que sacare las
tripas o las otras cosas entrañables del cuerpo d̃ al-
gun defũcto para lo leuar mejor a enterrar a otra par
te avn que el tal defuncto se ouiesse mandado alla en
terrar:por esso mesmo fecho es descomulgado ꝛ la ab
solucion pertenesçe al papa.

¶ Siguense los casos de descomunion dl derecho an
tiguo delos quales absuelue el obispo.

1. EL primero caso es q̃ quales q̃er hereges por qualq̃er nõbre q̃ sean nombrados. assi como los arrianos: nestorianos: cathicaronianos: josephianos. delos nõbres ⁊ sectas dlos q̃les se tracta in. c. excomunicam⁹. ij. de hereticis. ⁊ in. c. quibusdã. xxiiij. q. iij. ⁊ todos los otros q̃ ende nõ son nõbrados si quier caygã en heregia ya dañada. si quier fagan otra manera nueua de heregia ⁊ generalmẽte qualesq̃er q̃ por la yglia romana o por los obpos en sus obpados cõ cõsejo de su cabildo o por el cabildo estãdo vacado el obpado cõ cõsejo ayn si fuere menester delos obpos comarcanos fuerẽ juzgados por hereges son descomulgados por esse mesmo derecho. vt in. c. ad abolendã. ⁊ in. c. excõicam⁹. j. ⁊ ij. de here. En este caso se encuentra el terçero caso d̃ descomõniõ el qual pone hos. in su. de sen: ex. §. quis possit excõicare. s. del q̃ dize q̃ la yglia romana nõ es cabeça dlos fieles: ⁊ nõ la q̃er obedeçer assi como cabeça teniẽdo q̃ el papa no puede fazer ꝓstitutões ⁊ drecho ca este tal por herege es tenido. vt i. c. nulli fas. di. xix

2. ¶ El. ij. caso es cõtra el q̃ defiende los hereges o les da fauor. vt in. c. sicut ait. ⁊ in. c. excõicamus. in. §. credẽtes de hereticis. E como quier q̃ antiguamẽte los obpos podian absoluer en estos dos casos. pero agora la absolucio dellos es del papa. por vna descomunion q̃ el pnũcia el jueues dela çena.

3. ¶ El. iij. es cõtra los legos q̃ demãdã pedido o tributos alas yglesias o alos dligos o tomã o appian assi la iurisdicio dellos ⁊ su derecho. E si los tales seyẽdo

amonestados nō cessaren dela s tales cosas son descomulgados ꝛ todos los que les dan fauor: pero en tiempo que los tales esten en grand necessidad el obispo cō su clerezía puede darles subsidio ꝛ ayuda, hauiendo primeramēte consejo ꝛ licencia del papa, vt in. c. non minus. in. §. aduersus. de imu. eccle.

¶El. iiij. caso es contra los regidores o officiales de las ciudades o delos otros lugares q̄ succedē en el officio alos q̄ eran descomulgados por que pusierō los sobredichos pedidos o tributos alas yglesias o alos clerigos. assi como es dicho enel pr̄io sobredicho caso q̄ si de dentro de vn mes non satisfizieren por sus anteceſſores los d̄scomulgados. son ellos esso mesmo descomulgados. vt in. c. aduersus. i. §. fi. d̄ imu. eccle. 4

¶El. v. caso es contra todos los que fizieren estatutos o ordenaciones contra la libertad dela yglesía. 5

¶El. vj. caso es cōtra aquellos q̄ fizieren guardar a otros los tales estatutos puestos contra la libertad dela yglesía. avn que ellos non los ayan fecho. 6

¶El. vij. contra aquellos que escriuieren los tales estatutos o ordenaciones. 7

¶El. viij. cōtra aquellos que los tales estatutos ꝛ ordenaciones assi escriptos non los tirarē de sus libros ꝛ registros dentro de dos meses: si empero lo pueden fazer. Esto se entiende delos estatutos fechos ante d̄ la publicacion dela decretal q̄ comiença. Nouerit. de sen. ex. mas d̄los estatutos fechos d̄spues de dos meses contando del tiempo dela publicacion desa mesma decretal. nō se da tiēpo de dos meses: mas los q̄ 8

luego no los quitaren de sus libros o registros que son descomulgados.

9 ¶El.ix.caso es contra los potestades cōsules ꝛ regidores delos lugares donde los tales estatutos ꝛ ordenaciones fuerē fechas o guardadas avn que ellos non los ayan fecho nin mandado guardar si empero fuere en su poder delos vedar ꝛ quitar ꝛ nō los fizierē

10 ¶El.x.caso es cōtra aq̄llos q̄ p̄sumieren juzgar segū los tales estatutos ꝛ ordenaciones.

11 ¶El.xj.contra aquellos que las tales cosas así juzgadas p̄sumieren escreuir los sobre dichos seys casos son tomados del.c.nouerit.ō sen.ex.

12 ¶El.xij.caso es contra los que pegā fuego alas ygle sias o las quebrantan. Entiende se ante que sean denunciados.vt in.c.tua de sen.ex.ꝛ in.c.cōsti.e.ti. De esta materia asaz fue dicho affiba enel p̄ncipio delos casos reseruados al papa.enel p̄uero ꝛ segundo caso

13 ¶El.xiij.caso es cōtra aq̄l q̄ elegido en papa. menos que las dos partes delos cardinales concuffan enel consiente ala election fecha de si mesmo ꝛ se tiene por papa.si humilmente no quisiere abstener se dela election.vt in.c.13.§.preterea.

14 ¶El.xiiij.contra aquel que confiando dela tercia parte delos cardinales toma ꝛ apropria asi nombre ō papa ante que sea elegido.

15 ¶El.xv.contra los q̄ el tal electo recibieren o obedecieren. Este caso ꝛ el primero susodicho se contienen enel.c.susodicho.13.§.siquis autem de elec.

16 ¶El.xvj.cōtra aquellos que lleuan alos mozos ar-

mas ſieſſo o bitumen de galeas nõ para redencion de los catiuos: o que rigen o guian ſus naues ꝛ galeas: o les dan otro algun ſuſidio o ayuda en peligro ꝛ daño dela tieſſa ſaucta o delos xp̃ianos. ꝛ aqueſto en todo tiempo avn de paz. mas en tiempo de gueſſa o de tregua. todas las otras coſas ꝛ qualeſquier vitualla ſ o mantenimientos ſon vedadas leuarles. Et hec oia colligũtur de iudeis in. c. ita quorundã. ꝛ. c. ſignificauit. ꝛ. c. ꝙ olim. ꝛ. c. ad liberandam. Empo agora todos los q̃ lleuan alos moros las coſas defendidas por el derecho. cada año a bina voz los deſcomũga el papa: cuya abſolucio el reſpua para ſi. ſegũ pareſce por vna ſnia q̃ ſuſo en pricipo delos caſos es pueſta. E aſſi los q̃ las tales coſas vedadas lleuan ſon ligados de dos ſentencias de deſcomunio. la vna por eſſe meſmo derecho dela qual pueden ſer abſueltos por ſus obiſpos. La otra por la ſentencia del papa dela qual el ſolo abſuelue o otro de ſu eſpecial mandamiento.

¶ El. xvij. es q̃ qualq̃er q̃ enla cibdad o obp̃ado de otro obp̃o ſe entremete a executar los derechos obp̃ales p̃ la volũtad d̃l obp̃o de aq̃lla cibdad o obp̃ado: cae en ſnia de d̃ſcõion. vt in. c. q̃m pleriſq; d̃ offi. ordi. ·17·

¶ El. xviij. caſo es contra los maeſtros o eſcolares de bolonia q̃ tractan con algun cibdadano de bolonia a beniendo ſe conel ꝛ alquilando ſu caſa en perjuyzio d̃ otro eſcolar o alomenos no gelo faziendo ſaber. vt in c. j. de loca. ꝛ conduc. ·18·

¶ El. xix. caſo es contra qualeſquier religioſos profeſſos q̃ oyen leyes o de fiſica. vt. in. c. ſuper ſpecu. ꝛ in. c. non in magno. de cle. vel mo. ·19·

20 ¶El. xx. cõtra los archidianos. plebanos. prepositos. chantres: ⁊ los clerigos q̃ han psonados ⁊ los pl̃bite. ros q̃ oyen de leyes o fisica saluo si dẽtro de dos meses dõxaré el tal estudio. vt in. c. sup spe. §. fi. ue cle. vl̃mo.

21 ¶El. xxj. contra q̃lquier q̃ participa conel criminoso enel crimen por el qual fue descomulgado: ca el tal participante cae en descomunió mayor. vt in. c. nup. ⁊ in. c. cõcubine. de sen. exco. El tal partipãte ha de ser absuelto del q̃ descomulgo al criminoso cõ quien participo: o de otro mayor q̃ el q̃ descomulgo. saluo si por alguna justa causa fuesse difficile ⁊ graue yr al q̃ descomulgo: ca estõce puede ser absuelto por su obpo o por su pprio sacerdote. vt in pdicto. c. nup. §. vlti. E es de notar q̃ este caso nõ es ppriamente del derecho. mas es caso ⁊ fuia de hombre: como q̃er q̃ por auctoridad del derecho. la sentẽcia del hõbre se estiẽda alos q̃ participã conel criminoso enel crimen por el q̃l fue descomulgado. Onde es asaber q̃ este caso non es del obispo: mas es reseruada la absolucion dl. al q̃ descomulgo: o a su mayor por q̃ assi como nõ podedes absoluer al que es por algun peccado descomulgado ⁊ nõbrado por su nombre assi nin al q̃ participa conel en esse mesmo peccado.

22 ¶El. xxij. es contra aq̃llos que cõ mala cobdicia toman sus cosas alos xp̃ianos q̃ peligrã enla mar: alos quales segun la regla dla fee son tenudos a ayudar. E los tales desque son amonestados si no tornan las cosas tomadas: o si se tardan pudiendo las restituyr: caen en descomunion. pero el obpo los puede absol-

uer. ſaluo ſi ſon curſarios ladrones dela mar, ca eſton ces ſolo el papa puede.

¶ El. xxiij. cõtra aq̃llos q̃ ſe tienẽ ⁊ cõcuerdan cõlas ordenaciones q̃ fazẽ los ſciſmaticos. vt. in. c. i. de ſciſ. 23

¶ Siguenſe los caſos de deſcomunion del. vi. li. de los quales abſuelue el obiſpo.

El. xxiiij. caſo de eſcõion es q̃ndo deſpues 24
q̃ los cardinales eſtã encerrados en ſu ca mara para elegir papa: algũo embia ſecre tamẽte a ellos, o algũo dellos eſcripto: o mẽſajero: o ſecretamẽte fabla cõ algũo dellos: por eſſe meſmo fecho cae en ſentẽcia de deſcõion, vt in. c. vbi periculum. in. §. nulli. de elec. li. vj.

¶ El. xxv. es q̃ los ſeñores regidores ⁊ officiales de 25
la cibdad dõde es celebrada la electiõ del papa ſi non guardarẽ aq̃llas coſas q̃ cerca dela tal electiõ ſon or denadas. vt in põi. c. vbi piculum. de elec. li. vj, o ſi en ellas o cerca dellas cometierẽ engaño nõ embargãte q̃lquier põuilegio. por eſſe meſmo fecho cae en ſnia de deſcõion: ⁊ pa ſiẽpre ſon infames. vt in põi. c. vbi peri culum. §. q̃ ſi premiſſa.

¶ El. xxvj. es cõtra aq̃llos q̃ põſumen agrauiar alos 26
clerigos o alas otras pſonas eccleſiaſticas o a ſus pari entes q̃ fazẽ algũa electiõ en alguna yglia o moneſte rio o en otro deuoto logar: o fazẽ otra injuria algũa alos tales logares: o enlos bienes dellos por ſi o por otros: o en q̃lq̃er manera injuſtamẽte los pſiguẽ: por tãto q̃ rogados los dichos electores nõ q̃ſierõ elegir a aq̃l por quien erã rogados: ca por eſſe meſmo fecho

caen en ſnia de deſcõion, vt in. c. de elec. ſciãt cuncti.

¶ El. xxvij. q̃ vſurpã y tomã y appropriã aſſi ſo color de abogados o defenſores la guarda: o regimiẽto de algũa yglia o monaſterio: o de otro q̃lq̃er piadoſo lugar q̃ de regidor eſte vacãte: o ocupã los bienes dela tal yglia o monaſterio vacãte: de q̃lquier dignidad o cõdicio q̃ ſea los q̃ eſto fazẽ. y ayn los clerigos o mõges dela tal yglia que eſto procuran que ſe faga. todos por eſſe meſmo fecho caen en ſentẽcia de deſcomunio vt in. ca. generali. de elec. lib. vj.

¶ El. xxviij. es cõtra aq̃llos q̃ ſon llamados pa endereçar o regir o enſeñar las mõjas en ſus elecciones. los q̃les ſi nõ ſe abſtienen y guardan de aq̃llas coſas por las q̃les puede naſcer diſcordia entre ellas ſobre fazer las tales elections: o ſi algũa diſcordia era nacida: cõſientẽ ſer acreſcẽtada. por eſſe meſmo fecho caen en ſnia de deſcõion. vt in. c. indẽnitatib⁹. §. poſtremo. de elec. li. vj.

¶ El. xxix. es q̃ la parte q̃ procura q̃ el cõfirmador ſe entremeta enlas otras coſas allende delas manifieſtas injurias o fuerças: o q̃ eſtienda ſu poder alas coſas q̃ requierẽ inq̃ſicion de juyzio. cae en ſentẽcia de deſcõion. dela q̃l nõ puede ſer abſuelto faſta q̃ primero ſatiſfaga enteramẽte delas coſtas y eſpẽſas a aq̃l que nõ deuidamẽte agrauio. vt in. c. vlti. §. vt antẽ. v. pars vero. de offi. dele. li. vj.

¶ El. xxx. caſo es q̃ qual q̃er q̃ por fuerça o por miedo ſacare abſolucion: o qualquier reuocacio de ſentẽcia de deſcomunio o entredicho cae en ſentencia de deſcomunio. vt in. c. abſolutionis. q̃ metus cã. li. vj.

¶ El.xxxj.es que el juez q̃ engañosamẽte finge algũ caso por el qual va personalmente a alguna muger a recebir della testimonio o juramento, cae en sentencia de descomunion.vt in.c.mulieres.li.vj. 31

¶ El.xxxij.es q̃ q̃lquier q̃ al empador frederico obedesciesse como a empador despues q̃ por el papa fue depuesto del imperio:o le diesse cõsejo o ayuda o favor era descomulgado.vt in.c.ad apostolice.i.§.nos itaq; de sen.r re iu.li.vj. Esta sentẽcia ouo effecto en aquel tiempo.ca agora nõ ha logar. 32

¶ El.xxxiij.es que los legos que a los prelados o a las otras personas ecclesiasticas constriñeron a someter assi las yglesias o algunos bienes non moubles dellas sin forma de derecho.s. fasta el tiempo en que la decretal de yuso escripta fue fecha,si despues de ser amonestados non dexaren libremente las yglesias o sus bienes assi tomados,caen en sentẽcia de descomunion. Mas los que de aquí adelante fizieren las tales cosas de qualquier estado o condicion que sean: avn que non sean amonestados caen en essa mesma sentencia de descomunion.vt in.capi. consultissima. in.§. layci,r ver, illi vero, de rebus ecclesie alie. libro sexto. 33

¶ El.xxxiiij.es q̃ si per contractos fechos entre los legos:r las dichas psonas ecclesiasticas,o por los q̃ de aq̃ adelante acaesciere fazer,avn cõ licencia del papa r consentimiento del capitulo:r las otras cosas que de derecho se requieren:assi por ocasion dellos: o ley o conuencion:o postura añadida enellos,se consiente 34

quelos legos allẽde delo q̃ es de natura ꝛ cõdicõ de los sobredichos cõtractos alguna cosa vsurparen ꝛ robarẽ.si seyẽdo amonestados nõ la dexarẽ ꝛ restituyerẽ por esse mesmo fecho caen en sntia de descomunion.vt in.põic.c.consul.§.ex cõtractibus.

39 ¶El.xxxv. es si los religiosos delas ordenes delos mẽdigãtes fundadas o falladas despues del concilio general q̃ es en el vltõ.ca.de relꝛ.do.las q̃les ordenes fuerõ ttẽpo cõfirmadas por el papa:ꝛ q̃so que queda ssen en esta manera.q̃ los professos delas dichas ordenes nõ recibiessen a algũo dẽde adelãte ala professiõ nin de nueuo ganassen casa o algũ lugar.nĩ las casas o lugares q̃ ya auiã pudiessen enagenar sin especial licẽcia del papa.las q̃les cosas el guardo para en subsidio ꝛ acoffo dela tierra sancta: o delos pobres o en otros piadosos vsos por los ordinarios ꝛ obpos dlos tales logares:o por aq̃llos a q̃en el papa lo cometiesse.si algũo dẽde en adelãte recibiessen ala professiõ o de nueuo casa o algun logar ganassen o las casas o logares q̃ hã en sin licẽcia especial del papa.caerã en sentencia de descomunion.vt in.c. vnico.§. confirmatos.de relꝛ.domꝛ.li.vj.

30 ¶El.xxxvj.caso es q̃ todos aq̃llos que alas pglias o psonas ecclesiasticas demandã portadgo:cohecho o q̃l q̃er otro tributo o pedido:ꝛ gelo fazẽ pagar.si son personas singulares.por esse mesmo fecho caẽ en sntia de descõion.si es colegio o pueblo de cibdad o castillo o de q̃l q̃er otro lugar es entredicho.vt in.c.quanq̃z.de censꝛ.li.vj.Quãto al portadgo suso dicho entiendese

delas cosas suyas ppias q̃ el clerigo leuare o passare de vn logar a otro. ca si son cosas de algũa mercaduria q̃ trae deue pagar portadgo. Quanto alo q̃ dize q̃ si fuere collegio o comunidad q̃ son entredichos, esto es reuocado por vna extrauagãte q̃ el papa martin fizo. salua si la tal vniuersidad o collegio o comunidad o logar: o psona especial mẽte fuere nõbrada enlas letras del papa: o alos q̃ litigã o q̃rẽ litigar enel derecho t auditorio eccleſiastico sobre las causas que de derecho o de costumbre antigua ptenescen al derecho eccleſiastico, costriña o apremie o mande cessar de litigar eñl derecho eccleſiastico: o les faga litigar las dichas causas en derecho o juyzio seglar en agrauio t perjuyzio delos juezes eccliasticos o delos q̃ ganã las dichas letras: o delos q̃ litigan o q̃ren pleytear enel auditorio eccleſiastico: o tomãdoles sus cosas o las cosas d̃ sus yglesias: o por otras q̃lesquier maneras: o pcure o embargue por si o por otros q̃ nõ puedã libremẽte litigar delãte los juezes eccliasticos: delegados o ordenarios: o enesto diere conseio o fauor por esse mesmo fecho cae en snia de descõion. dela q̃l nõ puede ser absuelto menos q̃ pmero enteramẽte satisfaga al juez cuya jurisdicciõ t poder t conoscimiẽto de causas fue embargado: t ala parte q̃ fue turbada t agrauiada enla execucion de su derecho dela injuria: daños t expẽsas t menoscabos t d̃ todo lo que le pertenesce. vt in. c. quonia. de immu. eccle. li. vj.

¶ El. xxxvij. es q̃ los q̃. tienẽ señorio tẽporal t defien- 38.

den a sus vasallos q̃ nõ vendã alguna cosa alos obis pos o clerigos o alas otras personas eccleſiasticas: o que nõ cõpren dellos algo, o q̃ nõ les muelã o cuegã el pan. o que nõ les fagan los otros officios acostumbrados: por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion. vt in. c. de īmu. eccle. lib. vj.

39 ¶ El. xxxix. caso es q̃ el religioso despues q̃ es pfesso manifiesta o calladamẽte en q̃lq̃er religiõ aprouada temere & sine causa dexa el habito de su religion & do q̃er q̃ sea tal se pſenta & paresce en pſencia delos hombres por esse mesmo fecho cae en sntia de descomunio vt in. c. vt periculosa, ne cle. vel mona. li. vj.

40 ¶ El. xl. caso es q̃ el religioso q̃ va a qualq̃er estudio a aprẽder sin licencia de su prelado & cõ consejo de su capitulo: o dla mayor parte del. por esse mesmo fecho es descomulgado. vt i. c. pdc. vt periculosa. ne cle. vel

41 ¶ El. xlj. es q̃ los doctores & maestros mo. li. vj. q̃ alos religiosos q̃ como dicho es dexarõ el habito o van sin licẽcia asabiẽdas les touieren en sus escuelas o les mostrarẽ leyes o fisica. por esse mesmo fecho son descomulgados. vt in. c. pdicto. vt periculosa. §. vlti.

42 ¶ El. xlij. es q̃ qualesquier pſonas q̃ alos hereges o alos q̃ los creen o recibẽ o defiẽden o fauoresce presumierẽ enterrar asabiẽdas en sagrado sepan q̃ caen en sntia de descomunio fasta q̃ satisfagã por digna penitẽcia ni puedẽ ser absueltos fasta q̃ con sus pprias manos los desentierren & echen fuera de sagrado los cuerpos delos tales dañados. E aquel logar dõde fueron enterrados caresca de sepultura para siempre, vt

in.c.ij.de hereticis.lib.vj.

¶ El.xliij.es si los poderios seglares y señores delas 43
puincias y tierras y ciudades, y los regidores delos
otros logares por q̃lesquier dignidades officios y
nõbres q̃ sea llamados: o los alguazyles ó officiales
dellos nõ obedesciere alos obpos de sus obpados: o
alos inq̃sidores delas hereges q̃ndo por ellos fuere
req̃ridos en la inq̃sicio o prẽdimiẽto o guarda diligẽ-
te delos hereges: o dellos q̃ los creen: recibẽ: fauore-
scen o defiẽde. ℗ si alas dichas personas pestilencio-
sas nõ truxiere o fiziere traer sin tardãça ala carçel de
los dichos obpos o delos inq̃sidores: o adõde ellos
o q̃l q̃er dellos mãdare dẽtro dela tierra y señorio: o re
gimiẽto delos tales poderosos. ℗ si los cõdẽnados
y dados por hereges por el obpo ó su diocesi: o por el
inq̃sidor o inq̃sidores las sobredichas potestades: se-
ñores regidores o sus officiales nõ recibieren luego
q̃ndo les son traydos y en su poder dexados: pa que
sin dilacio y tardança los penẽ y atormentẽ segũ me-
resciere: nõ embargãtes q̃lesq̃er appellaciones o pcla
maciones delos sobredichos fijos de maldad. ℗ si
los dichos potestades o señores tẽporales o regido-
res o sus officiales juzgue o por q̃l q̃er manera conos-
can del crimẽ de heregia: como puramente pertenesca
al juyzio o derecho eccliastico: o si los tomados y pre
sos por el sobredicho crimen de heregia librare dela
carçel sin licencia o mandado delos sobredichos obis-
pos o inquisidores: o alomenos de alguno dellos.
℗ si la execucion que por el crimen les es encomen-

dada por el obpo o por el inq̃sidor o inquisidores pre
sta ⁊ cõuenible mẽte nõ cõpliere mẽ como pertenesce a su
officio: o si por otra manera el juyzio o sentẽcia o pro
ceſſo delos ſobredichos obpos o inq̃sidores p̃ſumie-
ren embargar derechamente o nõ derechamente: o si
al ſobredicho negocio dela fee al dicho obpo o alos
inquisidores p̃ſumieren por vẽtura de opponer ⁊ con
trariar: o en alguna manera lo embargar: o qualeſq̃er
que aſabiẽdas enlas ſobredichas coſas dieren fauor
o conſejo o ayuda: todos caen en ſentencia de deſco-
munſõ. vt in. c. inq̃ſitores. de here. li. vj.

44 ¶ El. xliij. es que todos los q̃ a jacobo d̃ coloña ⁊ a
pedro ſu ſobrino q̃ erã cardenales enel tiempo del pa
pa bonifacio octauo: o alos fijos de juan de coloña
hermano del ſobredicho jacobo ⁊ padre del dicho pe-
dro de ſu ſciſma ⁊ heregia por el ſobredicho papa Bo
nifacio ya dañados ⁊ cõdenados: dierẽ fauor ⁊ ayuda
eſtando avn en ſu heregia ⁊ ſciſma ⁊ rebeldia. por eſſe
meſmo fecho ſon caydos en ſentencia de deſcõion. vt
in. c. vnico. de ſciſma. li. vj. ỽ. nihilominus.

45 ¶ El. xlv. caſo es que q̃lq̃er principe o p̃lado o perſo-
na eccleſiaſtica o ſeglar que fiziere matar a algũ xp̃ia-
no por los aſſiſinos: o lo mãdare matar avn q̃ non lo
maten: o ſi recibiere o defendiere o aſcondiere alos di-
chos aſſiſinos: por eſſe meſmo fecho cae en ſentẽcia de
deſcomunion: ⁊ mereſce ⁊ deue ſer deſpojado ⁊ quita-
do dela dignidad: houſſa: orden: officio ⁊ beneficio q̃
ha. vt in. c. p humani. de homi. li. vj.

46 ¶ El. xlvj. es q̃ q̃leſquier p̃ſonas eccliaſticas que alos

manifiestos vsureros: o alos estrãgeros: o alos otras q̃ nõ son de sus tierras q̃ dan o q̃eré dar a logro, para esto les cõsentiere alq̃lar casas: o tenerlas ya alquila das: o si en sus tierras les cõsentiere morar, o si dẽtro de tres meses nõ los echare de sus tierras ꝛ pueblos ꝛ que nũca a otros semejantes reciban si las sobredi chas personas eccliasticas son patriarchas o arçobis pos o obispos, por esse mesmo fecho son suspẽsos de sus officios. Mas los menores q̃ estos si son psonas singulares caẽ en sentẽcia de descomuniõ. Si es cole gio o otra vniuersidad eccliastica cae en snia de en tredicho, la qual sentencia si con coraçon endurecido sufriere por vn mes, las tierras dellos en quanto mo ran en ellas los dichos vsureros desde entõces son so metidas al eccliastico entredicho, vt in. c. i. d̃ vsu. li. vj. ¶ El. xlvij. caso es q̃ los q̃ fizieré represarias o despo 47 Z. nombre
ꝛ mentiroso ha
sos o prẽdas cõtra las psonas eccliasticas o cõtra sus bienes. Asi como si vno de cordoua fizo algũ daño a algũ vezino de Jaen, ꝛ los de jaen mandassen o die ssen logar al suyo q̃ recebio el agranio del vezino de cordoua: q̃ fizieesse prẽdas en q̃lesq̃er personas q̃ falla sse: eccliasticas o seglares, dize esta decretal que a vn q̃ digã que antiguamẽte es costũbre q̃ a todos gene ralmẽte es otorgado fazer prendas por q̃ se desfagan los agrauios. q̃ si lo tal mandare fazer en las psonas eccliasticas ꝛ nõ lo reuocare ꝛ renũciaren dẽtro de vn mes, cõtando desde el tiẽpo q̃ lo mãdaron fazer si son psonas singulares caen en snia de descomunion. si es vniuersidad es entredicha, vt i. c. vnico, de insur. li. vj.

48 ¶ El.xlviij.es contra los señores o regidores de yuso escriptos. Dicho es assiba q̃ los q̃ persigue o fiere o maltracta o prenden a algũ cardenal dela yglia d̃ roma o los q̃ les oã fauor o ayuda ꝛc.q̃ allende dela descomunio en q̃ cae q̃ pertenece al papa.son d̃ atormẽtar por otras penas tẽporales.vt habet in.c.felicis. i pn. de penis.li.vj. E adelãte en esse mesmo capt. in.§.qua ppter.otrse q̃ si algũ pncipe o senador.cõsul.potestad. o otro señor o regidor non fiziere guardar la sobredicha cõstitucio o decretal contra los otchos psegudores. ꝛ los otros de q̃en ay se faze mencion penãoolos segũ el tenor dessa mesma cõstitucion.por esse mesmo fecho cae en snia de descõion.assi ellos como sus officiales q̃ndo les es encomẽdado.si dẽtro d̃ vn mes nõ fazẽ la sobredicha justicia ꝛ pena cõtando desoel tpo q̃ les es fecho saber la tal psecucio o delictos cometidos cõtra algũ cardenal. E este caso delos q̃ nõ fazen guardar la dicha cõstitucio:o nõ penã alos tales psegudores es del obpo.ꝛ el caso delos q̃ psigue es oel papa.ꝛ es el nono caso entre los q̃ pertenescẽ al papa
49 ¶ El.xlix.caso es q̃ el q̃ es absuelto de alguna snia de descomunio estãdo en peligro d̃ muerte o por otro legitimo ipedimẽto de aql oel q̃l en otra manera nõ podia ser absuelto si sanãoo d̃la enfermedad: o cessando el ipedimẽto nõ se psenta q̃noo buenamẽte pueda a aql oel q̃l cessando el ipedimẽto auia de ser absuelto cũplidoo su mandamiẽto sobre las cosas por q̃ fuera descomulgado:ꝛ satisfazidoo segũ lo requere la justicia por esse mesmo fecho torna a caer en essa mesma snia

de descō̃on ñ.vt.in.c.eos.prīma rubr̄.de sen.ex.li.vj.

¶ El.l.caso es que los q̄ son absueltos por el papa.o por sus delegados:t les mãda q̄ se p̄senten a sus ordinarios o q̄l̄q̄ier otros recibiẽdo pnia dellos t satisfaziẽdo cōplidamẽte alos injuriados:o aq̄en por el tal caso erã obligados.si esto nō curaren de cūplir: q̄nto mas ayna t buenamẽte pudierẽ:por esse mesmo fecho tornã a caeer en essa snia de descomunion. vt in p̄dicto ca.eos.§.si quidē statuimus.de sen.ex.li.vj.

¶ Sigue se los casos de descomunīō delas clemẽtinas.t delos q̄les absuelven los obispos.

Ql.lj.caso es si alguno tiene la possessiō de algū beneficio t nō aujēdo tres años q̄ lo possee.es dada cōtra el sobre la ppriedad o la possession del tal beneficio vna sentencia diffinitiua en corte romana:avn q̄ se diga ser ninguna la tal snia.deue ser fecha secrestaciō del tal beneficio por ell ordenario de esse logar. la q̄l secrestacion si alguno embarga:o los fructos secrestados del tal beneficio.caae en sentẽcia de descomuniō.dela q̄l nō sera absuelto.sin q̄ p̄mero sea q̄tado el embargo t los fructos tomados o embargados seã restituidos t dexados. E si el que embarga o ocupa es delos q̄ litigan sobre el negocio.pierde su derecho.vt in.c. ad cōpescẽdas.de secres.posse.t fruc.in cle.

¶ El.lij.es q̄ los q̄ por osadia de su ppria locura p̄sumierẽ enterrar asabiẽdas los cuerpos delos defūctos enlas yglias o cimẽterios en tp̄o de entredicho.salvo enlos casos otorgados por el derecho o los descomul

gados publicamẽte o los entredichos por nombre: o los vsureros manifiestos. por esse mesmo fecho caen en sñia de descõion. dela ql en alguna manera nõ seã absueltos sin q primero cõplidamẽte satisfagã alos q recibieron injuria por las cosas susodichas. t esto a albedrio del obpo. vt in. c. eos. de sepul. in de.

¶ El. xiij. es que qualesquier religiosos que los diezmos o primicias deuidos alas yglesias: t que a ellos nõ pertenescen por alguna legitima causa: presumierẽ apropriar para si por qualquier manera que sea: o si defendierẽ. t nõ consentierẽ pagar alas yglesias los diezmos delas animalias t ganados de sus familiares t pastores. t avn delos que bueluẽ sus ganados cõlos suyos: o delas animalias que en engaño delas yglesias en muchos logares cõpran t cõpradas dan las alos que las vendieron: o a otras personas q̃ gelas tengan: o el diezmo delas tierras que affiendan o dan a otros a labrar. si nõ cessaren delas sobredichas cosas dẽtro de vn mes despues de ser requeridos por aq̃llos a quiẽ pertenesce: o si dlas cosas assi tomadas t apropiadas nõ fizierẽ cõplida satisfacõ alas yglias dãnificadas dẽtro de dos meses son t q̃dan suspensos de sus officios: administraciones t beneficios fasta q̃ cessen t satisfagan como suso es dicho. E si los tales religiosos non tienen administraciones t beneficios enel caso en que los otros sobredichos son suspensos ellos caen en sentencia de descomunion. t non son de absoluer en alguna manera ante que fagan digna satisfacion non embargantes qualesquier priuilegios.

Empo las sobredichas penas nō hā logar, avn q̄ los dichos religiosos nōpaguē el diezmo delas animalias q̄ por sus donados serā tenudos de pagar: en tāto q̄ los dichos donados ayā dado cō effecto assi ꝛa sus cosas alos dichos religiosos, vt in.c. de decimis, i cle. ¶El.liij. caso es q̄ los mōjes o canonigos reglares q̄ nō tienē alguna administracō: q̄ por fazer algū daño a sus plados o monesterios pfumē yr alas cortes de los pncipes sin lnia d̄ sus mayores: por esse fecho caē en sntia de descōion. vt. c. ne in agro. §. quia. ver. de sta ¶El.lv. caso es q̄ los mōjes q̄ tie (etu mo. i cle, nē armas dētro delas cercas de sus monasterios sin licēcia de sus abades: por esse mesmo fecho son descomulgados. vt i. c. pdicto ne in agro. §. pfacte quoq;. ¶El.lvj. q̄ todos los monasterios delas mōjas deuē ser visitados cada año por los ordinarios o obpos. s. q̄ los exētos q̄ nō son subjectos a otro si nō al papa. deuen ser visitados por autoridad del papa. ꝛ los nō exētos por la autoridad ordinaria o del obpo. Mas los q̄ son exēros dela jurisdicion ordinaria, empo son subiectos a otros por essos mesmos a q̄en son subiectos deuē ser visitados cada vn año. Otrosi las otras mugeres q̄ vulgarmente son llamadas canonigas seglares q̄ nō renūcian el siglo: nin la ppriedad: ni fazē algūa pfession deuen ser visitadas por auctoridad de los obpos delos logares a do morā si nō son exētas como dicho es, ꝛ porq̄ algūas dlas mōjas excedē ꝛ sobrepujan en algūas cosas, deuē los visitadores auer diligēte estudio ꝛ solicitacō q̄ nō vsen delas cosas q̄

se siguẽ.s.de paños de seda:o enfoffos de diuersas co
lores:o sandalias:o los cabellos trençados o resplan
descientes o fechos coleta:o garçetas:t que nõ fagan
cornezuelos dellos:o delas tocas:t q̃ sus capillas o
velos nõ seã excacados o virgulados:t que nõ andẽ
en dãças ni enlas fiestas seglares.t q̃ nõ anden por
los baffios t plaças de dia ni de noche:ni en otra ma
nera fagan vida deleytosa ni loçana.E sabiamẽte las
refrenẽ ỏ q̃lesquier soberuias t locuras t vanidades
t descõuenientias.t delos deleytos deste mũdo:t las
atrayã a fazer en sus monasterios el deuoto t denido
officio t seruicio de dios t a guardar todas las sobre
dichas cosas.E costriñan t apremiẽ los dichos visi-
tadores alas dichas monjas cõ remedios cõenibles
nõ embargãtes q̃lesquier exenciones o p̃uillegios E
si algunos p̃sumierẽ embargar alos dichos visitado-
res enlas dichas cosas o en alguna dellas.si desque
fuerẽ amonestados nõ se affepentierẽ t cessarẽ del tal
embargo.por esse mesmo fecho caen en sentẽcia de des
comunion.vt in.c.attẽdentes.de statu mo.in cle.

97 ¶El.lvij.que las mugeres q̃ por qualq̃er manera q̃
sea siguen el estado que dizẽ delas biguinas.o el que
vna vez prouaron t reçibieron.o si en alguna mane-
ra de nueuo lo reçiben.caen en sentencia de descomu
nion.vt in.c.j.de reli.do.in cle.

98 ¶El.lvij.q̃ los religiosos por los q̃les essas muge-
res enel sobredicho estado de biguinia se dizen ser en
formadas t induzidas.alo reçebir si les dieren conse-
jo o fauor.o ayuda para que tomen el tal estado:o pa

ra que siguan el ya tomado siguiendolas eneſto.caen en ſentencia de deſcomunion,vt in predicto.ca. de relig.domi.ver.predic,vero.

¶Eli.lix.q̄ aquellos que poſtpueſto el temor de dios 99
z en peligro de ſus almas nō han verguēça ni temor de ſe caſar aſabiēdas enlos grados de parēteſco o de affinidad.por el derecho canonico vedados:o cō mōjas:o los religioſos o monjas o clerigos q̄ ſe caſan. por eſſe meſmo fecho ſon deſcomulgados. E los pla-lados deſpues q̄ ſupieren cierto que los tales aſi ſon caſados.fagan los denunciar por deſcomulgados. faſta que conoſciēdo humilmente ſu eſſor ſe apartē vno de otro.z mereſcan alcançar abſolucion. vt in capitn. vnico.de conſan.z affini.in cle.

¶Eli.lx.caſo es que ſi los inquiſidores delos hereges 00
o ſus comiſſarios:o los delos obpos o delos capitu-los eſtādo la ſede vacāte ſobre aq̄ſto deputados por razon del officio dela inquiſicion por qualeſquier ma neras que ſean tomarē:o mala z injuſtamente ſacarē de algunos pecunia,o ſi por ocaſſion del ſobredicho officio aſabiendas tentaren z preſumieren aplicar los bienes dela yglesias por el delicto delos clerigos a vn al theſoro dela yglesia.por eſſemeſmo fecho caen en ſentencia dedeſcomunion.dela qual non pueden ſer abſueltos ſaluo en articulo mortis faſta que com-plida mente ſatiſſagan la pecunia aſi tomada a aque llos a quien malamente la tomarō. z que eneſto non les valgan algunos preuillegios: pactos o remiſſio-nes.vt in.c.nolentes,de here,in cle.

61 ¶ El.lxj.q̃ q̃lesquier potestades.capitanes.regidores
cõsules.juezes.cõsejeros.o q̃lesquier otros officiales
delas comunidades q̃ fazẽ o escriuẽ:o dictã estatutos
q̃ las vsuras se demandẽ o puedã demandar:o se pa-
guẽ:o las ya pagadas q̃ nõ se demãden: o si p̃sumie-
rẽ juzgar asabiendas q̃ las vsuras se demãden o pue-
dã demãdar o se paguen:o las ya pagadas q̃ nõ se de-
mãden:o si p̃sumierẽ juzgar asabiẽdas q̃ las vsuras se
paguẽ:o las ya pagadas nõ seã restituydas libre ꝛ cõ-
plidamẽte q̃ndo son demãdadas. por esse mesmo fe-
cho caen en sentencia de descomunió. En essa mesma
pena caen:si los tales estatutos ꝛ ordenaciones dẽtro
de tres meses nõ tirarẽ ꝛ rayerẽ delos libros si puedẽ
o si guardarẽ las ya dichas ordenaciones: avn q̃ non
aya seydo enlas ordenar nin consentir fazer. De om-
nibus his est textus in.c.vnico. de vsu in cle.

62 ¶ El.lxij.q̃ si los religiosos mẽdigãtes reçibieren de
nueno logares:o casas de nueno pa morar:o mudarẽ
las q̃ ante tenía:o las traspassarẽ a otros: o en agena
rẽ por q̃lquier manera q̃ sea sin licẽcia del papa. fazẽ
do mẽcion enla tal licẽcia dela decretal q̃ esto defiẽde
q̃ es enel.c.vnicũ.de excessi.p̃latorũ.li.vj.por esse mes-
mo fecho caen en sentencia de descomunió. vt in.c. cu
pientes.in principio.de penis.in cle.

63 ¶ El.lxiij.q̃ q̃lesq̃er religiosos q̃ en sus sermones:o
en otros logares dixierẽ algũas cosas por las quales
apartẽ los oydores d̃ pagar los diezmos deuidos a
las yglias.por esse mesmo fecho caen en sentencia de
descõion.vt in.c.p̃dicto cupiẽtes.v̊.illos etiã.

¶El.lxiiij.q̄ qualesquier religiosos q̄ a sabsendas dexaren de fazer conscięcia alos q̄ a ellos se cōfiessan de pagar los dichos diezmos. si fuerē requeridos delos rectores delas yglesias o de sus vicarios o delos que tienē su lugar son suspēsos del officio ỏla pōdicacion: fasta q̄ a essos mesmos cōfessados fagā la dicha cōscięncia si buenamēte pueden. E si dende adelāte presumieren predicar ante q̄ se alimpien dela tal negligencia: por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomunion. Empo aquesta pena q̄ eneste caso ꝛ enel ꝓximo passado se pone. non se estiēde alos religiosos delos monasterios o yglesias q̄ resciben diezmos. Omnia hec in.c. supradicto cupientes. in.v. qui vero in cle.

¶El.lxv. caso es q̄ qualesquier religiosos a si exentos como no exētos de qualq̄er orden o cōdicion q̄ sea: q̄ violaren o quebrantarē los entredichos puestos por la auctoridad apostolical o por los obpos ỏlos lugares vieren q̄ la yglesia cathedral los guarda. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion. E en essa mesma sntia caen si no guardaren los entredichos ꝛ cessamiētos generales delos diuinales officios puestos por los estatutos delos concilios ꝓuinciales o por su auctoridad. Itez en essa mesma sentencia caen si nō guardaren los generales cessamientos delos diuinales officios ỏlas cibdades ꝛ villas ꝛ ỏlos otros lugares los quales cessamiētos algunas vezes o por costumbre o por otra razon apropian a si los capitulos o colegios o conuentos delas yglesias seglares o regulares. hec oia in.c.j. de sen. ex. in cle.

¶El.lxvj.caso es q̄ si los frayles menores en tpo de entredicho resciben en sus yglesias a oyr los diuinales officios alos frayles o fraylas q̄ se dizen de terçera regla.la q̄l sant francisco instituyo. por este mesmo fecho caen en sentēcia de descomunio.dela q̄l nō pueden ser absueltos sino por el papa o fecha p̄mero satisfactiō podrā ser absueltos por los obp̄os dla p̄uincia ado fazen su habitacion.los quales obp̄os en este caso vsan dla auctoridad apostolical.vt in.c. Cum ex eo de sen.ex.in cle.

¶ Siguense los casos de descomunio de guyllielmo cardenal de sancta sabina delegado de españa en los quales absuelven los obispos.

En avn otros casos enlos q̄les por esse mesmo derecho es puesta sentencia de descomunion q̄ se contienen enlas constituciones del señor don guyllielmo cardenal obp̄o de sabina delegado enlas partes de españa publicados en su general concilio: el qual touo en valladolid dela dioçesi de palēcia el segundo dia de agosto enel año del nascimiēto del señor de mill ⁊ trezientos ⁊ veynte ⁊ dos años assi como paresçe enel prologo de las dichas constituciones.

¶El p̄mero caso es que qual quier que alos q̄ vienē alos concilios.p̄uinciales o alos sinodos delos obispos o alos q̄ estan enellos: o se tornan dellos prendieren o en sus psonas o en sus cosas fizierē notable daño.por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion.⁊ hec in prima consti.§.fi.

¶ El.ij.es q̃ los falsos testigos o falsos abogados:o 2
los otros mdãneros q̃ traẽ a jurar falso por esse mes
mo fecho caẽ en sentẽcia d̃ descõion.d̃la q̃l en niguna
manera nõ seã absueltos fasta q̃ pmeramẽte satisfagã
ala pte q̃ rescibio el daño por la falsedad malamẽte di
cha:la q̃l cõstituciõ es de publicar enlas yglias cathe
drales t pastochiales enlos dias solẽnes. Et hoc in cõ
stitu. vj.q̃ incipit. vt causaꝝ t litiũ. titu: de testi. falso.
¶ El.iij.es q̃ los cligos publicos cõcubinarios bene 3
ficiados,si enlos pmeros dos meses nõ dexarẽ las cõ
cubinas por esse mesmo fecho son de todo en todo pri
uados d̃la tercia pte d̃los fructos de sus beneficios:
t enlos otros dos meses siguiẽtes d̃la otra tercia pte
t enlos otros dos meses siguiẽtes d̃la otra tercia pte
Alos q̃les beneficiados assi priuados es mãdado so pe
na d̃ descõion q̃ no toquẽ ni tomẽ algũa cosa d̃las ta
les ffẽtas de sus beneficios. Et si por vẽtura algña de
las dichas tres ptes tomarẽ deuẽ ser cõpelidos t con
streñidos por el juyzio acclĩastico a restituyr todo lo
q̃ assi injustamẽte tomarõ pa q̃ sea distribuydo t repti
do en esta manera,si los beneficios son enlas yglias
colegiales o cathedrales. La meitad sea aplicada ala
mesa d̃l capitulo t la otra meitad pa redẽciõ d̃los ca
tiuos. Et si los beneficios son enlas yglias pastochia
les,la meitad sea pa la obra o fabrica d̃la tal yglia, t
la otra meitad para la redempciõ delos captiuos. Lo
qual deue ser fecho por los prelados dessos mesmos
clerigos. Et si por aventura non tomaren Al su
coraçon. Et por otros quatro meses allende delos

seys sobredichos estouieren endurecidos tenīdo las primeras mãçebas o recibīdo otras. es mandado a sus prelados so pena de obediēcia q̄ los priuen ō sus beneficios. E los que assi fueren concubinarios por cinco meses avn despues q̄ dexaren las cōcubinas son inhabiles y indignos para alcāçar mayores ordenes o grados o qualesquier beneficios ecclesiasticos. y deuē ser denūciados y publicados por sus prelados. Otrosi los dichos cōcubinarios assi priuados de sus beneficios y frutos dellos como dicho es. si tomaren alguna pte delos dichos frutos. por esse mesmo fecho caē en sentēcia de descomunīō Mas los otros dīgos publicos concubinarios q̄ no son beneficiados avn despues que se emendarē son por vn año inhabiles para hauer mayores ordenes o qualesquier beneficios ecclesiasticos. Contra los tales que non se coffigen es de proceder por otros remedios del derecho. E si por ventura las mãçebas delos tales clerigos no son christianas por esse mesmo derecho son priuados de sus beneficios y inhabiles para reçebir qualesquier beneficios. y allende desto por esse mesmo fecho son descomulgados como ayuso se dira mas largamēte. E avn sobre todo esto son de ençessar en carçeles por dos años. y deuen les imponer otras graues penas a aluedrio de sus prelados con los quales pueden sus obispos dispensar quanto alas ordenes: y para hauer tan solamente beneficios simples faziendo primeramente penitencia de su peccado y continuando vida honesta. y esto despues de cinco años continuados del tiē-

po de su coffectiõ. Sean avn deputados en cada vn o-
bispado por los prelados algũos sabios varones pa
que inq̃ran y busqué quié y q̃les son y a do sean las ta-
les y tan pestiferas cosas suzias y abosfescibles para
q̃ varonilmente execute las dichas penas enlos di-
chos cõcubinarios. E avn las concubinas dellos ca-
rescan de sepultura ecclesiastica. Que oia cõtinent in
cõstitutiõe. ix. que incipit. quia clicoz. intitulata de co
habitatione clericorum y mulierum.

¶ El. iiij. es que quales quier que constriñen alos cle- 4
rigos mayormente alos de orden sacro q̃ tengan mã-
cebas y viuan conellas publicamente contra los esta
blescimientos delos sanctos canones. por esse mesmo
fecho son desconulgados. E si comunidad esto fizie-
re por esse mesmo derecho es entredicha. Et hoc incõ-
stitutione que incipit. non solum hi qui peccant. intí-
tulata. q̃ null' layc' cõpellat clicos cõcubinas tenere

¶ El. v. que qualesq̃er religiosos sacerdotes o legos 5
que engañosamẽte dan el habito de su orden alos cle
rigos para que por su loca y propria osadia los pon-
gan y fagan seruir enlas yglesias delos lugares a do
ellos han señorio tẽporal o reciben alguna parte de-
los diezmos lançando dende forçosamente los otros
clerigos deputados por los obpos o vestiendoles el
habito de su orden y faziẽdoles ende seruir para que
eneſta manera apliquen a su vso las yglesias y las rẽ-
tas dellas. Los religiosos que tales fuerças fazẽ por
esso mesmo fecho caen en sentencia de descomunion:
dela qual en alguna manera non deuen ser absueltos

fasta que complidamente satisfagan alos prelados: ꝛ
pglesias resçibieron el daño. Et hoc in constitutione
que incipit religiosos. iiitu. q religiosi nõ cõferãt ha-
bitũ sui ordis clicis sec'larib⁹ in fraudẽ vsurpãdi deci.
6 ¶ El. vj. que los parrochianos que se mudan de vna
collacion a otra para que ay reçiban los sacramẽtos
ꝛ ofrezcan ꝛ paguen los diezmos ꝛ premicias ꝛ los o
tros derechos parrochiales assi ellos como los q̃ los
atraẽ a fazer el tal mãdamiento ꝛ los que los resçibẽ
en su parrochia. por esse mesmo fecho caen en senten-
cia de descomunion. Et hoc in constitutiõe. xj. que in-
cipit parrochianoꝝ diuisio intitulata de parrochijs.
7 ¶ El. vij. que los religiosos que cometen ꝛ fazen en-
gaños por no pagar los diezmos de sus tierras ꝛ aia-
dias ꝛ ganados es mãdado por el drecho a los obpos
que los denuncien por descomulgados en sus sino-
dos ꝛ en los mayores lugares de sus obpados. seyen
do empero primeramente requeridos por essos mes-
mos obpos que no cometan los tales engaños. Son
syn los tales descomulgados por el derecho comun.
per cle. religiosi q̃cũq; de decimis. que incipit vt frau-
des continentur.
8 ¶ El. viij. q̃ persona alguna eccleslastica o seglar avn
q̃ no sea sospechosa. entre en los monesterios dlas mõ
jas a fablar cõellas saluo por causa razonable ꝛ muy
necessaria ꝛ con licẽcia dela abadessa o de quien tiene
el regimiẽto dellas ꝛ que sean presentes ala fabla dos
o tres hermanas. ꝛ en tiempo ꝛ lugar cõuenible ꝛ ho-
nesto ꝛ que non esten mucho en luengas consejas. en

otra manera por esse mesmo fecho caen en sentencia ꝺ descomunion. Et hoc in consti. que incipit. vt monasteria intitu. vt nō liceat ingredi monasteria montalium nisi rationabili causa. Hoc idem prohibetur licet non imponitur sentencia excomunica. per ca. primus de statu reli. li. vj.

¶El. ix. q̄ los patrones q̄ por fuerçamente ponē mocos pequeños o a otras psonas enlas yglesias en q̄ han derecho de patronadgo o en otras quales quier contra los estatutos ꝺlos scrōs canones: o appian ꝛ toman para si las rentas ꝺlas sobredichas yglesias. por esse mesmo fecho caen en sentencia ꝺ descomunio ꝛ en alguna manera nō los absuelua fasta que satisfagan ala yglesia o al obpo. Et hoc in cōstitu. que incipit. ecclesiaꝝ in titu. de patronis. ti. ꝺ iure patronat⁹. 9

¶El. x. es q̄ qualquier fiel xpiano o q̄ ha legitima edad ꝛ come carne en quaresma o enlas quatro temporas por esse mesmo fecho cae en sentēcia de descomunion Empero cerca dela necessidad delos enfermos guarde se lo que los sanctos canones sobre esto determinarō 10

¶El. xj. contra los q̄ publicamente venden carne enla quaresma o enlas quatro tēporas. Iste ꝛ sup̄ proximus casus cōtinentur in cōstitu. xvij. que incipit vt quadragessime. intitu. de observacione jeiuniorum. 11

¶El. xij. q̄ aquellos q̄ enlas yglias vsan fazer negocios de ferias o mercados o de q̄lquier otro tumultu: o barahunda vedados por el derecho. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion. 12

¶El. xiij. es contra aq̄llos que fazen carne eçeria enel 13

cimínterio de qualquier ygleſia, cá por eſſe meſmo fe-
cho ſon deſcomulgados.

14 ¶El.xiiij. q̃ los q̃ echan cadenas o preſiones alos q̃
fuyen alas ygleſias o les quitan las viandas o non
los dexan dormir ꝛ folgar o los matan o quemã o fie
ren o mancan ꝛ los que eneſto les dan conſejo o ayu-
da o fauor por eſſo meſmo fecho ſon deſcomulgados
&ſi eſto fiziere comunidad o lo mãdare fazer por eſſe
meſmo fecho ſea en tredicha allẽde delas otras penas
por el derecho eſtableçidas. &t iſte ac dno caſus ſup̃
pximi dicti cõtinent in cõſtitu. icipiẽti. cũ negociatio-
nes. inſtitu. qp nõ licet fꝛos ꝛ nũdinas in eccleſia fie-
ri. ſub ti. de immu. eccleſie.

15 ¶El.xv. que los q̃ tomã las toſſes o cercaſ ỏlas ygle
ſias o cimenterios ꝛ fazẽ dellaſ caſtillos ꝛ fortaleꝛas
para ſe defender en ſus bandos ꝛ cõtiẽdas ſin licẽcia
delos p̃lados ꝛ ſin cauſa neceſſaria q̃ ſe nõ puede eſcu
ſar. por eſſo meſmo fecho caen en ſentẽcia de deſcomu
niõ. ꝛ avn las tieſſas dellos ſon entredichas. &ſi eſto
fiziere cibdad o mãdare fazer por eſſe meſmo fecho es
ſometida a entredicho, ꝛ hoc in cõſti. la que incipit do
mus dei. intitu. nõ licet in caſtellare vel vallare eccleſi-
as. ſub eodẽ titu. de immu. eccleſie.

16 ¶El.xvj. q̃ qual quier lego oficial de qualquier prela
do q̃ ſea que reſcibiere alguña coſa por las ordenes an
tes o deſpues que ſe den: o por algun acto o carta de-
las meſmas ordenes. por eſſe meſmo fecho cae en ſen-
tencia de deſcomunion. &das ſi es clerigo beneficia-
do, es ſuſpẽſo del beneficio. ꝛ ſi es prelado es ſuſpẽſo

del dar delas ordenes. Puedē empero los ordenados
si quisieren dar alguna cosa despues de recebidas las
ordenes: por el trabajo dela escriptura o por el parga
mino o la cera en tāto que no sean pobres: y la suma
delo q̄ dieren non passe de cincuenta mrs dela mone
da que corre. y aquesta suma o quantidad non se defiē
de recebir. Et hoc in constitutione. xx. que incipit de
testanda de simonia.

¶ El. xvij. que aq̄llos q̄ alos clerigos nueuamente or 17
denados non dexan ministrar en sus ordenes fasta q̄
les den tantos pātares o cōbites suntuosos y de grā
des espensas: o q̄ les presten dineros. si fuerē clerigos
beneficiados. por este mesmo fecho son priuados dla
quarta parte delos fructos y rentas d̄ sus beneficios
La qual sea demādada por aq̄l que el obpo para esto
deputare: y sea aplicada para la fabrica de aq̄lla ygle
sia. Mas si son legos los q̄ las tales cosas demandā.
por esse mesmo fecho son descomulgados. Et hoc in
consti. q̄ incipit quorūdā clicoz. intitula. cy clici vl lay
ci nō recipiāt prandia a nouiter promotis.

¶ El. xviij. q̄ los q̄ defiendē q̄ los que nō son xpianos 18
nō sean echados dela ygleſia quādo se dizē las horas
y se fazen los oficios diuinales. por esse mesmo fecho
son descomulgados. vt patet p cōstitutionē q̄ incipit,
ecclesia del. intitulata de judeis y sarracenis.

¶ El. xix. que los christianos no sean presentes alas 19
bodas o sepulturas. costumbres. o cerimonias delos
que no son christianos. y los que esto no guardā caē
en sentencia de descomunion. Et hoc in constitutione

que incipit.sicut fidelis populus.

20 ¶El.xx.caso es. que el casado que publicamẽte tiene manceba de qual quier grado o estado o condicion q̃ sea assi el como ella.por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion. Et hoc in constitutione que incipit.lex continẽtie.ti.de adul.

21 ¶El.xxj.que los xp̃ianos q̃ furtã o toman por fuerça a otros xp̃ianos ⁊ los vẽdẽ alos moros.por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion: ⁊ los fijos dellos no deuen ser recebidos alos ecclesiasticos beneficios fasta la tercia generacion.Et hoc in constitutione.que incipit execrabile.de rapto.

22 ¶El.xxij.contra los que echan suertes.

23 ¶El.xxiij.caso es cõtra los q̃ fazen maleficios.

24 ¶El.xxiiij.cõtra los encantadores ⁊ adeuinos ⁊ contra los que les demandan ayuda o consejo.En estos tres casos suso dichos.por esse mesmo fecho caẽ en sentencia de descomunion.

25 ¶El.xxv.q̃ en essa mesma sntia de descomunio caẽ los q̃ catã en agueros ⁊ fazẽ segũ ellos lo q̃ han de fazer delas quales cosas deuen ser refrenados ⁊ apartados por los p̃lados ⁊ p̃dicadores.Jsti q̃tuor cas⁹ supdicti habẽt p cõsti.xxv.q̃ incipit.cũ sollicitudo.ti.de sor.

26 ¶El.xxvj.q̃ si de algũo es sospecha q̃ ha fecho algun mal ⁊ para saber si es assi le mãdã q̃ tome fierro ardiente o agua feruiẽti.los q̃ lo mãdã o lo tienẽ o ge lo dã o lo guardan o para esto lo prendẽ.por esso mesmo fecho caẽ en sentẽcia de descomunio ⁊ son de denunciar publicamẽte por descomulgados como enlas tales co

sas dios sea tentado: ⁊ los ynnoçētes por las semejan
tes purgaciones seā atormētados sin lo mereçer. Et
hoc per constitutionez penultimā que incipit vulga-
ris. sub titulo de purgatione canonica.

Si el cōfessor viere q̄ el penitēte esta caydo en algūo delos casos de descōion suso dicho: ⁊ nō tiene poder pa lo absoluer embie lo al obp̄o o a q̄en pteneſce la absolucīō dl tal caso, o el cōfessor vaya cōel ⁊ procurele la absolucīō. E si el confessor tiene poder pa lo absoluer dela sntia o sntias en q̄ caya, absnelualo enla manera q̄ se sigue. po ante q̄ lo absuelua tomele juramēto q̄ dende adelāte sera obediēte alos mādamiētos dla scta yglia ⁊ especialmēte cōtra lo q̄l fue ⁊ caydo en dscōion. ⁊ si fizo algū daño a algūa psona ꝓmeta de le satiffazer lo mas ayna q̄ pudiere. E esto fecho desnuda la espalda del penitente, tenga el confessor vna disciplina o verguillas ⁊ diziēdo el p̄s. de Misere mei deus, o otro d los penitēciales en cada vn vso fiera vna vez la espalda del penitēte E dicho gloria patri ⁊c. digā. kl. xp̄e. kl. oratio pater noster. ỽ. et ne nos. rñ. Sed libera. ỽ. Saluū fac ꝑuū. rñ. Be⁹ me⁹ sperātem in te. ỽ. Esto ei dñe turris fortitudis. rñ. A facie inimici. ỽ. Nihil pficiat inimicus in eo. rñ. Et fili⁹ iniq̄tatis nō apponat nocere ei. ỽ. Dñe exaudi. rñ. Et clamor. oremus. oro.

Deus cui ꝓpriū ē miſeri semp ⁊ pcere suscipe depcatōez nr̄az ⁊ hūc famulū tuū quez sntia excomunicatōis ligat, miſatio tue pietatis absoluat. Absolutio.

Uctoritate omnipotētis dei et beatorum petri et pauli apostolorꝝ eiꝰ ꝛ dñi ep̄i hoc mihi cōcessa. ego absoluo te a viculo excomunicacionis quā incurristi ꝓpt̄ talē causam totiens quotiēs incurristi. ꝛ restituo te sctis sacramentis ecclesie: ꝛ comunioni ꝛ vnitati fideliū. In nomine patris et filij ꝛ spīritus sancti. Amen.

Bisaplīuando lo fasta. Amen.

¶ Despues que el confessor houiere absuelto al penitente dela descomunion como dicho es. o si no houo menester absolucion. ca no estaua en alguna descomunion demandale q̄nto ha q̄ confesso diziendole assi. ¶ Quanto tiempo ha que confessastes. ¶ E si dixiere que ha mas de vn año que non cofesso fagale entender como pecco mortalmente diziendole assi. ¶ Ber mano deueys saber que toda persona que llega a hedad de saber peccar es obligada a cofessar alomenos vna vegada en cada vn año ꝛ a resceb̄ir el cuerpo de dios so pena ď peccado mortal. enel qual vos haueys caydo por nō hauer cōfessado nin obedescido alo q̄ la sctā yglia tiene ordenado Lo q̄l de aqui adelāte nūca nos acaezca: por q̄ muchos bienes pierde el q̄ esta en pecado mortal: por q̄ los bienes q̄ faze nō le apuechā ala salnacīō. ꝛ si assi muriesse si cōfessiō ꝛ arepētimiēto seria obligado alas penas ďl infierno ꝛ su cuerpo nō deue ser enterrado en sagrado. Estos males ꝛ otros muchos escusareys ofessādo ꝛ comlgādo vna vez alomenos eñl año. E si dētro en esse año ha cōfessado digale assi. ¶ Esta postrimera vez q̄ confessastes complistes la penitencia. ¶ E si dixiere que non la cumplio

demandale que le quedo por cũplir. & si se acordare q̃ es lo q̃ le quedo. abasta q̃ lo cũpla: & assi gelo mande. Pero si no se acuerda si la cũplio, o no sabe q̃ era lo q̃ quedo ha de cõfessar otra vez todos los pecados que estonçes confesso. ¶ Si dixiere q̃ la cumplio digale. ¶ Bexastes de confessar algun pecado acordãdo vos del. Si assi lo dexo pecco mortalmẽte & nõ valio la absolucion. & ha de cõfessar otra vez todos los peccados que entonces cõfesso. ¶ Teniades en volũtad de vos emendar & apartar delos peccados que confesastes. ¶ Si de todo en todo no tenia en coraçon de se apartar de algun peccado ha de confessar otra vez todos aquellos peccados q̃ entonçe confesso & pecco mortalmente. ¶ Quedastes contento dela confession & dela absolucion. si dixiere que non confiesse otra vez todo lo que aquella vez confesso. ¶ Sopistes si estauades descomulgado quando vos confessastes & no vos absolueron dela descomunion. si dize que si ha de confessar otra vez avn que diga que non lo sabia quãdo se confesso: saluo que despues lo supo por que el que esta atado por alguna descomunion no puede ser absuelto delos peccados. ¶ Sopistes si el confessor esta ua descomulgado o suspenso. si dize q̃ si ha de confessar otra vez. ¶ Otro caso es en que es tenudo a confesar otra vez los peccados confessados. s. quando se cõfiesa asabiendas conel confessor que sabe que es ydiota. podiendo hauer otro sufficiente. mas si otro non puede hauer mayormẽte q̃ndo esta en peligro de muerte puede & deue confessar se conel q̃ tiene. ¶ E desq̃

el confessor houiere demandado al penitente las cosas susodichas. si fallare que fallesció en algunas dellas. dígale que confiesse otra vez todos los pecados como dicho es. y luego fagale entender quales y quãtas cosas se requieren al sacramento dela penitencia diziendole assi.

Hora hermano deues saber q̃ qual quier persona q̃ viene a penitẽcia conuiene que trayga consigo tres cosas. s. contricion. cõfession. satisfacion. ¶ La primera es cõtricion. esto es que deues hauer dolor y affepentimiento enel coraçõ por los pecados y ofensas que haues cometido contra dios. E avn deues hauer gran dolor y tristeza. Por que si en tal estado sin confession. y affepentimiento vos tomara la muerte erades obligado y condenado al infierno para siempre sin fin. E creed firmemente que la hora que vos affepentays d̃ los peccados passados: y propõgays de vos emẽdar y partir dellos: luego soys ꝑdonado de dios. ¶ E deue el cõfessor si viere que cumple cõtarle el exemplo del rey dauid y de sant pedro y de sancta maria magdalena por que mejor lo pueda traer a hauer contricion y a esperança de perdon.

¶ La segunda parte dela penitẽcia es cõfession. Esto es que haueys de confessar todos los peccados que haueys obrado y fablado y pensado desde que cõfessastes fasta agora: y que nõ encubrays nin deteys de manifestar cosa algũa de quãto vos pudieredes acordar. ca en otra manera nõ vos aprouecharia la cõfessiõ

nín la absolucíõ. E nõ acuseys peccado ageno ni pon gays culpa a otra psona ni nõbreys a algũo que sea. ¶ La tercera cosa es satisfacíõ. ɔ esto es q̃ cõuiene que esteys dispuesto ɔ apejado a satisfazer dlos cargos q̃ teneys ɔ a cũplir la pnia q̃ vos fuere dada. ¶ Pues acordad vos agora bíẽ de todas las cosas en q̃ aueys ofendido a dios ɔ a vr̃os proxímos ɔ a vr̃a cõsciencia.

¶ Sequitur confessio.

¶ Yo peccador me cõfiesso a dios ɔ a sancta maría ɔ a sãt pedro ɔ sant paulo ɔ a sãt jeronímo. ɔ a todos los sctõs ɔ sctãs dela corte del cielo ɔ a vos padre de mi a nima. ɔ digo mi culpa q̃ peq̃ grauemente cõtra mi señor dios ɔ cõtra mi aia ɔ contra mis pr̃imos en muchos peccados ɔ caymiẽtos. ¶ Dezid agora todo lo q̃ vos viniere ala memoría. ¶ E el confessor dexele dezir. ¶ E si viere q̃ se turba ɔ que ha verguẽça de dezir sus peccasos. ayudele diziendo. ¶ Hermano no ayays grandeza de dezir todas las cosas que vos acordaredes. que yo hombre soy como vos por ventura mas peccador que vos. Mas acateys que lo que aquí dixeredes que lo dezís a mí mas dezís lo a dios que esta aquí entre nos segund que el lo dize enel euangelio. Mathei decimo octauo. Donde fueren ayuntados dos o tres enel mi nombre: ay soy yo en medio dellos. Et alibi. Mathei. nono. Non vine yo a llamar los justos: mas los peccadores a penitencía. Pues creed hermano que por la confessíon que aquí fazeys: ɔ por la verguença que padeceys. quedays reconciliado ɔ fecho amigo d̃ nr̃o señor dios. como se lee enlas

sanctas escripturas de algunos q̃ fueron grandes pe
cadores ꝛ son agora muy grãdes amigos de dios: ꝛ
estan conel enla gloria de parayso para siempre: por q̃
se arrepẽtieron de sus peccados ꝛ los confessarõ ꝛ llo
raron ꝛ se partierõ dellos, assi como fizo sant pedro: ꝛ
la magdalena ꝛ el ladron q̃ padescio conel señor enla
cruz. ꝛ otros muchos. ꝛ assi faredes vos conel ayuda
de dios faziendo como ellos fizieron ¶ Porende dezid
agora todo lo que vos acordades. ¶ E si viere el con
fessor q̃ avn recusa de dezir sus peccados digale.

¶ Exortatio pro nolen-
tibus confiteri.

¶ Catad hermano que contra aq̃llos q̃ nõ quieren cõ
fessar sus peccados ꝛ fazer penitencia mientra viuen
dize sant juan. c. q̃ despues de su muerte el cielo nõ
los rescibira ꝛ con tronidos los espantara. El ayre cõ
rayos los auẽtara. La tierra los echara de sí non po-
diendo sofrir la su carga. La mar con grãd tempestad
los lãçara. pues q̃ les queda o quié los rescibira. So
lamente les queda la llama eternal del infierno q̃ los
trague. Dela q̃l dize este mesmo sancto q̃ es tan gran
de ꝛ que ay tãta differẽcia deste fuego material a ella
como ay del fuego q̃ esta pintado enla pared a este fu
ego comũ. E dize q̃ el ardor de aq̃l fuego es tã grãde
que si toda el agua dela mar cayesse sobre el nõ lo po-
dria esfriar avn vn poquillo. E dize mas. el peccador
sera atormentado ꝛ no morira. El morira ꝛ beuira ꝛ sin
fin pmanesçera. para que sin fin sea atormẽtado. Pu-
es si aq̃stas cosas son tan terribles y espãtables d̃ oyr

que tales serã de padecer ⁊ suffrir. ¶Mucho dene hom bre trabajar por nõ yr al infierno. por q̃ en el ay frio q̃ nõ se puede suffrir. ¶Fuego q̃ nũca se apaga. ¶Gusanos q̃ nũca mueré. ¶Hedor aborrecible. ¶Fedor nõ soffrible. ¶Tenebras palpables. ¶Açotes delos atormẽtadores ¶Cõfusion delos peccados. ¶Regañamiẽto delos dien tes por el grã dolor. ¶La vision delos diablos. ¶Desesperacõ ỏ todos los bienes. ¶Pues hermano si que reys fuyr todas estas penas y otras muchas: nõ tar deys de cõfessar vuestros peccados y cũplir cõ humil dad la penitencia que vos dieren. ¶Dezid agora todo lo que vos acordaredes que dios vos ayudara.

¶E como el penitẽte começare a dezir sus peccados, el cõfessor este biẽ atento alo q̃ dixiere, ⁊ guardese q̃ quãdo dixiere el penitẽte algũ peccado graue o torpe nõ se marauille: ni faga señal de asco o aborrescimiẽto assi como escupiẽdo o mouiendose: mas dene estar se guro ⁊ asosegado como si nõ oyesse cosa alguna. ¶Si viere q̃ nõbra a algũa persona pudiẽdola excusar: o la acusa: o dize mal de alguno diziẽdo q̃ le fizo fazer tal o tal peccado: o viere q̃ se excusa diziẽdo nõ q̃ero mal a ninguno: ni como a ninguno lo supo como fazẽ o tros ⁊ cosas semejãtes. defiẽda gelo mãsa mẽte ⁊ con amor diziẽdo. ¶Catad hermano q̃ quãdo vos acaesciere cõfessar: nõ vos aueys de escusar. ¶En este lugar es de acusacõ ⁊ nõ de escusacõ: ⁊ q̃ venistes a confessar vuestros peccados. nõ deuiades acusar los agenos: ca nõ vos sera demãdada cuẽta delos otros como biuerõ, ⁊ por ende nõ deueys curar dellos. ¶E desque

ouiere dicho todo lo que se acordare: nõ le declare luego la grauedad delos peccados: porque por verguença o por temor dela penitencia non encubra algun peccado que por vẽtura avn nõ ha dicho. Mas desque viere q̃ nõ dize mas digale. ¶ Acordays vos de algunas otras cosas. ¶ Si dixiere q̃ nõ se acuerda ó mas demãdale como viere q̃ cũple segũ la dignidad o el oficio o estado dela persona. E primeramẽte deuele de mãdar dela guarda delos mandamiẽtos de dios ⁊ de las circũstancias segun la orden que se sigue.

Delos mandamientos.

Deueys saber q̃ los mãdamiẽtos de nro señor dios son diez: los q̃les todo xp̃iano es obligado a cũplir ⁊ guardar. ⁊ qui q̃brãtare alguno dellos peca mortalmente

¶ Unum colendũ. Ne jures vana p eum. Sabbata sanctifices. Venerare quoq; parẽtes. Non sis occisor. Mechus. Fur. Testis iniquus. Nec cupias nuptas. Nec queras res alienas.

El primero mandamiẽto dize assi, Amaras a tu señor dios de todo tu coraçõ: ⁊ de toda tu anima: ⁊ de toda tu voluntad. Mathei. xxij. Et deutero. vi. Et luce. x. Et marci. xij. Sobre lo q̃l dize san Juã crisosto. que amar a dios de todo coraçõ es. q̃ el om bren̄o sedeleyte en cosa alguna deste mũdo tãto como en dios. Nin se ó leyte enla esperãça del mũdo mas q̃ en dios. Nin enla esperãça ó los ombres. Ni enlas hõffas Nin en oro ni en plata Nin en possessiões o heredades Nin en ganados ⁊ animallas. Nin en sieruos. Nin en cõ

posturas ꝛ vestiduras. Ni en fijos. Ni en parientes. Ni en amigos. Mas todas estas cosas piense el hõbre ꝛ crea que son en dios: ꝛ amelo sobre todas ellas. Ca si en alguna cosa destas fuere ocupado el amor del nuestro coraçon. ya non amamos a dios de todo nuestro coraçon. Ca en quanta parte fuere nuestro coraçon embargado en alguna cosa deste mundo en tanta parte es menos a dios.

¶ Amar a dios de toda nuestra anima es. hauer muy çierto coraçon en la verdad ꝛ ser firme en la fee. ꝛ creer que todo el bien es en dios. ꝛ todo el bien es esse mesmo dios. ꝛ sin dios nõ ay algun bien El que cree que dios fizo ꝛ faze todas las cosas. ꝛ que sin el non puede ser fecha alguna cosa este tal d̃ toda su anima ama a dios. ¶ Amar a dios de toda voluntad es que todo nuestro seso ꝛ entendimiento vaque ꝛ fuelgue en dios: ꝛ todo nuestro saber sea cerca de dios. ꝛ que el nuestro pensamiento tracte ꝛ pense las cosas que son de dios: ꝛ que nuestra memoria remembre cosas buenas. E el que esto faze de toda voluntad ama a dios. Mas si el entendimiento del ombre non entiẽde las cosas que son de dios: o lo que sabe nõ es segũ dios o la su sciencia es vana o seglar: o la su recordaciõ nõ es buena: o el su pensamiẽto desplaze a dios. este tal nõ ama a dios de toda volũtad. Por estas cosas suso dichas podemos conoscer si amamos a dios de todo coraçõ: ꝛ de toda anima, ꝛ de toda volũtad: como nos es mandado de dios.

Siguese otras señales por las q̃les puede ser conoscido do esta el amor de dios.

Lexãdre de ales in summa theo. lib. v. ca. xxvij. fablãdo del amor d̃ dios muestra al gũas cosas q̃ deuemos fazer: ⁊ otras que deuemos esquiuar pa guardar este amor ⁊ dize. El amigo de buena voluntad oye a su amigo: ⁊ de grado fabla del. El amigo muchas vezes pẽsa en su amigo ⁊ sin enojo lo sirue ⁊ su cuerpo ⁊ todas las cosas q̃ ha pone por el. El amigo mucho se guarda d̃ ofender a su amigo: ⁊ si lo ofende luego lo aplaca ⁊ amãsa. El amigo gosase ⁊ alegrase delos bienes de su amigo. ⁊ ha pesar ⁊ tristeza de sus males. Bozase el amigo cõla pẽsencia de su amigo ⁊ pesale de su absencia El amigo ama lo q̃ ama su amigo: ⁊ abosteesce lo q̃ el abosteesce ⁊ esfuerçase ale complazer. El amigo trae otros ala amistãça de su amigo. ⁊ los dones q̃ del recibe nũca los da a otro. El amigo obedesce ⁊ cree los cõsejos de su amigo: ⁊ con fuzia le demãda lo que ha menester. Por estas cosas podemos conoscer si hauemos amor a dios.

Siguense algunas circũstancias contra el pmero mandamiento.

On algunas cosas q̃ nro señor dios nos vieda ⁊ defende enla ley q̃ dio a moysen, segũ es escripto en el. v. ca. dentero. ⁊ Numeri. xxiij. Et. j. Reg. xxviij. las q̃les son cõtra la hõsta ⁊ seruicio ⁊ obediencia que deuemos a

dios. E son estas que se sigue.

¶ Mandastes fazer o fezistes algũ maleficio en q̃ fuesen llamados los demonios oculta o manifiestamẽte 1
Siempre es pecado mortal y meresce muerte corpo-
¶ Fezistes o mãdastes fazer algũos encãtamiẽctos cõlos sacramẽtos: o cõlas cosas sagradas dela yglia. Por q̃lq̃er causa q̃ se faga avn que sea por santidad: es pecado mortal y muy grãde sacrilegio 2
¶ Mandastes fazer algunas adeuinanças para adeuinar y fallar alguna cosa furtada: o para saber alguna cosa oculta o por venir o por saber las cosas q̃ vos auian de acaescer. ¶ Pecado mortal es. xxvj. questione. v. Satis. 3
¶ Aprendistes alguna arte o sciencia para encantar o adeuinar o para cosas semejantes: y teneys algun libro o escriptura delas tales cosas. ¶ Peco mortalmẽte. y si tiene tal escriptura deuele mandar que la queme. en otra manera nõ lo absuelua. 4
¶ Creystes alguna vez determinadamẽte que el que nascia en tal syno o planeta: que de todo en todo hauia de ser tal o tal. 5
¶ Creer que el hado o costellacion o disposicion: o natura en que nasce el hombre lo puede forçar o traer a bien o mal heregia es. Tho. 6
¶ Echastes suertes pa adeuinar o saber alguna cosa. Si lo fizo por liuiandad es peccado venial. en otra manera es mortal. Echar suertes enla religion es defendido y nõ enlas dignidades seglares. 7
¶ Trays alguna nomina. Si dixiere q̃ si: yeala el con 8

fessor. ⁊ si fallare enella algũas cosas dubdosas o malas: assi como nombres o signos nõ ciertos ni conoscidos: o que sea escripta en pergamino virgẽ: o escripta o puesta en tal hora, o atada con tal cuerda. mandele que la queme. avn que entre las tales cosas aya otras buenas. ⁊ si non quisiere non lo absuelua. ¶ La pecado mortal es traer las tales cosas: sabiendo lo que trae. ¶ La si pensaua que erã buenas cosas: assi como oraciones. es pecado venial.

¶ Escogistes vn dia mas q̃ a otro para comẽçar a fazer alguna cosa. ¶ Assi como despososios: casamiẽtos vestir ropa nueua, andar camino ⁊ cosas semejantes: que algunas personas nõ fazẽ el dia del martes. como si fuesse menos bueno que otro qualq̃er dia. Si alguna cosa destas creya: ⁊ tenia simplemẽte que era buena. es pecado venial. pero si dizẽdole que era malo se affirmasse q̃ era bueno: seria pecado mortal. xxvj. questione. v. non obseruetis.

¶ Catays en sueños o creys enellos. ¶ Si por lo que soño reza oraciones o guarda algunas cosas: ⁊ despues comença a reuelar las cosas secretas ⁊ ascondidas. ⁊ a aduinar las cosas por venir. mortal mente peca. ⁊ avn que nõ diga nin faga estas cosas es pecado creer enlos sueños: ⁊ avn que de si mesmo non sea mortal. es empero cosa peligrosa. por que a muchos engaña el demonio enesta manera por los sueños.

¶ Catays en agueros: assi como en grasnidos de aues o en encuẽtros de animalias o en otras abusiones. Estas cosas ⁊ semejantes son locuras ⁊ vanidades: ⁊

dene el confessor mandar al penitẽte que las desechẽ
y aparte de su coraçon: si enellas ha acatado.

¶ Sigueſe el amor del prymo y por quãtas ra
zones denemos amar los proximos.

DEspues del amor de dios somos obliga
dos a amar a nros proximos: assi como a
nosmesmos por muchas razones. La pri 1
mera por q̃ es mãdamiẽto de nro señor dl
os, segũ es escripto Mathei. xxij. a do dize Amaras a
tu prymo assi como a ti mesmo. La segũda. por q̃ todos 2
somos miẽbros de vn cuerpo mistico. cõuiene assaber
dela sancta yglia. La. iij. porq̃ todos tenemos vna fee 3
y vna creencia. La. iiij. por q̃ todos tenemos vn bap 4
tismo: por el q̃l somos altimpiados del pecado origi
nal y del actual ante obrado. La. v. por q̃ todos ane 5
mos vn padre y señor. s. a dios. La. vj. es por q̃ todos 6
ymos a vn reyno. s. al cielo. La. vij. a exẽplo delas ani 7
malias: que cada vna se goza cõ su semejante.

¶ Por quantas razones es mejor amar
que ser amado dellos.

POr las razones q̃ se siguẽ paresce q̃ amar
a nros proximos es cosa de mayor merito
y prouecho q̃ nos ser amados dellos. La 1
pmera por q̃ sabemos que amamos: y nõ
sabemos si somos amados. La segunda: por q̃ amar 2
es dela ppria virtud del que ama: y ser amado es por
virtud agena. s. del que lo ama. la. iij. por q̃ amando 3
alos otros obligamos los a nos. E seyẽdo amados
somos obligados a ellos. La. iiij. por q̃ amando alos 4

otros merecemos nos. Estando amados merecen ellos. La.v. por que amando alos prximos remedamos a nuestro señor jhesu christo. el qual dize Johan xv. Esto vos mando que vos amedes vnos a otros. assi como yo ame a vos.

¶ Señales del amor del prximo.

N estas señales q̃ se sigué: podemos conoscer q̃nto amamos alos prximos. La segũ dize sant Gregorio. el q̃ ama a su prximo suffre pacientemẽte los males q̃ le son fechos. y avn por los males da bienes. El q̃ ama a su prximo nõ ha imbidia del: ni se fincha ni se ensoberuesce cõtra el. ni le faze mal: ni cobdicia cosa algũa de lo suyo. El que ama a su prximo nõ se enciende en yra cõtra el. nin cobdicia vengarse del. nin piensa mal cõtra el. nin se goza delos males y daños de su prximo y alegrase de sus bienes y prosperidades. Final mẽte lo q̃ nõ q̃remos ser fecho a nos. nõ lo q̃ramos fazer a nros prximos. En estos dos mãdamiẽtos ỹ amor de dios y del prximo esta toda la ley y los pphetas.

¶ Siguese el segũdo mãdamiento.

L segũdo mãdamiẽto es. Non juraras el nõbre del tu señor dios en vano.

¶ Teneys en costũbre de jurar muchas veses. Si jura verdad: pecado venial es. saluo sino faze por despecho. E si tal costũbre tiene. deue le amonestar el confessor que se aparte della. porq̃ de ligero puede caer en pecado ỹ perjuro que es mortal.

¶ Jurastes alguna vez ante algun juez alguna cosa

que nō fuesse verdad. ¶ Si mentira juro peco mortal mente el ꝛ todos los que fueron causa que jurasse. assi como si es abogado o procurador: o otro algūo: ꝛ nō deuen ser absueltos fasta que satisfaga ala parte que recibio el daño. xxij. q. v. ¶ Jurastes alguna vez fablando con otros o burlando: por dios: o por sancta maria: o por los sanctos euāgelios: o por la fee: o por la cruz: o diziēdo assi: dios me ayude: o por mi anima. sabiēdo que nō era verdad lo que deziades ¶ Por ql quier destas cosas que jure o semejantes conosciendo q̄ jura mentira ꝛ mire como jura: por cada vez peca mortal mente. Tho. xxij. q. lxxxviij. ar. iij. ¶ Jurastes alguna vez estando en dubda: ꝛ non seyendo cierto si era verdad lo que jurauades. Si estaua en dubda si era assi o non lo que queria jurar: ꝛ nō curo sinō jurar como si cierto fuera assi: peco mortalmente avn q̄ fuese como juraua. Tho. ¶ Jurastes de fazer algun mal a alguna persona. ¶ Si juro alguna cosa q̄ era pecado mortal. assi como vengarse de tal persona: o nō dexar la māceba q̄ tenia: o de guardar algunas malas ꝛ injustas ordenaciones ꝛ cosas semejantes. peco mortalmente. ꝛ nō deue guardar el tal juramēto. xxij. q. iij in malis. ¶ Jurastes de tener secreto a alguna pſona delo q̄ vos dezia. En especial si fue algūa cosa tractada cō otros en algun consejo o en otra manera: que nō fuesse dañosa a alguna persona. Si acordādose como lo juro lo manifiesta peca mortalmēte. el y quien lo afinca q̄ gelo diga si sabe como juro de tener dello secreto. ¶ Jurastes de guardar algūos establescimiē

tos o ordenaciones de alguna comunidad. ¶ Si juro de guardar alguna cosa justa o buena y la q̃brãta peca mortalmẽte.ar.di.xiij.ꝑ leges.

¶ Jurastes por algun miẽbro de dios o de algun santo. ¶ Esto se entiẽde delos miembros menos honestos.ca avn que jure verdad peca mortalmente. Esto mesmo es si con despreçio jura por los miembros honestos.xxij.q.i.si quis per capillũ.

¶ Troxistes a algũo a jurar o fuestes causa q̃ jurasse creyẽdo que juraria falso. Mortalmẽte peco. salvo si era juez el q̃ le fizo jurar faziẽdolo segũ derecho.tho.

¶ Siguense las interrogaciones delos votos con otras auisaciones dellos.

Eneys algũ voto puesto. ¶ Si dixiere q̃ si. q̃ es: y amonestele q̃ lo cũpla lo mas ayna q̃ pudiere.

¶ Quebrãtastes algũa vez lo q̃ tenias despuesto. Si acordãdose dello lo q̃brãto peco mortalmẽte si lo q̃ quebranto era licito y bueno. ¶ E si prometio alguna cosa illicita y mala peco mortalmẽte: y sin alguna dispensacion la deue quebrantar. Si por oluido quebrãto algun voto nõ peco mortalmente: y es obligado alo boluer a guardar.

¶ Prometistes de fazer algũa cosa puechosa y buena a hõssa de dios o de algun santo: o por caridad o puecho algũo. ¶ Si quãdo lo prometio nõ tenia en volũtad delo cũplir peco mortalmẽte. y avn q̃ q̃ndo lo prometio fuesse su volũtad delo cõplir: y venido el tiẽpo nõ lo cũplio pudiendo avn que con daño suyo: peco mortalmente. ¶ Si tardo de cumplir algũ voto: y por

el mucho tiempo que passo sele olutdo: o vino a esta
do o a tiempo o a hedad que nō lo pudo cūplir: pudi
endo quando lo prometio: peco mortalmente. ⁊ si al
guna vegada fue en proposito de nō lo cumplir peco
mortalmente. ¶ Si fizo algun voto de ayuno o de ab
stinencia o en semejāte: ⁊ esta en dubda si lo podra cū
plir o nō. si lo quebrāto sin dispensacio del obpo o su
mayor: pecca mortal mente.

¶ Si la muger casada faze voto d̄ abstinēcia o d̄ pere
grinacion: o de fazer limosna. puede el marido dessa
zer ⁊ dar por ninguno el tal voto sin otra dispēsacion
E q̄nto al voto de limosna entiēde ese si nō tiene la mu
ger otra cosa saluo su dote. E si alguno destos votos
fiziere nō quertēdo el marido: nō es obligada alo cū
plir. avn q̄ lo aya fecho ante del casamiēto. Ray.

¶ Los votos q̄ se fazen enlos trabajos ⁊ angustias.
Asi como las mugeres enel parto ⁊ semejātes: si con
deliberada voluntad ⁊ acuerdo lo promete. obligada
es alo cūplir. pero si subitamēte lo dixo ⁊ sin delibera
cion: nō obligatur. Ar. xvij. q. iij. sunt qui opes.

¶ Los votos locos o non razonables. assi como ayu
nar en domingo: nō se peynar o lauar en sabado ⁊ se
mejātes. mas son de reyr q̄ de guardar. Sm Tho. xxij.
q. lxxxviij. Sobre lo q̄l dize Alano q̄ avn q̄ los tales
votos se fagā a hōsta de algun santo que nō se deuen
guardar. porq̄ tienē algnas semejāças cōla. ydolatria

¶ Si alguno faze voto de nūca casar o de guardar ca
stidad: nō puede ser desposado nin casado. E avn que
jure de casar cō fulana. deue guardar el voto ⁊ fazer
penitēcia del juramēto, extra q̄ clerici. idē hosti. Pero

si primero fizo juramẽto d casar cõ fulana: t despues fi
zo el voto. deue guardar el juramẽto. sm hosti. t go f.
puede empo entrar en religiõ. vt ex de spõsa. cõmissus
E si despues del tal voto se desposa por palabras de
presente. non puede auer ayuntamiento carnal cõ su
muger sin pecado mortal. Pero avn puede entrar en
religion. pero si la conosce. ya obligado es alepa-
gar el debdo. E como quier que el non lo deue de-
mãdar ca pecaria mortalmẽte. Empo es tenudo alo
pagar agora sea demãdado claramẽte. agora por al-
gũas señales: porq̃ mucho seria vergoñosa ala muger
si cada vez lo ouiesse de dezir claramẽte. t hoc etiam
Tho. in. iiij. dis. xxxviij.

¶ Quando alguna persona muere t dexa fijo herede
ro puedele dexar en cargo que cumpla los votos que
tenia prometidos t nõ cumplidos enesta manera. Si
es voto de romeria. cõuiene que consienta el fijo t di
ga que le plaze delo cumplir en otra manera non es
obligado. Ray. extra. e. licet. Si el voto fue de limos-
na o satisfactiõ: bien puede el padre dexar al fijo here
dero q̃ lo cũpla. extra de vsuris. tua. t de solu. ca. j.

¶ Nõ puede fazer voto alguno qualq̃er persona que
es subjecta ala volũtad t mandamiento de otra: por
que nõ se puede obligar a fazer lo que es en volũtad
agena: nõ peca empero si alguna cosa buena promete
Thomas. xxij. questione. lxxxviij.

¶ Los moços o moças nõ pueden hazer voto ante q̃
sea de hedad por dos razones. La primera porq̃ en mu
chas cosas son mẽguadas t nõ vsan de razon. La. ij.

por que son en poder de sus padres: o guardadores. Tho.xxij.q.lxxxviij. Pero seyēdo de edad puedē prometer las cosas que pertenescen a sua personas. Assi como entrar en religion o casar o semejātes. Las otras que pertenescen ala ordenacō dela casa nō puedē prometer sin licencia del padre. Thomas. vbi supra.

¶ El sieruo nō puede fazer voto: avn de entrar en religion: por q̄ e a en poder de su señor: avn q̄nto alas obras psonales ⁊ vernia daño a su señor por su absencia.

¶ El religioso nō puede fazer voto por q̄ nō ay tiēpo en que su plado nō lo pueda ocupar en alguna cosa. Tho. vbi sup. ⁊ ffm Ray, si algo prometē nō lo deue cūplir sin lnia de su plado. por q̄ los otros nō se escādalizē veyēdolo sobrepujar las costūbres delos otros. o por q̄ nō aya ocasiō por el tal voto de vaguear. Ar. ij.q.iiij. monachū. §. verū. xlj. di. c. q̄squia. Dize Jnno cē. q̄ si prometē de rezar los siete psalmos o otra oracō si dēde nō viene prjuyzio a alguno q̄ deue guardar el voto ca licito ea: mas lo q̄ dize scō Tho. es mas verdadero. mas estrecha. ⁊ si tiene dello fecho voto deuelo guardar: nō lo mouēdo a ello liuiādad: ni otra mala intēcion. mas q̄ se mueua por inspiracion de dios. ⁊ deue demādar licēcia a su plado. ⁊ avn q̄ nō gela otorgue puede passar. extra de regul. licet.

¶ El clīgo nō puede fazer voto de romeria sin licēcia de su plado. de. cō. di. v. nō oportet. extra eo. magne. §. verū. E nō puede prometer otro voto por el q̄l aya de dexar su yglia. ex̄ de renū. amonet. Puede prometer de

entrar en religion: o otro voto de caridad, de abstinẽcia de rezar.

¶ Mõ pecca el padre reuocãdo el voto de su fijo. que esta en su poder. nin el tutor alos menores: ni el marido a su muger. nin el plado al subdito: por q̃ vsan de su derecho que les es otorgado por dios: & por los canones: ni peccan los que assi pmetieron en nõ cũplir xxxiij. q. v. noluit. & ca. manifestum.

¶ El marido ni la muger nõ puedẽ pmeter de nõ demãdar el debdo el vno al otro: o dõ nõ lo pagar sin cõ sentimiẽto de amos. ca esto seria offrecer sacrificio de lo ageno E si qualq̃er dellos fizo el tal voto nõ lo deue guardar. & scõm Petrũ mortale est.

¶ Si el marido o la muger q̃sieren entrar en religion biẽ lo puedẽ pmeter & entrar agora seã desposados o casados. si empo nõ hã auido ayũtamiento carnal en vno. avn q̃ nõ q̃era q̃q̃er dellos. extra de cõuer. cõiu. verũ. & c. ex publico Pero si despues del ayũtamiento carnal q̃sierẽ q̃q̃er dellos entrar en religiõ: nõ puede sin licẽcia del otro saluo si entrassen amos. E estõces el q̃ quedare enel siglo deue prometer castidad perpetua: & assi puedẽ entrar: en otra manera nõ pueden. extra de conuer. cõiuga. cũ sit predictus. & c. vxoratus.

¶ Mudar los votos: o dispensar enellos pertenesce al obispo. Ray. extra. e. c. j. saluo enestos casos que se siguen. enlos quales solo el papa dispensa. conuiene asaber en voto de castidad: & de jherusalem. extra. e. ex multa. de roma & de santiago de galizia.

¶ Para dispẽsar enlos votos o dexarlos dõl todo: deue

auer causa sufficiẽte. ꝛ segũ dize Alano in. iiij. al q̃ fizo voto de ayuno causa sufficiẽte es la pobreza. si nõ pue de auer lo q̃ le basta para vna comida. pa q̃ pueda ser dispẽsado cõel. ℰ el q̃ prometio de fazer abstinẽcia. assi como de nõ beuer vino o nõ comer carne. ꝛ cosas se mejãtes. la ẽfermedad le es causa q̃ sea dispẽsado cõel ¶ Dispensar en voto es ver ꝛ conoscer determinada mente el voto q̃ non se deue guardar. ℰ mudar voto es. si algũo tenia prometida alguna cosa mudar gela en otra mejor. ¶ ℰ mayor cosa es dispensar q̃ mudar ꝛ el mudar del voto deue ser en mejor biẽ ꝛ en mayor pueclio espñal. Tho. xxij. q. lxxxviij.

¶ ℰ es de notar que el q̃ ha de mudar algũ voto. s. el obpo. o el q̃ tiene licẽcia del. deue considerar q̃ es lo q̃ puede el q̃ fizo el voto. ꝛ q̃n tas expẽsas ꝛ gastos auia de fazer si lo cũpliera: ꝛ el trabajo q̃ enello auia de so frir. ꝛ lo q̃ entre tãto de su fazienda se podia menosca bar. ꝛ lo que perderia en tanto de ganar. Ray. ℰ si el voto era de santiago o de alguna otra romeria. todo lo que auia de gastar yendo alla. mudegelo en cosas piadosas. extra. e. c. ꝛ. c. scripture. ℰ si alguna cosa pro metio de offrecer. o dar en aquel logar do prometio de yr. deuelo embiar con buen recabdo. ℰt hoc de cõ silio. fin Bar. votum. v. §. v. ¶ ℰ si el voto fue de ab stinencia deue considerar la aspereza ꝛ contrariedad que auia de soffrir enlo guardar. ꝛ la riqueza ꝛ abastã ca del que prometio. extra. e. c. j.

¶ Si algũo recibio de su padre o madre algũ voto: ꝛ q̃do encargado q̃ lo cũpliesse. entrãdo el tal en religiõ

es libre ⁊ sin cargo del tal voto. Tho. in quolt.
¶ Los votos ⁊ juramētos q̄ el ombre faze ante q̄ entre en religiō. cula p̄mera entrada dela religiō son desfechos ⁊ desatados. Ray. extta de regla. sane. xix. q. ij due. extra. e. scripture. Deue empo el q̄ entra en religion dezir a su p̄lado el voto q̄ puesto ⁊ estar obediente alo que el dello ordenare ⁊ mandare.

Siguese el. iij. mandamiento.

EL. iij. mādamiēto dize assi. Acuerdate que santifiques el dia del domingo. Exo. xx. Seys dias trabajaras: ⁊ enel septimo dia del tu señor dios nō trabajaras: tu nin tu fijo ni tu fija: ni tu siervo: ni tu sierua: ni tu bestia. La en seys dies fizo el nr̄o señor dios el cielo ⁊ la tierra ⁊ el mar: ⁊ todas las cosas q̄ enel son. ⁊ el seteno dia folgo: ⁊ porēde lo bēdixo ⁊ santifico. ¶ E allēde desto la santa yglesia māda guardar algunas fiestas. las quales todo fiel xp̄iano es obligado a guardar. so pena de peccado mortal. de confe. di. iij. pnunciandū.
¶ Fezistes o mandastes fazer algūa obra de trabajo o de seruicio en domingo o en fiesta de guardar. Ago goza la faga o lo mande o cōsienta fazer. siēpre es peccado mortal. saluo en caso de necessidad: o si lo q̄ fizo era algūa poca cosa. como dar algūos pūtos en capato o sapo roto ⁊ cosa semejāte. Tho. Si al tiēpo del coger del pan se p̄sume q̄ se robara la tierra o veen q̄ carga el tiempo de aguas: pueden trabajar en poner cobro enel pan. ⁊ enlas otras cosas dela casa enlos dias de guardar sin peccado.

¶ E la fiesta o el domingo se deue guardar dsde el sa
bado puesto el sol fasta el domingo puesto el sol. ⁊ asi
la fiesta puesto el sol. dsde la viespa puesto el sol fasta
el dia dla fiesta puesto el sol. de conse. di. iij. pnciadñ
¶ Uendistes o compzastes algunas mercaderias en
domingo o fiestas. ¶ Puede se cõpzar ⁊ vẽder pan ⁊
vino ⁊ carne ⁊ fruta ⁊ cosas semejãtes de vn dia para
otro. ¶ Pero el q̃ en otras mercaderias o vendidas es
ptiende el domigo o la fiesta. pecca mortalmẽte. ⁊ esto
se entiẽde quãdo se faze por manera de negociar. La
otra cosa es en caso de alguna grãde neçessidad. Los
q̃ cõpzan ⁊ vẽden en las ferias los domingos ⁊ fiestas
pues q̃ el obpo da lugar a ello ⁊ lo cõsiente escusados
peçẽ ser de peccado mortal. sino dexarõ por los tales
negocios de oyr missa en los tales dias. ꝑ pe. de pa.
¶ Andouistes camino algũa vez en domingo o fiesta
¶ Andouistes a caça algun domingo. o fiesta.
¶ Expẽdistes algũos domingos o fiestas jugando o
andãdo en coffos o en otras vanidades. ¶ El q̃ faze
alguna cosa destas tres sobzedichas: o la mãdo fazer.
asi el q̃ lo mãda como los q̃ lo fazen peccã mortalmẽ-
te si lo fazẽ sin neçessidad ⁊ sin justa causa. ¶ Empero
es de saber q̃ si algũ maestro de q̃l quier officio tiene
vn discipulo o criado pa le mostrar aquel officio ⁊ le
mãda q̃ venda o cõpze en los domingos o fiestas las
cosas q̃ pteneçen a su officio. avn sin alguna neçessi-
dad. si el moço q̃ aprende el officio vee q̃ si no faze lo
que le mãda nõ le mostrara el officio ⁊ lo echara de si
⁊ el nõ sabiẽdo otro officio pa se mãtener, ni fallando

otro que le mueſtre aquel officio faze lo q̃ le manda. eſcuſado pareçe de peccado mortal. Ca ſi las coſas de trabajo puede q̃lq̃er pſona fazer enlos dias dlas fieſtas ſegũ dizẽ los doctores en ſeruicio dlas yglias o d los pobres. por q̃ no lo fara cõ mayor razon por cumplir ſu neceſſidad o mengua. po coſa mas ſegura ſeria ſi aprendieſſe otro officio.

¶ Qual q̃er peccado mortal q̃ ſe faga en domigo o fieſta es mas graue q̃ ſi ſe feziеſſe otro dia. ⁊ avn mas q̃ trabajar en otra q̃l quier fazienda. ſegũ dize ſant agu ſtin. i li. de decez cordis. ⁊ ꝑ tho. xxij. q. cxxij. arti. iij.

¶ Jtẽ qual quier pſona es obligada a pueer enlas coſas neceſſarias nõ ſolamẽte aſſi meſmo: mas avn al ꝓximo. mayormente enlas coſas neceſſarias ala ſalud corporal. ⁊ a euitar ⁊ apartar el daño delas coſas temporales. ſegũ q̃ es eſcripto enel deutero. enel. xxij. ca. a do dize. Si vieres el buey o la oueja de tu ꝓximo andar eſſada. nõ paſſes ⁊ la dexes: mas lieuala a tu ꝓximo. Eporende el q̃ faze alguna obra corporal pertenesciente ⁊ neceſſaria pa guardar ⁊ conſeruar la ſalud corporal en domigo o fieſta. nõ quebrãta el domigo o la fieſta aſi como comer o beuer. ſangrar. purgar. curar delas llagas ⁊ enfermedades. ca la guarda del domigo enla ley nueua no es aſi eſtrecha: como la guarda del ſabado enla ley vieja. Mas algunaſ coſas ſon otorgadas fazer en domigo que eran vedadas fazer enel ſabado. aſſi como guiſar de comer ⁊ ſemejantes coſas. E mas deligero ſe diſpẽſa enlas coſas defendidas enla ley nueua q̃ enla vieja. tho. xxij. q. cxxij. ar. iij. ad tercium ⁊ quartum.

¶ Sigueſe ol oyr ola miſſa enlos domin
gos ⁊ fieſtas de guardar.

Coſtumbrays yr a miſſa los domingos ⁊ fieſtas. Deraſtes de yr a miſſa algū dia o guardar podiendo la hauer. ¶ Quantas vezes la dexo de oyr o por deſprecio o por cobdicia de algūa ganācia o por manifieſta negligencia. tātas vezes pecco mortalmente. de cō. dī, j. miſſas ⁊ extra de parrochi. vt diebus. ⁊ tho. in. iiij.

¶ Fueſtes algū dia tarde a miſſa o fueſtes vos della ante que ſe acabaſſe. ¶ Si gran parte dela miſſa dexo ſin neceſſidad pecco mortalmente. ſaluo ſi fue poco lo que dexo. El q̄ no va a miſſa por enfermedad o por q̄ ſirue a algū enfermo o por otra tal ocupacion. la qual no puede dexar no pecca mortalmente. ¶ Las moças por caſar ſi ſu padre o madre non las dexā yr a miſſa. eſcuſadas ſon. Pero ſi van alas bodas o a andar en coſſos ⁊ nō van a miſſa. nō ſon eſcuſadas de peccado mortal. ¶ Las viudas que quieren eſtar enceſſadas: ⁊ no vā a miſſa. pecā mortalmēte. ſaluo por. xv. dias o vn mes

¶ Sigueſe el quarto mandamiento.

L quarto mādamiēto dize aſſi. Honſſa a tu padre ⁊ a tu madre porq̄ vivas luengamente ſobre la haz dla tieſſa. Exodi. xx.

¶ Dixiſtes algūa vez a vro padre o a vra madre algūas palabras injuriosas o de denueſto. Agora ſean bivos agora defunctos. ſiēpre es peccado mortal. ⁊ muy mas graue ſi firio a alguno dllos avn que fueſſe lieuemente.

¶ Fezistes burla o escarnio de vuersto padre o madre Mortalmẽte pecco. agora sean biuos o defunctos. tho. ¶ Fuestes desobiente alguna vez a vuestro padre o madre nõ querẽdo fazer lo que vos mãdauan. ¶ Si licito era ꝛ bueno lo q̃ le mãdauã. ꝛ lo dexo de fazer por desprecio, mortalmente pecco. pero si lo dexo por negligencia: ꝛ era alguna cosa pequeña. venial es ¶ Si el padre o la madre estouieron o está en alguna grande neçessidad ꝛ nõ les acosste el fijo si puede, peco mortalmẽte. ¶ Si nõ cũplio su mãdado çerca ỏ algunas pias causas por el daño q̃ dende le venia por el gasto que en ello hauia de fazer. o lo alongo mucho tiempo podiẽdo luego pecco mortalmẽte. Jo. ricar. ¶ Ouistes alguna vez poca reuerencia a vro padre o madre fablandoles palabras duras ꝛ asperas, ꝛ puocãdolos a yra ꝛ nõ los suffriẽdo cõ reuerẽcia ꝛ humildad, ¶ Comũmẽte en las tales cosas es pecado venial

Sigueſe el quinto mandamiento.

El quinto mãdamiẽto es. No mataras segun es escripto. Exodi. xx. Et etiaz. xxiij. queſtione. v. q̃ autem.

¶ Fuestes en muerte de alguna persona o en consejo o en fauor o ayuda. ¶ En qualq̃er caso destos es peccado mortal: ꝛ la absolucion es reseruada al obpo. q̃ deue fazer el que mata o fiere a alguno. fallar lo has adelãte en el titulo q̃ comiença como ha de satisfazer el q̃ daña a otro en el cuerpo en el tractado delas restituciones. ¶ Cobdiciastes la muerte a algũa pſona. ¶ En qualq̃er manera q̃ malamẽte le cobdicie

la muerte es peccado mortal. ⁊ mientra mas tiempo esto uo enel tal proposito mas graue pecado es. assi como si le cobdicia la muerte por aborrecimiento q̄ le tiene: o por embidia q̄ ha del: o por q̄ cobdicia hauer sus bienes o su muger o su officio o dignidad: o por fuyr algun trabajo o por ser libre ⁊ non hauer sobre si quien lo reprehenda ⁊ corrija. ca en qual quier destas maneras es peccado mortal. Pero si alguno cobdicia la muerte o aql a quien es cobdiciada o por q̄ viuiendo nō se faga mal alos buenos o por q̄ nō sea contra la yglesia. non pecca.

¶ Quereys mal a alguna psona. si dixiere q̄ si amonestale q̄ la pdone si algo le fizo o dixo. ⁊ q̄ en otra manera no le pdonara dios sus peccados. Et aun demanda dele la causa del tal aborrecimiēto ⁊ amonestele lo mejor q̄ pudiere o no le absuelua. ¶ Teneys vedada la fabla alguna persona. Si gela quito por aborrescimiento q̄ le tiene por alguna cosa que le fizo o dixo. ppō ga dele fablar. En otra manera. nō absoluatur. ¶ Ferristes a alguno o mādastes lo fazer o distes a ello cōsejo o fauor. Pecco mortalmēte. ⁊ lo que es tenudo a fazer. fallaras adelāte enel tractado dela restitucion enel titulo suso dicho del que mata a otro

¶ Ferristes a vos mesmo alguna vez. pecco mortalmēte. ¶ Si la muger preñada faze algo pa mouer la criatura. si la mouio allēde de ser mortal es caso del obispo. si la creatura era ya formada ⁊ aun que non mouiua. pecco mortalmente.

¶ La muger que mueue la creatura nō lo faziēdo asa-

biendas si acaescio por su negligencia. assi como por andar en cossos: o en otras vanidades: o por mucho trabajar o por otras desordenadas loçanias. peccado mortal seria.

¶ Fuestes causa que alguna muger mouiesse la criatura. Si la firio y por esso mouio peco mortalmente. Y si su entencion fue dele fazer mouer quãdo la firio o le dio algo a comer o a beuer cõ que mouiesse y mouio. allende de ser peccado mortal es caso reseruado al obispo. ¶ Desafiastes vos con alguno pa matar vos conel. Avn que non se figua la obra es peccado mortal. ¶ Entrastes alguna vez a lidiar toros. Si se llego al toro en manera que podia hauer peligro ỏ muerte. pecco mortalmente por que se ponia a peligro. Qual quier que faze alguna cosa en que aya peligro de muerte o la manda fazer assi como justar. lidiar toros y cosas semejantes. pecca mortalmente. saluo si lo faze por exercitar y ensayar asi y alos otros para pelear contra los enemigos dela sancta fe catholica. El juego de cañas non pareçe que sea peccado. saluo si alguno ende fuesse con entencion de se vengar de otro: o con otra mala entencion.

¶ Siguesse el sexto mandamiento.

L. vj. mãdamiẽto dize. Non fornicaras. segun es escripto enel. xx. c. del exodo. Cerca delas interrogaciones q̃ se siguẽ en este mandamiẽto. conuiene que el confessor se haya conel penitente discreta y sabiamente. E considerada la hedad y dignidad y officio o manera ỏl be-

uir dela persona que se confiessa. deue dexar vnas pre
guntas ⁊ demandar otras guardādo mucho que non
muestre al penitente lo q̄ no sabe especialmente si es
muger moça. ¶ Lo que conuiene a vno. no conuiene
a otro. ¶ Si viere que cumple demandar cosas torpes
⁊ feas tenga manera como lo diga honestamente.
¶ Ouistes que ver con alguna muger. si dize que si.
Dígale. que tantas vegadas fueron si vos acordays
Si nō se acuerda. diga. poco mas o menos. ca diferen
cia ay de. x. a cient. ¶ Era casada o soltera. Si era sol
tero con soltera es fornicacion. ⁊ es el peccado menos
graue en este vicio. pero es mortal. ¶ Si era casada o
el casado. es adulterio ⁊ es mas graue. ¶ Si ambos
son casados es muy mas graue. ¶ Si es monja ⁊ ha
uia fecho voto de castidad. es sacrilegio. Si era virgē
⁊ la corrumpio. llama se stuprum. ¶ Si la houo prome
tiendo le q̄ se casaria con ella. deuele apremiar. in foro
penitencie que se case con ella o le de conuenible do
te si puede. ¶ Esta materia fallaras enel tractado dela
restitucion enel titulo que dize. Como deue el hombre
satisfazer delas injurias ⁊ daños fechos al proximo
enel anima. enel quarto paffafo. dxxxiij.
¶ Si ouo alguna muger por fuerça. llamase. raptus.
¶ Si ouo que ver con alguna su parienta o parienta
de su muger. llama se incestus. ¶ Quanto el debdo es
mas cercano. mas graue es el peccado. ¶ Et non po
test petere debitum: nec reddere sine dispensatione q̄
est in tercia parte episcopi.

¶ Si con su comadre o cõ su afijada o con la que oyo de penitencia.llama se sacrilegio
¶ Si cumplio su voluntad prouocando la materia cõ sus manos o en otra manera qual quier manera estã do despierto.llama se mollicies.¶ Si fizo aq̃lla torpe dad con algunas animalias.es bestialitas. ¶ Si hõ bre con hombre.o la muger con otra muger. o el hõ bre con muger fuera ỹl vaso acostũbrado.es sodomia Et hoc est grauissimum omniũ peccatorũ ist⁹ generis.
¶ E todas las maneras susodichas eneste mãdamiẽ to son peccados mortales.vnos mas graues q̃ otros segũ las circunstãcias conjuntas a ellos.
¶ Cobdiciastes alguna muger en tal manera q̃ si lu gar t tpo touierades fizierades lo q̃ pensauades. Es de saber que si alguno penso muchas vezes juntamẽ te t sin entrenalo de tiempo de peccar con alguna mu ger.por vn peccado mortal son hauidos todos aque llos pensamientos t consentimientos pero tanto es mas graue quanto mas luengamẽte se detouo en los tales pensamiẽtos.pero si entre los tales pẽsamiẽtos houo entrenalo de tiempo.assi como ocupando se en otros negocios:o pensando en otras cosas.t despues otra vegada buelue a pensar t consentir delibera da mente en la fornicacion passada.por otro pecado mor tal es hauido este tal pensamiento.E assi por cada ve gada que en esta manera cõsiente. ¶ Otrosi si mudo el pensamiẽto de vna muger en otra cobdiciãdo ago ra vna agora otra.por cada vegada peca mortalmẽte
¶ Auiades algun debdo carnal o espiritual con la q̃

cobdiciastes. ¶ Mas graue es si debdo hanía cõella carnal o espiritual.

¶ Quistes q̃ haner con algũa muger en domingo o fiesta de guardar. mas graue peccado es que en otros dias. ꝛ segun algunos dizen de neçessidad es de confessar la tal circunstancia porque se muda. in specie vl modo. ¶ Cometistes esta cosa cõ alguna muger en la yglesia o en lugar sagrado. Sacrilegio es. ꝛ la yglesia es por ello violada: Esi el tal delicto fuesse manifiesto conuernia reconciliar la yglesia.

¶ Seguistes alguna muger algun tiempo. ¶ Quanto mas tiempo andouo empos della tãto es mas graue el peccado. ¶ Plugo vos ser amado de alguna o deseastes lo. Mortal es.

¶ Besastes o abraçastes a alguna. Avn que non houiesse mas. peccado mortal es. Tho.

¶ Embiastes o reçebistes alguna carta de amores. sabiendo que era la carta de tal materia. pecco mortal.

¶ Fezistes alguna cancion: o opstes la deleytãdo vos enella puocando a vos ꝛ a otros a luxuria. mortal es

¶ Acompañastes a algũo que sabiades que yua alas tales cosas. Pecco mortalmente.

¶ Fuestes medianero o tractastes entre algũos estas cosas. Mortaliter peccauit. maxime si el fue causa principal del daño. ¶ Posistes a alguna persona que tractasse como houiessedes a alguna que cobdiciauades Avn que non la houiesse. pecco mortalmente.

¶ La muger que cobdicia ser amada de alguno o sabe que alguno la ama ꝛ cobdicia se pone ala ventana

o va a algun lugar por do passan los mançebos pro-
uocando los a su amor con su vista. mortalmente pe-
ca.avn que no cobdicie pecar con alguno dellos.
¶Si el confessor fallare culpado al penitẽte en algu-
na cosa destas susodichas en este mandamiento demã
dale q̃ntas vegadas le cõtesco.ca tãtas pecco mortal.

¶Sequit̃ septimum preceptum.

L.vij.mãdamiento dize assi. No furtaras
Exodi. xx. ¶Empprestastes alguna vez
dineros o pan o vino:o azeyte con condi-
cion que vos diessen alguna cosa mas de-
lo q̃ prestauades. Allende de ser pecado mortal es ob
ligado a restituyr todo lo que leuo allende del empre
stido ala persona de quien lo leuo. ⁊ lo tal es graue
vsura. ¶Empprestastes alguna vez sobre alguna pren
da. Si dixiere q̃ si. demandale diziendo assi. ¶Que
prenda era. Si dixiere que era alguna vestidura o co
sa de paño o de liẽço o de alhajas de casa: o alguna
bestia ⁊ cosas semejantes que se pueden gastar ⁊ em-
peorar digale assi.
¶Seruistes vos o aprouechastes vos della en esse ti
empo que la touistes. ¶Si aprouechando se o seruiẽ-
dose della la gasto:o empeoro. tenudo es a satisfazer
el menoscabo ⁊ daño dela tal prenda al señor della.
Si la prenda era alguna heredad assi como casa o vi
ña o cortijo o huerta o semejante cosa. ⁊ leuo los fru-
tos della en tanto que tomo los dineros prestados. a-
llende de vsura ⁊ peccado mortal: mas es obligado a
bolner los tales fructos al señor dela heredad. ¶Sa

casse empero este caso conuiene asaber quando algu-
no se casa ꝛ su suegro no tiene luego para le dar el do
te que le mando cō su fija. si le da alguna ꝟeredad en
prenda fasta que le ō el dote puede el tal ꝟerno leuar
los fructos dela tal ꝟeredad sin cargo. tanto que pro
ueha a su muger delas cosas que ꝟouiere menester
extra de vsu. salubriter.

¶ Distes algunos dineros a algun mercador que ga
nasse cōello ſ para el ꝛ para vos. Si se obligo ala pdi-
da ꝛ ala ganancia sin cargo puede leuar lo que ende
viniere. Pero si quiere que su cabdal sea siempre viuo
ꝛ entero ꝛ leuar ende ganancia avn que non passe por
conueniencia diziendo tanto me dareys. saluo que lo
dexe a su discrecion o a su conscrencia. vsura es ꝛ peca
do mortal ꝛ es tenudo a satisfazer al otro lo q̄ assi leuo

¶ Distes affenta algun ganado. vacas: o ouejas o
otro alguno. E diga como se fizo el affendamiento.
La si dio cient ouejas. ꝛ que dende en cierto tiempo
le boluiessen las cient ouejas que dio. E mas las
que egualassen entre ellos en manera que siempre las
ciento principales quedassen saluas ꝛ biuas. non las
obligando a perdida assi como a ganancia. Vsura es
el tal contracto ꝛ affendamiento. ꝛ allende de ser peca
do mortal. es obligado el señor del ganado a boluer
al affendador todo lo que assi ha leuado. avn que di-
ga que no lo supo quando lo fizo.

¶ Acostumbrays comprar pan: o vino: o azeyte ante
del tiempo del coger. ¶ Si por que da los dineros
adelantados ante que reciba el

fructo.lo cõpra por menos del justo precio que enton ces vale. vsura es quanto al que lo compra, saluo si se presumiesse que al tiempo del coger valdria tãto co mo estonces lo vendia:o menos. ¶ Vendistes algũa cosa fiada por algun tiempo. Si por que nõ le dierõ luego los dineros la vẽde por mas delo q̃ vale.vsura es ꝛ tenudo a restituyr lo q̃ assi lleua al que lo leuo.po si nõ la vende por mas del justo precio que vale. mas non quiere fazer tan buen mercado d̃lla como si le di essen luego los dineros.non es vsura.ex.de vsu. nauiger.c.in ciuitate. ¶ Fuestes tutor o guardador de algũos menores.Si dixiere q̃ si,demãdele dizicdo assi. ¶ Bistes a vsura delos mrs o pan o bienes d̃los me nores.¶ Si el guardador da a vsura por aprouechar alos menores es obligado a tener manera conellos. como bueluan la vsura a quien el la leuo.ca pues que ellos houierõ el prouchoe principalmẽte son obliga dos ala restitucion.pero si ellos non quieren o nõ pu eden.el guardador es tenudo ala satisfacion. ꝛ allen de de ser vsura.pecco mortalmente. E non solamente el que empresta non deue lenar mas delo que empre sta.mas si principalmente empresta por hauer dende algũ seruicio o prouecho que pueda ser estimado por precio:assi como algunas obradas o peonadas:o be stia prestada: o que le procure algun officio o digni dad espiritual o temporal: o otra cosa notable. vsura es ꝛ peccado mortal. tenudo es a restituyr lo que assi houo ala persona de quien lo leuo. ¶ Tomastes algunos dineros empestados a vsura. ¶ Si

los tomo para pueher sus necessidades. sin cargo es. mas si los tomo para dar los el a vsura o para jugar: o para otros malos vsos. pecco mortalmente.

¶ Delos engaños q̄ se fazen cōprādo y vēdiēdo.

¶ Endistes alguna cosa en q̄ houiesse algū engaño. Assi como paños: cueros. alguna bestia cō tacha encubierta o en mal peso o mala medida. o vēdiendo el vino aguado por puro y cosas semejātes. Si engaño a su proximo en algūa cosa notable pecco mortalmēte. y es tenudo a gelo restituyr. pero si fue en alguna poca cosa: y nō tiene en volūtad delo fazer mas. es peccado venial: y deuelo restituyr alos pobres. ¶ Vendistes alguna cosa por mas delo q̄ valia. ¶ Si vēdio alguna cosa por mucho mayor precio delo q̄ valia en el tpo q̄ lo vēdio sabiēdo y conosciendo q̄ no valia tanto q̄nto le dierō por ella. pecco mortalmente y es obligado a boluer a su prīmo. lo q̄ de mas leuo saluo si fue poquita cosa. ¶ Comprastes algūa vez algūa cosa por menos delo q̄ valia. ¶ Si por ignorācia del vēdedor ouo la cosa por mucho menos delo q̄ valia. y conosciō el engaño q̄ passaua. pecco mortalmente. y es obligado ale dar lo q̄ de menos le dio del precio que la cosa valia. salvo si era poco. ¶ Furtastes alguna vez el portadgo. ¶ Si el portadgo es antiguo y ordenado por el prīcipe o rey. y mayormēte por auctoridad dela yglesia o por alguna justa causa o para defendimiēto delos caminantes o dela tierra o para cosas semejātes obligado es el que por ende passa de pagar portadgo delas

cosas q̃ trahẽ mercadería: mas nõ ỏlas que trahe o lí
eua para ꝓuisíon de su casa. ¶ El que furta el tal por
tadgo pecco mortalmẽte sí mucho es lo q̃ toma. ⁊ avn
sí es poco ⁊ pẽso q̃ era mucho. es peccado mortal. ⁊ lo
q̃ assí es furtado ỏl portadgo deue ser restituydo alos
pobres. Pero sí el portadgo es nueuamẽte ordenado
pero es cierto q̃ lo ordeno el príncipe o rey. obligados
son los q̃ passan a pagar como dicho es. xxiíj. q. j. sí
quis romipitas. ex. de treuga ⁊ pace. c. innouamos. ff.
de publí. vetiga. ex. ỏ censí. quenít. v. oportet quippe.
et. c. cũ apls. §. phibemus. ⁊. xij. q. íj. vobis eñ. circa. ff.
v. sí quid forte. ff. locatí ex conducto. §. sí vno.

¶ ¶ Fuestes en repartir algũ pecho o prestamo en algu
na comunidad o pueblo. Sí dixiere q̃ sí dígale. ¶ En
cargastes a algunas psonas mas delo q̃ era razõ asa
biendas. Sí lo fizo por manera de vengança o por a
boffecimiẽto o por otra mala entencion. pecco mortal
mente ⁊ es obligado a satisffazer los daños q̃ por su
causa ende acaescierõ. assí encargãdo como alinian do
ca lo q̃ a vno quitaua a otro lo encargaua. ¶ Bistes
alguna moneda falsa por buena conosciẽdo vos que
era falsa. Sí conoscida la moneda ser falsa la dio por
buena. pecco mortalmẽte ⁊ es tenudo a restituyr lo q̃
leuo allende delo q̃ valía la tal moneda.

¶ Síguese delos que falsan las letras
o cartas o escripturas.

Andastes fazer algũ instrumento falso o
vsastes ỏl sabiẽdo q̃ era falso. Allende de
ser peccado mortal es tenudo a todos los

daños q̃ por la tal escriptura se siguen ala otra parte.
¶ Falsastes algunas bullas o letras del papa. ¶ Aun que non sea mas saluo añadiendo. o quitando vna letra o vn puntos: es descomulgado. & non puede ser absuelto si non por el papa. assi como parece en vno de los casos de descomunion que el pronũcia cada año el jueues dela cena. & aun el tal es dscomulgado por otra sentencia del derecho antiguo en el quinto paffafo delos casos de descomunion suso escriptos. E esto se entiende mientra las bullas estan en su vigor & fuerça. ca si la bulla viene limitada a cierto tiempo & es ya complido: o en otra manera espiro su valor & tiempo. aun que toda la rayesse. non peccaria nin caeria en descomunion. Ricar. ¶ Falsastes alguna ommeda o vsastes de moneda falsa conosciendo que era falsa. ¶ Allende de ser peccado mortal es obligado a todos los daños que dende se siguieron. ¶ Falsastes las pesas o las medidas de algun logar. Allende de peccar mortalmente. es tenudo a satisffazer todos los daños que se siguieron ala tal comunidad por el tal fecho. Usastes vos o otro por vos de pesas o medidas mẽguadas. Aun q̃ el las ouiesse recebido mẽguadas no lo sabiẽdo. si dspues q̃ lo supo vso dllas. peco mortalmẽte & es tenudo a restituyr lo q̃ assi leuo alos que lo leuo si puede saber q̃en son. ¶ Falsastes algũas letras o sellos d̃ algũ plado o de otra psona algũa. peco mortalmẽte & es tenudo a satisffazer todos los daños q̃ dende se siguieron en daño de alguno.

¶ Siguese delos furtos ocultos.

Omastes alguna cosa agena ascondida-
mente sabiẽdo q̃ pesaría a su dueño. Non
solamẽte quien toma lo del estraño, mas
avn si la muger toma lo dl marido o el cri
ado lo del su señor: o el discipulo lo de su maestro: o el
compañero a su cõpañero: o el pariẽte lo de su parien
te ⁊ avn el fijo lo de su padre, furto es ⁊ peccado mor-
tal. si el daño es cosa notable, es obligado alo pagar,
salvo si lo tomado fuesse poco assi como vna blanca.
o vn maravedí o alguna fruta poca ⁊ cosas semejãtes
¶ Fallastes algũa cosa q̃ fuesse perdida. Si la cosa era
de algũ valor obligado es ala fazer pregonar. ⁊ si pa-
reciere su dueño de gela ⁊ si no de la alos pobres o lo
que vale. E si la retiene ⁊ se aprecha della pecca mor-
talmente, pero si es pobre puede gela dar el confessor
en limosna si no le parece dueño. ¶ Tomastes algũa
cosa dela yglesia dl cimẽterio. Agora sea la cosa sagra
da agora non, sacrilegio es ⁊ peccado mortal. ¶ Be-
ueys alguna cosa de diezmo. si ¶ Delos diezmos, re-
touo alguna pte del diezmo q̃ hauia de dar con entẽ-
cion de no lo pagar o por se entregar de algun daño
que hauia fecho el q̃ le hauia de recebir el diezmo. pe
co mortalmẽte. ⁊ es caso reservado al obpo. ⁊ sin su es
pecial licẽcia nõ puede el cõfessor absoluer del. Pero
deuele oyr delos otros peccados ⁊ impongale penitẽ
cia por ellos ⁊ absuelualo dellos. E por el tal caso em
bie lo al obpo. E assi deue fazer en qual quier otro ca-
so q̃ le venga delos reservados al obpo o al papa. q̃
primero absuelua al penitẽte delos otros peccados.

ꝛ por el caso o casos q̃ troxiere reſuados al obp̃o o al papa. embíelo a cuyo fuere el caso. po sí el confessor fallare q̃ el penitẽte cayo en alg̃ua sñia de descõion mayor: nõ puede ser absuelto dlos otros pecados si p̃mero nõ es absuelto dela tal excõion. ℰ si dixiere el penitẽte q̃ nõ deue algo d̃ diezmo: o q̃ lo paga lo mejor q̃ puede: demãdele el cõfessor diziẽdo ¶ Que manera teneys cõlos affẽdadores en pagar el diezmo. ℰsta es la manera q̃ se deue tener el q̃ diezma con el desmero. pa q̃ sea derecha ꝛ sin pecado. ℰl q̃ ha d̃ dezmar deue auer grã cuydado de cõtar q̃ntas fanegas de pã coge o q̃ntas cargas de vua: ꝛ d̃ diez fanegas dara vna al dezmero. ꝛ de diez cargas de vua dara la vna. ℰn manera q̃ d̃ diez cosas le q̃dẽ a el nueue ℰ pa q̃ esto se faga como deue. el debdor deue dezir al affẽdador. ℬel pã q̃ cogí vos deuo tãtas fanegas: embíad por ellas q̃ndo q̃sieredes o palabras semejãtes. ℰ assí delas cargas dela vua ꝛ d̃las otras cosas. ℳas nõ lo fazẽ assí algũos ca nũca vã a dezir al affẽdador tãto vos deuo de diezmo: mas sí el gelo demãda respõdẽ q̃ nõ le deuẽ nada ℰ al fin despues d̃ muchas porfias: ꝛ lo q̃ es peor jurãdo ꝛ pjurãdo ygualãse cõel: por lo menos q̃ puedẽ. ℳas esto todo va falso ꝛ nõ cũplẽ el mãdamiento de dios: ꝛ obligados son a satisfazer enteramẽte de diez cosas vna. ℰn otra manera nõ deuẽ ser absuelltos. avn q̃ digã q̃ el affẽdador q̃do cõtento ꝛ dixo que les soltaua todo lo otro. salno si passasse en esta manera: q̃ el debdor del diezmo dixiesse la verdad al affẽdador de q̃nto le deuía. ꝛ el affẽdador dixiesse ℙorq̃ dez

mays bīē ꝛ dezís ỽdad ỽlo q̄ cogeys. yo os suelto tā
to ỽlo q̄ me aueys a dar. ꝛ assí lo puede recebir sín car
go ca es gracia q̄ le faze el affēdador ỽlo q̄ ya es suyo
¶ Otrosí ay algūos q̄ sacā del diezmo las expensas ꝛ
gastos q̄ fazē enel coger del pā:o enla vēdimia:o en-
los ganados: ꝛ esto nō lo puedē fazer ⁊ tenūdos son
a restituyr todo lo q̄ assí quitā ỽl diezmo. ⁊ en otra ma
nera nō deuē ser absueltos. extra. e. cū sint hoīes.
¶ Jtē el diezmo se deue pagar ante q̄ se pague la rēta
ni el tassadgo: ni otra debda alguna. ⁊ si p̄mero se pa
gare algūa cosa deuese pagar empo el diezmo ỽ todo
enteramēte assí delo p̄mero dado como delo otro que
q̄do en poder de su dueño. ex̄. e. tua nob. ꝛ. c. cū nō si.
¶ El q̄ diezma algūa cosa nō es obligado a dar delo
mejor ꝛ mucho menos deue dar delo peor: mas deue
dar ỽlo mediano. ca nō es digna cosa ni razō dar a di
os lo q̄ desechā los hōbres. di. xlix. c. vlti. is. q. vij. om.
¶ Otrosí algūos dubdā. si el que ⁊ nes decimē.
diezma sea obligado a leuar el diezmo ala yglia o a
casa del dizmero o ha de dar el pā enla parua: o enla
viña la vua. ꝛ assí delas otras cosas. ⁊ lo q̄l dize hosti.
que enlas tales cosas deue ser guardada la costūbre
dela tierra. extra de sepulturis. certificari.
¶ ⁊ es denotar q̄ el q̄ fielmēte paga los diezmos re-
cibe de dios ātro gracias o gualardones. Fu Hosti.
La p̄mera es que dios le multiplica los frutos. assí de
panes como de viñas como de ganados. La. ij. que le
da dios salud corporal. ⁊ destas dos cosas dize sant
Augustín, Si bien pagares el diezmo: nō solamente

auras abundancia de bienes: mas avn auras en̄l cuer
po sanidad. xvj. q. j. decime. La. iij. gra q̄ ha el que bi-
paga el diezmo es. q̄ alcāça por ello ꝓdon de sus peca
dos. La. iij. que aura el reyno de dios. E destas dos
cosas dize sant Augustin. vbi sup̄. El que q̄ere de di-
os auer gualardon t perdō de sus pecados: pague el
diezmo. t delas nueue partes q̄ le queda faga limos-
na alos pobres. E por el cōtrario el que nō pagare el
diezmo. q̄dar le ha solamēte el diezmo delo q̄ toviere
La el señor q̄ por su sola bōdad tiene por bien de nos
dar todas las cosas. quiere quele demos el diezmo de
llas. Dec omnia Augustinus in predicto capitu. decl
me. xvj. q. j.

¶ Siguese delos robos t fuerças.

Omastes o mādastes tomar alguna cosa
por fuerça a alguna persona. Allēde ō pe
car mortalmente es tenudo a restituyr to-
do lo q̄ asi tomo a cuyo es t de mādarle p-
dō dela injuria t fuerça q̄ le fizo si buenamēte puede.
¶ Robastes alguna cosa en alguna guesta cōtra chri-
stianos. ¶ Si la guesta era justa: sin cargo es ōlo que
enella ouo delos contrarios. La si lo tomo delos que
no eran contrarios. tenudo es alo restituyr a cuyo es
E nō deue ser absuelto menos q̄ proponga de nunca
mas yr a guesta nō justa. Dela guesta quando es ju-
sta o nō justa fallaras adelāte enlas interrogaciones
delos principes t caualleros.
¶ Bistes consejo para fazer alguna guesta nō justa.
Todos los q̄ dā cōsejo pa comēçar a fazer algūa gue-

ſſa nõ juſta, la qual gueſſa ſin ſu conſejo non ſe faria. cada vno dellos es obligado a ſatiſſazer poz entero de todos los daños que ende ſe ſiguen. ¶Ray.

¶ Iſſueſtes pticipante en algũ furto o robo: o en otro daño nõ juſtamẽte fecho, faziẽdolo o mãdãdolo: o acõſejãdolo: o cõſentiẽdolo: o auiẽdo pte dllo: o nõ lo cõtrariãdo: o nõ lo manifeſtãdo En q̃lq̃er caſo deſtoſ q̃ cayeſſe, Allẽde de pecar mortalmẽte es tenudo a todos los daños q̃ dẽde ſe ſiguierõ, ſi el tal robo o daño nõ ſe fiziera ſin ſu mãdado o cõſejo o cõſentimiẽto: ca ſi ſe fiziera ſin el ſolamẽte es obligado ala pte q̃ le copo del tal furto o robo, ⁊ poz los daños q̃ fizo el ⁊ los ſuyos, ſaluo los q̃ ſe fizierã ſin el Quãto alo q̃ dize ſi nõ lo cõtradixo o eſtoruo o nõ lo mãifeſto, entiẽdeſe q̃ndo es oficial ⁊ puede eſcuſar el daño ⁊ nõ lo faze: ca ſi es otra pſona comũ, como q̃er q̃ pcq̃ mortalmẽte ſi puede eſtoruar el daño ⁊ nõ lo faze, nõ es empo obligado alos daños q̃ dẽde ſe ſiguẽ. Quãto alo q̃ dize ſi fuere pticipãte eñl robo o furto, ſi nõ fue ẽla cauſa ꝑncipal nõ es obligado ſaluo poz lo que ouo ende de ſu pte en q̃lq̃er manera q̃ ſea dado o reçebido avn gra¶ Reçebiſtes alguna coſa q̃ alguno cioſamẽte, vos dieſſe gracioſamẽte que fueſſe furtada o robada, Obligado es a reſtituyr todo lo q̃ reçebio enꝑſtado o dado delo furtado o robado, nõ aq̃en gelo dio: mas ala pſona dẽ q̃en fue robado o furtado, Los q̃ comẽ delo furtado o robado ſi nõ fuerõ en ello ꝑncipalmẽte ſon tenudos al valoz poz la pte q̃ comen, En otra manera cada vno poz todo.

¶ Cõpraſtes algũa coſa q̃ fueſſe furtada o robada Si

ante q̃ la cõprasse supo q̃ era furtada o robada. peco mortalmẽte en cõprarla. & si le paresciere dueño: obligado es a gela dar sin algun p̃cio: avn q̃ el non la demande. E si nõ le pesciere dueño. deuela dar alos pobres: o el precio q̃ valía q̃ndo la ouo. avn q̃ la tal cosa sea ya cõsumida & gastada. Pero si q̃ndo cõpro la tal cosa nõ supo q̃ era furtada: nõ peco mortalmẽte. pero es tenudo ala restituyr como dicho es. si la cosa nõ es ya gastada o muerta. ca si es ya gastada no es obligado ala restituyr.

¶ El dote q̃ reçebistes cõ vra muger. sabeys si era de cosas robadas o mal ganadas. ¶ Si su suegro era robador o vsurero. & todo lo q̃ tenía ouo de rapina o de vsura: nõ puede reçebir el tal dote: & si lo reçibiere es obligado alo restituyr. E si el en su vida nõ lo restituye. su muger si q̃da despues del es obligada alo restituyr. ca delo ageno es. Esto se entiẽde si el yerno sabe q̃ los bienes del suegro como dicho es erã mal ganados. La si nõ lo supo: son diuersas opiniones delos doctores. si puede tener el tal dote o nõ. pero si su muger q̃da biua despues del sin cõsciẽcia lo puede tener.

¶ Embargastes: o estoruastes a alguno q̃ nõ ouiesse algũ officio: o fuestes causa dello. Si el tal officio tenía ya ganado por derecho. agora sea el officio rporal o espñal. tenudo es a satisfazer todos los daños que por el tal embargo vinterõ al q̃ tenía el derecho. pero si nõ paresçia avn claramẽte si tenía derecho al tal officio: mas pauraua por lo auer. entonçes sera tenudo a estar por lo q̃ juzgare enla tal causa dubdosa alguna

persona o psonas discretas. E semejante cosa es si alguno echa a otro o procura que sea echado injustamẽte de algun officio o beneficio q̃ ya tenia ganado, saluo si lo faze segũ derecho. Tho. in. iiij. di. xvj.

¶ Deseastes algũa vez tomar algũa cosa agena. Si de todo en todo cõsentio en su coraçõ ỹla tomar si pudiera. ꝛ la cosa era notable ꝛ de algũ valor: peco mortalmẽte. po nõ es tenudo a restitucio. E avn dene el cõfessor demãdar en q̃ manera deseo auer la cosa agena. si furtãdola ascõdidamẽte: o robãdola cõ injuria de su dueño: o por vsura: o de lugar sagrado o casa sagrada. ca estas circũstãcias ỹ necessidad son ỹ cõfessar por q̃ fazẽ el pecado mas graue o mas liuiano. ꝛ si su deseo fue furtar mucho ꝛ nõ fallo sinõ poco. peco mortalmẽte. E assi es en las otras cosas en q̃ algũo daña a su prim̃o en alguna cosa pequeña: ꝛ su entencio era delo engañar ꝛ dañar en mayor cosa si pudiera, pecca mortalmente.

¶ De los juegos.

¶ Acostũbrays jugar algunos juegos. Si dixiere q̃ si. demãdele diziendo. Ganastes algunos dineros o otra cosa algũa jugãdo, Si el juego es atemprado ꝛ moderado, ꝛ se faze por causa de recreacion: ꝛ nõ por cobdicia de ganar: avn q̃ gane el vno al otro algũa cosa nõ es obligado ala restituyr. ff. de alienato. p totũ. xiiij. q. v. nõ sane. ff. si q̃. dzn. pau. fe. dicat. l. i. ℈. cũ i cũctis. Pero si el juego nõ fue moderado: ni por causa ỹ recreacion mas por cobdicia ỹ ganar peco mortalmẽte. Si el vno destos que juegã por cobdicia de ganar ruega al otro q̃ juegue cõel. ꝛ el rogado gana al q̃ lo rogo, nõ es obligado ale restituyr lo q̃ le gano, scõm

Jnno.mas ſi el q̃ rogo q̃ jugaſſen gano al otro,tenudo es a reſtituyr lo q̃ aſi gana:o pte dello. o alos pobres.o al q̃ lo gana. ¶Sequ̇t octauũ p̃ceptũ.

L octauo mãdamiẽto es. No̾ diras falſo teſtimonio cõtra tu proxio. aſi es eſcripto enel.xx.ca,del Exo. Dixiſtes algũ falſo teſtimonio ante el juez cõtra alguna perſona, Allẽde de ſer pecado mortal es obligado a ſatiſfazer todo el daño q̃ recibio la pte cõtra q̃en malamẽte juro.t nõ deue ſer abſuelto faſta q̃ la pte dañada ſea ſatiſfecha.E eſto ſe deue ſiẽpre guardar en q̃lquier juramento fecho en daño del prximo. Eſſo meſmo es obligado a reſtituyr ſu buena fama a quien la quito diziẽdo q̃ dixo falſedad t mẽtira:t nõ ſe puede eſcuſar avn q̃ diga q̃ le ſera muy gran verguença: ſaluo ſi dende ſe temieſſe venir peligro en ſu perſona.

¶Dixiſtes alguna coſa q̃ nõ fueſſe v̊dad cõtra dios o cõtra la fee o cõtra la yglia.Como ſi dixo q̃ nõ era pecado fornicar o dar a vſura t nõ pagar los diezmos t coſas ſemejãtes.peco mortalmẽte.E ſi enello ſe affirmaſſe nõ deuia ſer abſuelto.ca ſeria heregia.

¶Dixiſtes alguna mentira con entencion de engañar a alguno.¶Si por la tal mentira engaño a otro faziendole perder algo delo ſuyo. aſſi como alabando lo que vendia. t diziendo dello lo que non era.o alabandoſe delo que nõ ſabia:o del poder que non tenia. o affirmando lo que non ſabia. diziendo que lo auia viſto.aſi que el otro confiando en ſu palabra fue engañado.pẽſando que dezia verdad. Q ſi prometio

de fazer tal cosa o ser en tal logar: nõ tenẽdo en coraçõ d̃lo fazer assi. En q̃lq̃er destas maneras o otras semejãtes q̃ dixo mẽtira o falsía a daño o menoscabo o enjuria d̃ otro. peco mortalmẽte. tho. ſa ſe. q. c. ar. iiij

¶ Betrayſtes de algũo murmurãdo z dizẽdo mal d̃l en ſu abſencia. deſcubriẽdo algũa tacha o mẽgua q̃ ſabiades del. Si ſabida la tal tacha o mengua: ſu fama es notablemẽte dañada o ennegrecida en manera q̃ ya nõ es tenido delos oydores en tãta reputaciõ z ex timia como p̃mero. peco mortalmẽte. z nõ ſe puede excuſar avn q̃ diga q̃ nõ lo dixo por q̃ lo queria mal: ni por q̃ fueſſe menoſpreciado: mas por cõplazer a otros o por liuiãdad. E es tenudo avn q̃ diga v̄dad. ſi la dixo dõde z q̃ndo z como nõ deuia dele tornar ſu fama. ſi el otro q̃ſiere. avn q̃ el pierda la ſuya guardãdo que nõ mienta: mas diga q̃ dixo mal en dezir lo q̃ dixo: o enlo diffamar ca el es buẽ ombre o ſemejantes palabras. E avn es de notar q̃ ſi el tal maldizẽte nõ daño la fama del otro o ſu honeſtad. pero ſu entẽciõ fue en lo q̃ dixo dela ennegreçer z dañar. por la entẽciõ que ouo coſſupta. avn q̃ nõ ſe ſiguio dende lo q̃ cobdiçiaua. peco mortalmẽte. ſaluo ſi ſe dize por q̃lq̃er destas q̃tro maneras q̃ ſe ſiguẽ. La p̃mera es q̃ndo vno dize de otro nõ cõ entẽcion dele dañar: mas autẽdo cõpaſſiõ del. z peſandole de ſu mal. z deſeãdo ſu emienda. z dizelo al q̃ lo ſabe. La. ij. ſi dixo la tal mẽgua o tacha al q̃ nõ lo ſabia por lo auiſar z deſengañar de coſa q̃ le pudiera venir algun daño o mal.

¶ La. iij. ſi a algũo es ímpueſto algũ pecado o culpa. puede dizẽdo la verdad deſculparſe deſcubriendo la

tacha de aq̃l por q̃en los otros tenía lo q̃ nõ deuian cõtra el. La.lxij.quando se faze segũ mãda el euangelio, dizíẽdogelo ante otro o otros p̃mero. E avn es de saber q̃ nõ solamẽte el que dize el mal ỏ otro. mas avn el q̃ lo oye de su grado puede pecar mortalmente en tres maneras. La p̃mera q̃ndo algũo por sí mesmo incita:o despierta:o da ocasiõ al dezidor q̃ diga mal ỏ otro. La.ij. avn q̃ nõ tẽga esta manera. po deleytase ꝛ plazele delo oyr por embidia o mal q̃rencia q̃ cõel ha La.iij.si es como padre o señor o maestro o p̃lado.ꝛ oye dezir mal al fijo o al discipulo o al moço o al subdito.ꝛ q̃ diffama ab absente.si nõ lo refrena dello mãdandole callar. Esto todo pone santo Tho,secũda secunde.q.lxxiij.artí.ij.ꝛ iiij.

¶ Maldexistes a algũa p̃sona dizíẽdole.mala muerte mueras.mal te faga dios. el diablo te tome. nunca dios te ayude ꝛ palabras semejãtes. Esto se entiende ser pecado mortal q̃ndo se dize cõ deliberaciõ ꝛ talãte q̃ se cũpla assí. La en otra manera nõ sería pecado mortal:saluo por el escãdalo delos oydores.o sí el offendido fuesse turbado en tãto grado que verdaderamẽte cobdiciasse venir el mal q̃ le oyo:o otro peor al que lo mal dixo. La entonce por la ocasion que daría al otro de pecar mortalmẽte.pecaría el en grado ygual Tho. secũda secunde.q.lxxvj.ar.iij.

¶ Boluistes algũas personas dizíẽdo mal dela vna ala otra nõ deuidamẽte por lo qual la aboffesciõ. Si las cosas suso dichas fuerõ bastãtes a offender al oydor para q̃ quisiesse o menospreciasse o aboffesciesse a aq̃l de quien le fue dicho el mal:o non le touiesse por

amigo.o si fuerõ dichas cõ embidia:o por deseo ỏ em
pescer ꝛ dañar a sin razon peco mortalmente el tal su
sustion. Tho.secũda secũde.q.lxxiij.ar.j.ꝛ.ij.
¶ Baldonastes o denostastes a alguno en pñcia ti
randole o amẽguãdole la fama o la honsta. Esto pue
de ser pecado mortal en cinco maneras. La pmera q̃n
do el denuesto nõ cabe en aq̃l a q̃en se dize:ni es ver
dadero:ꝛ es doble pecado mortal.ca es falso testimo
nio ꝛ contumelia ꝛ denuesto.
¶ La.ij.q̃ndo le es dicho por denuesto alguna cosa q̃
es en si buena ꝛ virtuosa.asi como si le dixiesse cõfesso
o canador o aldeano o çapatero o cosas semejãtes q̃
son de loar. La de loar es infiel tornarse ala fee. ꝛ de
loar es el q̃ trabaja por ganar por su sudor pa se mãte
ner. La tercera q̃ndo dize vno a otro cõ finchamiẽto
de soberuia algũ vituperio grãde porlo desonstar ꝛ la
stimar.como si le llamo loco: o embriago o cornudo:
o traydor o falsario o pujuro o engañador o tragõ.ꝛ
cosas semejãtes.avn q̃ en alguno dello diga verdad
ꝛ esto por q̃ los tales dichos repugnã ꝛ cõtrariã ala
caridad La.iiij.es q̃ndo es dicho a alguno por denue
sto.lo q̃ nõ fue en su mano ꝛ poder:ni se puede enello
otramẽte auer.ꝛ esto puede ser en dos maneras. La p
mera q̃ndo le es dado en rostro algũa lesiõ que dios
por su puidẽcia o justicia le dio.llamãdole coxo.tuer
to sordo enano cõtrecho lisiado corcobado desbarba
do.ꝛ vituperios semejãtes.ꝛ este es grã pecado.ca es
denostar a dios q̃ tal lisiõ le dio. E esto mesmo es lla
mãdole pobre o mẽguado. La.ij.quando le es dicho
por denuesto algũa mẽgua de padre o madre o tiesta

o linaje. llamãdole fijo de puta, o de abad, o de traydor, o de enforcado, o de judío, o de moro, o de hereje. E estas cosas se entiẽden ser pecado mortal. q̃ndo se dizẽ cõ entençiõ de injuriar a otro. La si se dizẽ burlãdo, plaziendo dello al denostado, o si se dizẽ de padre o de madre o amo o de maestro, pocas vezes & cõ grãde tẽprança por castigo & coffecion puedẽ se dezir sin pecado mortal, o alo menos con pecado venial. Tho, secunda secunde, q. lxxij. ar. i. & ij.

¶ ffezistes escarnio de algũo delante del cõ entẽcion delo injuriar & avergoñar, diziendo de alguna cosa q̃ hauia fecho o dicho. E esto es pecado mortal quando la mẽgua o tacha que assi se descubre es tal & tã grãde q̃ echa en grãde mẽgua & verguença a aq̃l a q̃en se dize como si por ella se da a entẽder q̃ es nescio o loco o desuariado couarde mẽtiroso embriago, & cosas semejantes. E esto cũ vna risa de desden, & tales palabras que da a entender que tiene en poco su persona, & nõ faze mençiõ de su pena & desonrra. E tãto es mas graue el pecado q̃nto la psona de q̃en se faze la burla o escarnio es ỏ mayor reuerẽcia. Otrosi es pecado muy graue quãdo alguno escarnesce dela virtud o buena obra del proximo, por lo q̃l cessa de fazer & desampara sus buenas obras o comienços dellas. E puesto que el escarnescido por ser virtuoso nõ lo siẽta ni cesse por ello de bien obrar: nõ se escusa por ende el escarnidor & burlador de pecar mortalmente, ca nõ quedo por el delo escandalizar & de darle ocassion de dexar la buena obra començada. Tho. secũda secũde. q. lxxv. ar. ij.

¶ Lisongeastes a alguno alabandolo delãte del de al

guna cosa q̃ nõ deuierades: por le cõplazer t auer su amor. Esto puede ser pecado mortal en tres maneras La p̃mera q̃ndo algũo alaba a otro de alguna cosa q̃ deuria denostar t reph̃ender. como si lo alaba por ser luxurioso: o que sabe vẽgar su injuria o por q̃ defiẽde los malos: o porq̃ es robador dizẽdole q̃ faze biẽ. t q̃ las tales cosas lo fazẽ digno de h̃osta t de mas valer La. ij. q̃ndo lo alaba: o lisongea porle dañar o empecer enel cuerpo o enel alma o enla fama o enla fazienda. La. iij. q̃ndo algũo faze algun pecado mortal por la lisonja o alabãça de otro. avn q̃ el tal lisongeador nõ aya aq̃lla entẽcio. tho. 2a 2e. q. cxv. ar. ij.

¶ Alabastes a vosmesmo o a vro linaje allẽde dedo q̃ erades segũ ỹdad. por dar a entẽder q̃ valiades mas: o q̃ erades mejor q̃ los otros. Esto puede ser pecado mortal en tres maneras. La p̃mera q̃ndo alguno alabãdo assi mesmo. dize algũa cosa q̃ es contra la gl̃ia de dios. assi como se lee enel. xxviij. c. d̃ ezechiel en p̃sona del rey Ciro. leuãtado es el tu coraçõ. t dixiste yo soy dios. La. ij. es quando alabandose de alguna cosa q̃ ha menospreçia a otro que tal cosa nõ ha. t sale en palabras de denuesto contra el. como fizo el pharisẽo cõtra el publicano. del qual faze mençiõ el euãgelio de sant Lucas enel. xxviij. c. diziendo q̃ nõ era como los otros ombres robadores: injustos: adulteros tc̃. La iij. manera es pecado mortal segũ la causa dõde nasce ca si nasce de soberuia o de vana gl̃ia. enel caso que es pecado mortal: la soberuia o la vana gl̃ia. estõçe la tal jactãcia o alabança sera pecado mortal. E assi mesmo si con apetito de auaricia alaba assi o a sus cosas. por

engañar o dañar a su ꝓximo. Tho. 2a 2e. q. cxij. ar. ij.
¶ Engañastes alguña vez abaxarvos y menosꝑciarvos y tener vos en menos delo q̃ erades. diziẽdo ỏ vos cosas viles y menores q̃ nõ reconosciades en vos. a fin q̃ vos touiessen en mayor estima: o cõ entẽciõ de engañar. ¶ Este pecado se llama pronia y es cõtrario de jactãcia. y puede ser en dos maneras pecado mortal La vna q̃ndo lo faze arteramẽte cõ entẽcion de engañar. esto es mas graue que la jactãcia. La. ij. q̃ndo lo faze por q̃ le tẽgan en mayor estima por la ḣumildad q̃ simula y finge. E esto dize sãt augustin. la bõdad fingida nõ es bondad: mas es doble maldad. Este pecado se puede cometer como diziẽdo algũo que nõ sabe nada: o que nõ fizo bié en toda su vida. o q̃ es grã pecador mas que otro alguno: o que nõ sabe fablar. nin se puede cõ otro en algun bien ygualar o semejãtes palabras. Hec Tho. xxij. q. cxij. arti. i. y. ij.
¶ Juzgastes a algũo en vro coraçõ teniẽdolo de todo en todo por mal ḣõbre. o creyẽdo q̃ faze o fizo tal pecado: y q̃ merecia ser muerto: o de tal pena punido por algunas señales q̃ enel viessedes. Esto puede ser pecado mortal en tres maneras. La ꝑmera es quãdo alguno por la maldad q̃ reyna enel. ptẽsa y tiene q̃ assi reyna en otro. y como el es malo y faze las cosas a mala pte. cree q̃ assi fazẽ los otros como el q̃ nũca ayuda a otros si nõ por su interesse. o si nũca fabla cõ muger fermosa: sinõ cõ mala entẽciõ. ptẽsa y tiene q̃ los otros son de su mesma cõdicion. La. ij. quãdo por mal q̃rencia o embidia q̃ ḣa de otro de ligero sospecha del mal y lo juzga y cõdena. La. iij. es quãdo ayn sin estas co-

sas por liuianas señales lo juzga ⁊ cõdena. ⁊ esto por q̃ por otras tales ꝑa el experimẽtado o sentido q̃ fueró otros en algunos pecados oꝑhendidos ⁊ caydos. E el cõsejo saludable q̃ nos es dado pa ser libres deste pecado es. q̃ si nõ podemos escusar las malas sospechas: q̃ alo menos refrenemos en nos las malas sentẽcias. Ibec Tho. ꝑa ꝑe. q. lx. ar. iij. ⁊ in quoli. c. xij. q. xvij. arti. iij.

¶ Contendistes porfiosa ⁊ desordenadamente con alguno o con mala entenciõ. ¶ Este puede ser pecado mortal en dos maneras. La ꝓmera quãdo alguno cõtiende ⁊ porfia desordenadamente ⁊ cõ mala entenciõ cõtra la verdad conoscida. por el o por otros a q̃en el deuiera creer ⁊ tener q̃ lo sabia mejor q̃ el. Sobre lo q̃l dize sãt grego. q̃ si el tal nõ se touiesse por mejor q̃ los otros nũca ante ponia su cõsejo al delos mejores. La ij. es q̃ndo avn q̃ lo q̃ dize o defiende sea razon. porfialo empero sin atempraça o moderacion: cõ bozes ⁊ gesto turbado ⁊ con palabras soberuias desdeñosas ⁊ injuriosas: ⁊ alos que las oyen escandalosas. E q̃ne la tal contienda sea pecado mortal. dizelo el apostol. ad gala. v. el qual la pone entre los pecados por los quales los ombres son del parayso primados. Lo q̃l es escripto otrosi in ꝑa ꝑe. q. xxxviij. ar. j. hec tho.

¶ Amenazastes a alguno diziẽdo q̃ le fariades algun mal cõ voluntad delo fazer asi. Si lo dixo con deseo de vengança ⁊ con deliberada voluntad, avn que nõ lo faga. peco mortalmente por q̃ va contra la caridad ⁊ por que escandaliza a su prochimo ⁊ alos oydores. E esto es mayor pecado quando la amenaza es affirma-

da con ſuramento. Pero podría ſer peccado venial. ſi ſe fiziesse cõ entenciõ de coſſegir ꝛ caſtigar al pecador de ſus yerros. o ſi algũo amenaza alos menores por los refrenar de ſus errores. Tho. fa fe. q. clviij. ar. iij.

¶ Defendiſtes alguna vez el pecado o la culpa en q̃ cayſtes en logar do la deuieredes conoſcer. Eſto puede ſer pecado mortal: quãdo la defiẽde pertinaz ꝛ porfioſamente donde la deuiera conoſcer buſcando que dira en contrario. tho. xij. q. lx. arti. j. ꝛ ij.

¶ Diſtes conſejo a alguna perſona para que fiziesse algun mal. Eſto puede ſer pecado mortal en dos maneras. La vna quando alguno da conſejo a otro contra caridad. por el qual ſe mueue a fazer algun pecado. como ſi le aconſeja que furte o robe o duerma cõ alguna muger o coma carne o huevos en dia o tiẽpo vedado: o que q̃brante el ayuno ſin juſta neceſſidad o que ſe vẽgue de alguno: o que nõ pague lo que deue o ſemejãtes coſas q̃ ſon derechamẽte contra la ley diuinal. E la razõ por q̃ eſto ſea pecado mortal es ſegũ pone ſanto tho. xxij. q. lxxj. ar. iij. por q̃nto pareſce el ꝛ el otro obrar el mal ꝛ avn fazerlo en algũa manera. La otra manera es ſi vno da a otro cõſejo cõ mala entẽcion por le fazer venir a algun trabajo o peligro o error avn q̃ el nõ lo ſiguio ni cũplio. E la razon por q̃ alega ſãto tho. diziẽdo. fa fe. q. cxj. ar. iiij. ꝛ q. xl. ar. iij. q̃ por la entẽciõ ſola q̃ ha algũo ỏ pecar mortalmẽte: peca mortalmente. E puesto caſo que non de el tal conſejo con mala entencion. ſi es tal que por el cayga el otro en pecado mortal: non ſe puede eſcuſar de en

tal grado pecar. avn q̃ diga q̃ se penso dar buē cõsejo pues quiso dezir lo q̃ nõ sabia. E esto es verdad q̃ndo da el tal consejo en caso en q̃ es obligado a saber la verdad. E es tenudo in foro cõsciencie el tal consejero a satisfazer qualq̃er mal o daño que se siguio por su mal cõsejo. Si nõ lo paga: ni faze justicia de si mesmo eneste mũdo fazerla ha dios enel otro.

¶ Cõtescio vos algũa vez dezir algũa cosa de alguno delãte del. ⁊ dezir otra al cõtrario de tras del. Puede esto acaescer como alabãdo la obra de algũo delãte dl ⁊ de tras diziẽdo mal della. ⁊ es pecado mortal q̃ndo escãdaliza a otros ⁊ va cõtra caridad. E deste tal es a dezir lo que fue affiba dicho del susurrõ como lo dize scõ Tho. 2a 2e. q. lxxiij. ar. 1. in solu. vlti. argumẽti.

¶ Çaheristes algũo el biẽ o acosso q̃ la auiades fecho q̃ndo lo ouo menester. La por el tal çaherimiento le da a entẽder q̃ es menor q̃ el. ⁊ q̃ por su mengua loha menester. E es pecado mortal q̃ndo lo faze cõ entencio dele q̃tar la hõsta:o excelẽcia cõel tal çaherio. Lomo si le dize ante otros. q̃ nõ se deuria p̃iar dela vestidura q̃ trae. ca el gela p̃sto. o el lo caso o enssiq̃scio o lo fizo hõbre ⁊ semejãtes cosas. ⁊ señalada mẽte si lo dize sin causa. ca cõ causa nõ seria pecado mortal. onde dize el puerbio antiguo. Nõ auria biẽ çaherido si nõ fuesse desagradescido. Tho. q. lxxij. ar. j. ⁊. ij.

¶ Descobristes el secreto q̃ algũa psona vos auia dicho. ¶ Esto puede ser pecado mortal. q̃ndo la cosa es tal q̃ sabida de otros. los puede traher a escandalo o ocasiõ de pecar: o al otro cuyo secreto es descubierto daño o verguenña o vitupio. Tho. in quoli. xij. q. viij.

ar.ij. Et aſtexan⁹.li.iij.v.ti.xix.ar.q.ij.vtrū ſolus pręſ
biter. Et henric⁹.in.c.omnis ꝺ pe.t re.ꝺi.vlti.in fine.
¶ Eſto es verdad enlas coſas q̄ hōbre es obligado a
guardar ſecreto. ¶a ſon algunas coſas q̄ hombre es
obligado a manifeſtar luego como las ſabe. ¶omo ſi
algūo fueſſe ꝺicho en ſecreto algūa coſa por la q̄l vin
eſſe algun grād ꝺaño a muchos o algūa pſona. ca en
tal caſo nō lo obliga el ſecreto a callar. mas ante peca
ria callando t guardāꝺolo. ¶o q̄l ſe fonda por ſancto
tho.ſa.ſcꝺe.q.lxx. ar.j. in ſolutione ſecūꝺi argumēti.
¶ Callaſtes alguna vez la vꝺad aſabiendas ꝺonde t
q̄ndo cōuenia fablar. Eſto es pecado mortal quando
alguno por vgūença o por miedo o por no deſplazer a
otro calla la vꝺad: ꝺo la ꝺeuiera dezir t ꝺefender. aſi q̄
por el tal callar de vno otro pſeuera en ſu pecado: o pe
reſce la juſticia: o padeſce el innocēte. tho.ſa.ſe.q.lxx
¶ Fezíſtes o mandaſtes fazer algunas artí.j.
coplas o cāciones para diffamar a algūa perſona. Si
la tal eſcriptura fue manifeſtada en publico: allende
de ſer pecado mortal. es obligado a reſtituyr la fama
ala perſona diffamada. ¶ Deſta materia fallaras maſ
largamente adelante enel tractado ꝺela reſtitucion.
enel titulo que comiença ꝺela ſatiſfacion que ꝺene fa
zer el que daña a otro enla honſta o fama.
¶ Siguenſe los peccados mortales. t pus de ſupbia.

Segun dize ſant Gregorio enel.xxxj.libro
delos morales. El pmero peccado mortal
es ſoberuia. t es reyna ꝺ todos los vicioſ
capitales. t es peccado muy ſotil t graue

de conocer: ⁊ cõsiste ⁊ esta en apetito ⁊ cobdicia desordenada dela propria excellencia ⁊ honra.

¶ Los bienes q̃ hayays hauido assi temporales como espirituales atribuistes los a vos mesmo ⁊ no a dios no acatãdo ni reconoscẽdo q̃ vos eran dados de dios Si de todo en todo tiene q̃ los bienes ⁊ gracias que houo los houo por su industria o sabiduria o merescimiento. dexãdo a dios atras ⁊ anteponiendo assi mesmo. no se como se escuse de pecado mortal. ¶ Ca como dize santiago en su canonica. Todo don viene de assiba. cõuiene saber de dios. Nin deue algũo creer q̃ lo q̃ dios le da gelo da por sus merescimiẽtos assi como por ayunar o rezar o por otros quales q̃er bienes q̃ faga. mas por sola bondad de dios.

¶ Creystes algũa vez q̃ teniades algũos bienes espirituales nõ los teniẽdo o q̃ erã en vos mas virtudes o gracias õlas que hauiades tentendo vos por mucho humilde o caritatiuo o paciente o cosas semejantes. non las hauiendo en vos.

¶ Creystes algũa vez q̃ erades mejor q̃ otros despreciando los ⁊ teniendolos en poco. En q̃l quier destas dos maneras suso dichas puede ser pecado mortal o vẽtal. segũ q̃ mas o menos cõsiente la razon.

¶ La cõdicion ⁊ costũbre del soberuio es despreciar a los menores q̃ el ⁊ hauer embidia õlos mayores. ⁊ nũca se concordar con los eguales ⁊ hauer desplazer de los bienes q̃ los otros fazen: ⁊ hauer plazer solamente õl bie q̃ el se siẽte fazer õsprecião siẽpre las obras agenas. ⁊ marauillãdo se õlas suyas mesmas. por q̃

cree ser cosa singular lo q̄ el faze. ⁊ loa assi mesmo en el su pēsamiento en todo lo q̄ faze cō deseo de vana alabança pēsando q̄ sobrepuja a todos en todas las cosas. Et avn muchas vezes es traydo a tā grād soberuia q̄ demuestre por palabras de enxalçamiēto lo que ante tractaua enel pensamiēto. Mas tāto se sigue mas ayna la cayda. q̄nto mas sin v̄guença se enxalça en si mesmo. Et avn a vnos enxalça esta soberuia dela muchedūbre del oro ⁊ dela plata q̄ tienen. ⁊ a otros delas palabras cōplidas ⁊ apuestas d̄la sciencia. ⁊ a otros delas heredades ⁊ rentas ⁊ bienes temporales. ⁊ a otros d̄las v̄tudes ⁊ dones celestiales. empo vna es ⁊ essa mesma soberuia d̄láte los ojos d̄ dios, como quier que vēga alos coraçones d̄los hōbres por diuersas maneras. La el q̄ se ensoberuecía p̄uero enlas cosas terrenales ⁊ se ensoberuece despues enlas esp̄uales. Nunca lo dexo la soberuia. mas viniendo a el segun solía muda la vestidura por q̄ non sea conoscida.

¶ Sigue̅se. xij. grados dela humildad. ⁊ otros doze dela soberuia cōtrarios a ellos. Et trae los sancto thomas secunda secunde. q. clxij.

El p̄mero grado d̄la humildad es que el hombre muestre siempre humildad enel coraçon ⁊ enlos actos corporales trayendo los ojos baxos ⁊ puestos en tierra. Allo q̄l es cōtra la curiosidad. por la q̄l el ombre curiosa ⁊ desordenadamente acata a vna parte ⁊ a otra.

¶ El. ij. grado dela humildad es que el hombre fable pocas palabras ⁊ razonables ⁊ no a altas bozes.

Alo q̃l es cõtraria la liuiãdad ỏla volũtad cõ la q̃l se
ha el hombre soberuiosamẽte enlo que fabla.
¶El.iij.grado ỏla humildad es q̃ el hõbre nõ mue-
ua de ligero a risa. alo q̃l es cõtraria la alegria vana
¶El.iiij.grado dela humildad es ⁊ demasiada
q̃ el hõbre calle fasta q̃ le pregũten. Alo q̃l es cõtraria
¶El.v. grado dela humil la ppria alabãça.
dad es q̃ el religioso tẽga ⁊ guarde lo q̃ la comun re-
gla del monesterio tiene. Alo q̃l es contraria la singu
laridad por la q̃l q̃re parescer mas sancto q̃ los otros.
¶El.vj.grado dela humildad es que el hombre ten-
ga ⁊ crea ⁊ diga q̃ es menor ⁊ mas vil que todos los
otros. Alo q̃l es cõtraria la affogãcia. por la qual al-
guno se tiene por mejor que los otros.
¶El.vij.grado dela humildad es. que el hombre en
todas las cosas se tẽga por indigno ⁊ sin prouecho.
Alo q̃l es contraria la presumpcion por la qual hom-
bre se repũta ⁊ tiene por sufficiẽte para cosas mayores
¶El.octauo grado es la confession ⁊ conoscimien-
to ỏlas culpas ⁊ pecados. Alo q̃l es cõtraria la defen
¶El.ix.grado es q̃ sion ⁊ negamiẽto dellos.
el hõbre enlas cosas duras ⁊ asperas aya paciẽcia. alo
qual es cõtraria la cõfessiõ enfengida. por la q̃l el hõ-
bre non quiere sofrir penitencia por los pecados que
con simulacion ⁊ enfengimiento confiessa.
¶El.x.grado es obediẽcia. su cõtraria es la rebeldia.
¶El.xj.grado es q̃ el hõbre nõ se deleyte en fazer su
propa volũtad. Alo q̃l es contraria la libertad por la
q̃l el hõbre se deleyta en fazer libremẽte lo q̃ le plaze.

¶El.xij. ⁊ postrimero grado de humildad es temor ꝺ dios. Ello qual es otraria la costũbre ꝺ pecar. la qual trae enel hõbre desprecio de dios. ca la rayz dela humildad es el temor de dios. Pues por q̃ el nro redẽptor ⁊ señor jhũ xpo rige los corações delos humildes Et el demonio es dicho rey ꝺlos soberuios. claramẽte conoçemos q̃ la soberuia es manifiesta señal delos q̃ son desechados de dios Et al cõtrario la humildad es señal manifiesta ꝺlos escogidos. en manera q̃ de ligero es conoscido a q̃l rey sirue el que ha la soberuia. o el que ha la humildad. Pues assi trae en sí cada vno como vn titulo de sus obras por el q̃l sea conoscido a q̃l rey sirua. o so cuyo poderio biua. Onde eñl euãgelio es escripto. por los frutos ꝺllos los conoceredes.

¶Siguẽse algunos remedios cõtra la soberuia.

El primero remedio cõtra la soberuia es. cõsiderar lo q̃ fizo dios a lucifer ⁊ alos otros angeles por la soberuia en q̃ cayeron quãdo se quiso egualar a el. ca echolo eñl abismo del infierno cõ todos los otros que lo creyerõ. Et desta cõsideracio dize saut bernardo. Si dios assi fizo al angel por la soberuia en que cayo. que sera de mí q̃ soy tiesta ⁊ cenisa. El angel se ensoberuecio enel cielo ⁊ yo enel estiercol. quiere dezir que mayor pena dara al hõbre q̃ al angel. segũ el dize: que mas es de sofrir la soberuia enel rico que eñl pobre. Et sant Gregorio dize. Piẽsa q̃nta pena merescẽ el pobre soberuio enla tiesta q̃ndo el angel fue echado por ella del cielo. Et sant augusti dize. Mõ sera demãdado el diablo en ju-

yzio de adulterio. nī de fornicacīō por que non ha car
ne en q̄ la pudiesse hauer. mas la soberuia ⁊ la embi
dia lo echaron eñl fuego para siēpre. ¶ Do esta la so-
berbia ay es luego la embidia ⁊ nō puede ser sober-
uio q̄ non sea embidioso. ca la embidia fija es dela so
¶ El segundo remedio es que el -berbia.
bien que vieremos a otro fazer avn que sea poco lo
tēgamos por mucho ⁊ lo q̄ nos fiziesemos avn que
sea mucho lo tēgamos en poco. delo q̄l dize sāt. Gre.
los ōbres justos se maravillan ōdas obras agenas. ⁊
las suyas avn que seā grandes menospreciā.
¶ Estos son los peccados q̄ naçē dela soberuia segū
dize sant Gregorio enel. xxxj. li. delos morales. scilicz
la vana gloria. la embidia. la yra. la tristeza. o accidia.
la auaricia. la gula. la luxuria.

¶ Sequitur de vana gloria.

LA vana gloria nasçe dela soberuia como
dicho es. E vana gloria es q̄ndo el hom-
bre desea con apetito desordenado ser loa
do o alabado ōdos otros. o q̄ndo es ala-
bado plazele mucho ōsordenadamēte. ¶ Deste vicio
puede el cōfessor demādar segū el estado o condicion
o officio del penitēte. Jactancia.
¶ Buscastes o touistes mañra como fuessedes loado
de algū mal q̄ hauiades fecho. Si busca ser loado de
algū pecado mortal que fizo. o el mesmo se alaba del
consintiēdo la razō deliberadamēte. peco mortalmen
te. pero si fue el tal loor por solo mouimiēto dela sen-
sualidad. o fue loado de algū pecado venial. peco ve-
¶ Ypocresia. -nialmente.

¶ Fezíſtes algunos bienes por ſer loado delos que lo veyan o ſabiã. Sí fizo ayunos. limoſnas. oraciones. o ſemejãtes coſas principalmẽte por el loor humanal peccado mortal es. ſeyendo el fin dela buena obra el loor humanal. ſaluo ſí otras vezes acoſtumbraua fazer el tal bien non con tal entencion.

¶ De jactancia ⁊ propio loor.

¶ El que ſe alaba de alguña obra virtuoſa como de ſciencia. o induſtria: o delas riquezas o poder que tiene ⁊ eſto cõ ſoberuia ⁊ vana gloria. puede ſer pecado mortal ſegun la rayz de donde procede. ⁊ puede ſer venial La ſi lo dize deſpreciando alos otros. como el fariſeo al publicano. es mortal. Sí pcede de alguña liuiãdad

¶ Dela yronia. es venial.

¶ La yronia es. q̃ndo alguno ſe mueſtra mas vil ỏlo q̃ el conoſce de ſí meſmo. E deſte vicio fallareys enel viij. mandamiento enlos pecados dela lengua.

¶ Dela diſcordia.

¶ Sí tractando alguna coſa en comun con otros que perteneſciesſe ala honſta de dios o al prouecho delos proximos. non ſe quiſo concordar conellos por que non les tiene buena voluntad. o por que non parezca que ſabe menos que enellos. mortalmẽte peca. ſaluo ſi le pareſcio lo que el dezia ſegũ dios ⁊ razon ſer mejor. ca eſtonces o ſeria venial o ninguno el pecado. ſaluo ſí mucho lo porfiaſſe.

¶ Dela contienda.

¶ Dela cõtiẽda q̃ ſuelẽ aver entre ſí las pſonas fallaras enlos pecados ỏla lẽgua enel. viij. mãdamiento.

¶ De la desobediencia.

¶ De la obediencia delos religiosos fallaras adelante enel titulo delos religiosos ⁊ religiosas.

¶ El clerigo que desobedeçe los mãdamiẽtos de sus mayores q̃ le son mãdados en virtud de obediẽcia: o so pena de escõion despreciando cõplir lo que le mandan. peca mortalmente. ¶ Los legos que nõ obedeçẽ alas leyes canonicas ⁊ alas ciuiles justas ⁊ razonables. ⁊ alos mãdamientos dela sancta yglesia por q̃l quier cosas destas pecan mortalmẽte. Pero assi clerigos como legos que quebrãtã las otras ordenaciões simplemẽte fechas ⁊ nõ por manera de mãdamiento. pecan venialmente. saluo si lo fiziessen con despreçio ca entõçes seria mortal quanto quier q̃ fuessen lieues las cosas mãdadas. ¶ De la rebeldia.

¶ El que mucho es porfioso en defender lo que dize nõ se queriendo conformar conel juyzio delos otros communmente es pecado venial. es empero peligroso ⁊ de ligero trae a esfor.

¶ Del vicio delas singularidades ⁊ nouedades.

¶ El q̃ faze nouedades ⁊ singularidades enla vida o enlas vestiduras o enlas ceremonias ⁊ en cosas semejantes pecado es. ⁊ si a sabiẽdas puso alguna mala costumbre. a el sera impuesta toda la culpa. Estos vicios suso dichos. s. la desobediẽcia. la ypocresia. la cõtiẽda la rebeldia. la discordia. ⁊ el atreuimiẽto dela singularidad. Pone sant Gregorio enel. xxxj. libro dlos morales. ⁊ llamãse fijas dela vana gl̃ia por q̃ nasçẽ dlla.

¶ Siguese el pecado dela embidia.

Embidia segũ dize sant juan damaçeno. es hauer tristeza delos bienes agenos. Acaescio vos esto alguna vez. Embidia segun dicho es. es tristeza delos bienes agenos. & puede ser en ẽtro maneras. ¶ La ṕmera quãdo algũo se duele del otro temiẽdo q̃ podria venir algun daño a el o a otros buenos. por el tal bien ageno & tal tristeza como esta no es embidia. mas temor. & puede ser sin pecado. Onde dize sant Gregorio eñl. xxij libro delos morales. muchas vezes acaesçe que hauemos alegria dla cayda del enemigo sin ꝓpositó dla caridad & nos entristeçe la su ꝓsperidad sin culpa de embidia ẽndo cayendo el. son alçados algũos bucos a algun poder. & creciẽdo el. tememos q̃ serã apremiados muchos sin lo merescer. ¶ La. ij. manera de tristeza es ẽndo algũo ha tristeza del bien del otro. non por el biẽ q̃ el otro tiene. mas por el biẽ q̃ a el mesmo le falleçe q̃ enel otro vee. & esto ꝓpriamẽte es zelo. segun dize el pho. in. ij. retho. Si este zelo es çerca delas cosas honestas & buenas. de loar es. segũ aquello que el apostol dize. j. chor. xiij. zelad cosas espuales. pero si el zelo es delas cosas & bienes tporales puede ser cõ pecado & puede ser sin pecado. ¶ La. iij. manera es. ẽndo algũo ha tristeza del biẽ del otro porq̃ vee q̃ nõ lo merescẽ. & esta tristeza nõ puede ser dlos bienes hõestos & spuales. por los q̃les el õbre es fecho justo mas como dize el pho. in. ij. retho. es dlas riquezas & delas cosas q̃ pudẽ aver los dignos & los indignos las q̃les ha por justa ordenacio de dios o pa su cosse cio & emẽda o pa su danacio. & los tales bienes son a-

si como nada en cõpacion dlos bienes auenideros q̃ estã apejados pa los buẽos. y porẽde la tal tristeza es defẽdida en la scã escriptura, segũ aq̃llo q̃ dize el sctõ pphẽta dauid. Nõ q̃ras hauer embidia dlos malos ni ames alos q̃ fazẽ la maldad. ¶ La. xiij. manera es q̃ndo algũo ha tristeza por q̃ otro es mas rico y tiene mas q̃ el. y esta ppriamẽte es enbidia y siempre es dañosa y mala. como dize el pho. in. xj. retho. por q̃ se duele de aq̃llo. delo q̃l se deuería gozar. s, delos bienes del prohimo. Onde manifiesto es q̃ la tal embidia es pecado mortal saluo si se han los pmeros mouimientos dela sensualidad que son pecado venial.

¶ De susurratione.

¶ El pmero vicio q̃ nace dla embidia es la susurracõ y es q̃ndo alguno siẽbra discordias entre algunos q̃ son amigos o parientes diziẽdo a sabiẽdas algũas cosas del vno al otro q̃ puedẽ causar ẽtre ellos discordia o aborrescimiẽto como fazẽ algũas vezes las nueras conta las suegras. y las suegras cõtra las nueras. E el tal susurron peca mortalmente. Pero si dixo las tales cosas nõ parãdo miẽtes no es de si pecado mortal Pero tãto pudo ser el escãdalo q̃ dende se siguio que pudo ser mortal. E si dos psonas tienẽ mala amistad y mala cõpañia. o tiene algũa amistad con algun malo. y otro trabaja por buenas mañas como los aparte de en vno non es pecado.

¶ Dela detracion fallaras enel. viij. mandamiento. enlos pecados dela lengua.

¶ Del aborrescimiento.

¶El.tj.vicio q̄ nace ꝺla embꝺia es el aboſſeſcimiēto
¶Ouiſtes algū aboſſeſcimiēto cōtra ꝺios poꝛ algu-
nos trabajos o ꝓtrariedades q̄ vos viniesſen o poꝛ q̄
vos embargo q̄ nō cūplieſſedes algūos malos ꝺſſeos
o poꝛ otra cauſa algūa. Sí en algo deſto deliberada-
mente cayo.mortalmēte peco:¶Ouiſtes aboſſeſcimi
ento cōtra algūa ꝑſona deſeando q̄ le veniesſe algun
mal.Sí de todo en todo deſeo q̄ veniesſe algū daño
a alguno enla ꝑſona o enla fama o enla fazīēda: o en
otra q̄lq̄er manera.peco mortalmēte.ſaluo ſí nō cōſin
tio la razon o lo que deſeo era poco dañoſo.
¶Sí algūo deſea mal a otro.aſſí como enfermedad o
pobꝛeza ꝺlos bienes tꝑoꝛales a fin q̄ ſe emīēde ⁊ ſea bue
no o poꝛ q̄ no ſea peoꝛ ꝺlo q̄ es o poꝛ q̄ nō faga mal a
otros nō es aboſſeſcimiēto.⁊ poꝛ cōſeguīēte nō es pe
cado.Epoꝛ q̄ muchos en eſpecial los ſeglares tienen
poꝛ aboſſeſcimiēto q̄lquier deſplazer q̄ les viene. me-
neſter es q̄ el cōfeſſoꝛ eſcuꝛriñe diſcretamēte la enten-
cion que ꝓno en̄l tal caſo el penitente.¶Epoꝛ q̄ al
gūos ꝓnēſan q̄ el aboſſeſcimiēto cōtra el ꝓximo ſiēpre
ſea vn pecado mortal es denotar q̄ q̄ntas vezes truxo
de nueno la ynjuria al coraçō.poꝛ la memoꝛia dela q̄l
aboſſeſcio al ꝓximo.tātas vezes peco mortalmēte.Ē
aſí es en todos los otros peccados.Epoꝛende es de
pregūtar q̄nto tꝑo eſtouo enel tal aboſſeſcimiento.

¶Del gozo enlos males del ꝓximo.

¶El. tij. vicio que naſce dela embꝺia es alegria en
los males del ꝓximo.Acontecio vos alguna vez. Sí
de toda voluntad ⁊ con deliberacion le plogo: pecco

mortalmente saluo si fuesse enel pmero mouimiento. El q̃ se alegra delos males de su enemigo. nõ por manera de vengãça: mas solamẽte por q̃ no lo psigua ni empezca. puede ser sin pecado.

¶ De la tristeza enlos bienes del proximo.

¶ El q̃ ha embidia de otro deseale mal y plazele quãdo le viene. mas muchas vezes acaesçe por el contrario que en lugar delos males le vienen bienes y prosperidades. y desto ha dolor y tristeza el embidioso: y es pecado mortal quando la razõ cõsiente. acaescio alguna vez esto a vos: Estos vicios suso dichos naçen dela embidia segũ dize sant gregorio. xxxj. moraliũm.

¶ Siguense los remedios contra la embidia.

Contra la embidia son puechosos los remedios que ya dixe en fin del pecado dla soberuia. y avn estos q̃ se siguẽ. ¶ El pmero es que pẽsemos como naturalmẽte todos somos hermanos. por q̃ todos desçendemos de vn padre y d̃ vna madre. s. de adam y eua. E plugo assi a dios que desçẽdiessemos vno de otro por que mejor nos amassemos. E si pẽsamos como el que ha las riq̃zas y bienandanças desta vida es nro hermano y somos obligados alo amar como a nos meismos y querer para el: lo que q̃riamos para nos: non nos pesara de su bien. nin nos plazera de su mal.

¶ El. ij. remedio es que pẽsemos como todos somos hermanos espirituales. ca somos fijos de vn padre q̃ es dios y de vna madre q̃ es la sancta yglesia y todos los bienauenturados han de partir vna heredad que es la yglesia çelestial. y quãto mas seran ala ptir tãto

cada vno hauera mayor parte.

¶El. iij. remedio es q̃ consideremos q̃ todos somos miembros de vn cuerpo: del qual jhesu xp̃o es cabeça De lo qual dize el apostol sant Paulo. Assi como en vn cuerpo hauemos muchos miẽbros: empo non son todos para vna cosa, assi muchos somos vn cuerpo en jhesu xp̃o. En otro lugar dize, si vn miẽbro de tu cuerpo ha mal todos los otros miẽbros han dl cõpassiõ.

¶El. iiij. & p̃ncipal remedio es nõ amar ni cobdiciar cosa alguna dlas q̃ ama el mũdo scilicet hõras & riq̃zas & deleytes tẽporales. La q̃nto en mas personas se parte estas cosas, tãto se faze menores partes. E el q̃ las cobdicia hauer ha embidia dlos otros q̃ las han por q̃ non puede hauer el vno lo q̃ tiene el otro. E finalmente quien amare a su prox̃imo como asi mesmo segũ el mãdamiẽto de dios nõ hauera embidia del.

¶De el peccado dela yra.

Ayra es apetito & deseo de vẽgãça. ¶De seastes vẽgança de alguna persona por alguna cosa q̃ vos fiziesse o dixiesse. Si deseo vengãça de alguna p̃sona segũ ordẽ de razõ. de loar es la tal cobdicia de yra, & llama se yra de zelo. pero si algũo desea como q̃er que sea vengar se cõtra ordẽ de razon. como si desea q̃ sea punido & atormentado el q̃ no desea la tal vẽgãça a buen fin: ni por coffectiõ dla culpa. esta tal yra es peccado mortal. La es cõtraria ala caridad & ala justicia. Puede empo el tal apetito de yra ser pecado venial q̃ndo el mouimiẽto dla yra viene p̃mero q̃ el juyzio dela razon.

¶ Murmuraſtes algũa vez cõ yra cõtra dios eñl coraçon o cõ la lengua por algñ trabajo q̃ vos acaeciesse. ¶ Biga lo q̃ estonçes penso o fablo, ca puede ser pecado mortal o venial. segun fue la manera dela yra. ¶ Aboffeſcíſtes a algũa pſona. Algũas vezes naſçe el aboffeſcímiẽto dela yra, & otras vezes ỏla embídía. & ya es dicho enla embídía del aboffeſcímiento: ¶ Belas otras circũſtancias dela yra. fallaras enlos pecados dela lẽgua. enel. víj. mãdamiento.

¶ Los remedíos contra la yra.

El pmer remedío contra la yra es q̃ penſemos en jhũ xpo nr̃a cabeça. el q̃l eſtando enla cruz rogo al padre por los q̃ lo crucificaron. E ſant eſtenã pmero martír rogo las rodíllas fincadas por los q̃ lo apedreauan dizíendo. ſeñor nõ les demãdes eſte peccado. E ſi no ſomos nos de tãta pfecíõ que demos biẽ por mal, alomenos no demos mal por mal.

¶ El. íj. remedío es pẽſar enlos gualardones ỏla vída pdurable. La ſegun dize ſant yſidro. el q̃ díligentemente penſare enlos gualardones ỏla otra vída, todos los males deſta vída ſofrira cõ egual coraçon. E aqueſto es por q̃ la dulçura dela otra vída atiempra la amargura de aq̃ſta que muy ayna paſſa.

¶ El. íij. remedío es q̃ a qnĩ nos faze o dize ínjuría, no le reſpõdamos. Belo q̃l dixo nr̃o padre ſant jhẽronímo en vna omelía. Mas glorioſa coſa es fuyr la injuría callando. q̃ vençerla reſpõdiendo & fablãdo. E ſi reſpõdieremos ſea blãda & benignamente. Belo q̃l

dize salomon. La respuesta blãda quebrãta la saña.

¶ El.iiij. remedio es q̃ pẽsemas quãtas ofensas ⁊ injurias fazemos nos cada dia a dios, ⁊ q̃nto son sin cõ paraciõ mayores q̃ las q̃ fazen a nos los hõbres: ⁊ nõ toma por esso luego vẽgãça de nos: mas espera nuestra emienda pacientemẽte. E assi fagamos nos por el

¶ El.v. remedio cõtra el aboffescimiento del ꝓximo es, temer la vẽgança de dios q̃ nõ perdona al hõbre sus pecados mientra tiene aboffecimiento cõtra su ꝓximo. E q̃ aprouecha al hõbre acordarse luengo tiẽpo dlas injurias recebidas sino desassossegar ⁊ atormentar mucho mas su volũtad.

¶ Siguese dela accidia que es tristeza.

LA accidia es el.v. pecado mortal. segũ pone sant gregorio. ⁊ es tristeza ⁊ enojo que agrauia ⁊ embarga el coraçõ del hombre en manera q̃ no aya volũtad õ fazer algũ bien

¶ Dela malicia q̃ nace dela accidia.

¶ Ouistes algũa vez tãta tristeza ⁊ enojo. q̃ aborrescidesse las cosas de dios ⁊ que nõ houiessedes volũtad de fazer ⁊ de cõplir sus mandamientos. Si por el tal enojo ⁊ tristeza dexo de fazer las buenas obras q̃ era obligado. ⁊ enello cõsintio la razõ deliberadamẽte. peco mortalmẽte. Pero si solamẽte fue el tal mouimiento segun la sensualidad con algun desplazer õ la razon es pecado venial.

¶ Ouistes algũa vegada tãta tristeza ⁊ pesar por muerte õ algũa ꝑsona q̃ mucho amauades q̃ vos pesasse por el bien q̃ auiades fecho: o q̃ ppusiessedes õ no fa-

zer bien dende adelãte. Sí la razõ cõsintío mortal es
¶ Quísierades alguna vez con la tristeza q̃ teníades
nõ aver seydo criado de dios o nõ ser nasçido en este
mũdo o morír como q̃er q̃ fuesse por salír desta vida.
ayn mal dispuesto. sí ỏ todo en todo cõsintío mortal es
¶ Acaesçío vos algũa cosa cõtraría de dõde houiesse-
des tanto enojo ꝛ tristeza que cayessedes enfermo ꝛ p
diessedes el comer ꝛ beuer ꝛ el dormír. Sí enlas tales
cõtrariedades se pudo ayudar ꝛ se dexo caer peco mor
¶ Quístes algũa vez tãta tríste -talmente.
za ꝛ pesar por q̃ veyades enlos otros los bienes ꝛ
gracías que no auíades despreciãdo las q̃ dios vos
hauía dado ꝛ fecho. enojado ꝛ atibíado para fazer bí-
en. Consintiendo la razon mortal es.
¶ Quístes vna vez tãta tristeza ꝛ enojo que vinies-
des en desperacion. o q̃ mal dixiessedes a vos mesmo
o el día en q̃ nasçistes. o pẽsassedes otros malos pen-
samientos. Sí cñ deliberaciõ cõsintío enlas tales co-
sas. mortalmẽte peco. salvo sí fueron enlos primeros
¶ Dexastes ỏ seguír ꝛ obrar las -mouimiẽtos.
cosas en q̃ pudierades apuechar con enojo ꝛ tibieza.
por que no podíades complír los buenos propositos
començados. Pecado venial es.
¶ Dexastes de fazer por pereza algunos bienes que
pudierades así como leer buenas cosas ꝛ oyr las lící-
ones o predicaciones ꝛ las míssas ꝛ otras cosas seme-
jantes. Non dexãdo las cosas q̃ son de neçessidad es
¶ Expẽdístes algũos tiẽpos -pecado venial.
non fazíendo algũa buena obra espiritual o corporal

con pereza ⁊ ociosidad. ¶ Pecado venial suelen ser las tales cosas. ¶ Del rancor.

¶ El q̃ ha en desplazer ⁊ enojo alos q̃ lo cossigen ⁊ emiẽdã peca venialmẽte. saluo si por esto los aborresciesse. ca esto̅ce seria el aborrescimiẽto buelto cõel desplazer. ¶ Dela pequeñez del coraçon.

¶ El q̃ se aparta ⁊ nõ se q̃ere poner al trabajo dexãdo de obrar el biẽ pa lo q̃l era apto ⁊ sufficiẽte. por temor de fallescer ⁊ nõ poder. assi como dexãdo de ayunar. o de entrar en religiõ. o nõ recibiẽdo el officio dela plazia o dela p̃dicacio̅ o oyr de cõfession ⁊ semejantes cosas. seyendole injũcto ⁊ encargado. comũmente es pecado venial. saluo si le fuesse mãdado por p̃cepto ⁊ nõ quisiesse. ¶ Dela desesperacion.

¶ El q̃ desespera dela misericordia de dios: creyẽdo q̃ nõ la podra pdonar: o q̃ nõ quessa. avn q̃ dexe los pecados ⁊ faga pñia: o cree q̃ nõ se podra apartar delos pecados cõla ayuda de dios: peca mortalmẽte. E entiẽdese si deliberada mẽte enello cõsiente. ca si fue empuxado dela temptacio̅ ⁊ cõtradixo sera venial o ninguno. ¶ Dela vagacio̅ del coraçon.

¶ El q̃ esta orãdo o oyẽdo missa o los otros officios diuinales: o p̃dicaciones. ando vagueãdo cõel coraçõ a diuersas ptes. si es causa dello: o siẽte enlo q̃ anda: ⁊ nõ lo q̃ere dexar: mas culpado es. po comũmente es pecado venial. Esto sea pa los seglares. ca los eccliasticos en su logar tienẽ assaz desta materia ¶ Estos sõ los vicios q̃ nasce̅ dla accidia. s. la malicia. rancor. pequeñez d̃ coraçõ. desesperacion. atercimiẽto. ⁊ el va-

que amiẽto ỏl coraçõ E de cada vno es ya dicho algũ
¶ Delos remedios cõtra la accidia ⁊ triſteza poco

L primero remedio cõtra la accidia es. que acatemos como todas las criaturas han ſus officios ciertos La el ſol en vn año faze ſu curſu: ⁊ la luna en vn mes. ⁊ aſi las eſtrellas: ⁊ faziẽdo ſus officios nũca q̃dã. Deuemos acatar otroſi alas aialias brutas cõ q̃nta diligẽcia buſcã lo q̃ hã meneſter: mas el hõbre meſquino adormiẽdo por accidia dexa de fazer lo q̃ deue ⁊ puede. Pues ſi acatare el perezoſo ala formiga cõ q̃nto cuydado ⁊ trabajo allega enel verano mãtenimiẽto pa el yuierno. claramente conoſcera ſer el menos ſabio que las animalias. ⁊ avn q̃ las formigas. pues q̃ nõ teniendo quien las mãde. ni caſtigue aſi ſe ſaben proueer
¶ El. ij. remedio es q̃ q̃ndo ſentimos graueza en trabajar. pẽſemos enlos gualardones q̃ dios da alos q̃ por el trabajã. delo q̃l dize ſant Auguſtin. Si el trabajo te eſpãta. eſfuerçe te el gualardõ q̃ es mayor.
¶ El. iij. remedio es. la memoria eſpeſſa dela benignidad ỏ dios ⁊ el acatamiẽto ỏlos ſus beneficios. ca los pecados de todos nos cõpados ala ſu bõdad: ſon como vna gota de agua compada al mar E avn aprouechã mucho cõtra la triſteza. eſtar ỏ volũtad cõ buena compañia. ⁊ mayor mẽte cõ tal q̃ fabla deuota mẽte ⁊ muchas vezes ỏ dios. ca por las tales fablas ſera deſechada la triſteza del coraçõ.

¶ Sigueſe el pecado dela auaricia.

t Res maneras ſon de auaricia. La primera es. buſcar ⁊ cobdiciar auer riquezas nõ juſta mẽ

te. La.tj. vsur dellas dura ⁊ escassa mẽte. La.tij. amar-
las desordenada mẽte. ¶ Procurastes auer algũos
bienes tẽporales nõ justamẽte ⁊ õ mala pte. Solamẽ
te por la mala entençiõ q̃ ouo: avn q̃ nõ se siguiesse la
obra. peco mortal mẽte. E si dẽde algo ouo tenudo es
¶ Soys muy solícito en allegar ⁊ -alo restituyr.
acrescẽtar las cosas tẽporales. Ligeramẽte podra ser
conoscido: si ama mas las cosas tẽporales o la salud
de su alma. La si por poner grã recabdo enla fazẽda
dexa de yr a missa los domigos ⁊ fiestas õ guardar. ⁊
se anda q̃si todo el dia embuelto enlos negocios tẽpo
rales. claramẽte da a entẽder q̃ ama mas lo q̃ possee ⁊
desea auer q̃ a dios. ⁊ por cõsiguiẽte por cada vez: pe-
ca mortalmẽte. Pero si algũo cõ mẽgua de cõfiãça en
la ayuda de dios q̃ lo pueera. pone gran diligẽcia en
allegar riq̃zas: nõ es pecado mortal. po mucho ẽbar-
ga el tal defecto la deuociõ ⁊ los otros bienes spũales
¶ Beraste de pueer las psonas de vra casa delas co
sas q̃ aurã menester por dureza ⁊ escasseza. Si buena
mẽte podia proueer ala muger ⁊ fijos ⁊ criados ⁊ alas
otras personas q̃ lo sirue. ⁊ por dureza ⁊ anareza nõ
lo fizo: peco mortal mente: saluo si nõ puede mas. E
esta prouision se entiẽde delas cosas necessarias ⁊ ho-
nestas ⁊ nõ demasiadas: como agora algũos demãdã.
¶ Acorristes alos pobres q̃ vistes o sopistes q̃ estauã
en alguna grãde necessidad o mengua podiendo ⁊ te
niendo de que. Si proueydo el ⁊ su familia segun cõ-
uenia a su estado. nõ acorrio al pobre que vido o sopo
q̃ estaua en algũa grãde necessidad. peco mortalmẽte.

E si pueydo el y su casa. q̃nto ala necessidad ó la natu
ra. y avn q̃ nó segũ cõuenia a su estado le q̃dava sobra
do ó q̃ pudiera acoffer al pobre. y vido algũo enla po
strimera necessidad y nõ le acoffio. mortal mẽte peco.

¶ Siguẽse las obras de misericordia corporales.

LAs obras de misericordia. somos obliga
dos a cõplir q̃ndo podemos. E las corpo
rales son estas. La pmera es dar ó comer
al q̃ ha fambre. La. ij. dar de beuer al q̃ ha
sed. La. iij. vestir al desnudo. La. iiij. dar posada alos
pobres y pegrinos. La. v. visitar alos enfermos y en
carcelados. La. vj. redemir alos catiuos. La. vij. ente
rrar los finados. E pncipalmẽte se deue el ombre mo
uer a fazer estas obras de piedad por lo q̃ nro señor je
su xpo pmete enel euangelio Mat. xxv. diziẽdo alos
buenos eñl dia del juyzio. Venid bẽditos del mi pa
dre y recebid el reyno que vos esta aparejado desde el
comẽço del mũdo. La oue fãbre y distes me a comer
oue sed y distes me a beuer. huesped era y recebistes
me. desnudo y cobristes me. enfermo y visitastes me.
enla carcel y venistes ami. Estõce respõder le han los
justos diziẽdo. Señor q̃ndo te vimos auer fambre y
te dimos a comer. O q̃ndo te vimos auer sed: y te di
mos abeuer. O q̃ndo te vimos huesped: y te recebi
mos. o desnudo y te cobrimos. O q̃ndo te vimos en
fermo: o en carcel y venimos ati. E respõdiẽdo el rey
dezir les ha. En verdad vos digo q̃ q̃ntas vezes las
tales cosas fezistes a vno de aq̃stos mis hermanos pe
queñuelos: ami lo fizistes. Mas al cõtrario dira estõ
ces el rey alos malos y sin piedad. q̃ aqui nõ q̃sieron

ayudar alos pobres delo q̃ dios les auía dado. Partid vos de mí maldítos ꝛ yd al fuego perdurable que esta aparejado al diablo ꝛa sus angeles. La oue fambre ꝛ nõ me dístes acomer. oue sed nõ me dístes a beuer. ỹuesped fuy ꝛ nõ me reçebístes. desnudo ꝛ nõ me cobrístes. enfermo ꝛ en carçel ꝛ nõ me vísitastes. Estõces responderã ellos diziẽdo. Señor q̃ndo te vímos fambriẽto o sedẽto o ỹuesped o desnudo o enfermo o en carçel ꝛ nõ te seruímos. Estõces les respõdera diziẽdo. En verdad vos digo q̃ quãtas vezes nõ lo fezístes a vno destos mis ỹermanos pequeñuelos ni a mí lo fezístes. E yrã estos al tormẽto del infierno para siẽpre: mas los justos yrã ala vida ꝑdurable. Pues ó aq̃ puede cada vno coger que le cõuiene agora fazer si q̃ere escapar los tormẽtos q̃ sin fin ỹan de durar.

¶ Las obras de misericordia espirituales.

La primera es. mostrar al que nõ sabe. La segũda dar buen consejo a quien lo ỹa menester. La. iij. castigar con amor al q̃ pecca ꝛ peca. La. iiij. perdonar al que pecca contra nos. La. v. consolar al triste. La. vj. soffrir al sañudo ꝛ enojoso ꝛ al enfermo. La. vij. rogar a dios que todos los ombres ayan bien: ꝛ sean acrescentados enel ꝛ sean apartados del mal.

¶ Detouistes la soldada o el jornal a alguno algun tiempo cõtra su volũtad. Si por esto se siguio algun gran daño o escandalo pudiẽdo luego pagar. ꝛ demãdando el otro lo suyo. puede ser pecado mortal: o si le pago menos delo q̃ conel auía ygualado.

¶ Quales personas puedē fazer limosna ⁊ q̄les nō ⁊ de q̄. Tho. secūda secūde. q. xxxij. ar. viij.

No deue alguno fazer limosna delo agēno: mas de sus justos ⁊ ꝓprios trabajos deue cada vno fazer limosna segū dize sāt Augustin. in libro d̄ verbis dūi. Onde el que es en poder de otro, deue ser regido quāto a esto segun el poder ⁊ volūtad de su mayor. La esta es la regla ⁊ orden natural: q̄ las cosas baxas sean regladas ⁊ regidas por las altas. E porēde cōuiene que las cosas en q̄ el menor es sometido al mayor q̄ las dispense ⁊ ordene segun la voluntad del mayor: ⁊ nō en otra manera. Pues el q̄ es so el poderio ⁊ mandamiēto de otro, nō puede fazer limosna delas cosas q̄ tracta ⁊ tiene de su mayor, saluo q̄nto el le consentiere ⁊ diere licēcia En esta manera el religioso cō licēcia de su prelado puede fazer limosna delos bienes del monesterio quāto le fuere por el otorgado ⁊ tassado y a el fuere cōcedido por parte del cōuento. Pero si espressaumē te nō tiene la tal licēcia nō puede fazer limosna: saluo si creyesse q̄ gela daria. Pero para dar limosna al que estouiesse en la postrimera necessidad ayn podria furtar quando en otra manera nō lo pudiesse auer.

¶ La muger casada si tiene allēde del dote alguna cosa biē ganada o de su ꝓprio trabajo: o de otra buena pte auido biē puede fazer limosna ayn sin licencia de su marido. empero atēprada mēte. por q̄ por la demasia nō venga el marido a pobreza. En otra manera nō deue dar limosna sin licēcia. o alomenos q̄ crea que plaze a su marido. saluo aquiē estouiesse en la po

strímera necessídad. como es dícho del religioso.
¶ Los fíjos nō puedē fazer lím.ºsna sin licēcia del padre saluo alguna poca cosa ⁊ creyēdo q̄ le plazera. ⁊ entiendese delos fíjos q̄ estan en casa del padre.

¶ Remedíos cōtra la auaricia

Primero remedío cōtra la auaricia ⁊ cobdicia es q̄ el hōbre pīēse como nro señor ⁊ saluador jhū xpo en cuya casa es la glia ⁊ las riq̄zas q̄ somascer pobre ⁊ mēguado. ⁊ assi lo fue mientra bíuio en esta vida. ⁊ pobre murío. ⁊ fue embuelto en sauana agena: ⁊ enterrado en sepultura agena. Et assi lo dixo el ⁊ es escripto enel euāgelío. las vulpejas tienē cueuas: ⁊ las aues del cielo nidos ⁊ el fíjo dela virgen nō tiene ado acueste su cabeça. ⁊ avn mācebo acōsejo díziēdoo. ve ⁊ vende lo q̄ has ⁊ da lo alos pobres. Et nro padre sant Jeronímo amonestādo a sus mōjes amar la pobreza dezía q̄ nō es possible q̄ el hōbre abūde aq̄ en riq̄zas ⁊ sigua a jhū xpo por q̄ la natura niega q̄ dos cosas contrarias esten en vno. Ca como el señor díze enl euāgelío: nō podemos seruir bīē a dos señores. s. a díos ⁊ alas riq̄zas. Otrosí deuemos pēsar en aq̄l rico de q̄en fabla el euāgelío q̄ comía cada día resplādescīēte mēte ⁊ se vestía d̄ purpura ⁊ bisso. ⁊ lazaro el pobre deseaua fartarse delas migajas q̄ cayā dela mesa dl rico ⁊ ningūo le daua dl pan: mas ptēse cada vno el fin destos amos. ca q̄ndo murío el rico: fue sepultado enel enfierno. ⁊ lazaro el pobre fue leuado dlos angeles al parayso. Otrosí díze nro padre sāt Jeroní. fablādo alos ricos. Guay de

vos ricos q̃ andãdo empos delas riq̃zas quereys en
trar enel reyno de dios. La mas ligera cosa es passar
vn camello por el forado d̃ vna aguja q̃ el rico entrar
enel reyno de dios. Esta ſnia dize el non es mia: mas
es de ſ̃hesu x̃po el q̃l dize en otro logar. El cielo ⁊ la
tierra passarã: mas las mis palabras nõ passarã.

¶ Sigueſe el pecado dela gula.

EL pecado dela gula esta en apetito ⁊ cob-
dicia desordenada de comer ⁊ de beuer. E
llamase apetito desordenado: porq̃ se apar
ta dela ordẽ dela razon: enla q̃l esta todo
el biẽ dela v̊tud moral. La por esso alguna cosa es di-
cha ser pecado: porq̃ es cõtraria ala virtud. Onde en
cinco maneras nos tiẽta la gula segũ dize sãt Grego.
¶ Comistes algũ dia ante dela hora ⁊xx. moraliũ
cõuenible sin causa razonable. Comũmẽte es venial.
guardadas las otras circũstãcias Esta p̃gunta nõ es
pa los trabajadores. q̃ les cõuiene comer de noche ⁊
de mañana ⁊ enel dia muchas vezes por causa d̃l tra-
¶ Usays de mãjares ⁊ vinos delicados ⁊ ⁊ bajo.
costosos allẽde delo q̃ vos cõuiene. Aqui deue mirar
el cõfessor ala calidad d̃la p̃sona. ca en vna manera cõ
uiene al sano: ⁊ en otra al enfermo. ⁊ en vna al caua-
llero ⁊ en otra al labrador. ca vun q̃ sean yguales q̃n-
to ala natura. nõ son yguales q̃nto ala dignidad.
¶ Comistes o beuistes algũas vezes mucho mas de
aq̃llo q̃ conoscades q̃ vos era menester. Nõ puede d̃
ligero ser dada cierta medida ⁊ quãtidad enel comer
⁊ beuer. por q̃ lo que a vno es mucho es a otro poco.
mas queda ala discrecion de cada vno q̃ segũ el traba

ſo o la diſpoſicio corporal. q̃ en ſi ſiẽte reciba dela viã da delo que vee que ha meneſter. ⁊ en eſto eſta la vir-tud dela tẽperança o ſobriedad.

¶ Comiſtes ⁊ beuiſtes algũas vezes cõ mucho ardor ⁊ cobdicia mas por cõtentar al deleyte dela gula que ala neceſſidad corporal. ¶ Poniſtes grande eſtudio ⁊ diligẽcia en buſcar ⁊ guiſar mãjares ỏ diuerſas maneras ⁊ vinos de diuerſos saborẽs. En q̃l q̃er deſtas cinco maneras ſuſo dichas puede ſer pecado mortal o venial. La q̃ndo algũo ſe llega ala delectacio dela gula como afin poſtrimero: por el q̃l deſprecia a dios, ⁊ eſta diſpueſto para q̃brantar los mãdamiẽtos ỏ dios por ſatiſfazer al deleyte dela gula, eſtõces el tal peca mortal mẽte. Pero avn q̃ la cobdicia dela gula ſea deſordenada, guardãdo que por eſto nõ faria coſa cõtra la ley de dios ni cõtra la ſalud ỏ ſu anima: nõ es pecado mortal mas ſolamẽte venial, tho. ſabe. q. cxl viij. ar. ij.

¶ Comiſtes alguna vez tãto q̃ lo vomitaſſedes ¶ Si dixiere q̃ ſi: diga como le acaeſcio, ca ſi comio tãto aſabiẽdas q̃ veya q̃ lo auia de vomitar: o ſi beuio tãto q̃ ſentia que lo auia de embeudar: ⁊ nõ curo de ſe guardar, como acaeſce enlas carneſtollẽdas o enlas cõfradias o enlas bodas, peco mortal mente. Pero ſi penſo q̃ nõ comia tanto que fiziẽſſe aquel daño: o non conoſcio la fuerça del vino, venial es.

¶ Beuiſtes alguna vez tãto q̃ ſalteſſedes fuera de ſeſo. Si como dicho es lo fizo aſabiendas o lo tiene en coſtũbre, pecado mortal es, mas ſi fueſſe por nõ conoſcer la fuerça del vino como acaeſcio a noe: o viniẽdo deſecado del camino, pecado venial es.

¶ Comistes carne o hueuos o queso o leche en q̃resma o en q̃tro tiẽporas o vigilias o en viernes. Qualq̃er cosa delas suso dichas q̃ comiesse en algun tiẽpo o dia delos suso dichos. por cada vegada peco mortal mẽte. saluo estando enfermo con consejo del fisico y dene demãdar licẽcia al obispo o a su vicario o a su rector. ¶ Los q̃ comẽ carne en q̃resma. o la vendẽ publicamente. allende del pecado mortal son descomulgados por las constituciones del cardenal de sabina de descomunio mayor. y es caso del obispo.

¶ Embendastes a alguno asabiendas. Si asabiẽdas lo fizo dandole mucho abeuer: o aguandole el vino con otro vino: o echandole enel vino sal: o en otra q̃lquier manera peco mortalmente.

¶ Dueys ayunado los dias q̃ mãda la yglia. La santa yglia mãda ayunar toda la quaresma. las quatro tẽporas. las vigilias delos santos. y delas pascuas y las letanias ante dela ascẽsion. y q̃lquier q̃ seyẽdo de hedad de. xxj. años o dẽde arriba quebrãta algun dia delos suso dichos. por cada vno peca mortalmente. si sin causa razonable lo dexa de ayunar. de conse. di. v. q̃pragessima. y di. xxij. per totũ. y ex̃ de obseruatiõe festiuitatũ. cõsilium. E si el penitẽte dixiere q̃ ha estado flaco o enfermo y que nõ pudo ayunar. si bastara esto para lo escusar de pecado mortal Alo q̃l respõde santo Tho. y dize q̃ el que se siẽte flaco o enfermo. y segũ su juyzio le aparesce q̃ nõ podra ayunar y nõ ayuna. auii que segũ verdad pudiera: escusado es del pecado mortal. seyẽdo empo aparejado a ayunar si pudiera. ca en otra manera pecaria mortal mẽte. Tho.

¶ Comistes algũ día q̃ ayunauades mucho antes de la hora. La hora del comer el día d̃ ayuno es a medio día poco mas o menos. ⁊ el q̃ come coma a hora d̃ tercia sin causa razonable q̃brãtaria el ayuno ⁊ peccaria mortalmẽte. de cõse. di. i. solẽt. ⁊ Tho. ba pe. cxlvij.

¶ Fuestes causa q̃ algũo q̃brãtasse algũ día de ayuno Si por su cõsejo o estorno fizo a algũo q̃ nõ ayunasse ⁊ el ayuno era delos q̃ mãda la yglia ⁊ lo fizo sin causa razonable. q̃ntas vezes lo fizo tãtas peco mortalmẽte

¶ Fezistes colacio algũ día de ayuno con pan. Si el ayuno era delos q̃ la yglia mãda o lo tenia ꝓmetido o gelo auia dado en penitẽcia. q̃brãto el ayuno: ⁊ peco mortalmẽte: saluo si ayunaua de su ꝓpria voluntad. Si comio de diuersos letuarios o frutas o de vna en grã q̃ntidad ala colacion el día de ayuno: q̃branto el ayuno ⁊ peco mortalmẽte. Si algũo beue agua o vino ante de comer el día d̃ ayuno nõ q̃brãta el ayuno

¶ Quales personas nõ son obligadas a ayunar ⁊ en q̃ tiẽpo ⁊ como. ¶ Tho.

Los moços ⁊ moças q̃ ayn nõ han hedad de veynte ⁊ vn años: non son tenudos a ayunar lo que la yglesia manda. pero son de amonestar que ayunen porque tomen de luengo buena costumbre.

¶ Los q̃ van en romeria en tpo de ayuno escusados son del ayuno. si nõ puede ser alõgada la tal romeria buenamẽte ⁊ sin daño pa otro tiẽpo q̃ nõ sea de ayuno. ca si puede deuelo fazer: por q̃ nõ quebrãte lo que la yglia manda. Esto se entiende delos q̃ en romeria

van a pie. ca el que va caualgãdo nõ paresce razon q̃ dexe los ayunos por el camino ⁊ dexa comer ala bestia tres o quatro vezes. ⁊ coma el vna.

¶ Los que trabajan a soldada o a jornal ⁊ nõ pueden mas escusados son delos ayunos. Mas los que trabajan enlo suyo ⁊ tienẽ ya algun tanto en que se proueer: bien pueden trabajar algũos ratos ⁊ otros folgar ⁊ ayunar. ca los tales nõ son escusados. ponĩẽdo lo por obra saldrã cõ ello cõla ayuda de dios: ca para mas es el ombre que piensa. Et assi lo fazẽ los religiosos bien ordenados. que a vn q̃ tienẽ exercicios ⁊ trabajos corporales nõ dexan los ayunos saluo enlas enfermedades. Quia necessitas nõ obedit legi.

¶ Los pobres ⁊ mayormẽte los mẽguados si nõ son enfermos o mucho viejos. ⁊ pueden auer lo que les basta para vna comida el dia de ayuno nõ son escusados: en otra manera si.

¶ La muger preñada o la que cria si siẽte flaqueza eñl cuerpo por el ayuno. o teme mouer o amenguarse le la leche nõ deue ayunar. Innocencius Et si el marido mandare a su muger que nõ ayune: nõ deue por esso quebrantar el ayuno: podiẽdo ayunar. pero por quitar el escandalo. deue demãdar licencia a su rector ⁊ el puede dispẽsar conella. l. q. quid constituerũt. ⁊ extra de clerico excomu. concor. Hosti.

¶ Los enfermos ⁊ flacos escusados son. pero deuen hauer consejo con persona discreta. para que juzgue entre poder ⁊ nõ poder. Tho.

¶ Los viejos deuẽ fazer como los enfermos. Tho.

¶ En domigo nõ cõuiene ayunar. ca es dia d̃ alegri

¶ quien ayunasse pecaria. Tho. ſa ſe. q. cxlvij.

¶ Delos vicios q̄ proceden dela gula.

DEſpues de mucho comer ¶ beuer comunmẽte vemos dar se los ombres a alegria vana, ¶ a juegos ¶ a burlas: ¶ todo nasce delademasia dela gula. E comũ mẽte son pecado venial, saluo si ende fuese añadido algũo otro vicio. ¶ Dela gula nasce el mucho fablar ¶ segũ dize Salomon enel mucho fablar nõ se escusa pecado alo menos de palabras ociosas q̄ son las q̄ se dizen sin algun prouecho, ¶ son pecado venial. E segũ dize sant gregorio. q̄en nõ se guarda delas palabras ociosas, de ligero viene alas dañosas.

¶ Del embotamiẽto del seso enel entẽdimiẽto. ¶ Del mucho comer ¶ mayor mẽte del mucho beuer se engẽdra vna fumosidad q̄ embota ¶ escurece el entẽdimiento del hõbre: ¶ lo faze tibio ¶ floxo pa la oracio ¶ leciõ, ¶ pa las otras cosas espũales ¶ comũ mẽte las tales cosas son pecado venial.

¶ De scurilitate.

¶ Despues q̄ el viẽtre esta lleno de viãda ¶ de vino, suelẽ algũos dezir ¶ fazer gestos ¶ torpedades ¶ vellaquerias: q̄ prouocã alos q̄ las veen ¶ oyẽ arisas ¶ disoluciones. ¶ si las tales burlas son prouocantes a luxuria, pecado mortal es. en otra manera es venial.

¶ Remedio cõtra la gula.

EL primero remedio contra la gula es ayunar. ¶ es cosa muy virtuosa ¶ prouechosa, cã como dize sãt Grego, segũ arte de medicina; las cosas contrarias son curadas por

cosas cõtrarias. las caliẽtes cõlas frias. ⁊ las frias cõ las caliẽtes. Pues como el apetito dela gula sea demasia desordenada, conuiene que por su cõtrario que es tẽperança sea regida ⁊ reglada.

¶ Otro remedio es. q̃ el hõbre faga lo cõtrario delo que solia fazer. s. q̃ si solia comer demañana lo q̃l es vicio q̃ lo mude en virtud ⁊ coma ala hora cõuenible. ⁊ si solia comer muchas vezes: q̃ es vida de bestias que coma dos vezes: q̃ es vida de hõbres. E si acostũbraua beuer muchas vezes. beua solamẽte al apantar ⁊ a la cena. ⁊ si solia comer apriessa: q̃ coma mesuradamẽte. E si trabajaua por auer viandas precioſas ⁊ costosas, contentese de viandas comunes. Si solia pcurar con gran cuydado vino escogido: q̃ se contente conlo comun. E para todas las cosas es general remedio que el ombre se guarde siẽpre delo demasiado.

¶ Es avn otro remedio cõtra la gula q̃ el hõbre piẽse muchas vezes: q̃ tal sera el su cuerpo q̃ agora puede cõ tanto cuydado desque sea muerto. Delo q̃l dize sant Gregorio. Mõ ay cosa que assi dome los deseos dela carne como pensar el hõbre que ha de morir.

¶ Otro remedio es q̃ el hõbre piẽse q̃ntos pobres comerã si touiessen q̃. ⁊ q̃ntos serã cõtentos cõ lo q̃ sobra a el. ⁊ lo q̃ auia de comer demasiado de lo alos pobres. ⁊ ganara dos bienes. lo vno q̃ quitara de si lo superfluo que le podria empeçer ⁊ es vicio. lo otro cõplira la obra de misericordia en dar de comer al fambriento. ⁊ avn los que lo vieren auran dello buẽ exemplo.

¶ Del pecado dela luxuria. pro vxoratis.

DEl pecado dela luxuria assaz es dicho ⁊ ō sus circūstācias enel .vj. mādamiēto. pero avn ponne aq̄ algūas. solamente para los casados. ¶ Quando vos desposastes: o vos velastes: estauades en algña sñia de descōion Si estaua descomulgado ō descōion mayor. peco mortal mēte. mayormēte si lo sabia. qr pticipat i diuinis. s. en los sacramētos. ca eñl desposorio esta p̄cipalmēte la essencia ⁊ fuerça del matrimonio. E si la descōion era menor esso mesmo peco mortalmēte: si lo sabia. qr sepat a sūptiōe sacramētorū. ⁊ matrimoniū ē sacramētū. ¶ Quādo vos desposastes o vos velastes estauades en algñ pecado mortal. Si dixere q̄ no se acuerda. de mādele si se cōfesso ante q̄ se desposasse o velasse. ca si estōces nō cōfesso. deue sospechar que estaria en pecado mortal. mayormēte si nō auia cōfessado enesse año ⁊ si en pecado mortal estaua. peco mortaliter.

¶ Preguntas para los casados.

DIlos actos q̄ acaescē ⁊ passan enel ayūtamiēto carnal del marido ⁊ la muger. algunas cosas son manifiestamente peccado mortal: ⁊ en otras es dubda si sea pecado mortal o venial. ⁊ otras que son solamente pecado venial. ⁊ otras enlas q̄les nō ay algun pecado.

¶ Las cosas q̄ se siguē son claramēte pecado mortal.

QUando el marido se ayūta a su muger eñl acto carnal. si cumple su voluntad fuera del vaso deuido ⁊ acostumbrado: o avn q̄ enel vaso. pero el tiempo de caer dela si-

mẽte aparta q̃ nõ cayga dẽtro por nõ auer generacõ
y en ambas estas maneras es pecado mortal.
¶ Otrosi q̃ndo el marido y la muger se abraçã y besã
o tractã y palpã los miẽbros el vno del otro fuera dl
acto del matrimonio q̃l q̃er dellos cũple su volũtad y
caen en polucõ. enlos tales actos peca mortal mẽte.
¶ Jtẽ si estãdo el marido y la muger en aq̃l acto car-
nal cobdicia el otra muger. si deliberada mẽte consien
te enla tal cobdicia peca mortalmente.
¶ Jtem si el casado es traydo tã desordenadamẽte a
aq̃l apetito y cobdicia carnal q̃ avn q̃ nõ fuesse su mu
ger aq̃lla q̃ psente tiene cõplirla su cobdicia cõ q̃l q̃er
q̃ fuesse. peca mortalmẽte. empo esto es graue dl dizer
¶ Jtẽ q̃ndo el marido nõ q̃ere pagar el [illegible]ner.
debdo ala muger. o la muger al marido. demãdando
lo q̃l q̃er dellos al otro. y esto nega sin causa legitima
por lo q̃l el que demanda el debdo incurre y cae en al-
gun pecado o graue escandalo. peca mortal mente.
¶ La causa legitima de nõ pagar el debdo seyẽdo de-
mãdado seria. si pnada mẽte creyesse que le vernia al-
gun daño enla persona. o ala muger. o ala criatura q̃
tiene enel vẽtre. o porq̃ nõ podia demãdar el debdo
por el adulterio q̃ el otro auia cometido. o si le deman
do el debdo en logar sagrado. ca seria el tal logar sa-
grado violado. o si lo demãdo en publico. ca seria co-
sa muy desonesta. Empo enlos dias de ayuno o en-
las fiestas. nõ deuen negar el debdo el vno al otro nĩ
por rencilla o saña que aya entre ellos.
¶ En estas maneras q̃ se siguẽ es dubda si sea pe-
cado mortal el ayũtamiento del marido y la muger.

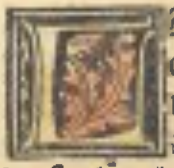

A primera manera en q̃ es dubda si sea pecado mortal o venial es, si enel acto del matrimonio nõ guarda la manera que deue. aun q̃ guarde el vaso deuido y acostũbrado fazi̇ẽdolo delado o por detras. empo enel vaso deuido: o subi̇ẽdo la muger encima de su marido, enlas quales maneras y mayormẽte en esta postrimera, algunos dizẽ que son pecado mortal y otros assi como tho. y Alber. dizẽ q̃ nõ, mas q̃ son señales de coboicia mortal. Onde nõ deue el cõfessor juzgar deligero las tales cosas por pecado mortal, ni deue negar la absoluciȯ al q̃ viere que psseuera enellas. mas amonestale que se pra delas tales cosas: fazi̇ẽdole entẽder como son muy feas y desonestas. Es aun dubda si sea pecado mortal el ayũtamiento del marido y muger enel tiẽpo q̃ ella esta cõ su costũbre y mayormẽte eñl q̃ lo procura y demãda al otro, sabi̇ẽdo la tal causa y defecto. lo q̃l dizẽ algũos q̃ es pecado mortal, mayormẽte q̃ndo la tal cosa nõ suele venir ala muger quasi cõtinuamẽte: mas q̃si vna vez eñl mes. otros dizẽ el contrario q̃ nõ es mortal, assi como pe. de pal. y esta opinion es mas comũ. E por esto el confessor nõ negue al tal la absoluciȯ. mas defi̇ẽdale que en aq̃l tpo nõ lo demãde. y aq̃en fuere demãdado q̃ nõ lo otorgue, saluo si temi esse que pecaria en otra parte quien lo demandaua.

¶ Otrosi es dubda si es pecado mortal q̃ndo el marido demãda el debdo ala muger q̃ esta cayda en adulterio, agora sea occulto agora manifiesto, sabi̇ẽdolo el marido, dizẽ algũos que el tal peca mortalmẽte por

que faze cõtra la cõstitucio dela yglia segñ dize hugo xxxij.q.j.si quis vxorẽ.z esto mesmo afirma la sũma pisana.mas frater johãnes i sũma cõfessionũ. z archi⁹. in rosario.mitigã z amãsan este rigor tomãdo este caso q el q demãdaua el debdo lo fiziesse cõ temor d caer en pecado de adulterio.Mas pe. d pa.mucho mas amẽgua este rigor diziẽdo.q quãdo nõ se espera emiẽda dla tal adultera por nõ le demãdar el debdo: mas por esto sera peor.sin pecado lo puede demandar, alo menos sin pecado mortal.

¶ Las cosas que se siguen son pecado venial.

Ecado venial es. el ayuntamiento carnal del marido z su muger.si guardãdo el vaso deuido z la manera deuida. La entẽcio z fin dl ayũtamiento.pncipalmẽte por cũplir la dilectacion dela carne.nõ hauiẽdo entẽcion de quebrãtar el matrimonio.¶ Si el marido ha ayuntamiẽto carnal con su muger por manera de medecina para la salud corporal.pecado es.ca nõ fue ordenado el matrimonio a fin dlas tales cosas.pienso q sea pecado venial.¶ Otrosi demãdar el debdo en las fiestas z dias de ayuno syn despreczio del espu sancto z dla amonestacio q la scta yglia faze sobre ello.pecado venial es ẽm Tho.z Ray.mas quiẽ paga el tal debdo nõ peca.mayormẽte si teme q el otro nõ se podra cõtener si le niega lo q le demãda o que se escãdalizara: ca en tal caso mas pecaria si lo negasse.¶ Item demãdar el debdo quando la muger esta preñada.pecado venial

es:si empo nõ se teme mouer.pagarlo.no es pecado.
¶ Otrosi ante que la muger sea purificada ⁊ alimpia da.despues del parto si sea demandado el debdo.non paresce ser pecado mortal Sin Guill. Pagar lo cõtra voluntad.ningun pecado es.
¶ Demandar el debdo o pagarlo ante que la muger salga a missa despues del parto. nõ pesce ser pecado.
¶ La muger despues ỹl parto puede entrar enla ygle sia ante delos.xl.dias sin pecado.di.v. cum enixa. po eneſto deue ser guardada la costũbre del obispado.
¶ Otrosi entre el marido ⁊ la muger acaescen algũos actos luxuriosos que non pertenescen ala obra del matrimonio.mas solamente ala delectacion carnal.a si como besar ⁊ abraçar ⁊ palpar.Las quales cosas en los casados comũmente son pecado venial.Como q̃er que tanta podria ser la desordenaciõ ⁊ demasia en ellas que fuesse peccado mortal.

¶ Las cosas que se siguen son syn algun pecado mortal nin venial.

Syn pecado mortal nin venial puedẽ ser el ayũtamiento del matrimonio entre el marido ⁊ su muger:quando se faze por deseo de auer fijos.o por pagar el debdo el vno al otro.guardadas las circunstancias suso dichas.La qualquier dellos que lo demãde.el otro es tenudo a lo pagar. mayormente el marido ala muger. E non solamẽte q̃ndo claramẽte gelo demandasse. mas avn conosciẽdolo el por algũas señales.⁊ no deue fuyr el

marido ni apartar se de su muger por q̃ nõ gelo demã
de por el peligro que dẽde se podria seguir. ¶ Otrosi
el ayũtamiẽto ỏl matrimonio es sin pecado segũ dizẽ
algunos quando se faze por escusar la fornicacion.
¶ Dela luxuria naçẽ los vicios q̃ se siguen. De cecita
te mẽtis. ¶ Dela luxuria naçe vna çeguedad enla vo-
lũtad del luxurioso cõ la q̃l nunca ptẽsa en dios ni en
las cosas espuales. mas todo su estudio es enlas car-
nales ⁊ mũdanales. ¶ Dela luxuria naçe vna inconsi
deracio. por la q̃l nõ cura de pensar cõ apçebimiento
çerca delas cosas que le puedẽ acaeçer ocupado el co
raçon enla luxuria. ¶ Dela luxuria naçe la incõstãcia
scilicet. q̃ enlas cosas de biẽ q̃ ppone fazer sea muda-
ble ⁊ nõ constãte ni firme. pensando fazer agora vnas
cosas ⁊ despues otras. ⁊ esto por la passion del vicio.
¶ Dela luxuria naçen vn affebatamiẽto ⁊ subiteza fa
ziẽdo las cosas q̃ ha ỏ fazer sin cõsejo ⁊ devida exami
nacion. ¶ Dela luxuria naçe el aboffecimiẽto de dios
⁊ su ley. por que defiende las cobdicias ⁊ deleytes car
nales ⁊ mũdanales los quales el desea complir.
¶ Dela luxuria nasçe grande amor asi mesmo. ⁊ con
esto busca todos los deleytes corporales que puede.
¶ Dela luxuria naçe el grande amor ỏla vida pẽsente
por vsar siẽpre ỏlos deleytes alos q̃les es mucho da-
do. El q̃ ama tãto la vida pẽsente q̃ si pudiesse estaria
enella pa siẽpre. Sin pe. de pa. peca mortalmente.
¶ Dela luxuria naçe aboffescimiento ala otra vida q̃
avn q̃ supiesse que muriẽdo yria a parayso. nõ lo q̃ria
¶ Es de notar q̃ si alguno faze alguna cosa principal

mente cõ entencion de caer en polucio. ⁊ complir aq̃-
lla volũtad carnal: agora este despierto agora durmiẽ
do. mortalmente peca avn q̃ lo faga por causa dela sa-
nidad corporal. Pero quando la polucion no es pro-
curada. avn que acaezca venir estando avn despierto
tanto q̃ sea cõtra voluntad. nõ es pecado mortal.

¶ Síguense algunos remedios contra la luxuria.

El primero remedio contra la luxuria es q̃
el hõbre esquiue las familiaridades me-
uos sabias ⁊ demasiadas ỏlas mugeres.
⁊ la muger las delos hõbres. E de aq̃ es
lo q̃ el ecclesiastico dize. dela vestidura sale la polilla:
⁊ dela muger la maldad del varon. E porẽde dize sant
gregorio. q̃ el q̃ dessea guardar la castidad: nõ se deue
atreuer a morar entre las mugeres. por que mietra el
hõbre biue en esta vida nõ deue creer q̃ es muerta eñl
toda la mala cobdicia. Onde muchas vezes semeja q̃
esta muerto el carbõ q̃ndo esta cubierto ỏ alguna po
ca de ceuiza. mas si fuere tocado cõel dedo luego que
ma. E quãdo el diablo ayunta dos carbones en vno
nõ cessa de soplar ⁊ encẽder fasta q̃ los faze arder. E ỏ
aqui es lo q̃ el santo Job dize: El su soplo faze arder
las brasas. E avn muchas vezes acaece q̃ si el carbõ
fuere dexado solo. luego se muere. ⁊ si fuere allegado
a otros encíẽdese ambos por el calor del vno ⁊ỏl otro
⁊ por el soplo del demonio. E avn muchas vezes aca
ece q̃ el amor q̃ comiẽça segũ el espiritu se acaba segũ
la carne. E porẽde dize san bernardo. morar siẽpre cõ
la muger ⁊ nõ hauer cõella ayũtamiẽto. por mayor co

salo tẽgo q̃ resuscitar los muertos. Pues sino puedas lo q̃ es menos como te creere lo que es mas. Mucho por cierto es el diablo sotil y engañoso: y asconde los lazos dla tẽtacio carnal al comiẽço dela tal loca familiaridad tenẽdo q̃ si sintiessen q̃ era pecado el amor q̃ se ha. dexarian d amar y vsado de sotil engaño cessa de los tẽtar fasta q̃ por luẽga familiaridad y loca seguridad assi sean ayũtados y afirmados en amor los talãtes de ambos. q̃ avn que sientã el peligro dla tẽtacio ya no sepã contradezir. enflaq̃cidas ya en tal manera las fuerças espirituales que nõ apã poder el vno nin el otro de se affezar del peligro en q̃ estan. mas tanto teme ya entristeçer el vno al otro q̃ se tiene por menguado y desleal. si del otro pensare apartar. y preso ya y encadenado cõsiẽte eñl pecado otorgãdo cõ la voluntad agena por su enfermedad mesma. El .ij. remedio cõtra la luxuria es. esquiuar y fuyr la cõpañia dlos luxuriosos por q̃ el õbre non sea forçado alos remedar por el mal enxemplo dellos. y a fazer lo q̃ ellos fazen E de aqui es lo que salomon dize enlos prouerbios: Malo sera el q̃ se allega alos fornicadores. y el amigo delos locos sera semejable a ellos. La los pensamientos y el seso del hombre son inclinados a mal. y muy de ligero es traydo por enxẽplo delos otros alo que cobdicia el su seso carnal. por q̃ non ha verguença de parescer viciosso pues q̃ ha cõsigo compañeros en la maldad y es traydo a pecar nõ solamẽte por enxemplo delos otros. mas avn por las amonestaciones y escarnescimientos. ca es loado dllos el pecador enlos

desseos del su coraçō. E aquesta es vna ōlas razones
principales por q̄ son acreçētados enlas ygleſias tan-
tos males. ⁊ falleſcen enlas religiones los eſtudios
eſpirituales. ⁊ ſe dan muchos alos negocios tēpora-
les. querīdo cada vno remediar al otro por vna ma-
la cōformidad o por no saber otra cosa ſi nō la q̄ enlos
otros vee. o por no osar beuir en otra manera embar-
gado por vna mala verguença ſi nō como bīuē aq̄llos
con quīē cōuersa: temīēdo pareçer alos otros deseme
jable. E de aquí es lo q̄ el psalmo dize. Todos declī-
naron ⁊ son fechos sin pueſto. ⁊ nō es alguno q̄ faga
bien. ſino vno solo. ſ. el q̄ nō cura dela muchedūbre: ⁊
eſtudia de plazer ⁊ seruir a vn solo dios. demādando
a el vna sola cosa ⁊ buscādola cō todo coraçō. ſ. morar
enla su casa para siēpre jamas. lo q̄l solo es neçessario
¶ El. iij. remedio ¶ otra la luxuria es nō criar el cuerpo
delicadamente, ca la tieſſa del nro cuerpo que por la
primera maldicion engendra de ſi meſma muchas es-
pinas ⁊ cardos. tan grand muchedumbre de vicios en
gēdrara ſi fuere fartada de ōleytes q̄ sera ōl todo afo
gada en nos la simiēte ōlas vtudes ⁊ la gra del señor
E de aq̄ es lo q̄ el eccliaſti. dize. el q̄ deſde la ſu moçe-
dad cria el ſu ſieruo ōlicadamēte: ōſpues lo ſentira re
belde. mas al cōtrario fazia el apoſtol ſant paulo segū
el lo demueſtra eſcriuiēdo alos de corīthо ⁊ dizīendo
Caſtigo el mi cuerpo ⁊ pōgolo en ſuſdūbre por q̄ pre
dicādo alos otros nō sea yo por vētura fecho malo. ⁊
ſin dubda el ſu enemigo arma cōtra ſi. el q̄ engorda ⁊
eſſuerça ſu carne cō ōleytes allēde ōla neçeſſidad del

sustentamiento natural. & assi mesmo empeçe el que le da allende delo que conuiene.

¶ El quarto remedio cõtra la luxuria es: fuyr el vagar & ociosidad. la qual es muy grand eñmigo dla castidad & dela vida espual. ca muchos males enseña la ociosidad. E de aqui es lo q̃ salomon dize enlos proverbios. Todo ocioso es en deseos. La el ocupado solamente es tentato de vn diablo. mas el ocioso de diablos sin cuẽto es llagado. por q̃ a tantos dardos & saetas delos enemigos se presenta quãtos pẽsamiẽtos & malos desseos tracta en si mesmo. E de aqui es lo q̃ dize sant Bre. Abertura es para entrar todas las tentaciones & malos pensamientos la ociosidad & vagar sin prouecho.

¶ El. v. remedio cõtra la luxuria es. guardar los sentidos de fuera dlas cosas malas & nõ cõuenibles. La los sentidos son assi como vnas vẽtanas dl alma: por las q̃les entra la muerte del pecado assi como ladron & coffopedor dla castidad. q̃ndo non son guardadas cõ gran cuydado & diligẽcia. Onde nõ cato dauid a bersabee muger de urias por q̃ la cobdiciara primero. mas cobdiciola por q̃ la acato neciamẽte E de aqui es que nuestra madre eua vido el arbol que era fermoso ala vista & dlectable al acatamiento. & cobdiciolo & comio del. E porẽde nõ cõuiene al hõbre acatar lo que nõ le cõuiene cobdiciar. E nõ solamẽte son de refrenar los ojos de mirar. mas avn son de guardar las orejas de oyr & las manos de tocar & tañer & todos los otros sẽtidos & miẽbros dlas cosas q̃ les nõ cõuienẽ. por que

nõ entre por ellos al coraçõ coſſõpſimiẽto de cobdicia
E de aquí es q̃ dina fija de jacob ſalio a ver las mu-
geres de aq̃lla tierra. fue coſſompida de ſichen fijo de
ℑEl. vj. remedio cõtra la luxuria es el temor.
eſtudio cõtinuado dela oracio̅ t deuocio̅. E de aq̃ es
lo que enel libro d̃la ſabiduria es eſcripto. Como yo
nõ ſupieſſe que nõ podia ſer caſto ſi dios nõ me lo di-
eſſe. allegue me al ſeñor t rogue le de todas entrañas
E el pſalmo dize. Si el ſeñor nõ guardare la cibdad.
en vano velã los q̃ la guardan. Pues ſiẽpre deuemoſ
orar al ſeñor q̃ amate en nos el fuego d̃la cobdicia ſu
zia conel rocio dela ſu gracia. La non podemos fazer
coſa alguna buena ſin la ſu gra t ayuda. La la virtud
dela oracio̅ alimpia la entẽcio̅ por q̃ alça el coraçon a
dios: t faze caſtos los deſſeos t alũbra el entẽdimien-
to t da amor d̃ dioſ. t el amor d̃ dioſ engẽdra aboſſeci
miẽto de pecado t d̃l delepte carnal t effuerça la volũ
tad contra las tentacioneſ t enflaqueçelas t ſon vẽci
das mucho mas de ligero.

℣ Dela orden delos pecados mortales t co
mo naſcen vno de otro:

ESta ordẽ ſuſo eſcripta d̃los pecados mor
tales nõ es pueſta ſegund aquella dictiõ
faligia. por dos coſas. La vna por q̃ enla
dicha diction. faligia. non ſon mas de. vij
letras. t como por cada vna letra ſeã ſeñalado vn pe-
cado mortal. nõ faze mẽcion mas d̃. vij. pecados mor
tales. lo qual es contrario alo que ſant Gregorio po
ne enel. xxxj. libro d̃los morales. ado pone ocho peca

dos mortales segũ adelante pareçera. La otra razon es.por q̃ segun la dicha diuiſiõ ſaligia.el ꝓmero pecado es la ſoberuia ⁊el ſegũdo.la auaricia.el.iij. la luxuria el.iiij.la yra.el.v.es gula.el.vj.inuidia.el.vij. açidia. Mas ſant gregorio nõ los pone por eſta orden.mas pone los como naçẽ el vno del otro diziendo aſſi.

Quãdo la ſoberuia q̃ es reyna d̃ todos los vicios ſe enſeñoreare cõplidamẽte al coraçon vẽcido luego lo da a deſtroyr alos vicios ꝓncipales aſi como a vnos capitanes dela hueſte.La a aqueſtos capitanes ſigue grãd hueſte:por q̃ dellos naçe muchedũbre dſordenada ⁊ afincada de vicios.

¶La ſoberuia por cierto es rayz de todos los males delo qual da teſtimonio la eſcriptura diuinal diziẽdo La ſoberuia es comiẽço de todo pecado. Elos ꝓmeros fijos q̃ naſcen de aq̃ſta rayz venimoſa ſon los.vij. vicios principales.ſ.la vana gloria. ⁊ la embidia. La yra.⁊ la triſteza.la auaricia:⁊ la tragonia del viẽtre.⁊ la luxuria.⁊ cada vno de aq̃ſtos vicios ha ſu hueſte cõtra nos.La d̃la vanagloria naçen la deſobediencia ⁊ la alabãça de ſi meſmo.⁊ la ypocreſia ⁊ las cõtiẽdas. las rebeldiaa ⁊ diſcordias ⁊ los atreuimiẽtos dlas nouedades.¶ Dela embidia naſçe el aboſteſcimiẽto ⁊ la ſuſſuſtaciõ.la detracciõ.⁊ la alegria enlos males del ꝓximo.⁊el dolor enlas ſus biẽandanças.

¶ Dela yra naſcen la baraja ⁊ el finchamiẽto del aira. las injurias.⁊ la bozinglería ⁊ el deſden ⁊ las blaſfemias.¶ Dela triſteza que es açidia naçen la malicia.

ꝛ el rancor. la pequeñez del coraçon. ꝛ la deſeſperaciõ. el atericimiẽto cerca delos mãdamiẽtos de dios. ꝛ el vagueamiento dl coraçõ cerca d[illegible] malas.

¶ De la auaricia naçe la trayciõ ꝛ el engaño. las fealdades ꝛ los pjurios ꝛ el deſaſſoſſiego ꝛ la fuerça: ꝛ la dureza del coraçon contra la miſericordia.

¶ De la gula naçen la alegria vana ꝛ la truhaneria d la parleria. la ſuziedad ꝛ el mucho fablar ꝛ el ẽbotamiento del ſeſo cerca del entendimiento.

¶ De la luxuria naçen la ceguedad del coraçon: ꝛ la inconſideracion la non firmeza ꝛ el affebaramiento. el aboffeçimiento de dios ꝛ el amor de ſi meſmo. el deſſeo dela vida preſente ꝛ el eſpanto ꝛ deſeſperacion d la auenidera que dura por ſiempre.

¶ Aſſi traẽ por cierto enpos de ſi aqueſtos ſiete vicios principales como vnas grãdes compañas de hueſtes que lo ſiguen. pues que tan grand muchedũbre de vicios dan de ſi quando vienen al coraçon.

¶ E de aqueſtos ſiete vicios los cinco ſon eſpirituales ꝛ los dos ſon carnales. ꝛ tan grande parenteſco ꝛ vezindad han los vnos con los otros que el vno naçe del otro. La el primero fijo dela ſoberuia es la vanagloria la qual engendra de ſi la embidia luego que coſſumpe la alma apremiada. por que deſſeando poder ho de nombre vano ha grande dolor ſi vee que otro es tan grande o mayor.

¶ E la embidia engẽdra ala yra por que tanto mas ſe pierde el aſſoſſiego dela manſedũbre q̃nto mas es lla

gado el coraçõ de dentro ỏla negregura ỏla embidia. Onde por q̃ es tañido el miẽbro q̃ esta assi como enfermo: luego es sentida mas grauemẽte la mano ỏla obra cõtraria assi como vn apretamiẽto muy fuerte.

¶ E dela yra naçe la tristeza. por q̃ q̃nto mas desordenadamente es el coraçõ meneado. tãto mas se cõfonde abatiẽdo y atormẽtãdo, y pdida la mãsedũbre non recibe fartura de cosa algũa sino ỏla tristeza q̃ naçe ỏ la turbaciõ. ¶ E ỏla tristeza naçe la auaricia. por que quãdo el coraçõ cõfondido pierde dentro en sí mesmo el biẽ dela alegria luego busca a defuera dõde pueda ser cõsolado, y tãto mas desea allegar los bienes defuera: quãto menos ha de dẽtro gozo a q̃ se pueda acorrer. ¶ E despues de aq̃stos vicios queda avn otros dos vicios carnales. s. la tragonia ỏl vientre y la luxuria. E a todos es manifiesto q̃ dela tragonia del viẽtre naçe la luxuria. como avn en la ordenacion delos miẽbros sea jũtos al viẽtre los miẽbros ỏla generaciõ. y de necessidad es q̃ sea despertado el vno a mouiẽmitos desordenados. q̃ndo el otro es lleno desordenadamiẽte allẽde delo que conuiene.

¶ Estas cosas suso dichas en este capitulo dela orden delos vicios non son aqui puestas para que el confessor las demande alos que oye de penitencia. mas para auiso y guarda delos que las leyeren.

¶ Siguense los siete sacramentos.

S Y el q̃ se cõfiessa es casado y tiene habitaciõ cierta. demãdele el confessor estas dos cosas q̃ se siguẽ. ¶ Mdurio alguna criatura en vra

casa sin bautismo por vuestra negligencia. Si dixere q̃ sí. diga como acaescio. ca si subitamẽte murio ⁊ nõ le pudierõ acoffer cõ tiempo. escusados pareçẽ el padre: ⁊ la madre de pecado mortal. pero si por su negligẽcia acaecio o por q̃ nõ lo fizierõ con tpo. o por q̃ no curaron de mirar ala criatura en q̃ disposicion estaua. nõ pareçen ser escusados como q̃er q̃ mas ptenesçe esto a la madre que al padre. ¶ Baptizastes alguna criatura por miedo q̃ nõ muriesse sin baptismo. Si baptizo a alguna. diga como dixo las palabras. ca si no guardo la forma deuida del bautismo. no es baptizada la criatura. ⁊ la forma es esta. Ego te baptizo. ī noĩe pr̃is ⁊ filij. ⁊ sp̃us sancti. Amẽ. secũdũ tho. ī. iiij. Ego: ⁊ amẽ. non sunt de substãtia sacramẽti. tamen dici debent ex statuto vel consuetudine ecclesie.

¶ De confirmatione.

¶ Soys confirmado. si dixiere q̃ nõ. mãdale q̃ se cõfirme lo mas ayna q̃ pudiere. ⁊ si dixiere q̃ non sabe si es cõfirmado. p̃guntelo a su padre o madre si los puede hauer. E si dixiere q̃ es cõfirmado. demãdele diziẽdo assi. ¶ Sabeys si estauades en algun pecado mortal quando fuestes confirmado: Si se acuerda que estaua en algun pecado mortal. peco mortalmente.
¶ El q̃ cõfirma dos vezes asabiẽdas. peco mortalmẽmente. po si lo fizo dubdãdo si era confirmado. non paresçe que sea pecado mortal.

¶ De comunione corporis x̃pi.

¶ Acostũbrays comulgar cada año. Si nõ confesso ⁊ comulgo alomenos vna vez cada vn año por pascua

de resuffection. peco mortalmente. salno si lo dexo con consejo de su cõfessor. ¶ Quãdo comulgastes estauades en algun pecado mortal. Si estaua en pposito de nõ se partir d̃ algũ pecado mortal. o tenia mal q̃rẽcia cõtra alguna psona o dexo de cõfessar a sabiẽdas algũ peccado mortal. o tenia algo surtado o robado: o hanido de mala pte: no lo satisfazẽdo podiẽdo. y assi comulgo. peco mortalmẽte. salno si alegasse alguna buena razon. por la q̃l nõ hauia satisffecho lo q̃ deuia. La conuiene al q̃ ha de comulgar que este bien confessado y affepentido. y en buẽ pposito. y comulgue con temor y reuerencia y deuocion. y el que nõ cõfiessa o nõ comulga eñl tiempo ordenado por la yglesia deue ser constreñido por el confessor que confiesse y comulgue y supla el defecto en que capo. Pero si viesse el confessor que el que viene a confessar como en fin de quaresma y viesse que fasta entõces hauia estado embuelto en graues peccados. digale que nõ comulgue luego. mas aluengue la comunion por dos o tres semanas. por que entre tanto aya en si algun buen aparejo para resçebir el sancto sacramento.

¶ Del sacramento dela penitencia.

¶ Del quarto sacramento que es penitencia. en el comiẽço delas interrogaciões quãdo dixymos quãto ha que confessastes fue dicho algo delo que conuiene a este sacramẽto. ¶ Durio en vuestra casa alguna persona sin confession. Si por su negligencia fue. y el otro la hauia menester. peco mortalmente.

¶ Fazeys confessar alas psonas d̃ vuestra casa. alome

nos vna vez enel año. Si nō faze confessar ꝛ comulgar a sus fijos ꝛ criados ꝛ a todos los q̄ está so su mā damiēto seyēdo de edad pa ello. peca mortalmente.

¶ Fezistes ordenar a alguno de orden sacro que non lo mereciesse. dando o prometiendo algo o seruiendo o rogando o por hauer algun beneficio o por ser rico. o por no pagar pecho. Todo lo sobredicho es symonia. ꝛ si en algo dello cayo. peco mortalmente por que la etencion fue corrupta ꝛ mala.

¶ Matrimonio.

¶ Soys casado ꝛ velado cō vuestra muger. Si es desposado ꝛ nō velado ꝛ faze vida con su esposa. en pecado mortal esta ꝛ el confessor mandele que non llegue a ella fasta que se vele. ꝛ en esse tpo non deue comulgar. ꝛ si non quisiere esto fazer non lo absuelua.

¶ Sabeys si entre vos ꝛ vra muger ay algū embargo de debdo espual o carnal o otra cosa algña q̄ embargue el casamiēto. Si el cōfessor viere q̄ esta en algū caso q̄ embargue el matrimonio. acōsejele como viere q̄ cumple o embiele al obispo.

¶ Dela extrema vncion.

¶ Deue amonestar el confessor al penitente a dessear este sancto sacramēto del olio. diziendole assi.

¶ Quando fueredes enfermo ꝛ sintieredes que vos acercays ala muerte que nō se puede escusar. demandad cō mucha deuocion el sacramēto ōl olio por q̄ da salud al cuerpo ꝛ al alma ꝛ poona los pecados venia ales ꝛ los mortales olvidados.

¶ De blasfemia in spiritum sanctum.

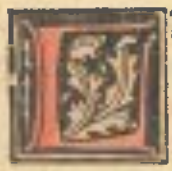

Blaſſemia enel eſpu ſancto ꝓcede de malicia.ſ.q̄ndo alguno rehupe ⁊ deſprecia pe̅ ſar las coſas q̄ le vienen ala memoria:por las quales podria ſer retrahido ⁊ aptado del pecado. ¶ ſon ſeys maneras de pecar eñl eſpu ſcto ¶ La ꝑmera es preſumpcio̅ q̄ndo alguo tāto preſume ⁊ confia ỏla miſericordia de dios.q̄ avn perſeuerādo en pecado mortal.lo ꝓdonara ⁊ ſaluara. ¶ Mas lo contrario dize ſancto Tho.ſa ſcḋ.q.xiiij.ar.iij.q̄ alt. pecca tum eñ mortale i quo hō ꝓſeuerat vſq; ad mortē. q̄a in hac vita nō dimittit̄ ꝑ pniaz: nec etiā in futuro dimittet. ¶ La.ij.es ỏ deſperacio̅ quādo alguno de todo en todo cree que dios nō lo queſſa ſaluar. o no podra avn que faga pnia. ¶ La.iij.es q̄ndo algūo impugna ⁊ contradize a ſabiḗdas ⁊ malicioſamente alo q̄ conoſce ſer v̊dad dela fe. ¶ La.iiij. es embidia ⁊ dolor por las gracias ⁊ dones de dios q̄ vee enlos ꝓximos o en alguno dellos. ¶ La.v.es vna obſtinacio̅ o endureſcimiento de coraçon.ſ.q̄ndo alguno afirma ⁊ pone en ſu volūtad de nūca ſe partir del pecado o pecados en que eſta. ¶ La.vj.es impenitēcia.ſ.quando alguno ꝑpone firmemēte en ſu coraçon de nunca ſe affepentir nin fazer penitencia de ſus pecados.

¶ Siguenſe los.vij.articulos dela fe que pertenesçen ala diuinidad.

Os articulos dela fe ſon.xiiij.⁊ los ſiete ꝑ-
1 teneſcen ala diuinidad. ⁊ los ſiete ala humanidad ỏ jhū xp̄o.⁊ todos ſe cōtienē enel credo in deum patrem.⁊c.

¶ El primero articulo delos q̃ pertenescen ala diuinidad es creer q̃ es dios vno en essencia y en substãcia y en poderio. y hoc vbi dicitur. credo in deum.

¶ El. ij. articulo es d̃la psona del padre. y es creer q̃ el padre es dios. y muestrase do dize. patrẽ omnipotẽtẽ. Este padre nõ es engẽdrado ni fecho: ni sale de alg̃a cosa.

¶ El. iij. articulo es. dela psona del fijo. y es creer que el fijo es dios. y muestrase do dize. Et in jhesum christum filium eius vnicum dominũ nostrũ. y es engendrado del padre.

¶ El. iiij. articulo es. dela psona del espiritu sãto y es creer que el espiritu santo es dios. y muestra se do dize. Credo in spiritũ. En nõ es engẽdrado ni fecho. mas procede y sale de amos. cõuiene asaber del padre y del fijo. Estas tres psonas padre y fijo y espũ santo. son vn solo dios en essencia y en substãcia y en poderio.

¶ El. v. articulo es creer q̃ dios es criador de todas las cosas visibles y nõ visibles. E muestrase do dize. Creatorẽ celi y terre. visibiliũ omniũ y inuisibiliũ.

¶ El. vj. ar. es dela vnidad dela yglia catholica q̃ es vna. enla q̃l sola es la comunion delos justos por la g̃ra d̃ dios y remissiõ delos pecados por el sacramẽto del baptismo y dela penitencia. y muestrase do dize. Sanctam ecclesiam catholicam comunionẽ. remissionem peccatorum.

¶ El. vij. articulo es del gualardon y glorificacion de los buenos. q̃nto alos cuerpos y q̃nto alas animas. y q̃ los buenos aurã vida pdurable: y los malos aurã fuego pa siẽpre sin fin cõel diablo eñl infierno. y mue

ſtraſe do dize. Carnis reſurrectionē. vitā eternā. amē.

¶ Los articulos dela humanidad de jhū xpo.

El pmero articulo dla humanidad es creer q̄ nro ſeñor jheſu xpo fijo de dios fue concebido enel vientre dela virgen maria por eſpū ſanto ſin obra de varon.

¶ El ſegūdo articulo es creer que naſcio dela virgen ſanta maria quedādo ella ſiempre virgē ante del parto y enel parto y deſpues del parto.

¶ El. iij. articulo es creer que reçibio por nos paſſion y fue crucificado y muerto y ſepultado.

¶ El. iiij. articulo es creer q̄ eſtando el cuerpo enel ſepulcro juncto conla diuinidad que la anima juncta con eſſa meſma diuinidad deſcendio alos infiernos: y los quebranto y ſaco alos ſanctos padres que ay eſtauan por el pecado de nueſtro padre adam.

¶ El. v. articulo. es creer q̄ reſuſcito al terçero dia en anima y en cuerpo glorioſo.

¶ El. vj. arti. es creer q̄ a q̄renta dias deſpues dela ſu reſuſſecion ſubio alos cielos en cuerpo y en anima, y ſee ala dieſtra del padre todopoderoſo.

¶ El. vij. articulo es creer q̄ verna en fin del mūdo a juzgar los vinos y los muertos E los malos y los buenos y dara a cada vno ſegun las obras que fizo.

¶ Sigueſe las virtudes theologales.

Las virtudes theologicas y diuinales ſon tres. E ſon llamadas aſi. por q̄ derechamē te ordenā al ombre en dios. La pmera es fee. por la qual cree el ombre en dios. La

segũda es esperãça. por la q̃l espera hõbre en dios assi como en su bié. por q̃ espera auer del perdõ de todos sus pecados ⁊ la gloria de parayso. La. iij. es caridad por la q̃l ama el ombre a dios sobre todas las cosas. ⁊ a su prox̃imo como assi mesmo por lo de dios.

¶ Sigũese las virtudes cardinales.

Las virtudes cardinales son q̃tro. las q̃les pertenescẽ alas buenas costũbres del ombre. ⁊ dizẽse cardinales a cardine q̃ es q̃ cial. por q̃ assi como la puerta se buelue en el quicio a si la vida del hõbre biẽ ordenada se deue bolver enestas q̃tro vtudes. ¶ La primera es prudencia o sabiduria. ala q̃l ptenesce escoger derecha mẽte enlas cosas ⁊ fechos lo q̃ se deue fazer. ¶ La. ij. es justicia. ala q̃l pertenesce dar a cada vno lo suyo. ¶ La. iij. es fortaleza. ala q̃l ptenesce fazer al hõbre estar firme en el bien ⁊ enlas cosas q̃ son derazon. ⁊ perseuerar enellas ⁊ nõ las dexar por algũ miedo. ¶ La q̃rta es tẽperãça. ⁊ a esta pertenesce atemprar las cobdicias desordenadas. señaladamente enlos mouimientos desordenados dela carne ⁊ dela garganta.

¶ Siguense algũas interrogaciones para los prícipes ⁊ caualleros.

Los prícipes ⁊ caualleros ⁊ varones poderosos. deue el cõfessor demãdar segũ la cõdicio ⁊ estado dela psona q̃ se confiessa ⁊ mayormẽte si es señor de vasallas o tiene carga de regimiẽto de algũa cibdad o de otro logar. ¶ Ganastes alguna dignidad o regimiento o señorio

de alguna villa o castillo por fuerça o por engaño cō-
tra derecho. nō auiēdo a ello justo titulo. Si assi ouo
alguna delas cosas suso dichas. peco mortal mēte. & mie
tra lo tiene siēpre esta en pecado mortal. pero si despu
es gano alo tal justo titulo. puedelo tener & poseer cō

¶ Lobdiciastes a veer alguna buena cōsciēcia,
dignidad o regimiēto entēdiēdo despreciar la justicia
& cobrar amigos pa q̄ vos diessen fauor & ayudassen a
posseer & tener el tal officio o señorio.

¶ Si tal fue su entencion avn q̄ non viniesse en obra
peco mortalmente.

¶ Aueys sepdo desobediēte alos plados dela yglia o
alos otros vros mayores. menospreciando sus amo-
nestaciones & correciones. pecado mortal es.

¶ Estouistes alguā vez en missa o enlas horas en tiē-
po de entredicho. o estando descomulgado. peco mor
talmente. E entiendese si lo sabia.

¶ Fue puesto entredicho en algū pueblo: por algun
mal q̄ fezieredes: sepēdo vos causa dello Allēde d ser
pecado mortal es en grā juyzio de su aia. por el gran
daño q̄ se sigue alos bīos & defūctos por carecer del
officio diuinal. mayormēte del sacramento del altar, &
delas otras cosas defendidas enel tal caso.

¶ Defendistes a vuestros seruidores o vasallos que
nō diessen ni vendiessen pā & vino & carne & las otras
cosas necessarias alos clerigos por que non auiades
dellos lo que queriades. Si lo fizo o mādo fazer. pe-
co mortalmente, & es descomulgado de descomunion
mayor, vt in, c, vlti, de immu, eccle, li, vj. Al obispo per

teneſce la abſolucion.

¶ Fezíſtes algun daño o agrauío alos vicarios o jue zes eccleſiaſticos o a ſus menſageros por alguna deſ comunió q̃ puſieſſen en vos o en alguno delos vr̃os Allẽde de ſer pecado mortal es deſcomulgado. vt in ca. quiſcũq; de ſen. exco. li. vj. E es obligado a ſatiſſa zer todos los daños y agrauios ende acaeſcidos.

¶ Recebíſtes en juyzio algũas pſonas eccliaſticas o entẽdíſtes enlos fechos o negocios dela yglia. Pren díſtes o feziſtes prender o ferir o encarçelar a algũ de rigo o religioſo o pſona eccliaſtica. Avn q̃ alos tales tomaſſe en algun pecado. allende de ſer pecado mor tal es deſcomulgado de deſcomunion mayor, ſaluo ſi lo fizo con licencia o mandamiento del perlado.

¶ Embargaſtes o eſtornaſtes la elecciõ de algũo por fuerça o por q̃ nõ elegía a q̃en vos queriades: o agra uiaſtes por eſto a algũ moneſterio o colegio. Allẽde de ſer pecado mortal es deſcomulgado d̃ ſnia mayor.

¶ Procuraſtes o ganaſtes pa vos o pa otro los patri monios o los bienes de alguna yglia o moueſterio, Allẽde de ſer pecado mortal. cae en deſcõion mayor.

¶ Echaſtes pechos o cohechaſ o ſiſas alos clerigos o perſonas eccliaſticas. Si ſeyẽdo amoneſtado nõ ſe de xo dello. cayo en ſnia de deſcõion. ca nõ ſe puede eſto fazer ſin licencia del papa.

¶ Fezíſtes algũos eſtatutos o leyes cõtra la libertad d̃la yglia o juzgaſtes o díſtes cõſejo a ello. Por q̃lq̃er coſa delas ſuſo dichaſ q̃ fizieſſe o nõ la eſtorualle ſi po dia, allẽde de pecar mortalmẽte es deſcomulgado.

¶ Estableſciſtes o feziſtes de nueuo algũ portadgo.
¶ Arreſcẽtaſtes o encareciſtes los cambios o portadgos q̃ antiguamẽte eſtañ̃ ordenados. Si algũa coſa deſtas fizo o mãdo fazer o cõſintio: pudiẽdolo eſtoruar: ſin licẽcia del rey, eſtẽde del pecado mortal es deſcomulgado. Pero avn q̃ lo fizieſſe cõ licẽcia & por cauſa razonable. ſi nõ tuuo enello la manera q̃ deuia: nõ guardãdo la coſtũbre antigua & ſegura ſegun deuia. peco mortal mẽte, & es obligado a reſtitucion.
¶ Tomaſtes o conſentiſtes tomar portadgo de clerigos o religioſos: o cãbio: o alcauala por las coſas q̃ lleuã o traen pa ſus neceſſidades. Peco mortalmente ſi algũa coſa deſtas fizo o conſintio, & es deſcomulgado. ſalno ſi lo tal de que leuo el portadgo o alcauala fue cõprado pa vẽder. ca entõce por manera de mercaduria pudo leuar el portadgo o alcauala. Quãuis alii qui. vt jo. cal. hanc nõ admittant. q̃ nõ eſt recepta. & pana ſcit & tollerat. pmo hoc ipſe facit in terris ſuis.
¶ Conſentiſtes en vros lugares & pueblos morar & eſtar publicos vſureros. Si los tales vſureros vinieron de otra parte amorar a ſu lugar & ſabiẽdolo lo cõſintio. peco mortalmẽte. Pero ſi los tales ende morauã̃, & el q̃ tiene el tal ſeñorio es pſona eccliaſtica. es deſcomulgado. & ſi es ſeglar nõ es deſcomulgado. mas deue lo deſcomulgar. ex de vſu. c. vſurariũ. li. vj. Pero los obiſpos, o los mayores que ellos nõ incurre en la tal ſnia de excõion. ſaluo los otros menores q̃ ellos.
¶ Robaſtes o mãdaſtes a los nauegãtes enla mar: o cõſentiſtes & touiſtes por bie fecho q̃ fueſſen robados

en vro nõbre ⁊ fauor. Allẽde dõl pecado mortal es descomulgado el ⁊ todos los q̃ enello fuerõ de descomunion papal: assi como ladrones dela mar. ⁊ les tenudo a todos los daños ende acaescidos.

¶ Tomastes o apropriastes pa vos algunas cosas q̃ la crecẽte: o tẽpestad del mar echasse en algũ puerto dõ vros logares ⁊ tierras. Esto es rapina ⁊ pecado mortal. ⁊ es tenudo a restitució. ⁊ segũ dizen algunos doctores es descomulgado.

¶ Posistes o mãdastes poner fuego a alguna yglia o monesterio o logar religioso o a panes o heredades.

¶ Por qualq̃er cosa destas es descomulgado, ⁊ es caso del obispo ante q̃ sea denunciado. La despues dela denũciacion seria caso del papa. ⁊ allende del pecado mortal. es tenudo a restituyr los daños ende acaescidos.

¶ Quebrãtastes la libertad dõ algũa ygle sia. tomãdo o sacãdo los que auiã fuydo a ella.

¶ Tomastes o mãdastes tomar alguna cosa de alguna yglia o persona eccliastica.

¶ Fezistes o mãdastes fazer p̃nas o represarias contra algũas personas eccliasticas. o mãdastes guardar algunas q̃ antigua mẽte estauã mal ordenadas. Si antes que passe vn mes nõ torna las tales p̃das es descomulgado. de iniu. ⁊ dã. da. ⁊ si pignora. li. vj.

¶ Cõtra otras psonas q̃ nõ seã eccliasticas puedẽ ser fechas represarias o p̃das enesta manera fablando breue mente. Si vn vezino de cordoua fuesse robado o despojado o injuriado dõ algũ vezino dõ seuilla deue el injuriado notificar la causa al cabildo de cordoua:

o a q̃en la rige.t sabida la tal causa.deuen dar sus letras al injuriado pa el cabildo de seuilla. demãdãdo q̃ cũplan de justicia a aq̃l q̃ recibio el daño.E estonce si nõ q̃ssiessen.puedẽ los de cordoua fazer entrega en los de seuilla.E avn q̃ paresce q̃ es agraviado enesta manera el q̃ nõ mereçe por el q̃ mereçe. mas es punida la cibdad o el q̃ la rige en su cibdadano.por q̃ fuerõ negligẽtes en cõplir la justicia. Lo qual se prueua xxiij.q.iij.c.dñs deus.Onde dize q̃ es de atormẽtar t punir la gẽte o la cibdad q̃ fue uegligẽte en fazer vengãça en sus cibdadanos delo q̃ mala mẽte auiã fecho nõ q̃riẽdo boluer lo q̃ injuriosamẽte auiã leuado.Cõcordad Tho.ẽ 2e.q.xl.t Jo,an:in.dicto ca. si pigno raciones.Asi q̃ nõ se ẽ de entregar el injuriado por su ppria auctoridad.mas dl juez.vt idẽ Jo. an.dicit.

¶Soys patrõ de alguna yglia. o pertenece a vos la administracion della.Si fuere patrõ.demãdele estas dos interrogaciones que se siguen.

¶Posistes enella seruidores ecclesiasticos nõ ydoneos.nin pertinescientes:o que tenia baffaganas:o embueltos en otros graues pecados:o mandastes o cõsentistes fazer esto.Mortal mente peco.

¶Recebistes algun dinero o precio por q̃ rogassedes al papa o al obispo q̃ diesse algũ beneficio q̃ auia vacado a aq̃l por q̃en rogauades.Allende de ser pecado mortal es simonia.t es tenudo a restituyr lo q̃ assi leuo.E avn q̃ nõ reciba algũ pcio.si rogo por el que sabia q̃ nõ era digno.peco mortalmẽte.t es simoniaco.

¶Consentistes en vuestros logares t pueblos algu-

nos hereges o scismaticos: o defendistes alos tales. Allende de ser pecado mortal es descomulgado.

¶ Estoruastes o embargastes a algũas personas que nõ troxiessen sus causas o pleytos ante el juez eccla-stico.pteneſciẽdo a ygla los tales negocios. Si lo fizo o dio a ello consejo o fauor o ayuda.peco mortal mẽte.t es descomulgado.extra de imu.eccle. quoniã. libro.vj.

¶ Dela guerra.

¶ Fezistes o mãdastes fazer guerra nõ justamente: o ayudastes a algũo en la tal guerra nõ justa ni derecha A todos los males t daños q̃ dela tal guerra se sigue es obligado el q̃ la faze:o el q̃ ayuda al q̃ la faze. si õ cierto sabe t conosce ser nõ justa la tal guerra. po si es dubda si la tal guerra sea justa o nõ.escusado es.si empero el tal es caualler o subdito o vasallo del señor q̃ faze la tal guerra.assi como paresce.xxiij.q.j.q̃o culpa.

¶ E es de saber que tres cosas se requieren pa que la guerra sea justa.segun dize santo tho. secũda pe. q.xl.

¶ La primera q̃ sea fecha por mãdo o auctoridad del rey.ca como ael sea cometido el cuydado t regimiẽto dela comunidad a el ptenesce fazer las guerras t batallas para amparo t guarda de sus pueblos.

¶ La.ij.es causa justa.conuiene a saber q̃ los que son guerreados t impugnados justamẽte lo merezcã por alguna culpa suya Ca como dize sant Augustin in li. lxxxiij.questionũ.aquellas son justas guerras o batallas que son fechas para vengar las injurias.xxiij. q.ij.dominus.

¶ La.iij.cosa que se requiere para que la guerra sea ju

sta es entẽcio derecha.cõuiene asaber q̃ dela tal gue-
sta se sigua algũ biẽ:o sea escusado algũ mal. La avn
q̃ sea legitima la auctoridad del q̃ faze o mãda fazer
la guesta.t la causa dela tal guesta sea justa.si empero
la entencio es mala.de todo en todo.por la mala entẽ
cio la tal guesta sería injusta t illicita. Onde nõ con-
uiene q̃ se faga la guesta por malq̃rencia o abotesci-
miento:o por vengança o cosa semejante: mas por la
justicia t por la caridad.vt notat.xxiij.q.j. quid culpa
tur.t.c.militare.assi q̃ la guesta o batalla en q̃ fuerẽ fa
lladas estas tres cosas suso dichas.cõuiene asaber au
ctoridad o mãdamiẽto del rey.Causa justa.Entẽcion
derecha.nõ solamẽte nõ sera injusta:mas avn sera me
ritoria.segũ dize santo Tho.ba.ẽ.q.xl. El q̃ faze la
tal guesta supo faze todo lo q̃ toma de sus enemigos
t delos vasallos dellos.t delos q̃ les ayudan.fasta q̃
sea satisfecho el q̃ faze la guesta de todos los daños t
trabajos q̃ a el t alos suyos son fechos.o fasta que su
enemigo se ponga conel a derecho t quiera satisfazer
di.j.jus gentium.xxiij.q.vij.si de rebus.

¶ Dixistes cõsejo a algun pueblo o comunidad q̃ fizie
sse guesta:o diesse batalla nõ justa.Si teniẽdo algun
officio o regimiẽto dalgũa cibdad o comunidad dio
el tal cõsejo.allẽde de pecar mortalmẽte es obligado
a todos los males t daños que dẽde se siguen. Esso
mesmo son obligados todos los otros que enel tal
consejo consintieron.si sabian la tal guesta ser injusta
ca los que pensauan ser justa:paresce ser escusados.assi
como los q̃ nõ estan al cõsejo dela tal cosa.

¶ Posistes en algũos officios de vros pueblos algu
nas psonas indiscretas ꝛ nõ pteneſciẽtes pa los tales
oficios o robadores o tiranos. Si los conoscio q̃ erã
tales ante q̃ les dieſſe los tales officios: o ſi lo vido o
ſupo deſpues ꝛ nõ los q̃to ſi pudo. allẽde del pecado
mortal es tenudo a todos los males ꝛ daños q̃ dẽde
ſe ſiguẽ ſaluo ſi creya q̃ erã buenos ꝛ ſufficiẽtes.
¶ Leuastes pechos o tributos o cohechas d̃ vros pu
eblos nõ juſtamente. Rapina ꝛ robo es. Que coſas
puedẽ leuar los ſeñores d̃ ſus vaſallos ſra inuentes
¶ Distes algũ officio de algũ logar a algũ judio. Si
lo dio q̃telo del. ca es defendido por el derecho. xvij.
¶ Teneys tomadas algunas coſas de q. iiij.
la comunidad de algũ logar. aſi como deheſas o mõ
tes o campos: o otras heredades. Peco mortal men
te. ꝛ es obligado alo dexar luego. en otra manera nõ
deue ſer abſuelto.
¶ Tomaſtes algunos xp̃ianos pa vos ſeruir dellos
echãdoles pſſiones como auidos de buena gueſſa.
Los xp̃ianos nõ pueden ſer ſometidos a ſer ſieruos
avn q̃ ſeã pſos en batalla. ni puedẽ ſer cõprados nin
vẽdidos por ſieruos: mas los infieles puedẽ ſer toma
dos pſos ꝛ vẽdidos ꝛ cõprados ꝛ tornados en ſeruid
dũbre en tiẽpo d̃ gueſſa juſta. los q̃les avn q̃ deſpues
ſeã xp̃ianos nõ ſon libres dla ſeruidũbre por q̃ ſon xp̃i
anos. po ſi ſu ſeñor los fiziese libres ꝑ dosa coſa faria
¶ Mãdaſtes entrar a tieſſa de moros en tpo de paz o
d̃ tregua. Si lo mãdo o cõſintio o dio logar a ello aſi
alos ſuyos como a otros que entraſſen por ſu tieſſa.

allẽde de pecar mortalmẽte.es obligado a todos los
daños q̃ dẽde se sigue. ⁊ a boluer el moro o moros si
los sacarõ a su tierra:⁊ a sacar el xp̃iano o xp̃ianos si
los leuarõ en prẽdas. E si enlas tales entradas acae
ce morir algũ moro.luego los moros se trabajan por
matar otro xp̃iano por el o mas si puedẽ. E q̃en mata
a este xp̃iano si nõ el q̃ dio logar ala p̃mera entrada.
¶ Tomastes los bienes ó algũa psona q̃ muriesse sin
herederos nõ le cõsintiẽdo fazer testamẽto nin orde
nar delo suyo a su volũtad. Allẽde de ser pecado mor
tal es obligado a restitucio. saluo si en aq̃lla tierra fue
sse tal costũbre antiguamẽte ⁊ nõ pesciesse otra en con
¶ Aueys sydo mucho vindicatiuo ma trario.
tãdo o cortãdo manos o pies: o açotando cruelmen
te cõ aboffesciimiento ⁊ vengança.o mandastes o con
sentistes o pairastes fazer las tales cosas. Aun q̃ las
tales cosas seã fechas segũ via de justicia. por las cir
cũstancias suso dichas q̃ ende se allegã son peccados
mortales. La esto faze lo q̃ dize sant Grego. enel. xxj.
li. delos dialogos enel. xlvj. c. a do dize q̃ vn alguazil
mayor dela yglia de roma q̃ llamauã pedro: fue leua
do alos tormẽtos dl infierno. por q̃ quãdo le era mã
dado fazer algũa justicia: mas se mouia ala fazer por
deseo de crueldad: que por cõplir lo que le era manda
do: o por guardar la justicia.
¶ Mãdastes fazer torneos: o desafios: o justas: o li
diar toros: o otros juegos peligrosos alos cuerpos ⁊
alas animas. asi como representaciones ⁊ actos tor
pes ⁊ luxuriosos. Si algũas destas cosas mãdo fazer

o consintio pudiendolas refrenar sin gran escandalo, peco mortalmente, vt notaʒ dʒ. lxxxiij. Error.

¶ Fezistes algũas leyes o malas ordenaciones q̃ nõ podiades ni deuiades, peco mortalmẽte ꝛ si puede de ¶ Aueys seruido lealmẽte a vro se ue las q̃tar. ñor como soys obligado. Si en ageno o amenguo ꝛ menoscabo lo de su señor. Allende de ser peccado mor tal es tenudo a restitucion.

¶ Consentistes a vros pueblos medidas o pesas mẽ guadas o nõ justas, o pcios mucho caros en las cosas q̃ se vendiã. Si lo supo ꝛ lo consentio, peco mortalmẽ te. ꝛ es obligado alo emendar si buenamẽte puede.

¶ Cõsentistes a algũo q̃ publicamẽte daua a vsura, re cibiendo del algun pcio o dones o psentes. Allẽde dʒ ser pecado mortal es obligado a restituyr lo que assi reciblo del vsurero nõ a el: mas alas personas de q̃n leuo las vsuras. Tho.

¶ Leuastes los frutos o la renta de alguna heredad q̃ touiessedes empeñada. Si los leuo es tenudo a des contar enlo q̃ presto, lo q̃ rẽta cada año la tal heredad sacadas las expẽsas si algũos se fazen enel reparo de lla, ca a vn q̃ passasse por ygualãça ꝛ cõuenẽcia entre ambas partes, q̃ el q̃ pssta el dinero tiene la renta o fru tos dela heredad sin los cõtar nõ los puede leuar, ꝛ si algo leuo tenudo es alo restituyr, ca vsura es ꝛ peca ¶ Leuastes algũas penas en q̃ caye do mortal. rõ algunos. Si leuo las tales penas mas por cobdi cia delo q̃ ende auia: q̃ por emẽdar ꝛ coffegir alos que enellas cayã: o por aboffeçimiẽto que les auia, o si le-

no mas delo que deuya segun derecho. mortal pare-
ce. ⁊ torne a su dueño lo que de mas leuo.
¶ Perdonastes a alguno la muerte corporal que me-
recia segun justicia: por dineros o presentes que vos
diessen. Mortaliter pecauit.
¶ Consentistes en vra tierra algunos ladrones o ro-
badores. o distes les fauor: o defendistes los. Si a el
pertenescia la justicia dellos ⁊ la pudo fazer ⁊ nō fizo
o los pudiera cōstigir ⁊ refrenar del mal ⁊ nō lo fizo.
Allēde d̄ pecado mortal es obligado a todos los ma-
les ⁊ daños que dende se siguen.
¶ Vendistes alguna vez la justicia reciblēdo precio
o presentes por q̄ fizessedes justicia. o por q̄ nō la fi-
zessedes: o mandastes: o consentistes las tales cosas.
¶ Por q̄lquier cosas destas peco mortal mente. ⁊ por
cada vez que lo fizo. Destas cosas ⁊ semejantes que
pertenecen a juzgar fallaras enel ca. siguiente delos
juezes ecclesiasticos ⁊ seglares.
¶ Quebrātastes la fee ⁊ verdad o treguas que pusies-
sedes con algunas personas. Aun que lo quebrante
contra su enemigo. peco mortal mēte: saluo si el otro
lo quebrantasse primero.
¶ Dexastes de socoffer ⁊ librar a algūos vros q̄ esta-
uā cercados. Si pudo ⁊ nō q̄so. peco mortaliter
¶ Defendistes alos pobres ⁊ biudas: ⁊ alos q̄ poco
podiā sabiēdo q̄ otros los pseguiā ⁊ afligiā. Obliga
do es el señor o regidor a amparar a sus vasallos ⁊
subditos. ⁊ si nō lo faze peca mortaliter.
¶ Fazeys gastos supfluos ⁊ demasiados enlas cosas

q̃ a vos ꝛ a vra casa pteneçẽ. Assi como en ropas de ve
stir en ornamẽto ꝛ aparato de casa: en escuderos seruí
dores caualios ꝛ afeos. en canes ꝛ aues de caça. en
edificios ꝛ obras: en cõbites demasiados: ꝛ en otras
põpas semejãtes. ca pa q̃ podays fazer ꝛ sostener las
superfluidades enlas cosas suso dichas. ꝛ en otras seme
jãtes ordenñays los pueblos fasta sacar la sangre fa
zẽdo ꝛ cõsintiendo muchas cosas nõ justas ꝛ malas
delo qual dareys estrecha cuenta a dios.

¶ Mandastes trabajar a algunos en vuestra fazien
da siruiendo vos dellos ꝛ nõ pagandoles su trabajo.
Si las tales personas nõ le eran obligadas alos ta
les seruicios. peco mortal mente. ꝛ es tenudo ales sa
tisfazer de todo complida mente.

¶ Acostũbrays yr a caça de mõte muchas vezes ¶ Le
uays alla algunos de vros vasallos. Si contra su vo
lũtad los faze yr conel: ꝛ pierdẽ de trabajar en sus fa
zienas. Allẽde del pecado mortal es tenudo a gelo
satisfazer. E si van en domingo o en fiesta de guardar
todos pecã mortalmẽte. ꝛ cada vno pagara por si. ꝛ el
que lo manda pagara por todos.

¶ Aueys fecho algũ daño andando a caça vos o los
vros enlos panes o heredades agenas. Si dentro en
los sembrados o viñas entrauan caualgando: nõ po
dia ser sin gran daño. E allende de pecar mortal mẽte
es obligado a satisfazer todos los daños que ende re
ciben los señores delas tales heredades.

¶ Teneys en costumbre dar dones ꝛ fazer mercedes
demasiada mẽte a juglares ꝛ albardães: ꝛ alos q̃ fazẽ

juegos torpes ⁊ luxuriosos: o cõsentis fazer las tales cosas torpes. Por cada vegada peca mortalmẽte.

¶ Consentistes o fauorescistes a algunos tener mancebas. Pecado mortal es.

¶ Cõsentistes tener tablero de juego de dados o de auellanas. Peco mortal mẽte. ⁊ si consintio fazer renta d̃ algũo destos officios. todo lo q̃ dẽde leuo es obligado a satisfazer. qr est turpe lucrũ ⁊ ptinet ad incerta. ⁊ ideo pauperibus erogandum:

¶ Prouees cõ diligencia q̃ en vuestra casa nõ este las mugeres conlos ombres: ⁊ q̃ nõ fagã ni fablen cosas desonestas o torpes. Si vido o supo q̃ alguno andaua en mala manera cõ algũa ⁊ nõ los coffigio ⁊ aparto si pudo. peco mortalmente.

¶ Siguese algunas interrogaciones para los juezes ecclesiasticos o seglares.

Los juezes o a q̃lq̃er psona q̃ tiene poder ⁊ auctoridad ordinaria o delegada. puedẽ ser demãdadas las cosas q̃ se sigue. ⁊ pmeramẽte alos juezes ordiarios. diga el confessor asi. ¶ Quistes algũa alcaldia o poder pa juzgar por fuerça o nõ justamẽte. Quãdo el juzgado es auido por fuerça pierde el poder ⁊ auctoridad de juzgar. ⁊ el tal juez assi juzgãdo peca mortalmẽte.

¶ Juzgastes o distes sentẽcia cõtra justicia por amor o por temor de algũo o por cobdicia o por abofftescimiẽto o por otra causa algũa. Por q̃lq̃er cosas destas peco mortal mẽte. ⁊ es obligado a satisfazer cõplidamente al q̃ recibio el daño por la mala sentencia. si la

parte por q̃en se dio la sentẽcia nõ quiere o nõ puede satisfazer.ca pncipalmẽte el juez es obligado. ℔z ray. ¶ Acordays vos si ayas dado alguña mala sentẽcia cõ tra justicia por ignorãcia pẽsando q̃ acertauades. Si esso la tal sentẽcia por negligẽcia de nõ querer saber lo q̃ le cõuenia pa el tal officio.peco mortalmẽte. ⁊ de buena cõsciencia es obligado a satisfazer ala pte agra uiada.ca deuiera conoscer se ser nõ suficiẽte para juzgar. E avn q̃ fuesse sufficiẽte para el tal officio.sino cu ro de trabajar por saber lo q̃ en tal caso le cõuenia fazer o leyẽdo o pregũtando.⁊ dio alguna sentẽcia injusta ⁊ mala.peco mortalmẽte:⁊ es obligado a satisfazer ala parte cõtraria cõtra la qual dio la tal sentencia. E pero q̃nto ala penitẽcia mas mãsa ⁊ piadosamente se deue hauer el cõfessor conel q̃ peco por ignorãcia que conel que pecò por malicia.s.asabiẽdas. E esto ha lugar enel juez ordinario ⁊ nõ eñl delegado.

¶ Ouistes algũ officio de juez o vicario para juzgar por simonia. Allende de pecar mortalmẽte pdio el poder ⁊ auctoritad de juzgar. ¶ Bistes alguna mala sentencia ⁊ contra justicia. Si el juez delegado juzga segũ buena conscẽcia ⁊ cõ consejo de letrados: avn q̃ de alguna mala sentẽcia no peca nĩ es tenudo a satisfazer ala parte q̃ recibe el daño por dos cosas. La vna por q̃ juzga por obedẽcia.la otra porque muchas ve zes acaece q̃ el prelado q̃ ha de poner el tal juez escoge algũ buẽ varon.avn que conoce q̃ nõ es letrado. pero si por su culpa ⁊ negligẽcia nõ buscasse consejo. ⁊ assi diesse mala sentẽcia.pecaria mortalmente ⁊ seria

obligado a restituyr el daño ala pte agrauiada. guill.
¶ Si algũ juez simple ⁊ de buena cõsciẽcia por conse-
jo de algun letrado da alguna mala sentẽcia creyẽdo
el ser justa ⁊ buena. si el q̃ le dio el consejo es tenido
por sufficiente ⁊ bueno, escusado es el juez, mas el tal
consejero peca mortalmẽte ⁊ es obligado a satisfazer
ala pte q̃ recibio el agrauio. agora conseje engañosa-
mente o maliciosamẽte o ignorante mẽte. Ray. Pero
si el tal juez simple ⁊ nõ letrado se aconseja con tal le-
trado q̃ comũmente es tenido por nõ sufficiẽte o por
malo, si por su consejo da mala sentẽcia avn que crea
ser buena, ambos pecã mortalmente. ⁊ cada vno es te
nudo por el todo. ¶ Recebistes dineros o presentes
por q̃ diessedes sentẽcia. Esto puede acaecer en cinco
maneras ⁊ cada vno parece ser pecado mortal. La pri
mera es. si tomo el tal precio por q̃ juzgasse mal ⁊ con
tra justicia ⁊ estõce el tal dinero dene ser dado ala par
te injuriada por la tal sentẽcia. j. q. j. iubemus. La se-
gunda si recibio algo por q̃ juzgasse bien. La. iij. si re-
cibio algo por que diesse sentencia ⁊ fin al pleyto. La
iiij. si recibio algo por q̃ juzgasse como el juez non de
uiesse juzgar. La. v. si recibio algo por q̃ non juzgasse
mal. En estos quatro casos sobredichos dene ser resti
tuydo el tal precio al q̃ lo dio al juez. ij. q. j. non licet.
Ray. sed ẽm Guill. in foro penitẽcie. puede ser dado
alos pobres como las otras torpes ganãcias de con-
sejo del confessor. ¶ Alongastes algun pleyto nõ q̃rẽ
do dar sentẽcia en tiẽpo cõuenible. Si non quiso dar
sentencia seyẽdo obligado ala dar ⁊ por esto se alõgo

el pleyto.peco mortalmẽte ⁊ es obligado a restituyr a las partes todas las costas q̃ se fizieron en prologar el pleyto. Ray.xxiij.q.viij.administratores ¶ Es de notar q̃ el juez ordinario nõ puede recebir dinero⁹ pa sus expẽsas ỏlas ptes q̃ litigã:saluo si le dieren algu⁹ nos p̃sentes graciosamẽte de cosas de comer ⁊ de be⁹ uer:⁊ esto atẽpradamẽte.di.xviij. de eulogijs. Empo el juez delegado puede reçebir algũ tãto pa sus expẽ⁹ sas atẽpradamente q̃ndo es pobre: o le cõuiene salir ⁊ caualgar por la examinaciõ ỏla causa o por causa ỏ consejo segũ la glosa. Mas el delegado que embia el papa.nõ pareçe q̃ pueda demãdar algũa cosa. ni aun para sus expensas si le abasta lo q̃ es dado, saluo si le cõueniesse salir ⁊ fazer algũ gasto en su delegaciõ. ffin Ray. Guill.⁊ vl.cõtra cõsciẽcia ⁊ cõtra justicia en juy zio.agrauiãdo a alguna ỏlas ptes q̃ litigauã. Si lo fizo por cõplazer a algũo o por algo que le dieſſen es ſuſpenſo de executar ⁊ vſar del tal officio por vn año. ⁊ es tenudo ala pte agrauiada ⁊ pecco mortalmente. ¶ Posistes alguna sentencia de excomunion o suspen sion o entredicho sin fazer p̃mero amoneſtacion o sin escripto o cõtra la ordẽ del derecho.peccauit mortalit ¶ ffezistes pregũtas o queſtiones a alguna ỏlas par tes por la agrauiar.alas q̃les nõ era obligado a respõ der.peco mortalmẽte

¶ Recebistes o otorgastes las appellaciones que de uiades segun derecho. Si non lo fizo. Peco mortal⁹ mente.

¶ Sistes lugar a alguna appellacion engañosamẽte

peco mortalmente.
¶ Proçedistes enla causa del pleyto despues q̃ segũd derecho otorgastes la appellaciõ.peco mortalmente.
¶ Demãdastes cõsejo alos letrados ẽlas cosas dubdosas.¶ Desto ya es dicho enla.xij.interrogaciõ.
¶ Consentistes en vra audiẽcia alegaciones vanas o sin prouecho o mintirosas o dubdosas o simuladas o fingidas.¶ Si las pudo vedar buenamẽte ꝛ no lo fizo.peco mortalmente.
¶ Acorristes alos pobres ꝛ biudas ꝛ huerfanos que a ver vos venian a juyzio.¶ Bene el juez dar abogados alas tales psonas si puede ꝛ los han menester, ꝛ sino lo faze.peco mortalmẽte.
¶ Buscastes alguna causa engañosamẽte a fin de fablar con alguna muger.assi como yẽdo a tomar su dicho para testigo solamente por fablar conella algun mal. allende de ser pecado mortal es descomulgado. ex̃.de iudicibus.c.mulieres.li.vj.
¶ Perdonastes la pena al que la mereçia.En tres maneras nõ puede el juez pdonar la pena al q̃ la mereçe La pmera si nõ es sumuo juez. s. principe o si non le es otorgado para ello publico ꝛ cõplido poder: mas solamẽte q̃ juzgue segũ las leyes ꝛ estableçimiẽtos d̃ la çibdad. La.ij.q̃ avn q̃ el juez tenga poder cõplido. nõ pudo pdonar al culpado: si el injuriado nõ pierde querella pmero ꝛ pdona. La.iij.q̃ avn q̃ el juez tenga poder ꝛ pdone el injuriado nõ puede el juez pdonar si dẽde se sigue daño ala comunidad.cõuiene saber q̃ otros cometerã lo semejãte veyẽdo al otro ser perdo

nado. tho. in quoli. Si contra alguna destas tres maneras suso dichas perdono. peco mortalmiente.

¶ Acrecentastes o amenguastes a alguno la pena q̄ merescia. Si nō podia ni deuia como ya es dicho. peco mortalmente. ¶ Consentistes estādo en juyzio que alguno tomasse enlas manos fierro ardiēdo para mostrar ser verdad lo q̄ dezia. Todos los que lo mādan o consiēten ꝛ los q̄ lo fazē. allēde de pecar mortalmente son descomulgados de descōion mayor segū las cōstitucion es del cardenal de sancta sabina. ꝛ la absolucīō pertenece al obispo ¶ Distes lugar a algūos estādo en juyzio q̄ se desafiassen para matar. Si lo pudo estoruar ꝛ lo cōsintio. peco mortalmente

¶ Si el official de algū juez executa alguna sentencia la q̄l de cierto conoçe ser nō justa. nō es escusado ō pecado mortal. fin Ray. Pero si dubda ser justa o non escusado es por la obediencia. vt dicit Tho.

¶ Siguēse algunas intesſogaciōes para los abogados ꝛ procuradores delos pleytos.

Segun el derecho es defendido abogar ꝛ procurar alas psonas q̄ se siguē. s. los infieles. los descomulgados de descōion mayor. los religiosos saluo por su monasterio ꝛ de mādamiēto de su prelado. los clerigos de orden sacro ꝛ avn de ordenes menores. mas los beneficiados son defendidos abogar en juyzio seglar saluo en sus negocios ppios o de su yglesia o por los pobres. Son avn otras psonas alas q̄les es defendido q̄ nō sean abogados o pcuradores de otros. vt habet

iij.q.vij.capi.tria.s.el sodomitico manifiesto. el juez
y su compañero nõ puedẽ ser abogados enla causa o
pleyto que se tracta ante ellos. nin el clerigo por los
estraños contra su yglesia. Ray. Si en caso defendi-
do enel derecho es abogado. peccat mortaliter.
¶ Defendistes algũ pleyto sabiendo q̃ non traya ju-
sticia. Allẽde de ser pecado mortal es tenudo a satisfa
zer ala parte agrauiada de todos los daños y gastos
ende fechos saluo si satisfaze la psona por quien el a-
bogado procura: la qual principalmente es obligada
si sabe q̃ injustamente trahe el pleyto y lo vence. Pero
si nõ lo sabiendo defendio cõtra justicia algũa causa
o pleyto creyendo ser justicia. escusado es del pecado.
quanto la ignorãcia puede escusar. Tho. La si non lo
quiso saber ni pregũtar. peco mortalmẽte. Si enel co
miẽço del pleyto creya que tenia justicia: y dspues an
dando el tiẽpo supo q̃ nõ traya justicia. obligado era
adesamparar el pleyto y nõ lo seguir mas. en otra ma
nera peco mortalmẽte. y si vencio el pleyto obligado
es a satisfazer ala parte cõtraria. nõ empo manifestã-
dole los secretos del pleyto: mas atrayẽdo ala psona
por quiẽ procura q̃ se abẽga cõ su cõtrario sin daño dl
mesmo cõtrario. Tho. Empo mientra nõ sabe si
el pleyto es non justo bien lo puede seguir fasta el fin
Scil. ¶ Usastes enel pleyto de algunas cosas nõ cõ
uenible como trayẽdo falsos testigos o falsas leyes
o falsas prueuas de fecho o de derecho o mintiẽdo: o
faziendo mẽtir a otro cuyo es el pleyto: o buscãdo di
laciones nõ necessarias en agrauio dlas ptes o appe

lando aſabiẽdas cõtra la ſentẽcia juſta. por cada vna deſtas coſas aquí dichas que aya fecho o dicho. peco mortalmẽte. ꝛ tãtas quantas vezes fueron. Ray.

¶ Ayudaſtes alos pleytos q̃ teniades en cargo q̃nto de juſticia deuiades. ſi por negligẽcia o notable ignorancia dexo de fazer algo delo q̃ era neceſſario. puede ſer pecado mortal. ¶ Venciſtes algund pleyto: o fueſtes cauſa que el otro ſe dexaſſe delo ſeguir dando bozes ꝛ amenazãdo o denoſtandolo. Si por las dichas maneras vẽcio el pleyto nõ juſtamẽte. es obligado a ſatiſfazer ala parte cõtraria de todos los daños que dende ſe ſiguẽ. ꝛ peco mortalmẽte. ¶ Perdioſe algun pleyto por vueſtra negligẽcia o ygnorancia o por nõ fazer fiel ꝛ lealmẽte las coſas que conuenian. obligado es a ſatiſfazer ala pte por quien pcurava de todo el daño qne dende reçibio. ¶ Ayudaſtes alos pobres ꝛ pſonas miſerables en ſus cauſas ꝛ pleytos. ¶ Si conoçio q̃ el pobre o biuda o huerfano que traya pleyto tenia juſticia. po nõ tenia ſubſtãcia ni caudal para lo ſeguir ꝛ que nõ hauia q̃en le ayudaſſe. ꝛ por conſeguiente perderia ſu juſticia. obligado era al ayudarla las tales perſonas. ꝛ non lo fizo podiendo. peco mortalmente. Tho. ꝛ Ray.

¶ El ſalario o precio que leuays por las cauſas ꝛ negocios que procurays leuaylo ſegun juſticia. Segũ juſticia ſe entiende que el tal ſalario ſea reçebido atempradamente ꝛ con meſura. ꝛ en eſta manera lo puede demandar ꝛ leuar. ſecundum Auguſtinum. xiiij.

q.v.non sane. Este atẽpramiẽto deue ser considerado segũ estas quatro cosas q̃ se sigue. s. segũ la q̃ntidad y valor dela causa y segũ el trabajo dela pcuracion: y segun la sciẽcia y discrecõ del abogado y segũ la costũbre del reyno. E cõsideradas estas dichas quatro cosas deue el abogado recebir quãdo mas quando menos. Fin Ray. ¶ deue egualarse cõ la parte por quiẽ pcura o al comiẽço del pleyto o al fin. Pero desq̃ ya es comẽçado el pleyto nõ se deue egualar .iij.q.vij.c. preterea. ¶ Distes cõsejo a alguno como pudiesse vẽcer o salir cõ algun pleyto sabiendo vos que nõ tenia des justicia. Allẽde de pecado mortal es tenudo a satisfazer ala parte que recibio el daño.

¶ Delos notarios y escriuanos.

Quitastes o añadistes o mudastes algunas razones o ptes o letras o rúbdes asabiendas en alguna escriptura contra la vdad: o la justicia. Allẽde del pecado mortal es obligado a todo el daño q̃ dela falsedad se siguyo. E si lo fizo enlas letras o bulas del papa es descomulgado y non puede ser absuelto sino por el papa.

¶ Encobristes asabiendas el derecho q̃ alguno hauia al pleyto que traya. ¶ Encobristes las escripturas de alguno nõ gelas querẽdo dar o signar o rompiendo las o dando las a su contrario. En estos dos casos sin so dichos, allẽde de ser pecado mortal, es tenudo a satisfazer todo el daño, si algũo dẽde se siguio a algũo.

¶ Sabeys por ventura si por algũos defectos o inenguas delas escripturas que fazades por non ser bien

ordenadas se siguieron questiones o pleytos o perdi
das a algunas psonas. ¶ Si por notable ignorancia o
negligencia se siguio algũ daño a alguno. allende dl
pecado mortal es obligado ale satisfazer cõplidamẽte
¶ Distes o recebistes testimonio de alguna psona q̃
nõ tenia sano ni entero juyzio ni vso de razõ por ruego
o por pecho. Allende de pecar mortalmẽte es tenu
do a todo el daño q̃ recibẽ las psonas que dende pu
dieran haver algũ pueeho. ¶ Usastes en vuestras es
crituras dela solẽnidad q̃ las leyes mãdan. por la q̃l
los contractos son valederos. Si assi nõ lo fizo peco
mortalmente y es tenudo al daño q̃ por la tal mẽgua
se sigue a alguno ¶ Fezistes asabiẽdas alguna escrip
tura de vsura engañosamente. Allẽde dl pecado mor
tal es perjuro. ¶ Leuastes por las escripturas q̃ fazia
des mas delo que era costũbre. peco mortalmente.
¶ Fezistes algunas escripturas en domigo o en fie
stas de guardar. Si se podia dexar para otro dia: y las
fizo o por cobdicia o por ruego. peco mortalmente.
¶ Ordenastes o fezistes o presentastes algũas escrip
turas contra la libertad dla yglesia. Allẽde de ser pe
cado mortal es descomulgado de descõion mayor.
¶ Recebistes dineros por escriuir los nõbres delos
que se hauian de ordenar o por las cartas delas orde
nes. Si el obispo le da su salario: comete simonia en
leuar delos tales dineros. y avn que no tiene salario
del obispo. si recibe el tal dinero para dar parte dello
al obispo, symonia es.

¶ Siguense algunas inteffogaciones para los doctores ⁊ bachilleres que mueſtran ſciencia.

I leyēdo publicamēte de leyes o de fiſica reçebiſtes en vra audiēcia ſabiēdolo algū religioſo o ſaçerdote ſeglar o otro clerigo alguno avn q̄ nō ſea ſaçerdote q̄ tenga alguna dignidad eccleſiaſtica. Si ſabiendo lo reſcibio alguna delas tales ꝑſonas ambos ſon deſcomulgados. vt habeſ ex. ne cleri. vel mo. ca. ſup ſpecul.

¶ Reçebiſtes a vueſtra audiēcia ⁊ leciō algū religioſo ſabiendo q̄ venia ſin liçēcia de ſu prelado. avn que enſeñaſſe otra q̄lquier ſciencia avn que fueſſe theologia. ambos ſon deſcomulgados por q̄ participa cōel pecado. E avn que vaya cō liçēcia de ſu prelado. ſi lo reçibe ſin el habito. ambos ſon deſcomulgados. Fin. Lapuz. ¶ Reçebiſtes algū beneficio o ffēta dela yglesia cō condicio q̄ touieſſedes las eſcuelas ⁊ moſtraſſedes enellas. Si con tal condicion reçibe calōgia o beneficio o otra dignidad o rēta eccleſiaſtica. Allende di pecado mortal es ſimonia. Hoſt. ⁊ Bernardus.

¶ Demādaſtes o ꝓmetiſtes algūa coſa por haver liçēcia ⁊ lugar de leer ⁊ moſtrar. Avn q̄ ſegū dize Ho. nō ſea ſimonia. po por que es cōtra los derechos. es pecado mortal. lo qual pece por la pena q̄ es por el tal caſo puеſta. La lo que aſſi es malamēte tomado deue ſer reſtituydo ⁊ los q̄ los reçiben deuē ſer priuados d̄ los officios ⁊ beneficios. extra. eo. ca. Ray.

¶ Reçebiſtes dineros delos eſcolares por que nō cōſentieſſedes guardar algūas fieſtas q̄ de derecho ⁊ de

costumbre se deuiã guardar: o por que se guardassen las que nõ eran de guardar. En q̃l quier destas dos maneras comete simonia. ꝛ peca mortalmẽte. Ray.

¶ Demãdastes dineros alos escolares que mostraua des teniendo renta de beneficio o leuãdo salario del obispo o del cabildo. Si la renta o salario le bastaua buenamente para su puision ꝛ demãda alos escolares otro salario mayormẽte alos clerigos pobres. comete simonia. ca vende la doctrina. ꝛ es obligado a restitucion. Host. ꝛ Ray. Pero si nõ le abasta el salario o ffẽta que tiene. ꝛ es yoneo ꝛ pertenesciẽte para enseñar puede demãdar salario alos que muestra ꝛ recebir õ grado lo q̃ le fuere dado a vn que nõ lo aya menester.

¶ Quando ouistes el grado de maestro erades yoneo ꝛ sufficiẽte para ello. Si lo busco ꝛ puro seyendo ignorãte ꝛ nõ sufficiẽte. parece ser pecado mortal por el peligro q̃ dende se sigue alos oyentes. E el que da el tal grado alos tales. peca mortalmente.

¶ Quando recebistes este grado que fue vña entẽciõ o a que fin lo recebistes Principalmente deue ser por la honra de dios ꝛ por el pueblo delos proximos. ꝛ non por ser hõrrado ꝛ ser tenido en algo. ca esto seria soberuia. De esta materia fallaras. in ambitione.

¶ Si por causa dela tal dignidad buscastes riquezas o procurastes ser exento ꝛ libre. Todo esto es digno de dannacion: mayormẽte enlos religiosos E por cõsiguiente es peccado mortal.

¶ Leystes de theologia estando en pecado mortal.

Si el tal pecado mortal era notorio alos otros ⁊ manifiesto, peca mortalmẽte, Pe.

¶ Aprẽdistes o leystes algũas ỏlas sciencias defendidas assi como nigromancia, mortalmente peco.

¶ Posistes diligẽcia como aprouechassen los escolares en sciencia ⁊ buenas costũbres.

¶ Fezistes muchas vagaciones ⁊ faltas dexãdo la lec
¶ Leystes cosas sin prouecho ⁊ curiosas cion.

En estos tres casos sobredichos puede ser peccado mortal si por notable negligẽcia dexo de fazer lo que deuia o fizo lo que non deuia. ¶ Aueys guardado los juramentos q̃ generalmẽte teneys fechos. Por cada vez q̃ quebrãto alguno, peco mortalmẽte ¶ Consentistes o fauoreçistes las opiniones ỏlos escolares que nasçian entre ellos.

¶ Troxistes a vos los escolares de otro maestro.

¶ Interrogaciones para los escolares.

SOys obediẽte a vuestro maestro enlas cosas que le soys obligado.

¶ Elegistes alguno por maestro que non era suficiente:

¶ Porfiastes disputando contra la verdad por nõ parecer vencido.

¶ Aprendeys con entencion de algun mal fin. como por hauer riquezas o ganancias non justas o por ser honrrado ⁊ tenido en algo, ⁊ cosas semejantes, Peco mortalmente.

¶ Acostũbrays leer muchos libros de gentiles ⁊ de poetas dexando de leer las sanctas escripturas q̃ son

mas prouechosas ⁊ necessarias. leyēdo libros por oyr alguna materia torpe. pecado mortal es. mayormēte si es religioso. xxx. di. prima prohibetur.

¶ Para los fisicos intesfogaciones.

¶ Sastes de fisica nō hauiendo sciēcia sufici ente para ello hauiēdo poco leydo ⁊ estu diado. pareçe ser pecado mortal: por q̄ se pone al peligro de matar hombres.

¶ Dexastes de fazer alos enfermos que curauades alguna cosa necessaria ala enfermedad delo qual se si guio o se pudiera seguir algū peligro ala vida del en fermo. Si por su negligēcia acaeçio o pudiera acahe çer algū peligro al enfermo. nō se puede escusar de pe cado mortal. Pero si la negligēcia es pequeña assi co mo nō visitādo los enfermos donde nō hay peligro. es pecado venial. ¶ Distes o mādastes dar algūa me dezina por salud del cuerpo q̄ fuesse peligro ⁊ daño dl anima. Conuiene saber dando cōsejo a alguno q̄ for nicasse por escusar alguna enfermedad o mandando otra cosa cōtraria algūo dlos mādamiētos. peco mor talmente. ex. de pe. ⁊ re. cū infirmitas. ¶ Distes a algu na muger preñada alguna cosa para mouer la criatu ra. peco mortalmēte. ex de pe. ⁊ re. cū infirmitas.

¶ Fazeys confessar alos enfermos ⁊ avn comulgar si puede ser ante q̄ cureys dellos. por cada vez que este mādamiēto nō cumple. peca mortalmēte. extra de pe. ⁊ re. cū infirmitas. ¶ Curays delos enfermos pobres de gracia ⁊ sin dinero: veyēdo que nō tenian que vos dar Obligado es alos curar de gracia. ⁊ avn a pagar

por ellos las melezinas si puede. y si estas cosas non faze. peca mortalmẽte. di. lxxxiij. in pnci.

¶ Fuestes causa mãdando o acõsejãdo q̃ alguno q̃brantasse los ayunos q̃ la yglesia manda sin causa razonable. Agora sea enfermo. agora sano. peco mortalmente. de pe. di. j. noli. ¶ Quales psonas y en q̃ edad son obligadas a ayunar. fallaras en la gula.

¶ Bistes alguna melezina o purgaciõ dubdãdo o sospechãdo q̃ ante mataria que sanaria. peco mortalmẽte. ca si la tal melezina es dubdosa si matara o sanara. ante se deue dexar la tal cura en las manos de dios q̃ disponer se al tal peligro. ¶ Las melezinas o purgaciones q̃ mandays fazer a los boticarios. estays delãte quando las fazen. Esto es lo mas seguro q̃ las vea el fazer. ca si el boticario no pone en ellas las cosas q̃ ordena el fisico q̃ por vẽtura nõ las tiene. o avn q̃ las pone si nõ son tan buenas como eran menester. y por esto se sigue peligro al enfermo. ca nõ obra biẽ la melezina por nõ ser tã biẽ cõpuesta. peca mortalmente el fisi coq̃ esto siente y lo dissimula y consiente.

¶ Interrogaciones para los boticarios y especieros

Distes en las melezinas y purgaciões todas las cosas q̃ mãda el fisico. Si por nõ las poner o por non ser tã buenas como era menester acaeçio algũ peligro al enfermo. ca por la tal mẽgua nõ obra bien la melezina por ser biẽ cõpuesta. por cada vez peca mortalmente.

¶ Vendistes o enseñastes a alguna pson las cosas cõ q̃ mueue las mugeres. peco mortalmente.

¶ Vendistes algũas cosas ponçoñosas ⁊ mortales a quien sabiades q̃ vsaria mal dellas. Por cada vegada peco mortalmẽte. ¶ Enel mezclar dlas especias ⁊ letuarios ⁊ xaropes ⁊ cosas semejãtes poneys vna cosa por otra, vendiẽdolo por puro ⁊ bueno. Allende de ser pecado mortal, es tenudo a satisfazer lo de mas q̃ assi leuo delo q̃ valian las tales cosas.

¶ Vendistes algunas cosas cõ malas pesas o malas medidas o mas caro dlo q̃ comũmente valiã, ⁊ jurando ⁊ mintiẽdo ⁊ diziendo q̃ tanto valiã. por cada vegada peco mortalmẽte ⁊ es obligado a restituyr todo lo que assi malamente leuo.

¶ Para los mercadores.

Obiastes a tierra de moros armas o caballos o galeas o otras q̃lesq̃er mercadurias. Si nõ tenia lnia del papa es descomulgado de descõion papal.

¶ Los venecianos tienen licẽcia para las tales cosas ¶ Con q̃ entẽcion o a q̃ fin vsays deste tracto de comprar ⁊ vẽder. Si dize que lo faze a fin de pueer a si ⁊ a su casa ⁊ familia. ⁊ por q̃ tẽga que dar alos pobres: o por pueer a algũ pueblo delas cosas que non podian hauer. puede vsar de tales mercadurias cõ justa ganãcia ⁊ sin otro engaño. pero si vsa comprar ⁊ vẽder por enrriqueçer ⁊ a tesorar con auaricia ⁊ cobdicia. Peca mortalmẽte. ¶ Ordenastes algũa vez entre vosotros mercadors q̃ no vẽdiesse algũo d̃ vosotros algũa mercaduria menos de cierto p̃cio por q̃ valiesse mas. esto

es pecado fm.hoſt.ꝛ defendido por las leyes.
¶ Las mercadurias q̄ vendeys fiadas vēdeyſlas mas caras por q̄ las fiays. Uſura es ꝛ pecado mortal, ꝛ es obligado a reſtituyr lo que aſſi lleua de mas.
¶ Recebiſtes algūa vez en precio ꝛ pago de vna mercaduria otra mercaduria aſſi como en precio de lana: o de paños ſeda o eſpecias o otras coſas ſemejantes a grand barato ꝛ mucho a vſo,puecho: mas q̄ ſi vos dieran dineros. Eſto es coſa iniuſta ꝛ pecado mortal. ſalno ſi aq̄l a quien vēdio las tales coſas gana eſſas
¶ Paſaſtes algunos portadgos ſin pagar los derechos o las alcaualas engañando los o mintiendoles. peco mortalmēte ꝛ es obligado a reſtitucion, ſaluo ſi los tales portadgos ſon iniuſtos. ꝛ ſaluo ſi los tales lugares do ſe pagā los tales portadgos no eſtā ſeguros de ladrones ꝛ robadores por culpa delos ſeñores
¶ Diſtes alguna moneda falſa o menguada diziendo que era buena. peco mortalmēte ꝛ es obligado a reſtituyr lo q̄ leuo de mas delo que valia la tal moneda. ¶ Touiſtes aparçeria cō otros mercaderes en algunas mercadurias. Si dixere q̄ ſi demāde eſte caſo. ¶ Tomaſtes algunas coſas ſin lo ſaber vueſtros aparçeros. ¶ Si tomo dlas coſas q̄ ſe hauian de ptir entre todos. peco mortalmente ꝛ es obligado a boluer lo q̄ aſſi tomo ala compañia ſaluo ſi ſopi eſſe cierto q̄ ſus aparçeros tomauā ſemejantemente otro tanto. ¶ Teneys en coſtūbre d̄ jurar o pjurar nō diziēdo verdad por vēder o comprar a vueſtro proue-
cho. por cada vegada que jura mintiēdo, peca mortal-

mẽte ꝛ deue ꝓponer de dexar la tal costũbre. En otra manera nõ deue ser absuelto. por q̃ estãdo en ꝓposito de mẽtir si se offresciesse el caso. estaria en pecado mor

¶ Cõprastes algũas cosas sabiẽdo q̃ erã fur tal. tadas. Que se deue fazer en este caso. q̃re i. vij. ꝑcepto

¶ Cõprastes o vẽdistes en domingos o fiestas. Que cosas se deuẽ cõprar ꝛ vẽder en los rales dias. enel. iij mãdamiẽto lo fallaras.

¶ Alos coffedores.

Aistes causa q̃ se fiziessen algũos falsos cõ

f tractos o malas ygualãças asabiẽdas. Peco mortalmente. ꝛ es tenudo a satiffazer ala ꝑte q̃ recebio el agrauio ꝛ daño.

¶ ffuistes medianero entre algũos q̃ dauã ꝛ tomanã a vsura por vño. puecho o ol vsurero. peco mortaliter.

¶ ffezistes a algũo q̃ ꝑstasse a vsura. Si en otra manera nõ ꝑstara si el nõ lo mouiera a ello. allẽde del pecado mortal es obligado a restituyr la tal vsura.

¶ Acõsejastes mal a algũo delos q̃ cõprauã o vẽdian por puecho vño o de algũo dellos. Si sey̓do mediañero en vẽdida de casas o heredades: o cauallos o otras bestias ꝛ de cosas semejãtes fue causa q̃ alguno dlos merchãtes recibiesse algũ daño. si esto fizo asabiendas o por su puecho o por aprouechar a alguno de los otros. allẽde de ser pecado mortol es tenudo a satiffazer ala parte que reciblo el daño.

¶ Alos casamẽteros.

Ractastes entre algunos pa q̃ se desposassen o casassen. Si dixiere q̃ si. digale. Acostũbrays dezir algunas mẽtiras tractãdo

o i

los tales casamiẽtos. Si algun notable daño vino a alguna delas partes.por las tales mẽtiras peco mortal mẽte.y es de amonestarle q̃ se abstẽga y se emẽde dello ꝓponiẽdo assi:en otra manera nõ sca absuelto.

¶ De otros diuersos officios de personas y malos tratos.

El q̃ vsa de algũa arte o officio cõ pecado assi como fazer dados o naypes. o seruir a algũ señor en guerra nõ justa:o en algun uanio conlos cossarios: o tenidẽdo malas mugeres eñl partido:o fazer affebol:y otras cosas semejãtes q̃ nõ puedẽ ser sin pecado. conuiene de todo en todo q̃ las dexe.en otra manera nõ deue ser absuelto. ¶ El q̃ vsa de algũ officio q̃ puede ser pa bẽ y pa mal:assi como cuchillero. ballestero. lãcero. fazer yerua de balestero.fazer poluora y cosas semejãtes. si el tal official sabe de cierto:q̃ el q̃ cõpra del las tales cosas:vsara mal dellas.assi como en algũa guerra o pelea nõ justa cõtra xpianos:nõ las puede fazer. y las que tiene fechas nõ las puede entõce vender alos tales. Pero si nõ sabe q̃ la tal guerra o pelea es injusta. puede las vender. ¶ Alos traperos.

¶ Vendistes algũos paños dela tierra por paños mayores.o diziẽdo q̃ erã de tal lana muy p̃ciosa: sepẽdo de otra de menor valor.o de vna tintura por otra:o teniẽdo el paño algũ otro defecto y vẽdiẽdolo por tanto precio como si nõ lo touiesse. Por cada vez que lo fizo peco mortalmente.y es obligado lo que assi malamente leuo ala persona que le compro el paño. Et si

son muchos a quien assi engañó: y no sabe quien son. en tal caso deue ser fecho como de cosas no ciertas.

¶ Alos tauerneros.

¶ Vendistes vn vino por otro: o aguado por puro. Si fizo pregonar vn vino y vendio otro a aquel mesmo precio q̄ no era tan bueno. peco mortalmente. y es tenudo a restituyr lo que assi ó mas leno. E si vendio vino aguado y le echo el agua despues que fue pregonado. peco mortal mēte. y es obligado a restitucion. Pero si la echo ante que el vino se pregonasse paresce que deue passar como faze el agua pie.

¶ Adobastes alguna vez el vino cō cosas empeçibles y dañosas ala salud corporal. Puede ser pecado mortal o venial segū q̄ mas o menos daño el tal adobo. o segun la entencion con q̄ fizo el tal adobo.

¶ Auevs vsado de medidas menguadas. Allēde del pecado mortal es tenudo a restituyr lo que gano con las malas medidas.

¶ Touistes en vuestra casa malas mugeres o rufianes o tahures y ombres de malos tractos. Peco mortal mente.

¶ Vendistes vino alos que sabiades que se embeodauan. Pecado es. y deuelo escusar.

¶ Alos carniceros.

¶ Vendistes algunas vezes carne coffupta q̄ ya olye o mortezina: y tal que no era de vēder a precio de buena. Peco mortal mente.

¶ Vēdistes vna carne por otra. assi como cabra o oueja por carnero o otra semejante. Peco mortal mēte.

¶ Pesastes carne cõ pesas mẽguadas: así como dãdo onze onças por dozeo cosa semejante Allende del pecado mortal es obligado a restituyr todo lo q̃ así mala mente leuo. & pertinet ad incerta.

¶ Alos panaderos & panaderas.

¶ Fezistes el pan de menor peso q̃ vos era otorgado & mãdado. Peco mortalmẽte. & es tenudo a restituyr lo que así mal gano. & est de incertis.

¶ Tomastes por ventura alguna vez la farina agena por q̃ era mejor. amassandole otra q̃ nõ era tã buena Si dẽde vino a su dueño algun daño notable. allende del pecado mortal es tenudo o satisfaction.

¶ Fezistes el pan mucho hueco & ojoso a fin de engañar alos q̃ lo cõprauã. si a fin d̃ engañar lo fazia avn q̃ el engaño fuesse poco o niguno. por la mala entencio peco mortalmente. ¶ Alos alfayates.

¶ Acostũbrays tomar lo que sobra delas ropas q̃ cortays. Si tomo cosa notable & de valor. commetio furto & peco mortalmẽte. & es obligado a restituir lo que así tomo alas personas cuyo es. saluo si fuesse poq̃llo.

¶ Fezistes nueuos trages & formas de ropas por ser loado. Vanagloria es. & por consiguiente pecado.

¶ Alos plateros.

¶ Acostũbrays dorar cõ oro fecho de alquimia vẽdiẽdolo a p̃cio delo verdadero & bueno. Avn q̃ nõ fuesse el oro de alquimia. si dio oro menos puro & menos bueno a precio d̃ puro & bueno. en qualquier caso destos dos. allende del pecado mortal es tenudo a satisfazer alos q̃ así engaño.

¶ Cõprastes algũa plata sabiẽdo q̃ era furtada. Allẽde del pecado mortal es obligado boluer lo q̃ assi compro y pder lo q̃ le costo. como se ha d̃ boluer lo que es cõprado de furto o de robo. quere iu. vij. precepto.

¶ Comprastes algun calice cõsagrado sin ser fundido. Defendido es y nõ lo deue fazer.

¶ Alos çapateros.

¶ Uendistes vn cuero por otro: assi como badana por cordouan: o gamuno o vacuno por çeruuno. Peco mortal mente engañando al prximo.

¶ Uendistes colãbre cruda y mal cortida o q̃mada cõ maia tintura a pcio de buena. Peco mortal mente.

¶ Ucõistes algunos malos çapatos y malas suelas a precio de buenas. Peco mortalmente.

¶ Fezistes cõuenẽcia cõ algũos de vro officio q̃ nõ vẽoiessedes vra obra menos d̃ tãto pcio. Pecarõ mortalmẽte. y avn q̃ sobre ello ayã fecho juramẽto fagan penitẽcia dello y nõ lo guardẽ: por q̃ es en daño dlos prximos. E de todos engaños suso dichos y de otros semejantes son obligados a satisfazer. y seã amonestados q̃ se emiẽden dellos. si venerint ad confitendũ.

¶ Alos fesseros.

¶ Uendistes algun fiesso por azero o azero malo por bueno. Esto puede acaescer enlas fessamientas que fazen y adoban.

¶ Cobristes algũas q̃braduras enlas fessamiẽtas q̃ fazia des o adobauades dandolas por sanas. Enestas dos cosas puede ser pecado mortal o venial segun la q̃ntidad del daño q̃ recibio el señor dla fessamiẽta.

¶ Alos embaydores ꝛ juglares
ꝛ albardanes ꝛ semejantes.

¶ Fezistes embaymientos en palabras o en fechos representando cosas torpes.

¶ Fezistes tales cosas enla yglesia o enlos officios diuinales.

¶ Cantastes o tañistes para ayuntar a otros que cometiessen algũos pecados ꝛ torpedades. En estas cosas suso dichas pueden ser pecado mortal o venial segũ la q̃ntidad dela cosa. o segũ la entencio cõ q̃ se faze.

¶ Tañistes enla yglesia enlas organos motetes o cãciones mũdanales. Pienso que caya en pecado mortal quien lo faze o lo mãda o lo procura.

¶ Alos labradores.

¶ Fezistes daño cõ vros bueyes o ganados enlos panes o heredades agenas. Si lo fizo o lo mando fazer a sabiendas. peco mortalmente: o si nõ curo de poner buen cobro enel ganado. Pero si fecha su diligencia quanto ala guarda del ganado se fizo algun daño nõ es pecado mortal. pero como quier que acaezca siempre es obligado a satisffazer ꝛ aplacar con buena palabra al que reçibio el daño.

¶ Mudastes algun mojon q̃ alindaua vuestra tierra ꝛ la agena. Segun la quantidad del daño que entendio fazer: pudo ser pecado mortal o venial. ꝛ porende demandele el cõfessor que fue su entencio de fazer: o q̃ se siguio dende. ꝛ si cõ algo q̃do delo ageno satisffaga.

¶ Touistes algunos bueyes arenta. Si dixiere que si. demandele esto que se sigue.

¶ Trabajastes cõellos allende delo q̃ deuiades. Si por demasiado trabajo ⁊ mengua de mantenimiento les vino enfermedad o muerte o otro daño alguno tenudo es a satiffazer todo el daño al dueño dela res.

¶ Hueys tenido algunas viñas o heredades affendadas. ¶ Si dixiere que si. digale asi. Labrastes las ⁊ curastes dellas como deuiades. ¶ Obligado es a fazer los labores ⁊ las otras cosas a que se obligo. E si alguna cosa se perdio por nõ curar dello tenudo es alo satiffazer al señor dela heredad.

¶ Tenistes alguna heredad o ouejas o otro ganado a medias. Si dize que si digale.

¶ Pagastes fielmente su meytad a cuyo era. Si tomo algo en notable quantidad allende delo suyo con entencion que nõ lo supiesse su dueño. peco mortalmente. ⁊ es obligado alo satiffazer. salvo si fuesse algũ poquito. ⁊ proponga de nõ lo fazer mas.

¶ Delos diezmos fallaras largamente enel. vij. mãdamiento. enel titulo delos furtos ocultos.

¶ Delos niños ⁊ moços que comiençan a confessar.

Deue mirar el cõfessor si se sabe signar ⁊ santiguar. ⁊ si non lo sabe denegelo mostrar. Pero si es moça mandele que lo aprenda. ⁊ nõ gelo muestre. ca nõ seria honesto ni seguro. E segun viere enla hedad assi demãde dlos mãdamientos. ⁊ delos pecados mortales.

¶ Demãde otrosi el cõfessor alos tales dlas mẽtiras ⁊ delas juras ⁊ dl renegar. desto fallaras in. ij. p̃cepto

¶ Si vã a missa los domigos ꝛ fiestas. in. iij. ꝑcepto.
¶ Demãde si cõfiessan ꝛ comulgã cada año vna vez.
E desto fallaras enel. iij. mandamiento.
¶ Si son obedietes a su padre ꝛ madre. Desto fallaras enel. iiij. mandamiẽto.
¶ De como riñen vnos cõ otros ꝛ se denuestã ꝛ apuñean ꝛ apedreã ꝛ descalabrã. Si seyẽdo de hedad ꝛ teniẽdo seso descalabro o firio a otro. peco mortalmente. ꝛ si el descalabrado era clerigo o religioso es descomulgado de sentencia de descommion mayor.
¶ Itẽ demãde delos furtos que fazẽ a sus padres ꝛ madres: o a sus amos o maestros o a otras personas Enel. vij. precepto.
¶ Delas cosas perdidas que se fallan enlas calles o caminos.
¶ Si se lleuan el dinero que se olvida la vendedera o tauernera o el carnicero. furto es saluo si se le olvido.
¶ Si dizẽ palabras torpes ꝛ suzias: o cãtares vellacos: o otras suziedades que fazen.
¶ Delos pecados dela luxuria. demande segun viere que cũple cõ mucha cautela ꝛ discrecion por q̃ nõ mue stre alguno: por ventura lo que nõ sabe.
¶ En todas estas cosas suso dichas si el que las cometio tiene seso ꝛ vsa de razon. son de juzgar ser pecado mortal o venial. segun las reglas cõtenidas enlos mandamientos. Las quales fallaras por el cuẽto de las remissiones atriba puestas. Pero si nõ tiene hedad ꝛ discrecion para vsar de razon non es de juzgar cosa alguna delas suso dichas por pecado mortal.

¶ Inteſſogaciones para los clerigos ꝛ diaconos ꝛ ſubdiaconos.

RECebiſtes algũa delas ordenes por ſimonía. Peco mortalmẽte. ꝛ es ſuſpẽſo ſegun los derechos antiguos. ꝛ non puede vſar dela tal ordẽ: nĩ ſer recebido a otra ſin diſpẽſacion del papa. Eſto es verdad ſi ſupo ꝛ conoſcio la tal ſimonía. ca ſi nõ la conoſcio nin ſupo. puede el obiſpo diſpẽſar cõel. En otra manera ſiẽpre eſtaría en pecado mortal. E nõ ſe puede eſcuſar diziẽdo q̃ nõ ſupo lo q̃ el derecho eneſte caſo mãda. Dec Ray.

¶ Recebiſtes ordenes de algun obiſpo ſimoniatico. Avn q̃ las ordenes nõ ſeã por ſimonía recebidas. ſi el obiſpo queda la ordẽ es ſimoniaco en ordẽ ꝛ en dignidad. agora ſea oculto o manifieſto: es ſuſpẽſo ꝛ ha menester diſpenſacion del papa. pero mientra nõ lo ſabe eſcuſado es del pecado vſando de ſus officios eccleſticos. mas ſi cierto lo ſabe nõ puede mas vſar dellos ſin diſpenſaciõ. E ſemejãte caſo és ſi el obpo comete ſimonía dando ordenes o beneficio.

¶ Recebiſtes alguna delas ordenes ſacras eſtãdo en algũa irregularidad. Conuiene ſaber ſi era omiçida o ſi tenia algun miẽbro cortado: o ſi nõ era legitimo ꝛ otros caſos ſemejãtes. ſi ſe ordeno ſin diſpẽſacion peco mortalmẽte. ꝛ nõ puede vſar dela tal orden ſin diſpenſacion menos de pecado mortal.

¶ Recebiſtes alguna orden eſtando deſcomulgado o ſuſpenſo o entredicho. peco mortal mente. ꝛ nõ puede vſar dela tal orden.

¶ Usastes dlos ordenes q̄ tenīades estādo descomul
gado o suspenso o entredicho. Así como vistiendose
de epistola o de euangelio o dēde affiba. peco mortal
mente ꝛ es yffegular saluo si nō lo supo. Ray.
¶ Reçebistes alguna delas ordenes estando en peca-
do mortal. Si conosçio que estaua en pecado mortal
ꝛ nō curo dello. peco mortal mente.
¶ Seruistes al altar enlas ordenes q̄ tenīades estan-
do en pecado mortal. q̄ntas vezes lo fizo tātas peco
¶ Bistes alguno delos sacra -mortal mente.
mētos estādo en pecado mortal.
¶ Si confesso a algūa psona: o baptizo: o dio el cuer-
po de dios: o el olio: o el matrimonio. por cada vega-
da peca mortal mente. Tho. in. iiij. di.
¶ Fuistes algū tiēpo publico cōcubinario o notorio
fornicador. Publico cōcubinario se entiēde ser el que
tiene la māçeba en casa: ꝛ comē ꝛ duermē en vno. ꝛ sa-
le a respōder a q̄en viene. en manera q̄ esta manifiesta
mēte. E el clerigo q̄ así la tiene es suspēso dlos offici-
os ecclīasticos. maxime a celebracione. ꝛ si vsa delos
officios ꝛ ordenes q̄ tiene estādo suspēso es yffegl'ar.
ꝛ nō puede dellos vsar sin dispēsacō dl papa. hosti.
¶ Beraftes crescer los cabellos dla rasura dela cabe
ça por cobrir la corona. Si lo fizo por liuiādad o por
locanía. pecado mortal parece.
¶ Ocupays vos en negocios seglares con mucha di-
ligencia allende delo que vos conuiene.
¶ Touistes tauerna midiendo vos mesmo el vino en
ella. ¶ Acostūbrays jugar alas tablas o dados sin ta

blas. ¶ Baylastes o dãçastes o andouistes en cossos cõ mugeres o en otras cosas desonestas En q̃lq̃er destos q̃tro casos sobredichos pescepecar mortalmẽte. ¶ Seruistes enel altar de subdiacono o diacono: o dixistes missa sin algũo delos ornamẽtos: assi como de subdiacono sin manipulo: o de diacono sin stola: o diziendo missa sin amicto o sin q̃lq̃er dellos otros. Qualq̃er destas cosas q̃ asabiẽdas dexasse. peco mortalmente. ni lo escusa ignorãcia avn q̃ diga q̃ nõ sabia lo que ponen los derechos.

¶ Dexastes d̃ rezar algũa vez las horas canõicas despues q̃ fuestes de ordẽ sacro. Por vna sola hora q̃ dexasse por negligẽcia podiẽdola rezar peco mortalmente. y avn q̃ sea delas horas de scã maria. saluo si fuesse por oluido. y estõce es tenudo ala rezar q̃ndo se acuerda della. o si la dexo por enfermedad o cosa semejãte.

¶ Quando rezays las horas fazeys algo conlas manos. Si se ocupo en alguna obra manual estando rezãdo: como en fazer cãdela o en guisar de comer: y en cosas semejãtes nõ satisfizo al mãdamiẽto d̃la yglia E si estando enlas horas o rezando las ocupa el coraçon en otros pensamiẽtos de voluntad asabiendas y lo dexa andar vagueando sintiẽdo enlo q̃ anda y nõ se q̃ere recoligir y apartar d̃las tales cosas pues que las conosce, y dexa passar quasi todo el officio sin tener alli el coraçon: peca mortalmente. saluo si propone de estar attẽto. y avn q̃ se lena el coraçõ a otras cosas buelue en si q̃ndo lo siẽte y desplazele dello. y esto deue fazer q̃ntas vezes se fallare fuera de si rezãdo.

¶ Recebistes alguna delas ordenes sacras ante dela hedad legitima q̃ los derechos mãdan. La hedad de subdiacono ha de ser.xviij.años. del diacono d.xx. dl presbitero de. xxv.años. El q̃ antes destas hedades recibe alguna orden.peca mortal mente. pero si la recibe començando ya el año postrimero abasta y non peca. E nõ deue vsar dela tal orden recebida ante de tiẽpo.pero avn q̃ vse della nõ es iffegular.

¶ Acaescio vos algũa vez assentar vos a cõfessar por cobdicia de dineros:o algun pueclio tẽporal.lo q̃l en otra manera nõ fiziera.Simonia es y pecado mortal.E esto mesmo se entiẽde si cõ tal intẽciõ dio algũo delos otros sacramẽtos.assi como baptisar: comulgar o olear o velar nouios.

¶ Aueys vendido algunas sepulturas dela yglesia. Si dize que si.demandele diziendo assi.

¶ Qne manera teneys enello o como las vẽdeys.En esta manera se ha de vẽder y cõprar la sepultura. conuiene asaber q̃ el clerigo q̃ la vẽde aya respecto a vender la tierra y nõ cosa cõsagrada.y esta sea su entenciõ y esto nõ es simonia ni pecado. guardãdo empo q̃ el q̃ cõpra nõ diga.dar vos he tãto por q̃ me entierre aq̃ ni el clerigo q̃ vende nõ diga.dad tanto por vro enterramiẽto.ca esto seria simonia.Tho.in.iiij.di.xv.q. ij. ad terciã q̃stiuncula.Pues quãto al precio para euitar la simonia.cõuiene q̃ nõ aya ygualãça ni pacto alguno enlas cosas espñales ni enlas a ellas anexas.

¶ Acordays vos si cõfessando o baptizãdo o celebrãdo o dãdo alguno delos sacramentos dexastes o nu

dastes la forma o la materia del sacramēto: o la costū-
bre q̄ la santa yglia tiene. En cada cosa destas es pe-
cado mortal. agora lo faga ō cierta sciēcia o por igno
rancia: o por notable negligencia. ca delo tal se sigue
gran peligro ꝛ poca reuerencia de dios.

¶ Sabeys las formas delos sacramētos? Obligado
es todo clerigo a saber los sacramētos. ꝛ avn alos te-
ner escriptos en su casa. segū vna cōstitucīō sinodal.
E mayormēte deue saber la forma del baptismo ꝛ de
la eucharistia q̄ son de mayor fuerça. E por q̄ mas de
ligero se pueda auer las formas delos sacramētos pē
se delas poner aqui breuiter.

¶ Forma sacramēti baptismo.

LA forma del sacramento del baptismo es
esta q̄ se sigue. Ego te baptizo In nomie
patris ꝛ filij ꝛ spiritus sancti amē. Ego ꝛ
amē sin tho. nō sunt de substācia sacramēti. tamē dici
debent ex statuto vel consuetudine ecclie. sin tho. in
iiij. distin. iij. q. ij.

¶ La forma dela cōfirmacīō es esta. Cōsigno te signo
crucis. Crismo te crismate salutis. In noie patris ꝛ fi
lij ꝛ spiritus sancti amē. Tho. in. iiij. di. vij. q. iij.

¶ La forma dela cōsagracīō del sagrado cuerpo ō nu-
estro señor jhū xpō es esta ad panem. Hoc est enī cor-
pus meum. Enim tamē nō est de substācia consecratio
nis. tamen obmitti nō debet. aliter mortaliter pecca-
ret. Tho. in. iiij. di. viij. q. j.

¶ La forma dela sangre es esta. Hic est enim calix san
guinis mei noui ꝛ eterni testamēti misterīū fidei qui

pro vobis ꝛ p multis effundetur in remissionem pec-
catorum. Omnia hec verba sunt de substancia con-
cration̄is excepto eni. ꝑm Tho. in. iiij. di. viij. q. ij.
¶ La forma dela pnia enla absolucō es esta. Ego ab
soluo te a pctis tuis. In noīe patris ꝛ filij ꝛ spūs san-
cti amē. Omnia alia sūt ꝺ bene esse. ꝑm tho in. iiij. di.
¶ La forma dela extrema vncion es esta. Per istā san
ctā vncionē ꝛ suā pissimā misericordiā parcat tibi de-
us q̄quid oculorū vicio deliquisti. Assi delos otros
sentidos. Tho. in. iiij. di. xxiij. q. iiij.
¶ La forma dela orden sacerdotal son estas palabras
q̄ el obp̄o dize. Accipite potestatē offerēdi sacrificium
deo. missamq; celebrare tā p vivis q̄z p defunctis in
noīe dñi. Episcop⁹ tradit calicē cū patena pparata. i.
cū vino in calice ꝛ hostia in patena. alias nō reciperēt
caracterē illi q̄ sunt ordinandi. q si hec preparatio ꝛ
porrectio fuisset obmissa totū debet iterari quasi nihil
factum. ꝛ hoc ꝑm tho. in. iiij. distin.
¶ La forma del sacramēto del matrimonio nō esta de
terminada. pero la fuerça deste sacramēto esta enla ex
pressiō del cōsentimiēto del vno al otro. que por pala
bra dizē. cōuiene asaber. yo me otorgo por tu muger
el varō. yo me otorgo por tu marido. tho. in. iiij. di.
¶ Distes el cuerpo de dios: o algū otro sacramento a
alguna psona que estaua manifiesta mēte en pecado
mortal. Si notorio ꝛ manifiesto era que la tal psona
estaua en pecado mortal: ꝛ sin auer cōfessado le dio el
sacramento. peco mortal mente. pero si el pecado era
oculto ꝛ la tal psona le demādo el sacramēto en secre-

to nõ gelo deue dar. poꝛ si en publico gelo demãda nõ gelo deue negar. en otra manera pecaría moꝛtalmẽte
¶ Celebraſtes eſtãdo en pecado moꝛtal ſin confeſſar. Si pudiẽdo auer cõ q̃en cõfeſſaſſe celebꝛo ſin cõfeſſiõ peco moꝛtalmẽte. Secus ꝓpter magnã neceſſitatẽ. poꝛ si nõ pudiẽdo auer cõfeſſoꝛ ouo arrepẽtimiẽto ꝛ cõtricion del pecado cõ ꝓpoſito delo cõfeſſar abaſta la tal contriciõ. E avn q̃ aya contriciõ ſi nõ ſe cõfieſſa auien do con quiẽ. peca moꝛtalmẽte. Tho. in. iiij.
¶ Bixiſtes alguna vez miſſa ſin rezar maytines. Poꝛ cada vegada que lo fizo peco moꝛtalmente.
¶ Poꝛ vẽtura ſi vos acaeſcio algũa vez diziẽdo miſſa nõ cõſagrar. Pudo eſto acaeſcer creyẽdo que poꝛ eſto foyría el pecado moꝛtal: mas poꝛ el cõtrario es muy gran pecado moꝛtal nõ conſagrar.
¶ Celebraſtes alguna vez para fazer algunos maleficios. Peco moꝛtal mente.
¶ Bexaſtes ỏ dezir algũas notables ꝓtes dela miſſa mayoꝛmẽte del. te igitur. poꝛ ignoꝛãcia o poꝛ dezir a priesſa. Poꝛ cada vegada peco moꝛtal mente.
¶ Quãdo dezíades las palabꝛas ỏ la cõſagraciõ: auía des entẽcion ỏ cõſagrar Si nõ la ouo peco moꝛtalíſ.
¶ Bexaſtes de reçebir el ſacramento alguna vez dizi endo miſſa. Peco moꝛtal mente.
¶ Reçebiſtes algũa vez el cuerpo de dios nõ eſtãdo ayuno. El q̃ ha ỏ comulgar ha ỏ eſtar ayuno de toda coſa q̃ ni agua ni letuario ni otra coſa alguna poꝛ cau ſa ỏ medicina nõ ha de tomar. ca pecaría moꝛtal mẽte poꝛ q̃ toda coſa ante dela cõion reçebida deſayuna.

Pero en los ayunos q̃ la ygl̃ia mãda. avn q̃ beuamos agua o vino o tomemos algun letuario o cosa semejante por medicina: nõ quebrãtamos el ayuno.

¶ Bexistes alguna vez mas de vna missa en vn dia. Pecado mortal es. saluo q̃ndo le es otorgado.

¶ Lõsagrastes algũa vez cõ pã nõ cenceño. mortal es

¶ Celebrastes con hostia q̃si coffupta: o con vino mucho agro q̃si vinagre. Puede ser pecado mortal o venial. segun mas o menos fue la coffupcion.

¶ Acordays vos si algũas vezes dizyendo missa vos acaescio estar ocupado ỏ volũtad en malos pẽsamientos q̃st toda la missa nõ curãdo de estar atẽto. Parece mortal.

¶ Berastes algũa vez ỏ echar agua [illegible] sce mortal. con el vino en el caliz. Agora se faga asabiendas o por ignorancia. pecado mortal es.

¶ Perdiose o coffõpiose alguna cosa dela eucharistia por nõ la guardar como conuenia o por nõ la renouar con tiempo.

¶ Quãdo leuays el cuerpo ỏ dios alos enfermos: le uays lo honrrada mẽte ỏ con lumbre como cõuiene.

¶ Acaescio alguna vez que vomitassedes el sacramento por mucho comer o mucho beuer.

¶ Bistes el cuerpo de dios a algũ enfermo que sabia des que vomitaua.

¶ Acaescio alguna vez caer algũ destello dela sangre en tierra. ¶ Enestos cinco casos suso dichos muchas vezes es pecado mortal pero nõ siempre.

¶ Acostũbrays celebrar amenudo. Si nõ celebra en las grãdes fiestas: o si celebra mucho de tarde, en tar-

de pareçe pecado mortal. Sm. Tho.

¶ Prometistes: o obligastes vos a alguna psona de le dezir algũas missas reçibiẽdo por ellas limosna nõ teniẽdo en volũtad delas dezir. peco mortalmente.

¶ Dexistes algũ dia missa hauiẽdo caydo en polucio la noche proxima passada: Si dixiere que si. dígale ¶ Acordays vos si la causa dela tal polucion fue algũ pecado mortal. Si dize que si. o si estaua dubda si era mortal & fue a celebrar sin cõtricion & assepentimiẽto avn que se confessasse. Pecco mortalmente. pero si la causa dela tal polucion fue pecado venial. peco venialmente en celebrar. esto se entiende ser assi. salvo si celebro con grãd necessidad. ca estonçe nõ sería mortal.

¶ Oystes a algũa persona de confession nõ teniendo auctoridad & licençia para ello. peco mortalmente.

¶ Absoluistes a alguno de casos que non podiades. Conuiene asaber dlos casos reseruados al papa o al obispo. E agora lo faga asabiendas agora por grãd ignorancia. mortalmente peco.

¶ Absoluistes de alguna sentencia de dscomunio mayor sin vos ser cõstida specialmẽte. mortalmẽte peco

¶ Dispẽsastes en algun voto nõ teniendo poder para ello. pecado mortal es.

¶ Sabeys discerner & conoscer qual sea pecado mortal & qual venial. Si esto nõ sabe & se pone a oyr confessiones. por cada vez peca mortalmente.

¶ Absoluistes a alguno dlos pecados q̃ vos cõfesso estando descomulgado de descõion mayor. mortal es

¶ Absoluistes a alguno q̃ nõ se queria partir dlos pe

cados o q̃ nõ queria pagar lo que deuia.pecado mor-
¶ Descobristes algũa vez las cosas que tal es-
oyades en cõfession. pecado mortal es saluo quando se faze cõ liçẽcia del que se confiessa. ¶ Desta materia fallaras largamente adelante enel titulo que dize como deue el cõfessor tener secreto delo q̃ reçibe en cõfes-
¶ Dexastes de fazer las interrogaciones sion.
q̃ deuiades & veyades q̃ eran menester por abreuiar
¶ Enlos casos q̃ dubdauades demãdauedes consejo a otros mas discretos. En estos dos casos puede ser pecado mortal o venial.
¶ Demãstes al penitẽte el nõbre dela psona cõ quiẽ peco. Con mucha cautela & discreciõ se deue hauer el confessor cõel penitẽte nõ les demandando cosas torpes ni desonestas nin superfluas, que ad rem nõ pertinent. mas solamente las necessarias ala cõfession.
¶ Teneys limpias las cosas diputadas al officio diuinal. assi como los corporales. vestimẽtos. calices. altares. capas. & frontales. & las otras cosas semejantes. deue ser amonestado que ponga diligẽcia enlas tales
¶ Soys obediẽte alos mãdamiẽtos de cosas.
vuestros mayores. Si alguna vez los despreçio. mortalmente pecco.

¶ Alos predicadores interrogaciones.

Predicastes algũa vegada estãdo en peca-
do mortal. por cada vegada peco mortal-
mẽte si conosçio como estaua en peccado mortal. Tho.
¶ Predicastes alguna mẽtira asabiẽdas. por cada vez peco mortalmente. Tho.

¶ Predicastes algunas cosas escãdalosas q̃ mouiesse el pueblo a roydo y dissensiones. pecado mortal es.
¶ Predicastes algũa vez principalmente por el dinero que vos dauã. symonia es y pecado mortal. y obligado es alos restituyr alos pobres.
¶ Predicastes alguna bulla sabiendo que era falsa. peco mortalmẽte y es obligado a restituyr lo q̃ assi le
¶ Predicastes alguna vez ꝓncipalmente uo. por vana gloria poniendo vuestra entencion final en esto. peco mortalmente.
¶ Siguen se otras interrogaciones para los clerigos beneficiados y canonigos y los q̃ tienen personados

Anastes alguna dignidad o beneficio simple o curado por symonia. Si conoscio q̃ con symonia ganaua el tal beneficio nõ lo puede tener sin q̃ el papa dispẽse conel en tal q̃ no sea aquel con quien cometio la tal symonia: pero agora lo sepa ꝑmero agora nõ: cõuienele renũciar el tal beneficio. saluo si ganasse dispẽsacio. ca despues q̃ esto sabe fasta q̃ lo renũcia. furtado lo, tiene y siẽpre esta en pecado mortal: y es obligado a restituyr los frutos y rentas q̃ del leuo. ca no los pudo receb̃ir saluo las expẽsas q̃ fizo en cosas conuenibles y prouechosas al tal beneficio. E esto mayormẽte se entiende dela simonia dicha mun?. a manu. q̃ dar es algũ ꝑcio E si la simonia es notoria. es avn suspẽso dela execucion delas ordenes. pero en tal caso puede dispensar el obispo si conel non sea cometida la tal simonia. E si la simonia es oculta es suspenso delas ordenes.

mas mientra tiene el tal beneficio es suspēso quanto assi, ca sin pecado mortal nō puede vsar ōlas ordenes.
¶ Ouistes algū beneficio o curado por ruego ō algū pariēte o amigo o por algū seruicio tporal q̄ vos fiziessedes al obpo. Si este q̄ ouo el beneficio era indigno t insufficiente t de mala vida, peco mortalmente. Pero avn q̄ sea digno t suficiēte. si por sus ppios ruegos ouo beneficio curado, por q̄ se presume los tales ruegos ser fechos cō cobdicia t presunciō. cometio simonia t pecado mortal. Tho. Pero por vētura nō es tenudo alo restituyr. puede empo rogar por vn beneficio en general. nō entendiēdo a simple ni curado cō entencion de se pucer t mantener conel.
¶ Ouistes algū beneficio por ayuda o fauor de algū señor tporal poniēdo vos el por fuerça enla possessiō nō sepēdo recebido t cōfirmado por aquellos a quiē ptenecia. Quié tal faze es ladrō t robador t nō puede disponer ōlas cosas tporales nin espuales del tal beneficio, ni puede absoluer nin dar sacramentos, ca en qual quier acto destos peca mortalmente.
¶ Renūciastes algū beneficio cō condiciō q̄ fuesse dado a algū debdo vro o por q̄ vos diessen algū precio. Lo vno t ló otro es symonia t pecado mortal: t nō lo puede tener nin posseer el que lo recibe.
¶ Promutastes algū beneficio sin licēcia t juyzio del que tiene el poder para ello. Cōtado es por symonia.
¶ El q̄ no es legitimo nō puede haver beneficio sin dispēsaciō del obispo. t si lo ha nō lo puede tener. po para haver beneficio simple puede el obispo dispēsar

pero pa beneficio curado o dignidad el papa solo pu
¶ Fuistes elegido a alguna dignidad por ·ede.
simonia. No vale la tal elecçion: y peco mortalmente
¶ Elegistes vos a alguno por simo ·si lo supo
nia pa algũ obpado o otra dignidad: o al que no era
digno ni entẽdido mas publicamẽte malo. Muy gra
ue pecado mortal es. y todos los males q̃ dende sesi-
guen serã contados al que lo elegio por que el fue la
causa dellos.
¶ Beraftes caer alguna cosa dela yglesia donde soys
beneficiado o perder las possessiones della. nõ las la-
brando y reparãdo. Si por su grande negligencia aca
ece algun gran daño pecado mortal es: y tenudo es a
satisfazer. ¶ Como expẽdeys los fructos y rẽtas que
ỏ la yglesia teneys En esta manera se hã de expender
que tome delas tales rentas lo que ha menester para
su sustentacion y pnision atẽprada y honestamente: y
lo otro todo es delos pobres. La si lo gasta en torpe-
dades o en combites o dãdo lo a sus parientes que nõ
lo han menester. peca mortalmẽte. Pero si sus parien
tes lo han menester puede les dar delas tales rentas.
¶ Teneys mas de vn beneficio curado. ¶ Ouistes li-
cencia para los tener. Si los tiene sin licẽcia ladrõ es
y robador. ca teniendo vno y recibiendo otro curado
segũ el derecho vaca el pmero. ex de prebẽ. de multa.
Esto se entiende tenẽdo pacifica possession del segũ-
do y recibiendo los fructos dl. La en otra manera nõ
vaca el primero. asi como si el papa diesse los fructos
del segũdo beneficio a alguno por aquel tiẽpo: extra

de preben.si tibi.li.vj.esto mesmo es del q̃ recibe pre benda que tẽga dignidad a vn q̃ nõ tenga cura de ani mas.por la segũda vaca la ꝑmera.ex̃ de prebẽ.de mul ta. E en ambos estos casos es obligado a restituyr los fructos ⁊ rentas q̃ assi leuo. ¶ Tomastes o embar gastes en gañosamẽte algũ beneficio teniendo vos o tro. Por esse mesmo fecho pierde el q̃ tenia ꝑmero. E si algun derecho hauia al segundo pierdelo ⁊ vaca. ꝺ preben.cum qui.li.vj.

¶ Si alguno recibe dignidad o personado o officio: o beneficio q̃ tẽga cura de animas.si otro tiene cõ cu ra es priuado del primero como ya es dicho. si luego sin tardança no lo renuncia en manos de su obp̃o. E avn segũ el derecho es ꝑuado ꝺl segũdo.⁊ es inabile para recebir orden sacro ⁊ non puede hauer alguno otro beneficio.per extrauagãtem. Johan.xxij.

¶ Itẽ non puede algũo sin dispensaciõ tener muchas yglesias o raciones a vn q̃ nõ tẽga cura de animas sal uo en cinco casos. El ꝑmero es quãdo la rẽta delas ta les yglesias es tan poca q̃ nõ basta para lo mantener El.ij.quãdo vna depende de otra cõuiene saber que la vna se sirue dela otra. El .iij.quando por mengua de clerigos las sirue vno ambas. El .iiij. quando la yglesia es anexa ala prebenda o dignidad. El.v.si te niendo con justo titulo la vna le sue encomendada la otra. E no puede ser encomẽdada yglesia paſſochial a alguno saluo a sacerdote ⁊ q̃ sea de hedad de.xxv.a ños alomenos ⁊ nõ mas de vna ⁊ por manifiesta ne cessidad ⁊ ꝓuecho ⁊ non dura mas de.vj.meses. ex̃ de

elec.li.vj. ¶Receybistes alguña yglesía paſſochial ſin ſer de.xxv.años. Si era começado el poſtrimero año ſin los.xxv.quando la ouo abaſta. Pero ſi ante la ouo ꝛ ſin diſpẽſacio del papa.la colacio ꝛ cõceſſion es nigu-na ꝛ nõ ha ende algũ derecho.exẽ de elec.li canõ.li.vj. ꝛ ſi dẽtro eneſſe año a el aſignado pa regir la tal ygle ſía nõ ſe ordena ỏ miſſa.por eſſe meſmo fecho es ꝑua do del tal regimiẽto.e.c.ꝛ es tenudo a fazer ende reſi-dencia ꝑſonalmẽte.po por cauſa razonable el obiſpo puede diſpẽſar cõel a tẽpo. E q̃nto alo q̃ dize q̃ dentro en vn año ſea ordenado de miſſa.nõ eſtiende eſto alas yglesías colegiales q̃ tienẽ cura de animas ni alos q̃ ſon tomados pa las regir.exẽ.de elec.ſtatutũ.li.vj. ¶Jtẽ el obpo puede diſpẽſar cõ los q̃ tienẽ ꝛ ouierõ yglesías paſſochiales q̃ eſtãdo aprẽdiendo enel eſtu-dio por.vij.años nõ ſeã tenudos a ſe ordenar ſaluo ỏ ſubdiacono. E ſi eſta ordẽ nõ recibe dentro ỏ vn año es ꝑuado del tal beneficio.vtexẽ.de elec.cũ ex eo.li.vj. ¶Dexaſtes algũa vez de rezar las horas canonicas. por cada hora q̃ dexo peco mortalmẽte.quãto quier q̃ ſea ỏ poca edad ꝛ avn q̃ no tẽga ſino beneficio ſimple ꝛ hoc p negligẽciã.ꝛ avn q̃ nõ ſea ordenado de orden ſacro. ¶Quãdo nõ ꝑuiades en vña yglesía poniades quien ſiruieſſe por vos. Si puſo algũo aſi ignorãte q̃ non ſabía fazer los oficios eccleſiaſticos nin dar los ſacramentos. nin oyr de confeſſiones: o que es eſcan-daloſo ꝛ de mala vida. pecco mortalmente. E todos los males que dende ſe ſiguen a el ſeran contados. E ſi ydoneo ꝛ pertenesciente non puede fallar ſirua el

meſmo o renuncie el beneficio en manos del obiſpo.
¶ Enagenaſtes o diſſipaſtes algũas heredades o bie
nes muebles dela yglesia. Si lo fizo ſin neceſſidad o
puecho ⁊ nõ guardada la forma ỏl derecho. peco mor
talmente. Cõpraſtes algunas caſas o heredades non
muebles delas rẽtas dela yglesia. Las tales hereda-
des rayzes deuẽ quedar deſpues del ala yglesia do es
beneficiado. E ſi por encobrir la heredad q̃ cõpra, tie-
ne manera como la carta ỏla tal cõpra ſea fecha a otra
pſona eſto es engaño ⁊ furto. ⁊ obligado es a reſtitu.
¶ Deſcomuniones en q̃ puedẽ caer los clerigos
¶ El clerigo q̃ enlas eſcuelas oye de fiſica o de leyes:
ſi dentro de dos meſes nõ ſe dexa dello. el ⁊ el q̃ lo lee
ſon deſcomulgados. E la abſoluciõ es del papa. extra
nec cle. nec mo. ſup ſpecu. ¶ El clerigo q̃ atrahe algũa
pſona a jurar o ꝓmeter q̃ ſe entieſſe en ſu yglesia. o ſi
ſe queria enteſſar en otra yglia le faze jurar o ꝓmeter
que nõ lo faga ſaluo enla ſuya. es deſcomulgado. ⁊ la
abſoluciõ del papa es. ỏ pe. cupiẽ. in cle. ¶ El clerigo
que volũtarie ⁊ aſabiẽdas ꝓticipa cõel q̃ deſcomulga
el papa. o lo recibe alos officios diuinales es deſco-
mulgado. ⁊ la abſoluciõ del papa es. ex̃. de ſen. ex. ſig-
ficauit. ¶ El clerigo q̃ falſa las letras del papa o vſa:
o ſe apuecha de algũas falſedades ⁊ coſſuptas. ⁊ avn
que nõ quite dellas ſino vna letra es deſcomulgado.
⁊ la abſolucion es del papa. Eſta ſentencia pronũcia
el papa annuatim el jueues dela cena.
¶ El clerigo que entieſſa en ſu yglesia o çimẽterio al-
gũ deſcomulgado por el derecho o entredicho nõbra-

do o algũ vsurero manifiesto o en tiẽpo d̃ entredicho entiesta a algũo. saluo enlos casos que otorga el dere cho es descomulgado. ⁊ la absolucion es del obispo. vt in ca. eos. de sepul. in cle.

¶ Siguense algunas interrogaciones para los religiosos ⁊ religiosas.

Fuystes recebido enel monesterio por simo nia. Si ende ouo algũa egualãça q̃ diessen tãto o tanto ⁊ q̃ en otra manera nõ lo reçibi rian pudiẽdolo pueer ⁊ mãtener el monesterio. symo nia es ⁊ pecado mortal. pos si el monesterio es tan po bre q̃ nõ lo podria sustẽtar puedẽ le dezir assi. herma no si q̃eres en nra cõpañia beuir trae de q̃ te pueas. ca nõ nos podemos. ⁊ esto no es simonia. Sm host. et aliquos. E allẽde del pecado el q̃ cõ simonia es rece bido: ⁊ los q̃ lo reciben deuẽ ser echados del monaste rio. ex. de sim. cũ. puede empo el obpo dispẽsar q̃ no salgan del monesterio. Ray. ⁊ vulr. Esta tal simonia mayormẽte acaeçe entre las mõjas.

¶ Que fue vra entenciõ quãdo entrastes enla religi on o a q̃ fin entrastes. La principal causa deue ser por seruir a dios ⁊ por fazer penitẽcia d̃los pecados ⁊ por apartar se delas ocasiones que pueden traer a pecar. Mas si vino ala religiõ por non trabajar: o por que no se podia casar mayormẽte si es monja. o por que la lenarõ sus parientes avn que le peso mientra esta en tal estado en pecado mortal esta ⁊ en peligro de dãnaciõ Pero mudando el proposito malo ⁊ pponiendo de permanecer ⁊ perseuerar enla buena obra comẽçada.

luego esta en estado de saluacion.

¶Quãdo fuystes recebido enel monasterio encobristes algo lo q̃l si dixieredes nõ vos recibierã. Si encubrio alguna enfermedad q̃ tenia oculta:o si era professo de otra religion:o desposado: o casado: o tenia muchas debdas ꝛ cosas semejãtes ꝛ las callo asabiendas.peco mortalmẽte.mayormẽte si sabia q̃ alos tales nõ acostũbran recebir enlos monesterios.o si segũdo pregũtado delas tales cosas mentio.deue ꝛ puede ser echado del monesterio:si por otra manera non puede ser remediado.¶Truxistes alguno a la relion por symonia o cõ engaño.assi como afirmãdole que se guardaua ende la regla:ꝛ nõ era assi.o diziẽdo que a ninguna cosa eran obligados.o callando las estrechuras ꝛ asperezas dela religiõ.las quales nõ entendia ni podia guardar. E diziendole estas cosas ꝛ semejantes. peco mortalmente.

¶Son algunos religiosos q̃ si veen a algũo q̃ quiere entrar en religiõ de religiosos que biuẽ bien pa q̃ puedã mejor traer el agua a su molino.diffaman alos tales religiosos apponiendoles muchos males.ꝛ en salçãdo su orden fasta el tercero cielo.ꝛ assi pecã grauemẽte.ca esto es cõtra caridad ꝛ cõtra justicia ꝛ contra la sancta escriptura.

¶Aneys guardado el voto de pobreza o de beuir sin proprio. ¶Todo lo q̃ el religioso encubre a su prelado es dicho ꝓprio assi como dineros o alguna vestidura ꝛ cosas semejãtes tenẽdolas sin lo saber su prelado:o si lo sabe pero tiene las cõtra su volũtad ꝛ sin su

licencia o las tiene cõ su volũtad ⁊ su licencia. empero nõ esta aparejado pa las dar cada ⁊ q̃ndo gelas demãdaren mas delo recusar ⁊ cõtradezir. ⁊ en qual q̃er caso destos. es pecado mortal.

Aueys guardado el voto dela castidad. Desta manera fallaras enel. vij. mandamiento. ⁊ enel. iij. peccado mortal. ⁊ allende de ser pecado mortal quebrãtar este voto. es sacrilegio q̃ es mas graue. E si el tal tiene cõuersacio cõ alguna muger q̃nto quier q̃ sea religiosa ⁊ de sancta vida ⁊ donde puede venir algũ peligro de uele ser vedada. en otra manera nõ deue ser absuelto ca es quasi imposible non caer en pecado el vno cõel otro. di. xxxij. hospiciolũ. ⁊ di. lxxxj. p totum.

¶ Aueys guardado el voto dela obediẽcia. Si por desprecio dexo de cõplir lo que era mãdado: o fizo lo q̃ le era defendido. peco mortalmẽte. E si fue cõtra lo q̃ su plado mãdo en virtud de obediẽcia o en virtud del espiritu sancto o so pena de descomunion. pecco mortalmente. Esso mesmo es q̃ndo mandãdo el prelado alguna cosa al subdito en qual quier manera de palabras lo entiende obligar so pecado mortal. E esto se entiende mandãdole cosas licitas ⁊ honestas enlas que el subdito es tenudo a obedeçer a su prelado.

¶ Aueys guardado lo q̃ mãda nuestra regla ⁊ constituciones.

¶ Es de saber que avn que en algunas cosas ymos contra la regla o contra las constituciones. nõ empo siempre ymos contra la obediencia. saluo q̃ndo ymos cõtra los mãdamiẽtos cõtenidos enla regla o enlas

constitucions o traspassando alguna cosa por pequeña q̃ sea por desprecio. ℰ todas las cosas q̃ son mãdadas enla regla o enlas constituciones por manera de mãdamiẽto o so pena de descõion o so pena de carçel o so pena de culpa mas graue o por semejãte manera de fablar comũmente las tales cosas obligã a pecado mortal. Las otras çerimonias cõuiene saber quebrãtando el silencio, yendo tarde al coro, ⁊ otras semejãtes, comũmente son pecado venial, saluo si se fiziesse por desprecio. La estonçes seria pecado mortal. ℰ como quier q̃ la costũbre de quebrantar las tales cosas no sea, ppriamẽte dsprecio: induze empero ⁊ trae a desprecio. ℰ porende guardemos q̃ nõ nos acostumbremos a quebrãtar alguna cosa dlas que somos obligados a guardar por pequeña que sea. ¶ Dexastes alguna vez de rezar las horas canonicas, por cada hora peco mortalmente: avn q̃ nõ sea de ordẽ sacro: saluo si cõ enfermedad nõ pudo rezar. ¶ Algunas vezes vos hauera acaescido dezir las horas tarde o apriessa: ⁊ vagueãdo conel coraçõ a diuersas ptes o durmiẽdo vos quãdo rezauades. Lo q̃ assi dixo estãdo soñoliento ⁊ durmiẽdo se, buelualo a dezir, ⁊ si alguna hora por la mayor pte assi passo deuela rezar otra vez.

¶ Si vos acaescio algũas vezes estar eñl coro con negligencia mal leyẽdo ⁊ mal cantando o trayendo los ojos a vna pte ⁊ a otra cõ poca disciplina ⁊ honestad nõ estãdo atẽto al oficio diuinal, comũis sũt venialia. ¶ Distes vuestra voz a alguno para prior por simonia, avn que sea digno, peco mortalmente,

¶ Elegistes al q̃ sabiades que non era digno para el tal regimiẽto. Si conocio otro mas ydoneo z sufficiẽ al tal officio: z por razõ de amistad o por otra entẽciõ mundanal eligio al q̃ sabia ser indigno. lo qual seria cõtra cõsciencia. peco mortalmente. ¶ Acusastes o infamastes a vuestro prelado o alguno de vros hermanos engañosa z maliciosamẽte diziẽdo cosas graues a visitadores o a otras psonas. Si eran cosas graues las que dixo z nõ erã verdad. peco mortalmẽte. z avn que fuessen vdad si las dixo cõ entencion de infamar al tal. peco mortalmẽte. z si nõ es vdad lo que dixo es tenudo a restituyr la fama a aquel ẽ quiẽ dixo el mal. ¶ Reuelastes o descobristes los secretos de vra ordẽ sin causa justa z razonable. mortalmẽte peco.

¶ Dexistes enlas visitaciones alos visitadores las cosas q̃ vey ades cõtra la obediẽcia z honestad z guarda dela religiõ. Mayormẽte q̃ comũmente acostumbran los visitadores mãdar en virtud de obediẽcia que digan las cosas q̃ veen ser dignas de correctiõ z emiẽda z el q̃ asabiendas dexa de dezir alguna cosa tal. pecca mortalmẽte. Esto se entiẽde guardada la ordẽ dela correctiõ fraternal. Assi q̃ las cosas de q̃ se espera emiẽda no se deuen dezir. po si nõ se espera emiẽda: mas que pseuerara enellas o donde nasçera algun grãde escandalo deue las dezir denũciando z nõ acusando. si nõ las puede ppuar. ca en otra manera pecaria mortalmẽte. La abastale q̃ las diga simplemẽte a su prelado como a padre. si se espera q̃ sera enlas tales cosas pueydo. ¶ Guardays las cerimonias de vuestra orden, assi

como nõ vestir lienço. los ayunos de vra regla ⁊ constituciones. el silẽcio enlos logares ⁊ tiẽpos ordenados. ℰ ayn q̃ en estas cosas el p̃lado pueda dispensar no puede empo dissipar. lo q̃l es fin ℭuill. quãdo se faze sin causa razonable ⁊ neçessaria. en otra manera pecã assi el q̃ dispẽsa como el q̃ reçibe la tal dispẽsacõ. mas o menos segũ la qualidad ⁊ quãtidad dela trãsgression. ¶ ℳObedeçistes algũa vez en algun mal. No es obligado el subdito ni deue obedeçer enlas cosas que claramẽte son malas. ¶ ℰnlas cosas dela obediẽcia fuestes negligẽte dexãdo los mandamiẽtos comunes o yendo tarde ala obediẽcia o de mala gana o q̃rellosamente ⁊ nõ con amor ⁊ buena volũtad o diziẽdo alguna mentira. ¶ Si algunas vezes vos hayeys con poca reuerencia çerca de vuestros mayores. recibiendo las reprehẽsiones cõ enojo ⁊ impaciẽcia ⁊ descõtenteza. ℰspẽdistes algũos tiẽpos ociosamẽte sin algunas buenas obras o faziẽdo cosas sin prouecho. ¶ ℰn estas tres interrogaciones suso dichas comunmente es pecado venial. ¶ ℱezistes algunos exercicios o cosas mũdanas. s. bolsas. tocados. cõposturas o otras vestiduras polidamẽte labradas o brosladas. o confecciones ⁊ cosas golosas. grand peccado es enel religioso o religiosa las tales cosas ⁊ abusiõ ⁊ ocasiõ de muchos males. ⁊ deuenle ser defendidas las tales cosas. ¶ ℬelas liuiandades demasiadas vos deueys guardar que no digays palabras o fagays gestos q̃ prouoquen a otros a risa. ℒa como quier que las tales cosas ⁊ semejantes puedan ser fechas algunas ve

zes sin pecado por causa ō recreacīō o alluimiento cō
tra la accidia. empero atēpradamente ⁊ muy deraro.
¶ En especial fazer gestos riendo: mas cōuiene alos
simios ⁊ alos albardanes que alos religiosos.
¶ Murmuraſtes alguna vez por el comer ⁊ beuer: o
vestir ⁊ el calçar o por cosas semejantes.
¶ Sofriſtes con impaciēcia ⁊ enojo las costūbres gra
ues ⁊ penosas delos otros.
¶ Aueys seydo graue ⁊ enojoso alos otros en vuestra
conuersacion ⁊ costumbres.
¶ Procuraſtes o vſaſtes de singularidades enel co-
mer ⁊ beuer ⁊ vestir ⁊ dormir ⁊ en cosas semejantes.
¶ Las tales cosas muchas vezes son causa de sober-
uia al que las vsa sin neçessidad ⁊ causa ⁊ materia de
murmurar alos otros que las veen.
¶ Amoneſtays a vro hermāo caritatiuamēte las co-
sas q̄ veyades enel dignas de coffecçion ⁊ emienda.
¶ Si creya que recibiria lo que le dixiese obligado es
ala coffecçion fraternal. en otra manera non.
¶ Dexiſtes a vuestro prelado los vicios ⁊ defectos q̄
veyades enlos otros para que fuessen coffegidos.
¶ Obligado es a dezir a su p̄lado las tales cosas con
amor ⁊ caridad, guardada empo la ordē dela corecciō
fraternal. como dicho es. En qual quier caso destos
seys suso dichos comūmente es pecado venial.
¶ Murmuraſtes alguna vez contra vuestro prelado
por los officios que vos mandaua fazer. teniendo
lo por indiscreto.
¶ Tractaſtes negligētemente las cosas que vos fue-

ron encomẽdadas del monesterio.
¶ Fuestes mucho escasso o mucho largo en dar las cosas que teniades en cargo.
¶ Distes delas cosas dela comunidad a vno mas q̃ a otro sin causa razonable. O distes a quien no podiades sin licẽcia de vuestro prelado.
¶ Perdieron algunas cosas del monesterio por vuestra negligẽcia. ¶ Fuestes mucho solicito & acuciosso enlas cosas tẽporales vacãdo poco alas espirituales Este vicio mucho reyna en este tiempo enlos religiosos. ¶ De lectione.
¶ Fuestes negligẽte en aprender & saber las cosas a q̃ erades obligado a guardar dela regla & cõstituciones Si traspassa algunas cosas por su negligẽcia nõ las querẽdo saber. non sera escusado de pecado por la tal ignorancia. E si es sacerdote deue trabajar como deuidamente celebre & ministre el sacramẽto del altar. & si es cõfessor obligado es a saber las cosas q̃ pteneschẽ al tal officio. & assi delos otros. E si enlas tales cosas es negligente. mayormẽte pudiendo. grauemẽte peca Deue el religioso leer amenudo las sanctas escripturas & las exposiciones dõlos doctores o otros libros deuotos & puechosos. por los q̃les sea atraydo & informado & esforçado enel bien. ¶ Leystes algunos libros de gẽtiles o de poetas dexãdo otras escripturas mas necessarias. Pecado de curiosidad es: & tiempo mal espendido. ¶ De la oracion.
¶ Aueys tenido cuydado solicito dõ rogar a dios allẽ de dõl officio diuinal por vos & por vros parientes. biẽ

fechores ⁊ recomendados viuos ⁊ defunctos.
¶ Acostũbrays cõfessar ⁊ comulgar segun nra regla ⁊ costũbre ỹ monesterio. A los mõjes negros es mandado q̃ fagã esto cada mes. in dece nero. ỹ sta. mo.
¶ Dexastes algũas vezes de vos dar a buenos pẽsamiẽtos ⁊ meditaciones podiẽdo. Las meditaciones ⁊ buenos pẽsamiẽtos mayor mẽte traẽ al hõbre a deno
¶ Soys negligente ⁊ floxo enel amor de ⁊ cion: dios ⁊ del prõmo nõ zelãdo fuerte mẽte la honrra de dios ⁊ la salud delas animas como es razon.
¶ Aueys seydo desagradescido a dios de sus beneficios: nõ lo pẽsando reconosciẽdo: ni deuotamẽte siruiẽ
¶ ffuistes algũa vez mal aparejado al ser ⁊ dolo. uicio ỹ dios. asi como a celebrar o comulgar o a rezar ⁊ alas otras obras deuotas. ¶ En estos pecados suso dichos cada dia offendemos a dios por los quales es embargado nuestro aprouechamiento.
¶ Amastes o amays mucho carnal mẽte a vros pariẽtes plazẽdo vos mucho de sus pspersidades ⁊ pesando vos mucho de sus contrariedades.
¶ Procurastes delos visitar amenudo: o alegrays suos mucho quãdo soys dellos visitado.
¶ ffablastes cõ ellos palabras ⁊ cõsejas seglares. asi como de gueffas o de casamiẽtos ⁊ de cosas semejantes. ¶ Ex habundantia cordis os loquitur. Et vbi est thesaurus tuus ibi est ⁊ cor tuũ.
¶ Procurastes para alguno de vros pariẽtes algun officio o beneficio espñal o tẽporal nõ seyendo el tal ydoneo ⁊ sufficiẽte pa ello. Podria ser pecado mortal

¶ Estouistes alguna vez despuesto para nō cōplir la penitēcia que vro prelado vos daua. Si deliberadamente asi lo entendia fazer. peco mortalmente.

¶ El religioso q̄ esta mal cōtento enla religiō: t nō entiēde aprouechar enla vida. t las cosas q̄ guarda contra su volūtad las guarda. ypocrita es t en estado de

¶ Siguēse las descomunsones ꝯ dānaciō esta. en q̄ puedē caer los religiosos.

El religioso q̄ faze o trae a algūo a pmeter o jurar q̄ elija sepultura en su yglia o que nō mude la que ya tiene eligida. Por esse mesmo fecho es descomulgado. t la absolucio es reseruada al papa. vt in. c. cupiētes. §. fi. de pe

¶ El religioso q̄ a los clerigos o le ꝯnis. in clegos da el cuerpo de dios: o la extrema vnciō o el matrimonio sin licēcia del rector de su collacion o absuelue algū descomulgado por el derecho. saluo enlos casos exp̄ssos por esse mesmo derecho: o por p̄uilegios del papa otorgados al tal religioso o a su orden. o absuelue delas sentēcias puestas por estatutos pmciales o synodales. pnunciadas por manera d̄ estatuto t nō por simple sentēcia. o absoluiere a alguno a culpa t pena es descomulgado. t la absolucio perteneſce al papa. In clc. religiosi. de pceu. le.

¶ El religioso que va a qualq̄er estudio a aprēder sin licencia de su prelado t dela mayor parte del capitulo por esse mesmo fecho es descomulgado. vt in ca. vt periculosa. ne clc. vel mo. li. vj.

¶ El religioso que se va del monesterio fugitiuo con

entencion de no tornar que se llama apostota o temere dexa el habito dela religion. avn que nō sea apostota. por esse mesmo fecho es descomulgado. vt in predicto. ca. vt pericli.

¶ El religioso que en sus sermones o en otro logar dize algunas cosas. por las quales aparta alos oydores de pagar los diezmos deuidos alas yglesias. por esse mesmo fecho es descomulgado. vt in. c. cupientes v̄. illos etiam in cle. de penis. in cle.

¶ Los religiosos de qualq̄er orden que seā q̄ ouierē o supierē que la yglesia cathedral de algūa cibdad o dellos binē guarda q̄lq̄er entredicho puesto por el papa. o por el obispo dela tal cibdad. y ellos nō lo guardaren. nō embargante qualquier apelacion o contradicion que sobre ello aya ido: avn al papa son descomulgados. de sen. excō. ex frequentibus. in cle.

¶ El religioso q̄ nō faze cōsciencia de pagar los diezmos alos que cōel cōfiessan: y esto asabiēdas. por esse mesmo fecho es suspēso del officio dela predicacīō. fasta q̄ a essos mesmos cōfessados ha fecho cōsciencia si buena mēte puede. y si predicare ante q̄ se alimpie dela dicha negligencia: por esso mesmo fecho es descomulgado. vt in. c. cupientes. in. v̄. qui vero. in cle.

¶ Los monjes o canonigos reglares que nō tienē alguna administracion. y por fazer daño a sus prelados o a sus monesterios van alas cortes delos p̄incipes sin licencia de sus mayores. por esse mesmo fecho son descomulgados. vt in. c. ne in agro. §. quia. v̄. de statu monachorum. in clemētinis.

¶ Los religiosos mẽdicãtes q̃ buscã nuevos logares pa morar o dexã o enagenã o truecan los en q̃ moran sin licẽcia dl papa son descomulgados, ẽ excef. p. li. vj
¶ Los q̃ entrã enlos monesterios delas mõjas dela ordẽ delos pdicadores. agora seã los mesmos frayles o otros q̃lesquier hõbres. saluo enlos casos q̃ las constituciones dellas lo otorgã son descomulgados ⁊ nõ puedẽ ser absueltos: saluo por el papa o por el mastro de su ordẽ: o por otro q̃ sobre ello tẽga especial auctoridad: ⁊ hoc p extrauagantẽ. E las q̃ metẽ alos tales. parescẽ ser descomulgadas. q̃a participãt in crímine.
¶ Los que entrã enlos monesterios delas monjas de la orden delos frayles menores. saluo enlos casos a ellos otorgados por sus constituciones son descomulgados. per extrauagantẽ. Oy dezir que los tales pueden ser absueltos por sus obispos.
¶ Los q̃ entrã en otros quales quier monesterios de monjas. sacados los sobredichos: nõ son descomulgados por el derecho comũ. mas son descomulgados en algunos obpados por las cõstituciones sinodales dellos. ⁊ avn por las cõstituciones del cardinal de scã sabina. las q̃les se extiẽden a todo el reyno de castilla.
¶ Síguese algũas interrogaciones pa los pladós

PRimeramẽte es de saber si gano la dignidad o plaza legitima mẽte. o si por ventura era ligado de algũa irregularidad o sentẽcia de excomunió q̃ndo fue tomado pa la perlazia: ⁊ nõ fue cõel dispẽsado ni fue absuelto. assi como si fue bigamo o si obro alguna cosa en causa de

sangre o si nō es legitimo: o si es descomulgado o sus
spēso o notorio concubinario. Por cada vna cosa de
stas que enel aya sabiendolo el. tiene la perlazia furti
ble mente. ⁊ esta en continuo pecado mortal.
¶ Es otrosi de saber q̄ el q̄ nō es legitimo para digni
dad o beneficio curado o para priorado en religion
el qual es criado ⁊ fecho por eleccio. nō puede ser pro
mouido a orden sacro sin dispēsacio del papa.
¶ Empero los priores dela ordē delos predicadores
puedē dispēsar conlos tales para auer perlazias. por
bulla del papa que tiene su ordē. E esto mesmo tiene
la ordē del glioso doctor nro padre sant Jeronimo.
¶ Si fue derechamēte elegido ⁊ cōfirmado ⁊ ordena
do ⁊ sin simonia. o si rogo por si o puro que otro ro
gasse por el. ca lo tal seria simonia. E si ouo ende si
monia con ygualança o condicio alguna. en tal caso
seria menester dispensacio del papa. ca sin la tal dispē
sacion. furtible mente tiene la tal dignidad.
¶ Si dissimulo algū pecado manifiesto en sus subdi
tos ⁊ non lo coffigio. E avn que el pecado non fue
sse manifiesto: si non fizo inquisicion sobre ello quan
do en alguna manera vino a su noticia. ¶ Si princi
palmente lo dexo por negligencia. pienso ser pecado
mortal. si lo que assi dexo era pecado mortal. pero otra
cosa es si lo dexo por alguna razon. assi como por escu
sar mayor escandalo.
¶ Si enel capitulo nō fue ygual juez ⁊ derecho. Si
fue destruydor ⁊ desgastador ōlas cosas ōl mōesterio
¶ Si nō obedescio a sus superiores ⁊ mayores. Si las

cauſas por ſus ſuplores a el cometidas nõ las determino ſegũ cõſejo de letrados: mas ſegun ſu propio ſeſo y juyzio. Eneſtas quatro maneras ſuſo dichas puede ſer pecado mortal o venial, ſegũ la q̃ntidad del exceſſo y la malicia o negligencia del q̃ lo comete.

¶ Si puſo en algũos officios alos q̃ el conoſcia non ſer ydoneos ni dignos: mayor mẽte para cura de animas y cõfeſſores. E pareſce q̃ mal ſe puede eſcuſar de pecado mortal, como el los pueda tirar delos tales officios. Mas creo q̃ lo pueda eſcuſar la poquedad ỹ numero delos tales, diziẽdo q̃ nõ ſe podian otros fallar: avn q̃ enlos officios eccleſiaſticos ſeã los tales induſtrioſos y entendidos, ſ. enlos exteriores en baptizar y comulgar olear y velar nouios y ſemejantes. E ſemejãte caſo es quãdo el plado ſuffre y cõſiente alos tales: podiẽdolos quitar ſegun derecho.

¶ Si puſo a oyr cõfeſſiones algũos notabiliter ignorãtes y neſcios y grãdes pecadores: mortalmẽte peco. por aquella regla q̃ dize. Qui occaſionẽ dãni dat ip̃m dãnũ dare vidr. E ſemejãte caſo es, ſi cõſiente alos tales podiẽdolos quitar delos tales officios.

¶ Si fue muy curioſo y pompoſo enlos edificios y obras dela yglesia y del moneſterio y delos ornamentos y de ſemejantes coſas dela caſa. Lo qual es cõtra la ſentencia del glorioſo nueſtro padre ſant Jeronymo y de ſant Ambroſio. xij. q. iij. aurum, y. c. gl'a epi. mas los perlados deſte tiempo de cada dia fazen muchas ſupfluydades y curioſidades y grãdes edificios cõtra los exẽplos de todos los ſantos enlas quales coſas mucho ſe pierde del tiẽpo y dela deuocõ y aca-

bados los edificios queda el espíritu sin deuocio ⁊ la substácia mal expẽdida. ⁊ entre tãto muerẽ los pobres de fambre. alos quales son obligados a mantener ⁊ proueer delas cosas que tienẽ sobradas. xij. q. j.

¶ Si fue mucho solícito ⁊ diligẽte cerca delas cosas tẽporales. por lo q̃l entẽdio menos alos espñales. assi ensi mesmo como en sus subditos. s. ala oracion ⁊ ala lecciõ ⁊ ala amonestaciõ. Ciertamẽte las tales cosas pecado son: mas o menos segũ la q̃ntidad del excesso La principalmente deue auer cuydado el perlado delas cosas espirituales.

¶ Si anduuo mucho enlas cortes litigãdo ⁊ escãdalizãdo alos q̃ lo veyan ⁊ oyan podiendo por otra mejor manera avn q̃ no tã bien demandar lo suyo.

¶ Si nõ guardo ⁊ defendio como deuia ⁊ podia los derechos ⁊ priullegios de su ygleſia o de su orden

¶ Si se ouo indiscretamente en dispẽsar muy de ligero ⁊ sin causa razonable. assi como enlos ayunos. ⁊ en comer carne enlos dias vedados ⁊ enlas cosas q̃ los subditos le demãdã pa vsar dellas. ⁊ enlas penitencias tassadas enla regla ⁊ cõstituciones. ca peca dando lugar de relaxar ⁊ afloxar el vigor ⁊ fuerça dela religion. Onde sant Benito dize en su regla q̃ de toda dispensaciõ ha de dar el perlado a dios cuenta ⁊ razon.

¶ E al cõtrario si fue muy duro en dispẽsar quãdo deuia. mayor mẽte cõlos flacos ⁊ enfermos: nõ los proueyẽdo delas cosas necessarias a sus enfermedades.

¶ Si dio buen exẽplo de si enel andar honesto ⁊ mesurado fuera del monesterio.

¶ Si traye habito notable & pciosso. q̃ cõtra regulam
Si acostũbra fablar pocas cosas & maduras & proue-
¶ Si escuso q̃nto pudo la discordia & -chosas.
acrescẽto la paz. Si fue pacẽte cõ todos. Si vedo las
singularidades. Si siguio la comunidad. Si fue blã
do & amoroso a todos.
¶ Si defẽdio las detractiones & gismerias & los escar
nios & las maldiciones & tẽtenciones & las fablillas
& gasajados nõ honestos. assi ensi mesmo como enlos
subditos. velãdo cõ estudio enlas tales cosas. non se
deleytãdo enla perlazia. mas temiẽdo dela negligẽ-
cia. cõmo de cada vno dlos subditos aya de dar razõ
& cuẽta a dios. E como dize sant Greg. enel pastoral.
assi deue auer cuydado dlos otros q̃ nõ oluide assi mes
¶ Si en coffegir las culpas fue mucho re- -mo.
misso o mucho aspero. ca lo vno & lo otro es de guar-
dar. segũ dize sant Grego. enlos morales. & habek dt.
xlv. disciplina. La la ligereza del perdon da ocasiõ de
pecar segun dize sant ambrosio. xxiij. q. iiij. E la repre
hensiõ injusta & de mucha aspereza ni recibe coffeccio
ni salud. segũ dize sant Leon papa. dt. xlv. cũ beatus.
E dene se auer el plado cõ los viejos enla coffeccion
mas blãda & benigna mẽte segun el capitulo suso ale
gado. saluo si los tales fuessen habituados enel mal
ca estõces mas duramẽte. segũ dize sant Grego. ij. q.
¶ Si nõ truxo alos otros quanto -vsi. sentorẽ.
pudo por palabra & por enxẽplo a guardar todas las
cerimonias dela orden.
¶ Si nõ quito & vedo las malas costumbres & coffup

ciones que vido o supo enl monesterio, & aun las que fallo ya vsadas en q̃nto pudo. assi como la propiedad & el salir delos frayles quãdo les plaze. E la familiaridad cõ las mugeres. & mayormẽte las q̃ son cõtra los votos dela religiõ en niguna manera las deue cõsentir. E si las tales cosas nõ puede q̃tar ni emẽdar, mire espera poder adelãte dexe el regimiẽto delos tales a exẽplo de sant benito. ij. q. j. ibi. Por q̃ nõ pierda aq̃ su paz & folgãça. & ala postre merezca ser dañado con ellos. E nõ abasta q̃ el plado costija solamẽte los nouicios q̃ el supiere. mas deue acatar diligẽtemente la cara de su subdito cõsiderãdo sus casteras & costũbres

¶ Guarde otro si cõ mucho estudio. que los pecados que le fueren dichos en confessiõ o en secreto: nõ juzgue dello enel capitulo o en otro lugar publico. La enlos tales lugares solamente son de dezir las cosas publicas & manifiestas.

¶ Deue otrosi guardar que non ponga indiscretamẽte mandamientos en virtud de obediencia, saluo sobre alguna cosa ardua & grande.

¶ E si el perlado apremia al subdito por ẽcepto de obediẽcia o por sentẽcia de descomunió a fazer o dezir alguna cosa enla q̃l nõ le es obligado a obedeçer. assi como en revelar el pecado oculto. pecaria mortalmẽte.

¶ Nõ deue ser affebatado el perlado enla inq̃sicion o reçepciõ dela acusaciõ o denũciacion delos pecados mortales. & en poner sentẽcias de descõion. & cosas semejãtes. ni faga las tales cosas por sola sospecha mas por probaciones & otras maneras segũ los derechos

En otra manera incuſſe en graue pecado. ⁊ algunas vezes en ſentẽcia de deſcõion: Si algũ perlado de la orden delos mẽdigantes reçibe algun nouicio ala profeſſion ante del año cõplido de ſu probacõ es ſuſpẽſo para reçebir otros ala profeſſiõ: ⁊ cayo en pena dela culpa mas graue. onde peca mortal mente. extra de regu. non ſolum. li. vj.

¶ Siguenſe algunas interrogaciones para los obiſpos ⁊ ſuperiores.

Si el obpõ ⁊ perlado nõ es tanto letrado: ni de tal cõſciencia q̃ por ſi meſmo ſepa explicar ⁊ dezir lo q̃ deue. alo q̃l es obligado como deua ſobre eſtas coſas enformar ⁊ endereçar alos otros ſi comũmẽte de todos es tenido por bueno ⁊ ſufficiẽte. abaſta q̃ el cõfeſſor lo opa. ⁊ ſi en algũ caſo o negocio nõ lo entiende el confeſſor o dubda. puedele fablar ⁊ demãdar por ſu eſclareſcimiẽto ⁊ alũbramiẽto E ſi oniere ende algũ caſo eñl q̃l ſon diuerſas opiniones. ⁊ nõ ſe puede dar çerca dello cierta ſentẽcia es de dexarlo a ſu cõſciẽcia. E eſto meſmo es de fazer conlos otros clerigos ⁊ perlados religioſos ⁊ legos q̃ ſon letrados ⁊ temeroſos de dios. ⁊ ſaben ſufficiẽte mente dezir ſus fechos. Pero ſi es tal ⁊ ha meneſter ayuda del cõfeſſor. puedele demãdar las coſas ſuſo dichas enel capitulo proximo paſſado de los prelados ⁊ eſtas que ſe ſiguen. las quales principal mẽte perteneſcen al officio paſtoral.

¶ Roenaſtes algunos de ordẽ ſacro nõ deuſda mente, En lo qual mayormẽte offenden.

¶ Bistes alguna orden por simonia. Si la simonia fue oculta. peco mortalmente. pero nō es suspēso quā to alos otros: mas si fue notoria y manifiesta. allēde del pecado mortal es suspenso quāto alos otros. En qual q̄er caso destos que el assi reçibe las ordenes es suspenso y ha menester dispensacion.

¶ Ordenastes a algūo que nō era de hedad legitima peco mortalmēte. y nō puede dispensar en la hedad.

¶ La hedad del subdiacono ha de ser de. xviij. años. y del diacono. xx. años. y del sacerdote de. xxv. años.

¶ Bistes algūo las ordenes sacras fuera delos tpos ordenados. Si lo fizo sin dispēsacō del papa. mortal mēte peco. y el q̄ assi las reçibe es suspēso. y puede en los dias delas fiestas dar ordenes menores.

¶ Acordays vos si dando las ordenes dexastes de fazer algūa cosa delas q̄ son de substancia en las quales se imprime el caracter. En tal caso conuernia tornar a fazer todo el officio en otras quatro tēporas. Pero si lo q̄ dexo nō era de substācia: mas sola mēte ō simple solēnidad: nō deue boluer a fazer todo el officio: mas sola mēte deue suplir lo q̄ dexo en la ordenacō passada. E nō deue entremeterse otra vez a fazer el tal officio. fasta que supla el tal defecto. E si esto fizo asabiēdas o por ignorācia crassa o por notable negligencia

¶ Ordenastes a algūo sin licēcia de mortales. su mayor. Si assabiēdas lo fizo. peco mortalmente. y es suspenso por vn año que nō pueda fazer ordenes.

¶ Fezistes examinar diligentemēte los q̄ auiades de ordenar. Segūo los derechos deuen ser examinados

que hedad han ꝛ que sciẽcia: ꝛ que vida ꝛ costumbres ꝛ assi delas otras cosas: ꝛ si assi nõ lo faze. peca mortal mente. E si los examinadores delos tales que se han uiã de ordenar erã personas simples ꝛ nescios o creya que eran assi delas consciencias que farian ordenar algunos que nõ eran ydoneos ꝛ sufficientes. peco mortal mẽte: si a el conuenia remediar en el tal caso.

¶ Ordenastes algũ sabiẽdo q̃ era indigno: assi como publico cõcubinario o q̃ nõ sabia letras o semejante podiẽdolo justamẽte desechar: peco mortalmẽte.

¶ Obligado es el obpo a cõfirmar cada año vna vez ꝛ assi lo deue fazer. ꝛ avn en q̃lquier tiẽpo ꝛ hora de todo el año puede confirmar al que estouiesse en el articulo dela muerte si nõ fuesse confirmado. por que nõ passasse desta vida sin este sacramẽto. avn que sin el se pueda saluar. E si por negligencia dexo de confirmar muchos años. creo que sea pecado mortal.

¶ Quãdo dauades este sacramento guardauades la deuida forma ꝛ materia ꝛ lugar. Qualquier cosa destas q̃ nõ guardasse. peco mortal mente.

¶ Cõfirmastes algunos dos vezes asabiẽdas. mortal mẽte peco. Sobre lo q̃l deue auer grãde reguardo q̃ nõ cõfirme a vno dos vezes. ꝛ que los padrinos sean cõfirmados ꝛ nõ seã pariẽtes delos q̃ se cõfirman.

¶ Si el jueues dela cena nõ consagro la crisma ꝛ el olio scõ si pudo. alo q̃l es tenudo. ca estas cosas deuẽ ser renouadas cada año: ꝛ si nõ guardo la deuida forma ꝛ materia ꝛ costũbre dela yglia. mortalmẽte peco.

¶ Si las cõsagraciones delas yglias o delos altares

o delos calices ⁊ patenas o las bēdiciones delos ve-
stimētos sagrados: nō fizo segun deuia ⁊ segun la for
ma ⁊ ordenaciō ⁊ costūbre dela. ygl̄ia. o si fizo alguna
cosa destas por simonia. pecado mortal es. ¶ Esto mes
mo es en las bendiciones delos abades o abadessas:
o en la reconciliacion dela ygleſia violada.

¶ Nō deue el obispo de ligero cōsagrar en virgen ala
mōja q̄ sabe ser coffupta. ni deue descobrir la tal cosa
si es oculta: mas deue mudar el nōbre de virgē en ca-
sta. tāto que nō lo entiēdan los que lo oyen.

¶ Si dio algū beneficio por simonia. peco mortalmē
te. ⁊ si la simonia es manifiesta. es suspēso q̄nto a si ⁊
q̄nto alos otros. pero si es oculta nō es suspenso.

¶ Si dio beneficio simple o curado a quien non era
digno: ni lo merescia. mortal mente peco.

¶ Si alguno q̄ tenia patronadgo le p̄sento algūo no
digno ni sufficiente ⁊ lo recibio: o si confirmo alguno
nō digno mortalmente peco.

¶ Si dio muchos beneficios a vno o muchos offici-
cios en caso a el nō otorgado: o prebēdas o dignida-
des: o si dio las tales cosas a algū su pariēte: mas por
razō del debdo carnal. q̄ por ser apto ⁊ pertinesciente
pa ello. dexādo otros mas ydoneos ⁊ sufficiētes: peca

¶ Si dio a algūo algū beneficio cō uit mortalit.
cura d̄ aias nō sepēdo d̄ edad. de. xiiij. años. peco mor
¶ Si ordeno algū clerigo de ordē sacro talmēte.
sin titulo. s. sin beneficio: o alo menos sin patrimonio
La allende del pecado es tenudo de mantener ⁊ pro
ueer al tal fasta que le plouea de beneficio.

¶ Si nō visito fui obp̄ado como es obligado. Si fizo grādes gastos en la visitacīō andādo con muchas caualgaduras. allēde del numero a el otorgado.
¶ Si el o alguno delos suyos recibio algūos dones o. p̄sentes sobre lo qual es puesta especial pena.
¶ Si quādo visito nō fizo diligēte inq̄sicion cerca de las cosas que deuia. mayormēte dela vida y honestad delos clerigos y de como se han en la admīistracion delos sacramētos y y delas formas dellos. y si las pnūcian bīē. mayormēte en el baptismo q̄ es necessario. Como se han en oyr cōfessiones. E como amonestan al pueblo las cosas q̄ deuē. Como tractā las cosas de la yglia. mayormēte las del altar q̄ las tengā limpias y si fallo algūo exceder notablemēte en peligro de su anima o de otros y nō lo punio y castigo. en manera q̄ se emēdasse. o nō prouecho de otro si aq̄l era incorregible o nō tenia buen seso y asossiego. peco mortalmente y todos los males y daños q̄ dēde se siguē alas aias: a el son imputados y impuestos podiēdolos emēdar.
¶ Si cōsintio enlos officios o ·di. lxxxiij. p totū. beneficios eccl'iasticos algunos publicos concubinarios. alos q̄les despues q̄ les ouiere amonestado que dexē las baffaganas y nō las dexaren. ayn los puede pruar delos beneficios si los dexo estar asi y nō fizo lo que deuia. peco mortal mente.
¶ Si los otros males y pecados manifiestos delos eccl'iasticos nō castiga y pune. asi como la simonia y la vsura y los juegos y las tauernas y las caças y los negocios seglares los gastos y pōpas demasiadas y

las otras cosas semejãtes: mal se podra escusar de pecado mortal. saluo si delas tales punitiones se sigue sse scisma o gran escandalo. di. l. vt cõstitueretur.

¶ Si alos legos sus subditos q̃ el conosce ser manifiestos pecadores o celos denunciaron sus rectores. asi como los que está en publico adulterio los vsureros. los que tractã enemistades manifiestas. no los costrige por censuras ꝛ otras maneras. graue mẽte peca. saluo si lo dexa por que nõ cree que se emendaran. mas que se tornarã peores. Pero nin por esto nõ paresce que se pueda escusar de pecado saluo si por la tal costrection temiesse nascer gran escandalo ayn alos otros. di. xliij. comensationes.

¶ Si nõ se esforco quanto pudo a quitar las malas costumbres que fallo en su obispado. asi como vẽder. ꝛ cõprar ꝛ trabajar en los domingos ꝛ fiestas de guardar. ꝛ la mala costumbre de nõ confessar ꝛ comulgar vna vez en el año. los cossos ꝛ dancas en las yglesias dexar quebrantar la libertad ecclesiastica. ꝛ que sean sacados dela yglesia por fuerça los que fuyen a ella. saluo en los casos en el derecho otorgados. ca dene en las tales casos despues que fueren por el amonestados los delinquẽtes ꝛ nõ se quisierẽ partir de su error descomulgarlos. ꝛ por las cosas cometidas punirlos ꝛ penarlos. En otra manera dexandolo por temor o por negligencia. peca mortalmente. di. xliij. si rector.

¶ Si expẽdio mal los frutos ꝛ rẽtas d̃ su obp̃ado dã dolos a sus parientes o a otros q̃ nõ lo auiã menester mortal mẽte peco. ꝛ enmiende lo por venir.

¶ Si delas cosas q̄ es obligado a dar alos clerigos o alos pobres o reparar las yglias. da a sus pariētes o amigos nō lo auiēdo menester, teniendo es a restituyr lo q̄ assi da, & avn los q̄ las tales cosas reciben son obligados alas restituyr. ca proueyendo el & su casa & su familia. q̄ le abasta. lo q̄ dēde le sobra tenudo es delo dar a los pobres & dandolo a otros q̄talo alos pobres. xij. q. ij. aurum, & c. glia epi. Si agranio a sus subditos cō cohechas & demādas nō justas & desmasiadas.

¶ Si fizo alos cligos q̄ pagassen los pedidos & cohechas q̄ les echauā los señores tēporales. ca defendido es q̄ nō den los tales socorros sin licēcia del papa.

¶ Si coffigio o punio algunos pecados de clerigos o legos por pena pecuniaria: mas por cobdicia delos dineros que por los apartar delos tales males.

¶ Si visito o mando visitar su obispado mas por la ganancia que por salud delas animas.

¶ Si enageno los bienes del obispado sin licēcia del papa: o en caso nō deuido. mortalmente peco.

¶ Si tomo pa si los bienes delas yglesias vacantes. ca denē ser guardados pa el q̄ succede en lo assi vacuo.

¶ Si nō pago las justas debdas q̄ dexarō sus predecessores por razon dela yglesia.

¶ Si tomo la renta de algun beneficio pa si a tiempo o quiso q̄ quiē recibio del el beneficio le diesse parte dela rēta. allēde del pecado mortal es rapina lo tal.

¶ Si nō guardo la forma del derecho cerca delos usureros manifiestos. nō les faziēdo restituyr complida mēte recibiēdo pa si algūa parte dela tal restitucio. &

dando lugar que reciban los sacramentos ⁊ sea sepultados en sagrado ¶ Si las cosas non ciertas que hauian de ser dadas alos pobres las atribuyo para si sin grand necessidad. ¶ Si de ligero pone sentencias de descomon o absuelue dellas por ganancia o ꝓuecho ¶ Si consintio algunos demandadores o ꝓdicadores publicar indulgencias falsas o indiscretas. mortales. ¶ Si alos religiosos q̄ son exentos por preuillegios del papa. injustamẽte fatiga ⁊ enoja nō les guardando sus preuillegios o nō recibiendo los q̄ le son presentados para oyr cōfessiones seyendo ydoneos ⁊ sufficientes. Sm de. c. duodum. de sepulturis. o guardando ⁊ reseruādo en si muchos casos ⁊ nō acostūbrados por q̄ cōtinuamente ayan de yr a el. o costriñendolos a dar la quarta de aq̄llo en q̄ son ꝓuillegiados: o trayendolos a juyzio. mortalmente peca. Cum in nullo posset cōuenire: nisi pro hereſi. ¶ Si nō visito diligentemẽte los monesterios de frayles o de mōjas nō exẽtos: induziẽdolos ⁊ atrayẽdolos a guardar su regla. disponiẽdo ⁊ quitādo los abades o abadessas por las cosas relaxadas ⁊ cōsentidas. veyẽdo q̄ assi conuiene pues tiene el cargo de su guarda ⁊ honestidad. defendiendo alas mōjas q̄ nō tengā familiaridad cō clerigos ni cō religiosos ni cō legos. pueyendo cō mucha diligēcia cerca del enceſſamiēto dellas dandoles confessor seguro ⁊ de buena cōsciencia: defendiēdo los cōbites ⁊ fiestas vanas q̄ se fazē en su consagracio o q̄n do les dan la ꝓfessiō. Si para juzgar in foro cōtencioso nō puso vicario letrado ⁊ bueno. mayormente si el

no es letrado.
¶ Si en juzgādo nō guardo la orden que deuía.
¶ Si reçibio la persona de alguno en juyzio contra
¶ Si dio algūas malas sentēcias el pobre
Desta materia fallaras largamente enel capitulo de los alcaldes ⁊ juezes.
¶ Si nō guardo la forma deuida del derecho en poner las sentencias de descōion o de suspēsion o de entredicho. La allēde de cierta pena incusse en sentēcia de descomunīō mayormente en casos de matrimonio cōuiene q̄ se aya muy discreta ⁊ cautamente.
¶ Si dio licēcia a algū juez o señor tēporal pa açotar o encarçelar o poner en escalera o en otra manera atormētar a algū clerigo supo. es descomulgado cō todos los otros q̄ lo fizierō. saluo si el tal fuesse incorregible: ⁊ nō lo pudiesse el castigar. ex. de sen. ex. vt fame
¶ E nō deue el obpo por sus manos açotar o ferir a alguno quando cōuiene fazer se ni deue ser fecho por algun lego mas por manos de clerigo deue ser açotado el clerigo segun los derechos.
¶ Delas causas de sangre se deue mucho guardar assi por obra como por consejo o mandamiento.
¶ Si non fizo pesquisa por los hereges de su obispado diligētemēte: ⁊ los atormēto ⁊ punio segū los de
¶ Si nō fizo cōplir los testamētos ⁊ rechos.
postrimeras volūtades delos defunctos. mayormēte las demādas de limosnas ⁊ pias causas.
¶ Si dispenso en votos o juramentos q̄ non pudo o avn que pudo fizolo indiscretamente ⁊ sin causa razonable, mortalmente peco.

¶ Si absoluio de alguna sentẽcia nõ podiẽdo. ca era reseruada al papa. o si dispẽso en alguã irregularidad no podiẽdo. si asabiẽdas lo fizo. peco mortalmente.
¶ Si dio de si buen exẽplo en habito no põposo. ꝛ en sobrepelizes nõ argẽteadas ni curiosas enel aparato ꝛ cõpostura dela casa ꝛ ornamiẽto non seglar. En comer ꝛ beuer nõ encõbites. mas sobrie ꝛ atemplada mente se onocõ los pobres. En yr ala yglesia ꝛ estar enlos officios diuinales. E mayormẽte deue esto fazer enlos domingos ꝛ fiestas segũ los derechos. ꝛ en las solẽnidades põcipales diziẽdo ꝛ cãtando el la misa ꝛ en dezir el officio deuotamẽte: nõ disenffiẽdo aca ꝛ alla ꝛ ordenãdo q̃ se diga en su yglesia como deue. En frequẽtando ꝛ vsando oꝛones ꝓuadas ꝛ especiales. vacãdo ala lecciõ. como es escripto. di. xxxvj. per totũ. en predicãdo si sabe. ꝛ si nõ sabe. pueyendo a su pueblo de põdicadores. puechosos ꝛ nõ curiosos. En tener honestos familiares ꝛ ꝓuidores. seyẽdo solicito dela salud dellos. defendiẽdoles la cõuersaciõ cõ las mugeres como pestilẽcia. Otrosi deue dar buẽ exemplo en salir de casa muy de raro saluo ala yglesia. ꝛ deue demãdar cõsejo muchas vezes alos siervos de dios. en q̃ manera podra mejor regir a su pueblo. Los lisongeros assi los aboffezca como poncoña. ꝛ sea padre dlos pobres ꝛ delas viudas ꝛ huerfanos ꝛ atormentados. E las causas ꝛ negocios delos tales mande expedir sin precio alguno. Enlas injurias a el fechas non sea vindicatiuo. mas muy paciente ꝛ non subito iracundo. Non sea a alguno mucho familiar.

saluo alos ſieruos de dios. Sea obediẽte alos mayo
res ⁊ nõ haya embidia delos yguales. Nõ ſe goze nĩ
ſe alegre dla dignidad ⁊ honſſa q̃ tiene. mas deue llo
rar por el cargo q̃ tiene ⁊ por los pecados del pueblo
Eſſi en todas eſtas coſas ſe houiere diligẽtemente: en
ninguna otra coſa aplazera tanto a dios. Mas ſi vſã
do mal ſe ouiere enellas negligẽtemente. non ay coſa
a el mas miſerable ⁊ digna de dãnacion, ſegũ dize ſãt
Agoſtin. di. xl. Ante omnia.

¶ Como ſe deue aver el cõfeſſor en imp̃oer la pnia.

DEſpues que el penitẽte houiere dicho to
dos los peccados de q̃ ſe pudo acordar. ⁊
el confeſſor le ouo demandado las coſas
que vido que deuia pregũtar. digale ſi ſe
acuerda de alguna coſa mas. ⁊ ſi dixiere que non ſe a
cuerda de mas. Digale que faga la cõfeſſion general
por los pecados ventales ſi el nõ ſupiere diziẽdole aſi

YO pecador mucho eſſado me confieſſo a
dios ⁊ a ſanta maria ⁊ a ſant pedro ⁊ a ſãt
pablo ⁊ a ſant jheronimo ⁊ a todos los ſã
ctos ⁊ ſanctas dla corte del cielo: ⁊ a vos
padre eſpiritual manifieſto mis pecados quantos en
eſte mũdo fize ⁊ dixe ⁊ penſe ⁊ acõſege conſenti enco
bri deſencobri. deſde el dia en que naſci faſta eſta hora
en q̃ eſto. q̃ peque en comer en beuer en reyr en jugar
en eſcarneçer en maldezir. en mal pẽſar en mal obrar.
en muchos bienes q̃ pudiera fazer q̃ non los fize. de
muchos males me pudiera eſcuſar q̃ nõ me eſcuſe. de
todo me aſſepiento de buẽ coraçõ ⁊ de buena volun

tad. ⁊ digo a dios mi culpa. mi culpa. mi grand culpa ⁊ ruego ala virgē scta maria q̄ ruegue a mi señor ihu xpo q̄ me q̄ra pdonar todos mis pecados cōfessados ⁊ oluidados. E de aq̄ adelāte q̄ me guarde de caer en otros E pido a vos padre q̄ me deys penitencia ⁊ me absoluades de su parte. ¶Aliter.

YO pecador me acuso ⁊ digo mi culpa q̄ peque en estas cosas dichas ⁊ en otras muchas maneras de peccados cōtra la ley de mi señor dios en mal pēsar. en mal fablar ⁊ en mal obrar. La no ame a mi señor dios con todo mi coraçon ⁊ cō toda mi alma sobre todas las cosas como soy obligado. ni ame a mis prōximos como a mi mesmo. ni me guarde dlos pecados mortales ⁊ crimi nales ⁊ venīales en q̄ cay. ⁊ fuy causa a otros d̄ pecar delo qual digo mi culpa. Digo mi culpa de muchos bienes q̄ pudiere fazer q̄ nō los fize ⁊ de muchas ma les escusar q̄ nō me escuse. Digo mi culpa de todo caso de descomunion ⁊ de todo otro pecado q̄ el diablo tenga escrito para me acusar ala hora de mi muerte o el dia del juyzio ⁊ mi cōsciencia me pueda reprehēder De todo me acuso ⁊ digo mi culpa. mi grand culpa. ⁊ ruego ala virgē sancta maria con todos los sanctos ⁊ las sanctas dla corte del cielo q̄ rueguē a dios por mi que me q̄ra pdonar ⁊ dar gracia q̄ pueda fazer verdadera penitēcia ⁊ emienda de mis pecados. E ruego a vos padre q̄ roguedes a dios por mi ⁊ q̄ me absoluedes de mis pecados ⁊ me dedes penitencia dellos. ¶E si el cōfessor fasta estonces nō ouiere visto eñl pe

nitẽte algunas señales de assepẽtimieno dígale assi.
¶ Pesa vos y assepẽtis vos de todos los pecados q̃ aueys confessado. ¶ Proponeys de vos emendar y apartar dellos. cõuiene saber delos mortales.
¶ Estõces si es obligado a satisfazer por alguna injuria: o a restituyr la fama o otra cosa alguna. dígale si esta presto y aparejado para lo fazer lo mas ayna que pudiere sin algũa dilacio. E si dixiere q̃ nõ quiere o q̃ nõ puede fazer la satisfacio q̃ deue podiẽdo. nõ lo absuelua. Tho. xxij. q. iij. Tunc vera. Puede empo dezirle. Dimittat tui ẽc. Mas en ninguna manera non diga. ego te absoluo. Puedele ayn imponer y encomendar algũa cosa que faga declarãdole q̃ no gelo da en penitẽcia: como sea sin fruto y remissio delos pecados Mas pa ablãdar su coraçõ y atraherlo al biẽ. de pedi. v. falsas. Pero si dize q̃ le plaze fazer todo lo q̃ es obligado. estonçe si estouiere ligado de alguna sentẽcia de excomunio. y nõ lo puede absoluer dlla. embie lo al obpo o a su vicario. o al q̃ sobre ello tiene autoridad. o el cõfessor vaya cõel ale procurar la absolucio. E absuelto dela descomunion y desque sea absuelto dela descomunio absuelualo delos otros pecados. E no primero delos pecados. Tho.
Pero si tiene poder par lo absoluer dela descõion. si no lo absoluio pmero ante dla cõfession. lo q̃l es cosa mas cõuenible. avn q̃ nõ es mucha fuerça si sea absuelto dela descõion en fin dla cõfessio tanto q̃ sea absuelto della ante q̃ dlos pecados. absuelualo por la forma y manera q̃ assiba esta escripta en fin dlos casos d

sentencia de descō̃on. ¶ Esi el penitēte nō estuuiere ligado de alguna sntia de descō̃on ⁊ touiere algun peccado o pecados q̃ sea delos casos reseruados al obp̃o. ⁊ nō tiene poder ni licēcia especial pa absolner dellos absuelualo de todos los otros pecados. ⁊ por aquel o aq̃llos q̃ no puede absoluer embielo al obp̃o o a su vicario pa que lo absuelnā. ⁊ diga en cōfessiō el caso q̃ tiene. Esi la tal psona es simple ⁊ nō sabra biē declarar su negocio. escriua el cōfessor en vna cedula el tal caso o casos ⁊ tienela el penitēte ⁊ de la al obp̃o o a su vicario ⁊ la cedula puede ser en esta manera.

¶ Reuerēde dñe latorē vel latricē psentiū p homicidio volūtario comisso. vel decimis retētis vel ꝑuulsmodi absolnēdū vr̃e paternitati trāsmitto: vt ei pnias salutarē iniungēdo: ⁊ absolutiōis beneficiū imponendo ipm sancte eccl̃ie recōcilietis. Quas cōsuet dñacionem vr̃am ad honorē suū ⁊ gregis cōmodum.

¶ Esi el obp̃o remetiere al cōfessor la absolucion del tal caso. absuelualo otra vez por la auctoridad del obispo de todos los pecados ⁊ impongale penitencia por aquel pecado. por el qual lo hania embiado al obispo. ⁊ quādo lo embia al obp̃o amonestele que nō vea alguno la cedula q̃ tiene Esi nō tiene algun caso delos reseruados. o si el cōfessor tiene poder pa lo absoluer del tal caso. absuelualo segū la forma que adelante fallara delas absoluciones.

¶ Ante q̃ lo absuelua declarele la graneza delos pecados q̃ ha cōfessado ⁊ impongale la penitēcia que viere q̃ cumple. Enlo qual esto mapoznēte segū todos

los doctores deue guardar el cōfessor q̄ tal penitēcia
imponga al penitēte que de todo en todo crea q̄ la fa-
ra y cōplira. quāto quier q̄ sea grād pecador. La segū
dize sant Grisō. mejor es hauer de dar cuēta y razō a
dios de mucha misericordia que de mucha justicia.
xxvj. q. vij. alligant.

¶ Otrosi deue el cōfessor dar al penitēte esta licencia
y libertad: q̄ la penitencia q̄ dexare de cōplir vn dia la
compla en otro. y si dubda de algūa cosa si la podra cō
plir o no. de le otra cosa en lugar de aquella.

¶ E si el cōfessor viere q̄ la tal psona de ligero bolue-
ra a caer en algun pecado mortal. guarde q̄ non le de
penitēcia de rezar: saluo la q̄ breuemente y en esse dia
o poco mas pueda cōplir. por que si la cōpliesse en pe-
cado mortal. cōuernia cōplirla otra vez q̄ndo estouies
se en estado de gracia. Pero las otras penitēcias assi
d̄ ayunar como de fazer limosna y semejātes puedē se
dar por luengo tiēpo. por q̄ avn q̄ se cūplā en peccado
mortal. nō se hā de tornar a cūplir otra vez. Tho.

¶ Otrosi segū dize host. deue el cōfessor declarar alos
grādes pecadores. como segū las reglas delos sctōs
canones. xxij. q. j. predicādū. por cada vn pecado mor-
tal es cada vno obligado a fazer penitēcia siete años
y avn q̄ le sea dada poca penitēcia por muchos y gra-
ues pecados: q̄ nō crea por esto ser leues y pequeños
La esto se faze por que nō dexe la penitēcia. enlo qual
pecaria mortalmēte. y seria tenudo a cōfessar otra vez
todos los pecados que estonces confesso si nō se acor
dasse dela penitencia que hauia dexado.

¶ Para que el penitẽte mejor se acuerde ỏla penitencia que le es dada.amoneſtele el cõfeſſor q̃ faga della vn memorial o de gelo el. o dígale q̃ ſi le oluidare.q̃ buelua a el.o ſi no la puede buenamente cõplír mudegela en otra coſa.E ſi deſpues ſe acordare de algun pecado mortal que p̃mero ſe le oluido buelua ꝛ cõfieſſelo a el o a otro ꝛ baſta q̃ díga ſolamente aquel pecado.ꝛ nõ los otros que confeſſo.

¶ Otroſi deue mucho guardar el cõfeſſor que por la penitẽcia q̃ da a vno nõ vẽga a otro algũ perjuyzio o daño eſpiritual.o ſea cauſa q̃ algũ pecado oculto ſea manifeſtado. ¶ Otroſi deue el confeſſor amoneſtar al penitente.aſi en comiẽço como en fin dela confeſſion con palabras ꝛ enxẽplos lo mejor q̃ ſupiere q̃ aya cõtricion de ſus pecados.ꝛ no los díga como otras con ſejas ꝛ fablillas.E ſobre todas las coſas le deue amoneſtar q̃ ſe guarde de malas cõpañias ꝛ ſe allegue ꝛ participe con los buenos:ꝛ cõfieſſe amenudo ꝛ oya predicaciones ꝛ acoſtumbre rezar oraciones ꝛ leer buenas eſcripturas ſi ſabe ꝛ gane las indulgẽcias q̃ pudiere.

¶ Como ſe deue hauer el cõfeſſor en imponer la penitẽcia alos enfermos.

Erca delos enfermos.es denotar q̃ el enfermor:o eſta en peligro de muerte o non. E dígo en peligro de muerte nõ ſolamẽte quãdo eſta enla poſtrimera voluntad mas avn quãdo eſta en alguna enfermedad dela q̃l ſuelen morir algũos ꝛ los fiſicos dubdã de ſu ſalud.ꝛ en tal caſo cada vno puede ſer abſuelto de q̃l quier ſaçerdo-

te.toda sentencia de descō ion.ꝛ de todo pecado temiē
do peligro enla tardāça dla absolucion.Ē si el enfer-
mo tiene pdida ya la fabla ꝛ el vso dela razon ꝛ hauia
acostūbrado venir biē como fiel xp̄iano ꝛ cōfessana ꝛ
comulgaua ꝛ pua a missa ꝛ fazia semejantes obras de
xp̄iano.como quier q̄ estōces por el tal caso nō pēsan-
do q̄ le acaescio nō demāde los sacramētos.deue em-
pero ser absuelto de toda sentēcia ꝛ dō todo pecado co
mo dicho es.Pero si el tal era malo ꝛ obstinado ꝛ pse
uero luēgo tiēpo enlos pecados ꝛ hauia tiēpo q̄ non
se hauia cōfessado.ꝛ demāda el sacerdote pa confessar
ꝛ demuestra q̄ fara lo q̄ deue ꝛ le mādare el confessor.
ꝛ entre tāto enmudeçe o se faze frenetico.ꝛ seria peli-
gro esperar fasta boluersa en si.deuelo hauer el cōfes-
sor por contrito ꝛ affepētido.ꝛ fazendo otro alguno
por el la cōfessiō general como la dize el pueblo. absu
elualo de toda sentēcia ꝛ de todo pecado.Ē deue el sa
cerdote encomēdar alos q̄ ende estuuierē q̄ rezen o fa
gā algū bien por el ꝛ a sus herederos o parientes que
fagan bienes por su alma:si lo quisierē recebir. ꝛ estō
ces deue recebir el cuerpo de dios de su ppio sacerdo
te:o de otro clerigo seglar avn q̄ non cōfesso por que
nō pudo.Mas avn en tal caso puede el religioso dar
el tal sacramēto sin licencia del ppio sacerdote o del
obispo.ca en otra manera caeria en sna papal.Ē q̄n-
to al recebir del cuerpo de dios.entiēdese si nō temies
sen gomito o mucho tosser o escopir. ca estōces nō le
deue ser dado.Pero de todo en todo le deue ser dada
la extrema vncō avn q̄ non haya podido comulgar.

Y avn si estouiesse fuera de seso y no se dexasse olear: pueden lo atar y olearlo por fuerça. Y si los q̄ estauā conel enfermo afirman y dan testimonio q̄ mostro señales de cōtricion y attepētimiēto: y que demādo confession deue los creer el sacerdote. Pero si supiere que ha dias q̄ no se cōfesso: y q̄ en este tiēpo ha estado en algun pecado mortal manifiesto: y supito pierde el seso o la fabla: y ni ante ni despues non muestra señales de cōtriciō, ni de recebir los sacramentos al tal nin le sea dado algū sacramēto ni sepultura ecclesiastica. pos si el enfermo no pudo el seso ni la fabla deue oyr de su boca pura cōfessiō d̄los peccados mas o menos segun lo padeçe el tiēpo. mas si el enfermo esta in extremis deuele demādar delos pecados principales y mortales. y mayormēte atraer lo a cōtriciō y a esperāça de alcançar pdon. Y si no esta tan cercano ala muerte: y q̄ere confessar generalmēte de toda su vida. deuelo fazer el confessor y tomar el trabajo. ca assi lo fizierō muchos sanctos. y avn agora lo fazen muchos buenos. como quier que esto no es de neçessidad cōfessar otra vez los pecados que vna vez son derechamēte cōfessados. Y estonçes absuelualo de toda sentencia y de todo pecado como dicho es. Bien empo hauerse discretamiēte enla tal absolutiō. Ca si el tal enfermo esta en alguna sentēçia de descomunion dela q̄l no lo podia absoluer estando sano y sin peligro de muerte deuele encomēdar y mādar desque lo aya absuelto q̄ si escapare de aquella enfermedad vaya lo mas ayna que pudiere y se presente al obispo: o al que tiene poder d̄

lo absoluer ỏla tal descõion. ⁊ si assi nõ lo faze buelue acaer enla descõion como ante estaua. extra de sen. ex. eos qui. li. vj. Pero si el tal enfermo tenia algũ caso ỏ los reseruados al obpo. del q̃l nõ lo pudiera absoluer estãdo sano. no cõuiene q̃ le mãde q̃ vaya al obispo a se absoluer del tal caso. ca nõ es obligado a ello: mas bastale la absolucio de su cofessor. Es empo de notar que si el tal es vsurero manifiesto nõ puede ser absuelto ni recebir los sacramentos sin q̃ ꝑmero pague las vsuras o de prẽdas o fiadores: o mande a sus herederos q̃ las pagué. E si pdiesse la fabla o el vso de razõ: conuernia q̃ mostrasse señales de cõtricio segun la forma del derecho. de vsuris q̃zq̃z. li. vj.

¶ Despues destas cosas nõ deue el cõfessor imponer penitẽcia al enfermo. po deue gela notificar ⁊ nõbrar vt dr. xxvj. q. vj. ab infirmis. diziẽdo le assi. Si estouierades sano diera vos tal ⁊ tal penitẽcia. como quier q̃ segũ los derechos merecriades mucha mas. Pero pues q̃ agora nõ la podeys cõplir. ỏsque seays sano fareys esto y esto. esto es lo mas seguro q̃ nõ dezirle: desq̃ seays sano venid a mí ⁊ dar vos he la penitẽcia por q̃ muy pocos son los q̃ tornã al cõfessor por la penitencia. E digale mas. E si otra cosa dios ordenare ỏ vos ante que cũplays esta penitẽcia dexad mandado por vuestra anima tanto en penitencia. ¶ E sobre todas las cosas deue ser auisado el enfermo que si deue algo a alguno enqual quier manera que sea que lo declare ⁊ examine bien ⁊ non passe desta vida con cargo delo ageno por que non sea condenado para siẽpre. ⁊ lo q̃ mãdare restituyr o dar en limosna. en tal mañra

lo ordene ⁊ disponga q̄ los que lo houierē a dar sean apmiados si menester fuere alo complir. Porque muchas vezes acaeçe plongar se en fazer las tales restituciones. E si nō quisiere disponer a restituyr ⁊ satisfazer lo q̄ es obligado podiēdo nō lo absuelua: El q̄ esta enel articulo dela muerte o en caso q̄ la espera assi como enla tormēta del mar: o en pelea de alguna batalla: ⁊ nō puede hauer saçerdote cō quien se cōfiesse bien es q̄ se confiesse a qual q̄er lego. como quier que no sea de neçessidad. E si lo fiziere ⁊ escapare: tenudo es a tornar a cōfessar todos los pecados q̄ estōçe confesso. pues q̄ nō lo pudo absoluer nin dar penitencia.

¶ E si el enfermo nō esta en peligro de muerte. ⁊ esta en alguna sentēcia de descomunīō dela q̄l non lo puede absoluer. o tiene algū caso delos reseruados al obispo: deuelo embiar al obpo que lo absuelua. o vaya el por la absolucion si puede. segun ya es dicho enel capitulo proximo passado.

¶ Sigues vna forma de absolucion que fue ordenada enel nr̄o capitulo general enel año de. m. cccc. lij.

Misereat tui omnipotens deꝰ. ⁊ dimissis omnibus peccatis tuis: perducat te ad vitaꝫ eternam. Amen. Indulgentiam ⁊ absolutionem omnium peccatorum tuorum tribuat tibi omnipotens ⁊ misericors dominus. Amen.

Dominꝰ noster ihus xps q̄ pro nobis natus ⁊ passus est p meritū sue sacratissime passionis: ⁊ intercessionez beate marie v̄ginis et omniū sanctoꝝ parcat tibi: et ipe te absol-

uat. Amen. Et auctoritate eiusdē dñi nr̄i ih̄u xp̄i. z be
atoꝝ petri z pauli apl'oꝝ ei⁹. z ecclesie mihi cōmissa q̄
fungor. ego absoluo te ab oi vinculo sne excomūnica-
tionis suspēsionis interdicti⁹si q̄ incurristi. z restituo
te ptic̄pationi sacramētoꝝ ecclie et cōmunioi fideliū
¶ Et si el penitēte ha de ser promouido a orden sacro.
diga el cōfessor esto que se sigue. ¶ Insup dispēso tecū
sup irregularitate. si q̄ quomodolibet cōtraxisti inq̄-
tum possum. eadē auctoritate ego absoluo te ab oib⁹
peccatis tuis cōfessis z oblitis cū circūstātijs eorūdez
quātuz clames sctē matris ecclesie se extēdunt z gratiā
fuerit in cōspectu diuine maiestatis. Sanctissima pas-
sio dñi nostri ih̄u xp̄i: z merita beate virginis Marie
gloriose mris ei⁹. z beatoꝝ patruz nostroꝝ iheronimi
augustini z oium sctōꝝ humilitas z erubescētia cōfes-
sionis: z omnia bona que feceris: z pponis facere. et
mala que pateris z patieris ꝓpter deū. atq; indulgen
tie sancte ecclesie quas obtinueris sint tibi in peniten
tiam remissiōem z satisfactionem oium pctōꝝ tuorum
z in redēptionez penitentiaꝝ quas sustinere debes. ac
in augmētū gr̄e meriti z glorie. In n.p. z fi. z. s. s. amē

¶ Para los enfermos.

¶ Et si el penitente ha ganado alguna indulgēcia del
papa a culpa z a pena para el articulo ōla muerte des
pues q̄ ouiere cōfessado z fecho todas las cosas q̄ de-
ue como dicho es. el cōfessor absuelualo cō esta abso-
lucion sacramental infrascripta. Eluego por auctori
dad z pooerio dela gracia que tiene del papa: absuel-
ualo eneſta manera que se sigue.

¶ Absolucion para los que tienen indulgencias para el articulo dela muerte.

Oteſtate michi cõmiſſa qua fongor vtute ſeu auctoritate gr̃e a ſede ap̃lica tibi cõceſſa qua guades. ego cõcedo tibi plenariaz indulgẽciaz ꝛ remiſſiõez o iuz pctõꝝ tuoꝝ de quib⁹ cõtritus ꝛ ore cõfeſſ⁹ es in genere vel in ſpecie in cõfeſſionib⁹ quibuſcũq; ſacerdotib⁹ factis ſeu recitatis: ac etiã de oblitis q̃ntuz claues ſcte mr̃is eccl̃ie ſe extẽdunt ꝛ tibi cõcedr̃ ꝛ mihi permittitur. ℑn noie patris ꝛ filij. ꝛ ſpiritus ſancti amen.

¶ Forma idulgẽtie plenarie i articulo mortis p frib⁹

¶ Poſtq̃ frater infirmus confeſſus fuerit peccata ſua ꝛ confeſſor iniunxerit ei penitẽtiam quaz ipſe imple re comode poſſit tunc. et ipſam impleuerit. dicat ei cõ feſſor. Miſereatur tui ꝛc̃.

Omin⁹ noſter ihs xp̃s qui p nobis nat⁹ et paſſus eſt p ſuam piiſſimã miam ꝛ meritum ſue ſcriſſime paſſionis. Et interceſſiones beate marie ſemp virginis. Et omiuz ſanctorũ parcat tibi ꝛ ipſe te abſoluat. Et auctoritate eiuſdem dominj noſtri ihu chriſti: et beatoruz apoſtolorum eius petri et pauli ꝛ eccleſie ſue ſancte mihi cõmiſſa. Ego abſoluo te ab omni vinculo ꝛ ſentẽtia excomunicationis maioris vel minoris ſuſpenſionis et interdicti, ſi q̃ quomodolibet incurriſti totiens quotiens incurriſti. Et reſtituo te ſcris ſcte mr̃is eccl̃ie ꝛ cõmunioni fideliũ. ℑn. n. p. ꝛ. fi. ꝛ ſ. ſ. amen. ℑtez eadem auctoritate mihi cõmiſſa ego abſoluo te ab oib⁹ pctis

tuis mihi cōcessis ⁊ oblitis ⁊ neglectis cū circūstantijs eoꝝ inq̄tū possum ⁊ debeo. In.n.p.⁊.fi.⁊ s.s.amē. Itē eadē auctoritate dñi nr̄i ihū xp̄i: ⁊ beatoꝝ apostoloꝝ petri ⁊ pauli: et ecclie sue sctē ac aplica potestate p romanos pontifices Martinū quintū ⁊ Eugeniū quartum mihi cōmissa qua fungor in hac parte ppt indulta aplica p eosdem romanos pontifices tibi concessa. Ego absoluo te plenarie. ac do ⁊ cōcedo tibi plenariā indulgētiam ⁊ remissionē oīum pctoꝝ tuoꝝ criminuꝫ et excessuꝫ. de q̄b⁹ corde cōtritus ⁊ ore confessus es i quibuscūq; confessionib⁹ recitatis ac etiam de oblitis pret ea que p̄textu huius indulti cōmissisti inq̄ntū mihi pmittit̄ ⁊ tibi conceditur: ⁊ dānes sancte mr̄is ecclie se extendūt ⁊ gratus fuerit in oculis diuine maiestatis. In noie p̄r̄is ⁊ filij ⁊ spiritus sancti. Amen.

¶ Bela bulla de Sevilla absolucion.

¶ Forma absolutiōis sup votoꝝ cōmutatione irregularitatis dispēsatione. ac sup excōicationis absolutōe illoꝝ qui arma et alia vetita sarracenis ⁊ alijs xp̄i nominis inimicis portauerūt: seu portari fecerunt. Necnon sup horaꝝ canonicarū. aut cuiuslibet alterius diuini officij omissiōis absolutionis q̄ p confessores p capitulū ecclie Hispaleñ. deputatos tm̄ fieri potest. Et nō per alios facta p̄us sup eisdē casib⁹ p eosdē cōpositiōe qui etiā sup quibuslibet penitētijs iniunctis aut alias min⁹ bene vel nullit̄ completis possint sibi cōfitētes absoluere iuxta tenorem litteraꝝ apostolicarum.

¶ Bicat sacerdos.

¶ Misereatur tui ops d⁹: ⁊ poucat te dñs nr̄ ihs xp̄s

ad vitam eternam amē. Indulgēciam absolutiōez et
remissionem oīum peccatoꝝ tuoꝝ tribuat tibi ops et
mīsericors dō amen ¶ Bñs noster ihs xps p merita sue
sacratissime passionis te absoluat. Et auctoritate ipi
domini nri ihū xpi. ⁊ beatoꝝ apl'oꝝ eius petri ⁊ pauli
Et auctoritate dñi nri pape sixti q̄rti mihi specialr in
hac parte cōmissa. Ego te a quibuscūq; excōicationis
suspēsionis ⁊ interdicti aliis ecclīasticis sentētijs cēsu-
ris ⁊ penis a jure vel ab hoie q̄uis occasione vēl cau-
sa. etiā auctoritate aplica in te latis seu ꝓmulgatis si
quib' quom̄olz ligat' existis absoluo. ¶ Jtem eadez
auctoritate aplica te specialr a quacūq; irregularita-
te p te quom̄olibet cōtracta absoluo. ⁊ tecū vt i suscep
tis p te sacris etiā presbiterat' ordinib' dispenso atq;
habilito. ita q; in altaris officio libere possis ⁊ valeas
ministrare. oīmēq; inhabilitatis ⁊ infamie maculā si-
ue notā p te quomodolz cōtractā aboleo. Ac etiam a
quibusuis horaꝝ canonicaꝝ aut cuiusuis alt' diuini
officij omissiōib' aboleo. ⁊ fruct' beneficioꝝ tuoꝝ ob
hoc inde receptos tibi dono atq; remitto. Eteadem
auctoritate aplica te etiā specialr absoluo a quacūq;
excomunicatiōe quā ꝓpr delationē armoꝝ ⁊ alioꝝ veti
torum que sarracenis ⁊ aliis xpi nominis inimicis por
tādo aut portari faciēdo incurristi. et restituo te sacra
mētis sacrosctē matris ecclie ⁊ cōsoni fidelīū. Jtez ea-
dem auctoritate aplica te specialr a q̄buscūq; votis p
te emissis preterq; terre sctē luminū apl'oꝝ de vrbe. ac
scti iacobi in cōpostella. necnō religionis ⁊ castitatis
absoluo. Et p irregularitatis dispēsaciōe: ⁊ predictaꝝ

horaꝝ canonicaꝝ. Et cuiuslibet alterius diuini officij omissionis absolutionē. Ac armoꝝ aliorūq; vetitoꝝ dilatione excōicationis absolutione. necnō votoꝝ cōmutatione tibi iniūgo vt receptoribꝰ p̄ p̄fatū capitulū de putatis manualit̄ ⁊ stati aut infra duos mēses immediate sequētes post octauas huiusmodi natiuitatis bt̄e marie virginis. soluas ⁊ expēdas. ¶ Itē predicta auctoritate te absoluo ⁊ singulꝛ pctis tuis criminibꝰ delictis ⁊ excessibus q̄tūcūq; grauibus ⁊ enormibus etiā i quibuscūq; sedi apostolice reseruatis casibus: ⁊ quibuscumq; penitentijs tibi iniunctis aut alias minus bene vel nullit̄ cōpletis absoluo. ac tibi oīm peccatoꝝ tuoꝝ de q̄bus fuisti ore cōfessꝰ ⁊ corde cōtritus ⁊ de oblitis ⁊ ignoratis: ⁊ q̄ si tue memorie occurrerēt cōfitereris: ⁊ de quibus alias fuisti cōfessꝰ ⁊ absolutꝰ plenariā indulgētiā ⁊ remissionem eadē auctoritate apostolica cōcedo. In noie p̄ris ⁊ filij: et sp̄s scti. amē. Vade in pace ⁊ amplꝰ noli peccare

Circa absentes ⁊ impeditos ire ad p̄dictos cōfessores ecclie Hispalen. ipi cōfessores possūt cōmittere etiā de sibi cōmissis alijs cōfessoribꝰ si infra duos mēses fecerint ea que sibi iniūcta fuerint.

¶ Por la bulla de canaria puedē ser absueltos q̄ntos cōpliere de todos los peccados. q̄ nō seā reseruados a la sancta se aplica. E vna vez en la vida ⁊ otra en el articulo dela muerte puedā otorgar plenaria remission de todos sus peccados: avn que sean reseruados ala sancta se apostolica.

¶ Absolutio breuis pro his qui frequenter et quasi quotidie confitentur.

Ifereat tui ops de⁹ ⁊c. Indulgẽtiã ⁊ absolutionez ⁊c. Bñs parcat tibi ⁊ ipe te absoluat amẽ. Et auctoritate ꝙ fungor ego absoluo te ab omni sntia excõicationis suspensiõis ⁊ interdicti si quam incurristi. Et eadẽ auctoritate ego absoluo te ab oib⁹ petis tuis cõfessis et oblitis cũ circũstantijs eorũdẽ quicquid boni feceris ⁊ mali quod ꝓ deo tollerueris iniũgo tibi pro penitẽtia. In noie patris: ⁊ filij: ⁊ spũs sancti. amen.

¶ Graue peccat ꝗcũqꝫ absoluit in casu i quo nõ põt.

Uicũqꝫ religiosus vel cleric⁹ secularis ꝙ absoluit aliquẽ ab aliquo petõ in casu in quo nõ potest. sine ꝗa refutatus est epõ. sine ꝗa nullã habet auctoritatem: ꝗuis graviter peccet. ꝑcipue cũ hoc facit scienter vel ex ignorãtia crassa iuris. nõ tamẽ censurã aliquã seu excomunicationem. ex hoc incurrit ẽm fran. zan. ⁊ zeñ. ⁊ tenetur illũ quem sic absoluit auisare de errore suo. si conoscit vel potest inuenire Ille tñ quo ad deũ excusat dñ hoc ignorat. Et qõ dictũ est qꝫ cõfessor debet illũ auisare quẽ absoluit cũ nõ posset. Intelligit ꝙ fieri põt sine scãdalo notabili. Unde ꝗdã multũ periti dicũt qꝫ tal⁹ cõfessor petat auctoritatẽ a supiori sup casu i quo non potuit absoluere ⁊ absoluit. Qua habita vocet illum quẽ absolurat cũ nõ posset: ⁊ ꝑ aliquẽ modũ cooptũ interroget de aliq̃b⁹ que sibi cõfessus est quasi melius volens informari. ac si nõ plene intellexisset. et si que alia criminalia commisit postea. et sic absoluat ab omnibus iterum ⁊ tunc et ꝓius alias audiris. Sed si magnũ scãdalum ex hoc timetur. ꝗa predict⁹ modus

seruari nō posset absoluat absentē. si ab vltīa cōfessiōe adhuc credit pseuerans in gr̄a. Aut vt alias placet. cū ex hoc timet notabile scādalū euenire. cōmittat sūmo sacerdoti xp̄o: pr̄ecipue q̄ndo multitudo est sic neglecta. vel multū distant a loco vbi est cōfessor.

¶ Quomodo religios⁹ potest incidere in excomunicationem pape absoluendo.

Si religiosus absolueret aliquē ab aliqua sntia excōicationis suspēsiōis vel interdicti in jure posita icideret in excōicatiōem a q̄ nō posset absolui circa sedē aplicam. ex de preui. c. j. i cle. Sed si absolueret a sntia hois nō incurreret q̄zuis grauiter pecaret, sz clerici seculares absoluendo a sētētijs iuris. q̄zuis t ipi male faciāt: nō tū cē suram incurrunt.

¶ Qui sunt vagabundi t de eoz absolutione.

Vagaūd⁹ ē qui non hēt domiciliū. iste pōt confiteri cui vult: q̄a nulli subdit⁹. subdit se cui vult. Mā ois sacerdos potestatē ordinariā t iurisditiōez habet ex sua ordinatione. sed subditos habet solū eos. q̄ se ei submittunt: quia fm iura. q̄ se semel alicui submisit. fact⁹ ē ei⁹ parrochian⁹: ne pōt se alijs submittere. quousq; primo se subtrahat simpliciter: nisi de voluntate illius cui se submisit. argumentum de pe. di. vj. placuit.

¶ Religiosi nō possunt audire cōfessiones sine licētia

e Et notādū q⁹ religiosi nō debet audire cōfessionē: etiā illoz q̄ hūt licētiaz eligendi cōfessorem quēcūq;. etiā si hāret a papa sine aucto

ritate sine licētia suptoris: quia sine suo suptore velle vel nolle nō hēt. Secus esset si papa nominatim eligeret religiosū ad aliqđ officiū ḉa tūc nō req̄rit alti⁹ licētia

¶ De absolutione familiarium.

Vilibet prioꝛ nr̄i ordinis aut ꝓratu vacāte vel ꝓre absente. vicari⁹ t fres p priorem deputati possunt confessiōes fratrū ac nouiciorum t cōuersoꝝ: ac etiā familiarū seu suitoꝝ domesticoꝝ comēsaliū t majordomoꝝ nūcupatoꝝ ac pastorum mercenarioꝝ t custodū apuꝫ monasteriꝫ quotiēs oportuerit audire t eos absoluere. etiā a casib⁹ episcopalib⁹ t penitētiaꝫ iniūgere nisi talia sit ꝓpter que sit sedes aplica cōsulēda. t eis ministrare ecclīastica sacra

¶ Fratres absētes a monasterio possūt eligeꝛ ꝓfessorē

Prioꝛ vicari⁹ t alij fres licito modo absentes a monasterio possunt cōfessoꝛē. eligere qui eos asoluat i oibus casib⁹ in quib⁹ absolui possūt existētes in monasterio: t gaudent oib⁹ gratijs t indulgētijs quib⁹ gauderent si in monasterio manerēt dum tamen non vltra sex mēses absentes existant.

¶ Absolutio bulle subsidij semel in vita t semel i moꝛte p fratribus obtinētib⁹ eam et donatis.

Dominus parcat tibi amē. p asperſionem sanguinis dñi nr̄i ihū xp̄i: t p preces t merita btissime virginis marie t oīuꝫ sanctorum misereat tui omnipotēs deus t dimittis omnib⁹ pctis tuis p̄ducat te dñs noster ihs xp̄s ad vitam eternā amē ¶ Indulgētiam t absolutiōem t re

missionē oīuꝫ pctōꝝ tuoꝝ ⁊ spaciū vere pnie ⁊ emēda
tionem vite p gr̄am scti sp̄s paclti tribuat tibi ops ⁊
mīpīcors dñs amē. ℣ Dñs noster ihs xp̄s qui p te na
tus ⁊ pass⁹ est: ⁊ hēt plenā potestatem ipe p merita sue
sacratissime passionis te absoluat ⁊ custodiat Amen.
℣ Et ego auctoritate eiusdē dñi nr̄i ihū xp̄i: ⁊ beatoꝝ
apl'oꝝ ei⁹ petri ⁊ pauli ⁊ sctē romane ecclesie ⁊ dñi nr̄i
summi pōtificis sixti pape quarti in hac pte iniūct spe
cialiter cōmissa ⁊ tibi cōcessa te absoluo ab oīb⁹ ⁊ sīn
gulis excōicationum suspēsionū ⁊ interdicti aliisq; ec
clesiasticis sentētijs censuris ⁊ penis in te ex quauis
causa tā a iure q̄ ab hoīe generalit̄ vel specialiter i ro
mana curia vel extra eam quacūq; auctoritate etiaꝫ si
ex mādato eiusdē dñi sūmi pontificis aut predecessoꝝ
suoꝝ seu p cōstitutiones prouinciales aut sinodales la
tis ⁊ fulminatis ⁊ promulgatis etiā si earum alicui⁹ ab
solutio vel relaxatio sedi aplice predicte generalit̄ vel
specialiter reſuate sint vel fuerint: ⁊ restituo te sacra
mētis sacrosctē mr̄is ecclie ⁊ cōmunioni ⁊ vnitati fide
lium. In noīe p̄ris ⁊ filij. ⁊ sp̄s scti. amen. ℣ Itē eadeꝫ
auctoritate aplica qua fungor te absoluo ab omnib⁹
peccatis tuis criminib⁹ excessib⁹ ⁊ delictis piuriꝝ re
atibus votoꝝ necnō ieuniorꝝ ⁊ horaꝝ canonicaꝝ ⁊ a
liorꝝ quorūcūq; officioꝝ violationib⁹ transgressionibus
omissionib⁹ aliisq; pctis q̄tūcūq; grauib⁹ ⁊ enormitib⁹
nec nō ⁊ in oībus ⁊ singulis sedi aplice reseruatis ca
sibus tibi plenariam omnium peccatoꝝ tuorum abso
lutionem remissionem ⁊ veniam de quibus fuisti cor
de contritus ⁊ ore confessus: ⁊ de oblitis et neglectis
et ignoratis cū circūstantijs eorūdem: ⁊ que confitere

ris si tue memorie occurrerent. eadē apostolica auctoritate elargior ⁊ cōcedo. In noie pris ⁊ filij ⁊ spūs sancti. amen. Itē eadē aplica auctoritate absolno te a pena in purgatorio tibi debita ꝓpter culpas ⁊ offensas quas cōtra deum ⁊ ꝓximū ⁊ teipsum cōmisisti. et resti tuo te tibi innocentie i qua eras q̄ndo baptizat⁹ fuisti Et hoc si de hac infirmitate decedas. et in vero mortis articulo existis. alioquin ex mia dei gra tibi facta remaneat ⁊ sit q̄nocūq; fueris in mortis articulo cōstitutus. In noie pris et filij et spirit⁹ sancti. Amen.

¶ Como deue el hombre satisfazer delas injurias ⁊ daños fechos al prorimo enel anima.

En quatro maneras puede el hōbre injuriar ⁊ dañar a su ꝓximo: ⁊ en otras q̄tro le puede satisfazer. La primera manera en q̄ vno puede dañar a otro es enel anima. s. quitādole o ennegrecīdole las vtudes q̄ ha. La scda manera de injuriar es enel cuerpo firiēdo a otro o lisiandolo. La. iij. dañandole o amēgnādole la honfa o la fama cō vituperios ⁊ denuestos. La. iiij. manera de dañar es enlos bienes tēporales tomandogelos malamente o fazendo gelos perder.

¶ Quāto alo ꝓmero es denotar q̄ como q̄r q̄ algūo no pueda ser causa ⁊ razō sufici ēte ōl pecado ō otro. ⁊ por cōsiguiēte ni q̄tarle las vtudes directe porq̄ la voluntad no puede ser atrayda por fuerça. enla qual consiste ⁊ esta el peccado segund dize sant Ambrosio. Non es alguno obligado a culpa. saluo si de su propria voluntad se dexare vēcer ⁊ caer. xv. questione. j.

Puede empo algũo ser ocasiõ de pecado a otro. delo
q̃l dize la decretal. El es q̃ ocasiõ ỏl daño ageno pare
ce q̃ el lo faze. ex̃ de iniu. ꝛ dan. c. vltimo. E puede al-
guno ser causa ꝛ occasion del daño de otro en quatro
maneras. La ṕmera trayẽdolo cõ palabras ꝛ amone-
staciones a fazer algũ pecado. La. ij. apartãdolo ỏ al-
gun bien mejor. La. iij. escãdalizãdolo con su mal exẽ
plo. La quarta desflorando ꝛ corrumpiendo alguna
virgen engañosamente.

¶ Quanto alo ṕmero. vn hõbre trae a otro a obrar el
pecado amonestãdo o acõsejãdo o mãdando alguna
cosa q̃ es pecado mortal: por lo qual les q̃ta las gra-
cias ꝛ virtudes del aĩa. delo q̃l dize sant agostin. Si
mal acõsejaste a tu hermano matastelo. de pe. di. j. no-
li. E el q̃ assi mal acõseja a otro. es obligado segũ di-
ze scotus in. iiij. a restituyr el daño q̃ al otro fizo atra-
yendolo a penitẽcia ꝛ a fazer obras virtuosas quãto
pudiere. E si nõ bastare el tal induzimiẽto ꝛ atrayni
ento pa lo apartar del mal ꝛ atraer al bien. por q̃ mas
ligera cosa es puerter q̃ conuertir. deue rogar a dios
por el, ꝛ avn deuele procurar oraciones ꝛ buenas amo-
nestaciones de otros. guardando que por esto no des
cubra el pecado del otro.

¶ Quanto alo. ij. s. quãdo alguno aparta a otro ỏ al-
gun biẽ mayor. assi como estoruãdole q̃ non entre en
religion dõde podria venir mas pfectamẽte que eñl si
glo. el tal es obligado alo boluer ala religiõ. ca segũ
dize pe. de pa. in. iiij. Nõ solamẽte el que saca a algu-
no ỏla religiõ en q̃ ya era entrado: mas avn el q̃ estor-

ua al q̃ quiere entrar es obligado alo amonestar que buelua entrar enla tal religiõ q̃ dexo. E si nõ quisiere entrar es tenudo el q̃ lo aparto abuscar otro tan ydoneo & sufficiẽte como el otro pa q̃ entre en su lugar: E si esto nõ puede fazer tenudo es el a entrar por el otro La assi lo fizo magister Raymũd⁹. Como conosciesse q̃ hauia aptado a vno q̃ no entrasse en religion, entro el mesmo en lugar del otro, & fue razõ lo q̃ fizo: por q̃ hauia quitado a dios su seruo. Hec pe. Pero segũ dize el escoto, in. iiij. esto se entiẽde del q̃ es obligado a entrar en religiõ: o por promissiõ o juramento o si era nouicio & era tenudo al a profession & nõ del q̃ solamente era dispuesto a entrar & avn no hauia entrado E esto parece ser razõ, por que diferencia ay entre entrar, & entre ser cercano a entrar. Onde nõ es tã obligado a satisfazer ala religiõ como si fuera enella, pero es tenudo algũ tanto a restituyr a aq̃lla religiõ, induziendo & atrayẽdo al q̃ hauia aptado: o a otro tal como el para q̃ entre en religiõ. Hec scotus. E esso mesmo se entiende del q̃ aparta a algũ nouicio dla religion en q̃ estaua, si empo tenia en coraçõ de perseverar en ella como el tal sea obligado a religion: alomenos en general. E esto mesmo se entiende si aparto al tal por dañar ala religiõ. ca estonce es obligado a satisfazer. Pero si lo fizo cõ entẽcion de aconsejar puechosamẽte & sin engaño, nõ es obligado ala tal religiõ, mas ala psona q̃ assi aparto es tenudo a aconsejar & atraher a fazer tales bienes que eguale con los que le fizo poder de hauer por su consejo,

¶ Quãto alo terçero .f. q̃ndo algũo daña a otro por su mal exẽplo como faz̃ algunos prelados escãdalizãdo a sus subitos cõ sus pompas & locanias. & algunas mugeres escãdalizãdo a sus maridos cõ sus vanidades & cõposturas. & mayormẽte quãdo esto sienten: & nõ curã dello. por lo q̃l son causa q̃ otros caygã en diuersos pecados. E las tales psõas son obligadas a satisfazer cõ buenos & manifiestos exẽplos. pero nõ son tenudos los tales a fazer algũa pnia publica. po como dize Alb. assi como escãdalizarõ alos otros con sus malas obras. assi los deuẽ edificar cõ buẽas & manifiestas.

Quãto alo .iiij. f. dl q̃ engaña algũa virgẽ & la cõpe es escripto enel .xx. ca. dl exo. assi. El q̃ engaña a alguna virgen & duerme conella. o le de dote assi como suelen aver las v̊gines cõ que case asu honsta. o se case conella. E avn el q̃ assi engaña a algũa virgẽ q̃tale el bien dela castidad virginal. lo qual ya nunca puede cobrar. por lo q̃l le es obligado a restituciõ. cõuiene a saber q̃ la tome por muger o le de dote sufficiẽte & conuenible a ella. E si le prometio dela tomar por muger: obligado es alo fazer por razõ del prometimiẽto. saluo si nõ cõuenisse segũ la cõdiciõ & estado del vno & del otro. E en tal caso deue hauer consejo cõ algun buen varon. E como quier q̃ el mãdamiẽto dla ley de moysen suso alegado sea judicial. & quãto a esto non obligue. obliga empero seyẽdo tomado por estatuto & ordenacion dela yglesia o de algũa cibdad. assi como parẽçe extra de iniurijs & dañ. da. c. j. & sequentibus.

¶ Como deue satisfazer el q̃ daña a algũo eñl cuerpo

A segũda manera en q̃ vn hombre puede dañar a otro es enel cuerpo. Lo q̃l puede acaeçer en q̃tro maneras. La p̃mera por ocasiõ de muerte: la.ij. cortãdole algũ miẽbro. la.iij. feriendolo o acuchillãdolo. La.iiij. tomandolo preso ꝛ detenẽdolo o atãdolo o encarçelãdolo: o alançandole encima alguna cosa suzia.

¶ Quãto alo p̃mero si algũo mata a otro, dize escoto que deue satisfazer segũ la q̃ntidad del daño q̃ fizo, ꝛ esto nõ ha de ser segũ su pareçer: mas segũ el juez determinare. E nõ es obligado el tal a se presentar ante el juez por la causa: po si fuere preso ꝛ cõdenado deue sofrir la pena pacíẽte mẽte ꝛ avn la muerte si segũ las leyes la mereçe. ¶ Es avn otra manera de satisfacion mas pechosa enel tal caso: avn q̃ de neçessidad non sea alguno obligado a ella, cõuiene asaber q̃ vaya a alguna guesta cõtra los enemigos ꝛ p̃seguidores dela yglesia ꝛ ofrezca su vida por aq̃l cuya vida quito. E si esto non quisiere o nõ pudiere fazer es tenudo a satisfazer por el aia del muerto en limosnas o en romerias en oraciones suyas ꝛ de otros ꝛ en semejantes cosas en quanto pudiere. E avn no basta esto, mas si el muerto proueya a algunas personas: assi como padre o madre o fijos o personas semejantes, tenudo es el q̃ lo mato a proueer las personas tanto quanto el muerto solia fazer, por que todo gelo quiso enlo matar. es avn obligado a aplacar ꝛ a mãsar alos llagados ꝛ

ofendidos por la muerte quãto pudiere. Hec scotus.
¶ La. ij. manera en q̃ alguno puede dañar a otro es cortãdole algun miẽbro: delo qual dize el escoto que por la lision nõ tiene la yglesia señalada ni determinada alg̃a pena. saluo pena pecuniaria. E esta pena deue respõder nõ solamẽte al daño q̃ el llagado ha de recebir todo el tiẽpo de su vida. por mẽgua de nõ poder vsar del miẽbro cortado. mas avn es obligado a satisfazer todos los gastos ꝛ expensas que se fizierõ enel tal caso. vt habeꝫ ex̃ de iniu. ꝛ dã. da. E avn allen de desto es tenudo de aplacar ꝛ amãsar ꝛ consolar al tal llagado ꝛ afligido quãto pudiere. E mas es de agrauiar ꝛ encareçer la tal injuria fecha al pobre q̃ al rico: mayormẽte si le corto la mano derecha con q̃ escriuia o fazia otro officio con q̃ se mãtenia. ca en tal caso mas le es obligado. E es de notar q̃ allende de pecar mortalmẽte el q̃ mata a otro: o le corta algũ miembro es yffegular. ꝛ si el q̃ recibe el daño fuesse psona ecclesiastica. el q̃ fizo el daño seria descomulgado de descomunion mayor del papa. ꝛ por cõsiguiente nõ podria ser absuelto dela tal yffegularidad sino por el papa.
¶ Quãto ala. iij. manera en q̃ vno puede dañar a otro eñl cuerpo es ferẽdolo o acuchillãdolo. alo q̃l nro señor dios puso ꝛ señalo la satisfactõ eñl. xxj. c. dl exo. di ziẽdo. Si dos varones riñeren ꝛ peleare ꝛ el vno firiere al otro: ꝛ el ferido nõ muriere ꝛ cayere en como ꝛ dl pues se leuantare y anduuiere. non mereçe muerte el que lo firio. pero pague le todo lo que hauia dl negar trabajando en aquellos dias que estuuo ferido. E lo

q̃ gasto cõ los maestros q̃ curarõ del. ⁊ en las melezias
a la q̃l pena es de añader q̃ el q̃ fizo la offensa reconci
lie al injuriado quanto en el fuere. ¶ Quanto ala. iiij.
manera en q̃ vno puede injuriar a otro tomãdo ⁊ de
teniendolo: o atandolo o encarçelãdo o lãçandole en
cima algũa cosa suzia. el q̃ algo desto faze deue demã
dar pdon al injuriado ⁊ humilmẽte recõciliarse con el
⁊ despues deue le satisfazer al aluedrio de buẽ varon.
E si el injuriado demandare mayor satisfacion delo q̃
deue. nõ es tenudo el otro alo fazer. E dize sctõ Tho.
in sũma q̃ en todos los daños ⁊ injurias en q̃ nõ pue
de ser fecha egual satisfactõ al daño ya fecho: assi como
en el cortamiẽto de algũ miembro o en el coffũpimien
to de algũa virgẽ ⁊ en cosas semejãtes deue ser fecha
satisfactõ ⁊ recõpensatõ segun el aluedrio ⁊ juyzio de
buen varon. ⁊ idem dicit Ri.

¶ De la satisfacion que deue fazer el que daña
a otro en la fama o en la honsta.

A. iij. manera en q̃ vn hõbre puede dañar
a otro. es en la fama o en la honsta. lo qual
puede acaescer en q̃tro maneras. La pme
ra es q̃ndo olgũo dize a otros injurias o
vituperios. La. ij. q̃ndo fabla detrayẽdo d̃ algũo. La
iij. q̃ndo recuẽta a otros la detractõ q̃ oyo de alguno.
La quarta. quãdo es acusado iustamente ante algun
juez de algun mal que fizo: lo qual non se puede cla
ramente prouar ⁊ niegalo ⁊ dize q̃ non es verdad:
De pmero en q̃ vn hõbre puede dañar a otro en la hõ
sta o en la fama es diziẽdo palabras q̃ demuestrã en el

otro algũ defecto o notable culpa. assí como llamãdo lo ladrõ. ỏsgastador. adultero. fornicador ⁊ cosas semejantes o otras palabras q̃ demuestrã algũ defecto segun la natura. assí como llamãdolo ciego. necio. loco o nõ legítimo. ⁊ palabras semejãtes. E quãdo las cosas se dizẽ cõ volũtad de injuriar al otro. allẽde de ser pecado mortal es obligado a satiffazer al prímo q̃ assí llago ⁊ alo aplacar ⁊ amãsar demãdãdole perdon. o por otras tales maneras. E si en p̃sencia de algunos fue fecha la injuria. delãte dellos deue ser fecha la satiffacõ. mayormẽte si el injuriado lo demãda. E si en las injurias q̃ le dixo añadio alguna cosa graue que nõ era vdad tenudo es a dezir delãte las p̃sonas q̃ lo oyerõ q̃ dixo mẽtira. Pero si el prelado al subdito. el padre al fijo. el maestro al discipulo. el señor al criado o al sieruo dize algũas palabras injuriosas por lo corregir ⁊ castigar. nõ es tenudo alẽ demãdar pdon segũ dize sant Ag⁹. en su regla. por si lo fiziesse mucho injuriosamẽte ⁊ cõ entẽcion de se vẽgar: estõces obligado seria el p̃lado a demãdar pdon ⁊ recõciliar al subdito. Pero q̃ndo alguno injuria a otro de palabra: ⁊ despues dende a poco el injuriado cõuersare cõel otro amigablemẽte señal es q̃ le ha pdonado la injuria: ⁊ q̃ es recõciliado conel. E por cõsiguiẽte el q̃ lo injurio comũmente nõ es tenudo alẽ demãdar pdon como las obras sean mas manifiesto testigo q̃ las palabras.

¶ La .ij. manera en q̃ vno puede injuriar a otro es detrayendo del. lo q̃l p̃cipalmẽte puede acaeçer en dos maneras. La p̃mera imponiẽdole algũ pecado mortal

assi por palabra como por escripto o coplas: o libello famoso. E el tal es tenudo a dezir en presencia dlos q̄ lo dixo. q̄ dixo mētira ꝛ falsedad avn q̄ le sea grād ver guença ꝛ cōfusion. saluo si por esto temiesse venir en peligro de muerte. E si el tal sabe q̄ el injuriado supo como detraxo del. deue se recōciliar ꝛ avenir cōel ꝛ de madarle pdō el mesmo dla injuria si osare o por otra psona mediante. pero si el injuriado nō lo sabe. deue el q̄ detraxo del recōciliarse conel ꝛ demādarle pdon por otra terçera psona en manera que non sepa quiē es el detraedor.

¶ La. ij. dizīedo d̄ algūo ante otros algū pecado mor tal q̄ trae cōsigo infamia lo q̄l es vdad: po es oculto ꝛ nō lo sabē aq̄llos a q̄en lo dize. ꝛ dizelo injustamēte ꝛ cōtra deuida ordē ꝛ el tal es obligado segū dize sctō Tho. a restituyr la fama al q̄ assi daño quāto pudiere guardādo q̄ nō mienta. dizīedo q̄ dixo mal enlo q̄ di xo. ꝛ q̄ lo diffamo nō justamēte. ꝛ alos otros q̄ nō cre an q̄ es tal como el dixo. ꝛ por otras maneras cōuenibles assi como dizīedo. ciertamēte mal dixe neciamen te fable. E dize Host. q̄ esto se deue assi fazer. saluo si por las tales palabras el injuriado fuesse mas infa mado. Otrosi dize vulr. q̄ el q̄ dixo el mal si teme q̄ le verna dende algū peligro. mayormēte si es poderosa la psona d̄ q̄en dixo el mal nō es tenudo ala tal recō ciliacion. E si non pudiere restituyr la tal fama. deue segū dize sancto thomas buscar como en otra manera satisfaga cōsigo mesmo de aquel daño. Pero si algu no reuela algund peccado mortal oculto de alguno:

o ala yglesia segun la orde dla coffectiõ fraternal o al confessor q̃ndo en otra manera nõ puede buenamẽte notificar z declarar algũ peccado suyo sin manifestar el del otro:o q̃ndo lo dize al cõfessor nõ con tal necessidad como esta suso dicha.mas por la caridad assi como psona que podra apuechar z nõ dañar o para que ruegue a dios por el o pa que secretamẽte trabaje por lo coffegir z enendar:o quãdo lo dize a su plado sabiendo ciertamẽte por experiẽcia q̃ non bastara la su coffection o la secreta amonestaciõ:o quãdo algũo acusa a otro ante algũ juez por zelo de justicia a vn que dla tal acusaciõ se sigua infamia al acusado q̃ pecco.por que nõ se faze contra la ordẽ del derecho. mas cõ caridad z buen deseo non es obligado ale restituyr la fama segũ dizen Pe.de ta. Ray.vmber.

¶ Quanto ala terçera manera en q̃ vno puede dañar a otro es recontar ante otros las detraciones q̃ oyo. non diziẽdo las como de sí mesmo ni afirmando las: mas que oyo tal o tal pecado de alguno.lo q̃l non sabe. dize escoto in.iiij.que el tal hõbre que dize dl otro algũ pecado mortal q̃ non es verdad diziẽdo por ventura lo q̃ fizo.puede ser q̃ lo fizo.yo oy que lo fizo. q̃ si el tal nõ muestra otra mayor certidumbre que la q̃ dixo enla relacion comun.no le quita la fama enlao pimõ dlos q̃ lo operõ. E si por esto assi dicho cõcibẽ: z assi el mal q̃ oyẽ dl otro.liuiãos son.ca el que dligero cree liuião es eñl coraçõ como es escripto eñl c. de los puerblos.po por q̃ conuiene fuyr el escãdalo delos pequeñuelos segũ aq̃llo,Math.xxviij.el q̃ escan

dalizare vno destos pequeñuelos ⁊c. E muchos son tales pequeños ⁊ liuianos. por ende peligrosa cosa es recōtar ante los tales los pecados agenos q̄ oymos. ⁊ si esto se faze cō mala entēcion ⁊ a fin de dañar la fama del otro nō se puede de ligero excusar ō pecado mor. ¶ Quāto ala .iij. manera cōuiene asaber q̄ndo alg̃o acusado en jnyzio de algun pecado mortal q̄ cometio niega q̄ non lo fizo. ca fue así ocnlto q̄ nō gelo puede puar en alg̃a manera pone ⁊ carga el pecado al q̄ lo acusa mostrādolo enesto mitroso. ⁊ notādolo de calūnia. dlo q̄l dize escoto. q̄ el q̄ así niega nō es tenudo ō boluer a dezir en publico q̄ es verdad lo q̄ auia negado. es empo obligado a restitnyr la fama al q̄ lo acuso al q̄l mala mēte noto de calūnia cō algunas palabras blādas ⁊ buenas diziēdo alos q̄ lo oyerō: nō ayades por mal lo q̄ dixo ni lo tēgays por engaña dor ca creo q̄ enla ocasiō q̄ me fizo ouo buena entēciō ⁊ q̄ lo fizo a buena fin ⁊ palabras semejātes. E es de notar q̄ segū dize pe. ō tar. por la mayor parte suelē nascer ōlas injurias en q̄lq̄er manera fechas enel q̄ reciue la injuria tres cosas por ordē. La p̄mera es rācor enel coraçō La .ij. las señales del rācor q̄ de fuera paresce. La .iij. la acciō ⁊ obra cōtra el q̄ fizo la injuria. E q̄nto alo p̄mero q̄ es el rācor: nūca se deue tener cōtra el q̄ fizo la injuria: ⁊ si alg̃o acaesciere auer luego deue ser dexado. Quāto ala segūda q̄ son las señales del rācor. si el q̄ fizo la injuria demā dare pdon: denelo perdonar el q̄ la recibio. E este perdon exterior nō es otra cosa salno vn recibimiēto de satisfacciō fecho por palabra. assi

como quãdo el offendido leuãta al otro q̃ esta de ro-
dillas. o q̃ndo lo dize dios vos pdone o palabras se-
mejãtes. E q̃nto a estas señales del rãcor es de notar
q̃ algũas son remotas ꝛ apartadas, ꝛ algũas cercanas
ꝛ allegadas: las q̃les claramẽte demuestrã la sospecha
del rãcor, ꝛ assi como q̃ndo algũo nõ q̃ere fablar al q̃
lo injurio, ꝛ si encuẽtra cõel va se por otra pte o acata
lo rostituerto o faze otras cosas semejãtes. E estas
ꝛ otras semejãtes señales nõ cõuiene a algũo retener
ni demostrar ni ante ni despues q̃ es satisfecho. La se-
gun dize el apostol, de toda especie de mal nos deue-
mos abstener ꝛ guardar. Onde el tal injuriado nõ de
ue mostrar señales por las q̃les sea manifiesto su abo
rrescimiẽto. Las otras señales remotas, ꝛ como de le-
xos nõ demuestrã prueua ỏ aborrescimiẽto, como q̃er
q̃ dẽde se sigua muchas vezes aborrescimiento, assi co-
mo es el apartamiẽto dela familiaridad, ꝛ de algũos
seruicios ꝛ cosas semejãtes, ꝛ estas ꝛ semejantes seña-
les puede cada vno retener assi ante ỏla satisfacion co
mo despues, guardãdo empo q̃ nõ se faga cõ mal co-
raçõ: mas por guardar mejor la paz del vno ꝛ del o-
tro. E el injuriado nõ es obligado a se recõciliar cõel
otro, entre tãto q̃ nõ demãda pdon dela injuria q̃ fi-
zo: ni ale demostrar señales de penitẽcia, salvo si cre-
yesse q̃ por esto lo libraria de algũ pecado mortal, ꝛ q̃
nõ seria ocasiõ de algun mal. E dene ser fecha la satis
factiõ dela infamia q̃nto mas apta ser pudiere. Quã-
to alo. iij. nõ es obligado el injuriado a ỏrar la acciõ
ỏla injuria menos ỏ ser satisfecho del daño q̃ recibio.

¶ Como se deue auer el cõfessor conel vsurero

manifiesto.ꝛ como se deuẽ pagar las vsuras.

A.xiiij. manera en q̃ vno puede dañar a otro es enlos bienes tꝑorales.lo q̃l acaesce en muchas maneras.segũ adelãte se dira. Quãto ala materia dela restitucion dlas vsuras q̃ de necessario se ha de fazer alos pobres por razõ del daño.cõuiene q̃ los cõfessores se ayã muy discreta ꝛ cautamẽte.en manera q̃ ni mucho largamente se ayã cõlos penitẽtes ꝛ assi los engañen ꝛ traygã ala muerte pa siẽpre.ca nõ es ꝓdonado el pecado si nõ es satisfecho ꝛ buelto lo mal ganado.segũ dize sant Augu.xiiij.q.vj.si res. ni se ayã cõellos muy estrecha mẽte.ꝛ assi los traygã en desespaciõ ꝛ seã causa q̃ pseuerẽ enlos pecados. La el q̃ mucho rezio ordeña saca cõla leche la sangre.la q̃l palabra d̃ salomõ alega sãt Bre. di.v.denicꝫ. E pa declaracõ desta materia segũd los dichos dlos doctores puede ser fecha tal distincion. cõuiene asaber.o el q̃ ha de restituyr algũa cosa alos pobres es vsurero manifiesto o nõ. Si publico vsurero es:non puede nin deue el confessor oyr al tal de confession niu absoluerlo nin darle algun otro sacramento saluo guardando la forma que es escripta de vsuris quanq̃z.li.vj.ado dize que nõ abasta al vsurero que dexe mandado en su testamẽto que pague las vsuras:mas conuiene que el las restituya alos q̃ las hã de auer:o faga obligacõ ante el vicario dl obꝑo ꝛ ante testigos d̃ pagar las vsuras ciertas ꝛ las no ciertas.ꝛ si nõ puede ser auido el vicario faga la tal cauci on ante su cura o rector:o en otra sufficiẽte manera de

guisa q̄ se pueda ꝓuar en juyzio. si el cura nō pudiere ser auido. E si el tal vsurero nō touiere en manera algūa de q̄ satisfazer. deue el cōfessor demādar licēcia al plado pa lo absoluer. si viere enel cōtricō ⁊ voluntad de satisfazer si touiera de q̄. E es de notar q̄ aq̄l es publico vsurero q̄ tiene mesa puesta pa esto: o paño vermejo colgado en señal. o otra cosa semejāte. o q̄ndo el mesmo lo cōfesso en juyzio. o fue vēcido dello. ⁊ cōtra este tal se ha de guardar la regla suso dicha de vsuris. E nō abasta q̄ algūas psonas digā al cōfessor q̄ el tal ha satisfecho ⁊ pagado las vsuras segun dizē hostī. ⁊ pe. de pa. ⁊ paresce razō. por q̄ el daño q̄ es en ꝓjuyzio de otro. nō deue ser creydo de ligero sin cierta prueua assi como paresce. xiij. q. j. de⁹ oipotens. Creo empo q̄ en caso dla postrimera necessidad q̄ndo nō se pudiessen auer el obispo ni su vicario: ni el cura: ni otros. ⁊ el tal vsurero estouiesse enl articulo dla muerte demādādo cōfessiō ⁊ estando apejado pa fazer todas las cosas a q̄ es obligado. q̄ podria ser oydo de q̄lq̄er cōfessor sacerdote ⁊ absuelto. pues q̄ verdadera mēte se affepiente. arg. d pe. di. vij. si q̄s. ⁊ xxvj. q. vij. Si el ꝓbitero o cōfessor negare la pnia alos q̄ muerē culpado es dlas aias dellos. ca el señor dize En q̄lq̄er dia q̄ el pecador fuere conuertido a pnia beuira ⁊ nō morira. E fabla este capitulo dla pnia dela cōfessiō. ⁊ delos q̄ verdaderamēte se affepiētē. como pesce por los siguiētes capitulos del texto. E el sacerdote q̄ oye al tal vsurero cō licēcia a el dada: vaya despues al obpo ⁊ recuēte le lo q̄ el tal vsurero prometio de fazer E si escapare de aq̄

lla enfermedad: el obpo lo puede cõstreñir ꝛ apremiar q̃ restituya las vsuras: o a sus herederos si el muriere.

¶ Como deue ser fecha la restitucion delas cosas ciertas.

Quanto alo segũdo conuiene asaber q̃ndo el q̃ ha de restituyr algũa cosa nõ es manifiesto vsurero: puede se fazer en vna ó tres maneras. La o se ha de fazer la restitucio de cosas ciertas o de cosas non ciertas: o de ambas estas. E q̃nto ala p̃mera manera delas cosas ciertas. deue ser restituydas segũ regla derecha alas psonas a quiẽ fueron tomadas ꝛ robadas o a sus herederos. xij. q. iij. p totũ. Es empero de saber q̃ si la cosa tomada nõ era de aq̃l o aquellos a quiẽ fue tomada: nõ deue ser a ellos tornada: mas alos p̃meros ꝛ verdaderos señores dela cosa. E si estos señores ó la cosa nõ se pudierẽ fallar buscãdolos diligẽte mẽte: deue ser puesta aq̃lla cosa o el p̃cio della en logar religioso para q̃ sea dada a cuya es. si se pudiere auer. E si se cree q̃ los tales señores dela cosa nõ pudieren ser fallados. deue ser dada alos pobres por las anímas de cuya es. Pero si la cosa tomada es de aq̃llos a q̃en fue tomada: o la tenía en deposito o empeñada: ꝛ nõ era furtada ni robada. a essos mesmos deue ser tornada a q̃en fue tomada. La non satisfaría el que las cosas ciertas assi tomadas diesse alos pobres por aías ó cuyas fueron ca non deue alguno ser apremiado a fazer bien delo suyo. x. q. iij. p̃carie. ꝛ. xiiij. q. v. forte. Onde el q̃ diesse lo ageno alos pobres podiẽdo auer a su dueño: sería

obligado alo restituyr a cuyo es.arg.de homicid. sicut dignū. Pero si despues de dada la cosa alos pobres. la persona cuya era la cosa lo touiesse por bien fecho abastaria.per illā regulā rati.lib.vj.

Sigueſe del que puede enteramēte resti tuyr sin gran daño ꝛ mengua suya.

Son avn otras tres differēcias o maneras de restitucīō delas cosas ciertas. La el q̄ ha de fazer la restitucīō:o puede restituyr enteramēte sin gran daño suyo: o nō puede ningūa cosa restituyr:o puede mas nō sin gran daño suyo:ꝛ q̄si cō destruymiēto de su estado ꝛ familia. E enel primero caso deue restituyr todo lo q̄ es obligado:pues q̄ puede segū dize santo Tho. seguda sēde q.lxij. E es razō.ca tener lo ageno cōtra la voluntad de su dueño.contra justicia es.asi como tomar lo ageno.ca q̄tole a su dueño q̄ nō vse delo suyo. por consiguiēte peco mortalmēte.ꝛ nō conuiene a alguno avn por breue espacio estar en pecado. Onde enel. xxj. c. del ecclesiastico es escripto.fuye del pecado asi como dela serpiēte. Onde por q̄ lo poco es auido por ninguno.ꝛ avn q̄ es poco nō dexa de ser algo. Si el q̄ ha de fazer la restitucīō tardase vna semana o q̄nze dias en la fazer nō cō entēcīō de retener lo ageno:mas por lo fazer ꝛ acabar mas cōueniblemēte:nō faze enesto contra justicia:ni peca por ello.saluo si el que ha de recebir la sanctificacīō estouiesse en este entreuallo en alguna grā necessidad.ca ado se teme venir algun peligro nō deue auer tardança el remedio.di.v. baptiza-

ri. E si el tal penitẽte dixiere q̃ quiere restituyr como
en foro conscience cada vno deua ser creydo non sola
mẽte contra si: mas avn por si. deuelo absoluer el con
fessor sin le tomar juramẽto ni otra capcion ⁊ darle la
sancta comunió. salvo si ouiesse grãde sospecha del q̃
nõ restituyria desque se viesse absuelto: por que otras
vegadas se cõfesso con el o cõ otros proponiẽdo ỽ re
stituyr luego lo q̃ era obligado: ⁊ nũca lo fizo. ⁊ eston
ces nõ lo deue absoluer: mas deue le dezir q̃ restituya
lo que deue: ⁊ despues lo absoluera ⁊ comulgara. por
que en otra manera nõ engañe los confessores. ⁊ asi
mesmo. Argu. ad hoc de pe. di. v. falsas. Pero porque
vna presunció o concepto por otra contraria es mu
dada o quitada. podria el tal mostrar tã euidentes se
ñales avn exteriores de fazer lo que dize que seria ra
zon delo creer. ⁊ por consiguiente delo absoluer. Mas
es de curar si alegasse que por la tal restitucion recibi
ria daño o mengua alguna. tanto que nõ fuesse nota
ble ⁊ grande ⁊ quasi que tornasse a nada su estado ⁊
condicion.

¶ Que deue fazer el que nõ tiene de que restituya lo q̃ tomo o robo

Quanto ala. ij. manera de restitució cõuie
ne asaber q̃ndo el penitẽte nõ puede nigu
na cosa restituyr. por q̃ nõ tiene de q̃. el cõ
fessor nõ le deue por esto negar la absolu
cion ⁊ comunió. si empero viere en el arrepentimiento
⁊ contricion: ⁊ proponiendo de restituyr si dios en
algun tiempo le diere de que. La non es alguno

obligado alo impossible.de re.iur.li.vj. E vana es la demãda q̃ndo el debdor nõ tiene de q̃ satisfaga.onde como dixiesse sant Augu. q̃ nõ es perdonado el pecado si nõ es restituydo lo mal ganado luego añadio dezẽdo.si puede restituyr.xiiij.q.vj.si res aliena. Pero si el tal q̃ nõ tiene de q̃ pague sopiere algũ officio deuelo vsar ꝛ trabajar fielmẽte si puede. ꝛ delo q̃ ganare prouey̆do el ꝛ su familia si algũa tiene pagar delo q̃ le quedare a q̃en deue en cada mes o en cada año tanto segũ q̃ mejor pudiere. Nõ es tenudo empero por esto de trabajar allẽde delo q̃ buena mẽte pudiere: ni de q̃tar a el o a su cõpaña lo que ha necessario. E si el tal llamãdolo el señor ꝛ nõ por fuyr los trabajos del siglo:nĩ las debdas q̃ deue q̃siere entrar en religiõ: libremẽte lo puede fazer.segũ dize Ray. Ni es obligado a esperar fasta q̃ pague las debdas.ca puede fazer esto por auctoridad del señor q̃ lo llama cuya es la tierra ꝛ todo lo q̃ es enella. Mas en̄sto faze injuria alos debdores.Ar.xix.q.ij.due sunt. Pero algũas religiones son q̃ tienẽ defendido en sus constituciones recebir alos tales:saluo q̃ primero se cõuẽgã cõ sus debdores. E si algũo fuere recebido diziendo q̃ nõ deue nada.cõ derecho lo puedẽ lãçar del monesterio.por que assi como furtada mẽte:ꝛ cõ engaño recibio el habito ꝛ la falsedad ꝛ engaño nõ deue valer a algũo. E si las psonas a q̃en deue la debda lo demãdassen al monesterio.nõ son obligados a gelo entregar mayormẽte si manifesto al monesterio las debdas q̃ tenia. ni por el el mõesterio es tenudo a satisfazer las tales debdas

saluo delas cosas q̃ viniessen al monesterio por causa del tal debdor. Ni es obligado a vsar de algũ officio enel mõesterio avn q̃ lo sepa: ni deue dexar las obras dela comunidad por satisfazer a q̃en deue. Pero si salua la obediẽcia y observãcia dela religiõ y las obras comunes pudiere fazer alguna obra honesta. assi como escriuir. fazer redes: o pleyta dõde pueda poco a poco satisfazer. o si tiene algũos amigos a q̃en demãde limosna: o alas psonas a q̃ẽ deue rogar les que gelo perdonẽ. buena y justa cosa seria. Ray. y Juno.

¶ Sigueſe del que nõ puede restituyr sin grãd daño y mẽgua suya y de su familia.

Uanto ala tercera manera de restitucion. cõ q̃ uiene asaber quando el penitente nõ puede restituyr sin gran daño suyo y destruymiento de su condicion. y q̃si tornaria a nada. por lo q̃l le vernia muchos peligros y males. en esto esta toda la difficultad dela materia. Onde es asaber que en tres maneras se puede el tal proueer. La primera demandãdo perdon dela debda a q̃en la deue por si mesmo ó por otra persona. y mayormente quãdo ni entõces ni despues espera poder restituyr sin grã daño como dicho es. Pero este caso nõ ha logar quando la persona a quien es deuda la restitucio es tan pobre como el debdor o mas. La con qual osadia o con qual conscientia puede alguno demandar limosna o perdõ de lo que deue a otro tan pobre o mas q̃ el. como la caridad comience de si mesma. Argui. ad hoc di. lxxxvj. nõ sacris. Pero si la persona a q̃en ha de ser fecha la resti-

tuciõ es rica ó tiene razonable passada: en manera q̃ nõ aya mucho menester lo q̃ le es deuido. si el debdor le demandare q̃ gelo pdone, & esto sin le poner miedo ni amenazãdo & sin engaño & sin p̃mia: mas q̃ lo faga libre mẽte & de grado, faziẽdole entender como es su debdor & q̃ cada & q̃ndo el q̃siesse le satisfaria lo q̃ le deue. pero q̃ mirando el daño & menoscabo q̃ dela tal satisfaciõ le vernia, q̃ le ruega q̃ le perdone aq̃lla debda o parte della segũ su discreciõ en ello ordinare. E estõ ce segũ dizen los doctores si le dexare toda la debda o parte della sin duda vale. E dixe señaladamẽte sin miedo: por q̃ si el debdor demãdasse la remissiõ por tales palabras o por tal persona mediãte que temeria q̃ le vernia algũ peligro o daño si nõ otorgasse el tal perdon: & por miedo desto lo fiziesse nõ valdria el tal perdon. E semejãte caso es: si se faze cõ engaño. asi como se dize el debdor: q̃ nõ puede ninguna cosa pagar podiẽdo algũa cosa. & si nõ puede en dineros podria en otras maneras. o dãdole a entender q̃ non es mucho lo q̃ le deue: como empero sea mucho. & diziẽdo cosas semejãtes. nõ vale la tal remissiõn & perdon. La deue claramẽte dezir toda la quãtidad dela debda: & todo lo que el puede fazer sin desmenuzar ni amẽguar cosa alguna delo q̃ deue & puede. Otrosi nõ vale el tal perdõ si se faze apremiãdo & q̃si por fuerça o con cõdicion. como si dixiesse el mesmo o el mediãnero que de cierto mrs q̃ le deue le dara cincuẽta o ochẽta si q̃ere perdonar lo de mas & nõ en otra manera. Estõ ces la persona a q̃en es deuida la debda. o por q̃ nõ puede pro-

uar la debda o por q̃ nõ puede ni espera alcãçar justi-
cia por q̃ su debdor es poderoso es q̃si forçado a per-
donar. ca tiene por mejor auer cincuẽta marauedis q̃
ninguno. ⁊ en tal caso nõ vale la tal remission ⁊ perdõ.
Mas dexadas todas estas cosas si pura ⁊ simple mẽ
te es demãdado el perdõ: ⁊ libre mẽte ⁊ de grado ⁊ cõ
alegre volũtad es fecho vale ⁊ tiene. avn q̃ nõ tenga
los dineros ende aparejados pa la restitucion: como
algunos dizẽ q̃ es necessario. E avn ni como otros q̃
buscando cosas mas sotiles añaden ⁊ dizẽ q̃ los dine
ros que se han de restituyr seã puestos en manos de
aq̃l a quẽ son deudos. Mas a estas cosas dizen los
doctores. s. Archi. Jo. de lig. Frede. de sents. Lau. ⁊
poco menos todos q̃ vale ⁊ tiene la dicha remission ⁊
perdon. E es razon por que cada vno puede dexar ⁊
dar su derecho. la qual donacion ⁊ remission libre mẽ-
te fecha nõ puede ser reuocada segun dize Ray. por
que lo que vna vez plugo: dẽde adelãte nõ puede des
plazer. de reg. iur. li. vj. cum suis concor. Archi. ad hoc
vij. q. ij. q̃ periculosum: ni es obligado a dar en limos
na lo que assi de grado le es perdonado. assi como non
es obligado a dar alos pobres lo que graciosa mẽte
le es dado: saluo si era ageno. E es verdad q̃ el q̃ de-
mãdo el perdon avn q̃ fablasse libre ⁊ claramẽte dizẽ
do que estaua aparejado para restituyr: si nõ lo tenia
assi enel coraçõ: mas antes entẽdia nõ dar le algũa co-
sa avn que gelo demandasse: la remission ⁊ perdon
que con libre voluntad se fiziesse en tal caso valdria a
esto al debdor que non seria mas obligado ala satis-

facto. pues q̃ la psona a quien era obligada la debda
ya gelo pdono. agora le pudiesse pagar: o cõ q̃lquier
entẽcio que gelo demanda. pero nõ seria desobliga-
do el tal debdor. si la persona que lo perdono le fizo
la remissiõ creyendo q̃ nõ podia ninguna cosa dar co-
mo empero pudiesse. o seyẽdo engañado por otra ma
nera. secũdũ Egidiũ in quolibeto. E avn el tal perdõ
nõ le aprouecha ante dios: por q̃ qda en pecado mor-
tal delo q̃l deue fazer penitẽcia y cõfessar la tal ficion
y dobleza. y pponer q̃ si otra vez lo ouiesse de fazer q̃
lo faria cõ pura entẽcion y restituyria la debda si non
pudiesse aver perdõ della. E si es dubda si el q̃ perdo
na la deubda lo faze libremente y con buena volun-
tad: nin auiendo de parte del debdor miedo nin en-
gaño: nin fuerça: ni pareciẽdo algunas circũstancias
o señales que demuestren que nõ perdona libremente
dize sant Laudu. que se puede presumir que libremen
te perdono. Ar. ad hoc. xxij. q. v. humane.

¶ E si nõ podiere auer la tal remissiõ y perdõ libre y
simplemẽte deue buscar otra manera. cõuiene a saber
q̃ demande dilacion y tiẽpo dentro del qual pague.
saluo si en este tiẽpo dela espera la persona a quien se
deue la deubda viniesse en grande pobreza y mẽgua
La asi como nõ dene alguno enrriquecer con daño y
menoscabo de otro. assi nõ deue alongar de restituyr
lo que es ageno avn con daño suyo ppio. E segun ya
es dicho dela manera q̃ se deue tener en el demandar
dela remissiõ. asi se deue fazer eñl demãdar dela dila-
ciõ. s. q̃ se faga libremẽte y sin engaño y sin ỹnia y sin

miedo.ca en otra manera nō valdria cosa algūa. ℰ si dexadas estas cosas le fuere otorgada la dilacīō: puede vsar della todo el tiempo que le es dada,estando aparejado a restituyr complido el tiempo.

¶ ℰ si nō pudiere auer libre mēte la tal dilacīō.saluo cō algūa cōdicīō o caucīō.assi como q̄ le ō ciertos mrs cada mes o cada año si lo puede fazer avn q̄ cō algun daño suyo tenudo es alo fazer. ℰ si el tal daño fecho por furto o por engaño o en otra manera es ocul to a la psona a q̄en fue fecho nō es obligado el q̄ lo fizo a manifestar su pecado quando demanda la dilacion: nin quando demanda la remissīon: mas avn dene guardar que non lo descubra donde temeque podra nascer algun escandalo o daño. ℒa non es alguno menos obligado a guardar su fama q̄ la del otro. ℒa el pecado del primo in tētra es oculto denemos lo callar ⁊ guardar.si nō viene en daño dela republica.ſm tho.ſa ſe.q.xxxiij.⁊ etiā in decretis.ij.q.ij.si peccaue rit. ℰs empo el debdor obligado alo fazer assi secreta mēte.q̄ la psona a q̄en dene nō pierda lo suyo si acaes ciesse morir el debdor subitamēte o en otra manera. ⁊ para esto dene fazer algūa escriptura autētica ⁊ firme en manera q̄ sea restituydo en su tpō lo dendo.⁊ pon gala en poder ō tal psona q̄ sin engaño su entēcīō sea cōplida. ℰ dene demādar la tal dilacīō por si opor otra psona:nō declarādo el nōbre del debdor ⁊ guardādo assi las circūstācias q̄ nō aya causa de auer ōl sospecha.⁊ si a otro põe por medianero sea tal psona q̄ fielmēte tracte el negocio sin engaño ⁊ sin pacto sin mie-

do ⁊ sin pmia: mas libremẽte como dicho es. ca en o-
tra manera nõ valdria la dilacõ dada. ⁊ el tal debdor
nõ se podria escusar nĩ q̃tar ðla obligacõ entre ellos
tractada ⁊ fecha. avn q̃ dixiesse q̃ libre ⁊ simplemẽte ⁊
sin fuerça ⁊ sin engaño auia demãdado la dilacõ ⁊ q̃
el tractãte nõ auia guardado las cosas q̃ le auia dicho
fazẽdo fuerça o engaño. ⁊ pozende deue ser certifica-
do el debdor si fallesciõ en alguna cosa el mediañero.
Podra empo ser tal ⁊ tã digno el mediañero q̃ opẽdo
le dezir el debdor: q̃ todo lo q̃ le auia rogado le auia
ganado q̃ seria escusado dela tal ignorãcia. segũ aq̃lla
reg. iu. li. vj. ⁊ entre tãto q̃daria obligado el mẽtiroso
o nõ fiel. po si despues el debdor supiesse la verdad ðl
fecho. estõces seria el obligado: pues mire bien a q̃en
pone por mediañero. ca si nõ es ydoneo ⁊ temeroso ð
dios: cõ razõ deue sospechar enel fasta q̃ sea certifica-
do del fecho.

¶ Sigueſe del q̃ ha de restituyr a algũo q̃ esta absente.

SI la psona aq̃en ha de ser fecha la restitu-
cion esta absente. si se pſume q̃ boluera en
breue denela esperar el debdor ⁊ darle lo
suyo: o demãdarle pdon o dilacõ. si nõ pu
ede restituyr sin grãd daño suyo. ⁊ si esta aparejado a
fazer todo lo que deue puede ser absuelto ⁊ recebir la
cõfession. saluo si ouiesse engañado algũa vez al cõfessor
por esta manera prometiendo restituyr: ⁊ nõ lo fazien
do como suso dicho es.

¶ Esi la tal psona nõ se espera venir en breue. deue le
embiar alla do estã los mrs q̃ le deue si en buena ma-

nera pudiere cõ psona fiel. cassi se podierẽ por mal mensagero: tenudo sera el debdor alos restituyr otra vez. E si nõ gelos puede embiar seguros escriuale q̃ le embie dezir q̃ le plaze q̃ faga dellos: y estõce faga lo q̃ le embiare dezir. Deue empo fazer esto discreta mente: en manera q̃ si los tales mrs o otra cosa fuesse auida de furto o de engaño q̃ nõ sea manifestado el pecado ni la psona: mas digale q̃ vna psona le era obligada tal o a tal cosa. E entre tãto los tales mrs deuen ser puestos en guarda en algũ monesterio: o en otro lugar seguro, segũ dize Jo. an. E si nõ puede restituyr los tales mrs sin grã daño suyo, escriuale rogando q̃ gelos perdone. o si esto nõ puede: si al nõ q̃ le espere algũ tpo. E mientra estas cosas se dilatan: si esta dispuesto y aparejado a fazer eneste caso lo que deue como dicho es en parte: y avn adelãte mas se dira, podra ser absuelto y reçebir la santa comunió.

¶ E si dela tal debda nõ pudiere auer perdõ ni dilacion alguna: estõces pague lo q̃ deue. o de lugar q̃ fagã enterga en sus bienes. avn q̃ por esto ouiesse a andar a pedir por dios segũ dize Ray. nõ deue auer respecto ala pobreza en q̃ queda segun dize el dicho Ray. Argu. de vsur. cõtu. Pero dize vulr. q̃ el tal debdor puede retener delo suyo. lo que pertenesce ala postrimera necessidad dela vida. Seguro es ciertamẽte este consejo avn que es aspero y duro y pocos lo quessan oyr para lo complir.

¶ Onde otros doctores dizẽ. assi como Jo. neapol. q̃ o la psona a q̃en es deuda la õbda es tã pobre como

el debdor o se espera q̃ verna en breue en gran mẽgua
t menoscabo de su estado t casa.o es rico t tiene razo-
nable passada en manera q̃ buena mẽte podra passar
sin aq̃llo q̃ le es deuido.E enel primero caso ha logar
lo q̃ dize Ray.s.q̃ luego restituya:o de logar a fazer
entrega en sus bienes.avn q̃ por esto le viniesse muy
grã daño.ca nõ cõuiene escusar su daño con daño de
aq̃l cuya es la cosa.E enl segũdo caso nõ es obligado
a restituyr luego por la grãde mẽgua t detrimẽto t q̃
si destruymiẽto de su casa t estado que dẽde le vernia.
mas puede restituyr poco a poco.dãdo cada mes o ca
da año cierta q̃ntidad como mejor pudiere.guardãdo
se delos gastos demasiados.assi en su persona a como
en su familia.assi en mãjares como en vestiduras t en
las otras cosas.por q̃ mas ayna pueda salir del cargo
que sobre si tiene.

¶ E si el mesmo nõ pudiere la tal debda pagar t com
plir.dexe mandado en su testamẽto que restit uyanla
tal debda avn que su familia quedasse tan mengnada
q̃ ouiesse a demãdar limosna por dios.ca enlo q̃ algu
no hereda de otro entiẽdese sacado dende lo q̃ es age
no.E avn señala la razõ el dicho doctor Jo. neapol.
por la q̃l nõ es tenudo el debdor a restituyr cõ grand
daño suyo t q̃si destruyendo assi mesmo.t dize q̃ la vo
lũtad del q̃ ha de reçebir la satisfaciõ nõ es buena ni
razonable eneste caso.pues q̃ podiẽdo sin gran daño
suyo nõ q̃ere esperar al ꝓximo algun tiẽpo por lo q̃ le
dene como segũ dios sea obligado ale socoffer auien
dolo menester.E porende nõ es tenudo a satisfazer a

su mala voluntad ⁊ pone este exẽplo q̃ si vno da vna espada en guarda a otro ⁊ estãdo yrado ⁊ sañudo gela demãda q̃ nõ gela deue dar: ca fuera de razon gela demãda. E cõ esta sentẽcia cõcuerdã pe. de pa. ⁊ rycar. con vna distincion q̃ dexo de poner aqui. Esto mesmo es de dezir del q̃ sabe algũ officio o arte cõ q̃ gana pa mãtener ⁊ pueer asi ⁊ su casa q̃ si vẽdiesse los instrumẽtos con q̃ vsa su officio pa pagar lo q̃ deue nõ podria vsar del tal officio cõ q̃ viue: ⁊ de donde podria poco a poco satisfazer ỏlo q̃ le sobra ,pueydo el ⁊ su casa. E porẽde nõ es tenudo a vender los tales instrumẽtos para restituyr lo q̃ deue, saluo si sin ellos pudiesse ganar para beuir trabajãdo cõ otras psonas. Onde si algun doctor o letrado del derecho tiene solamente los libros ⁊ las vestiduras q̃ ha menester segun su estado sin los q̃les nõ podria passar ni a otros aconsejar. nõ creo q̃ sea tenudo alos vẽder pa satisfazer lo q̃ deue. si con lo q̃ dẽde ganare poco a poco abaste para restituyr lo q̃ deue. es empo ỏ notar q̃ esta egualdad ⁊ umanidad nõ es de tener indiferẽter con todos por q̃ non sea dado lugar de retener las vsuras ⁊ las cosas robadas ⁊ nõ justamẽte hauidas. Pero cõ los q̃ son temerosos de dios ⁊ trabajã ẽson muy solicitos cerca dela salud de sus animas vsando se ⁊ exercitando se enlos mãdamiẽtos de dios ⁊ enla guarda dellos. por vẽtura nõ seria cosa injusta nõ vsar cõ los tales dela dicha humanidad: como sea mucho mejor dar razõ ⁊ cuenta a dios de mucha misericordia q̃ de mucha aspereza segũ dize sant Criso. xxvj. q. vj. Alligant. E esto non se

deue publicar ni predicar: por que como dicho es nõ sea dado lugar de retener lo ageno.

¶ Como deuen ser restituydas las cosas no ciertas. ⁊ por cuyo mandamiento ⁊ auctoridad.

Uanto ala restitucio delas cosas nõ ciertas puede ser fecho de partimiẽto en tres maneras. ¶ La el q̃ ha de fazer la restitucio o puede enteramẽte restituyr: o nõ puede en ninguna manera. o puede mas non sin grãd daño suyo ⁊ de su familia. ¶ En el pmero caso tenudo es de fazer la tal restitucio lo mas ayna q̃ pudiere assi como delas cosas ciertas. ¶ aq̃llas son dichas cosas nõ ciertas. las quales nõ puede algũo retener pa si o porq̃ non son robadas o furtadas o hauidas de vsura o por engaño: o fallãdolas sepẽdo poidas o heredãdo algunas cosas las q̃les erã mal ganadas: ⁊ non sabe cuyas seã. o si se sabe cuyas son. nõ se puede hauer la psona ni sus herederos. ¶ por semejãte manera puedẽ ser dichas cosas nõ ciertas las q̃ alguno recibe por simonia en los sacramẽtos ⁊ en las cosas espirituales ¶ nõ digo esto del q̃ recibe los fructos de algũ beneficio q̃ es hauido por simonia. ca las tales rẽtas ciertas son. ca deuẽ ser restituydas a la yglia do es el tal beneficio o ala camara del papa. ¶ Otrosi por inciertas son hauidas las cosas q̃ el juez recibe manifiestamẽte corrompiẽdo la justicia o por juzgar: ⁊ lo q̃ recibẽ los testigos por que seã testigos. ¶ Breuemẽte en q̃en q̃er que ay torpedad o nõ derecha intẽcio de pte del q̃ da o de pte del que recibe ca el tal dar o recebir es defen-

dido.assi como en todo juego de fortuna.si empo enel tal juego nō ay engaño o fuerça o nō se gana d̄ algūo que nō lo puede dar.ca enlos tales casos cōuernia q̄ lo assi ganado fuesse restituydo al q̄ fue ganado: o a quien tiene en cargo o en guarda al q̄ jugo ꝛ lo pdio segū dize sancto Tho.ꝛ otros.po lo que se gana en otra q̄l quier manera assi como cosa non cierta deue ser restituydo alos pobres segū dize Ray.ꝛ otros.mayormente dōde las leyes nō defiēden el juego o nō curā dellas.por que la costūbre es en cōtrario. Eneste caso ado las leyes que defiēden el juego o mādan restituyr lo ganado en juego son defechas ꝛ nō obedecidas mas ligera ꝛ leuemēte puede passar el confessor q̄nto alas cosas q̄ han de ser restituydas alos pobres.assi d̄ lo ganado en juego como d̄las otras cosas nō ciertas ꝛ mayormēte q̄ndo el debdor es pobre. Pero lo que se recibe por el acto torpe dela luxuria.avn q̄ segun la honestidad ꝛ cōuenīēcia del consejo deua ser dado alos pobres.po la psona que lo recibio nō es obligada a esto de neçesidad por q̄ avn que la obra por la q̄l se da el tal p̄cio sea defendida por la ley diuinal ꝛ humanal.nō es empo defendido reçebir el tal precio.assi como fazē las mugeres publicas segū dize sctō Tho. ꝛ vulr. Pues en todos estos casos ꝛ semejātes.las tales cosas inciertas deuen ser dadas alos pobres.

¶ Odas puede alguno pregūntar por cuya auctoridad ꝛ dispensacion deuen ser restituydas las cosas nō ciertas.A lo qual breuemēte respōde.Jo.an.ꝛ host. in regula peccatum.de reg.iu.in.vj.que deue esto ser

fecho por auctoridad del obpo. por q̃ entre los casos reſuados alos obpos ſe pone la diſpẽſacion enlas cosas nõ ciertas. por q̃ ellos ſe llamã padres delos pobres. Pero archidia. ſolẽnemẽte diſputo eſta q̃ſtion. puãdo q̃ eſto nõ pteneçe mas alos obpos q̃ alos otros confeſſores. E eſto meſmo ayn determina. xiiij. q. v. nõ ſane. declarãdo muy cõplidamẽte los argumẽtos q̃ puedẽ ſer cõtrarios a eſto. E eſta opinio ſiguẽ. Jo. de lug. ⁊ Jo. cal. ⁊ pe. de palu. in. iiij. ⁊ otros muchos ſolẽnes doctores. E vulr. ⁊ ray. dizẽ q̃ la reſtitucio delas coſas nõ ciertas deue ſer fecha por cõſejo dl obpo o del cõfeſſor. ⁊ eſta opinio me plaze mas q̃ la ꝓmera. eſta ſiguo. cõuiene aſaber q̃ no pteneçe mas al obpo q̃ al confeſſor tanto que diſpenſen ⁊ apartan bien las coſas no ciertas. ¶ El obpo nõ puede d̃ derecho reſeruar para ſi el tal caſo ni ay algũ texto q̃ expreſſamẽte lo diga. mas tã ſolamẽte q̃ los obpos ſon padres delos pobres. como es eſcripto di. lxxxij. diuine. ⁊ diſti. lxxxviij. epi. ⁊. xii. q. ij. conceſſo. ⁊. ca. quatuor. lo qual cõplidamẽte fazẽ ſer vdad ſi todas ſus ffẽtas dieren a los pobres: ſacado lo q̃ atẽpradamente han menester pa pueer a el ⁊ a ſu familia moderadamẽte. po es verdad q̃ segũ dize Archi. q̃ndo algũas coſas nõ ciertas ſe han de reſtituyr. ⁊ no es diputada ni ſeñalada alguna pſona q̃ lo faga. aſſi como ſi algũo dexaſſe en ſu teſtamẽto ciẽt mrs de coſas nõ ciertas: ⁊ no ouieſſe q̃en cũplieſſe el teſtamẽto. eſtõçe al obpo pteneçeria la tal diſpẽſacio. po donde algũa pſona para eſto diputada o el debdor q̃ere fazer la tal reſtitucio, el obpo non ſe

deue eneſto entremeter mas q̃ otro algũo. po ſi el o-
biſpo fueſſe tal q̃ ouieſſe mayor cuydado del anima ỏ
ſu ſubdito que de ſu ꝓpria bolſa: t fueſſe temiẽte a dí-
os. t q̃ nõ buſcaſſe ſolamente la lana t la leche de ſus
ouejas eſtõces el q̃ ouieſſe de fazer la reſtitucio podia
remetir al obiſpo el tal caſo. nõ de neceſſidad mas de
cõgruydad. E ſi el obpo o el confeſſor dize al q̃ ha de
fazer la reſtitucio delas coſas non ciertas. dad cient
mrs t lo de mas yo vos lo do t dexo. t lo de mas mõ
taua otros ciẽto o mucho mas. t podia reſtituyr lo to
do luego o deſpues de algũ tiempo. t q̃ por eſto non
hauería meneſter yr amẽdigar avn q̃ con grãd mẽgua
ſuya. piẽſo q̃ la tal remiſſion q̃nto a dios nõ valdria.
avn que valga i foro eccle. cõuiene ſaber q̃ nõ pueda
ſer fatigado ni aq̃xado por la tal debda por q̃ los obiſ
pos ſon puestos por deſpenſeros ỏlos pobres t non
por diſipadores t deſtruydores. Pero ſi el obpo o cõ-
feſſor feziere la tal remiſſiõ cõ cauſa razonable. cõuie-
ne aſaber q̃ndo el debdor nõ puede reſtituyr lo q̃ de-
ue ni pte dello ſin grãd detrimento ſuyo t de ſu fami-
lia t ſin decaymiẽto de miſeria. eſtõces podria aſſi co-
mo a pobre dexar gelo todo o pte dello. ſeyẽdo ſiẽpre
el debdor aparejado enla volũtad a reſtituyr todo lo
q̃ deue ſi pudieſſe alo qual es obligado.

¶ Quãto ala. ij. manera de reſtitucio ỏlas coſas non
ciertas. cõuiene aſaber q̃ndo nõ puede ninguna coſa
reſtituyr por q̃ no tiene de que: abaſta al tal q̃ ꝓpõga
que ſi adelãte andando el tpo pudiere q̃ ſatiſfara. E ſi
ſe cree q̃ nũca en algũ tpo podra puede gelo dar t de-

par el cõfessor assi como a pobre. E es avn de acatar q̃ la restitucion ỏlas cosas nõ ciertas comũmente deue ser fecha donde fue fecho el daño. o donde fuerõ reçe bidas las cosas nõ justamẽte ꝑnidas segũd dizẽ los doctores. ꝛ q̃ndo como dicho es nõ pudiere ser fecha la restitucion dõde fue fecho el daño. o do se ꝓuo lo mal ganado: o por q̃ el tal lugar es muy lexos. o por otra causa alguna puede ser fecha en otra ꝑte. ꝛ avn q̃ allí pudiesse ser fecha ꝛ pareciesse mas neçessario ꝛ ꝓuechoso ser fecha en otra ꝑte bien se puede fazer. ca enel tal caso el tal lugar nõ es de substãcia dela restitucion ỏlas cosas no ciertas. pobre sería si se fizieſſe. ¶ Quãto ala. iij. manera cõuiene saber q̃ndo nõ pue de luego restituyr las cosas nõ ciertas ꝛ dar las alos pobres sin grãd detrimẽto suyo. restituya alguna ꝑte dello. ꝛ despues poco a poco restituya lo otro. E el obispo o el cõfessor deuele assignar tp̃o dentro del q̃l restituya. por q̃ los ꝓbres son mucho perezosos pa fazer las tales cosas. E si viere q̃ muchas vezes passa el tiẽpo q̃ le tenía limitado pa fazer la restituciõ ꝛ nõ la fizo podiẽdo la fazer: nõ lo deue deligero absoluer fasta q̃ faga ꝑmero lo q̃ deue o crea ꝛ vea enel q̃ de todo en todo lo fara. E si le diere la tal dilacion deue acatar el modo o la causa de como tomo la cosa agena. ca q̃nto mas torpe fue el acto o la manera en tomar lo agena tãto es mas temdo ala restitucion. ꝛ tanto mas le deue abreuiar el tp̃o dela dilacion. La mayor fuerça es enel robo: o enel furto o enel daño fecho o enel engaño q̃ enla vsura. E mas es obligado el ꝓbre a resti-

tuyr la vsura q̃ los dineros auidos por symonia o por corrupcio del juez. y mas es obligado alguo a restituyr lo auido en los dichos casos q̃ lo ganado en juego. E segũ estas cosas deue el cõfessor dar la dilacio mas o menos cõsiderando la condicion del tal y su familia. Deue otrosi el cõfessor guardar con grãd estudio q̃ si se entremete a repartir algũas restituciones nõ ciertas q̃ se aya en ello en tal manera q̃ no sea notado de cobdicia. y que dlas cosas q̃ han de hauer los pobres nõ faga paramentos y calices o edificios saluo cõ grãd necessidad y moderadamente. alas quales cosas los legos y los religiosos son muy ligeros y cobdiciosos y alas cosas supfluas sin algũ termino. E faziendolo assi dara buẽ exẽplo alos q̃ lo supierẽ. ca si al nõ saber lo han los testigos dla restitucio y guardarã su fama

¶ Siguese otra manera de restitucio dlas cosas ciertas y nõ ciertas y q̃les destas deuẽ ꝓmero restituyrse.

Erca dela restitucio q̃ se ha de fazer delas cosas ciertas y nõ ciertas puede ser fecho departimiẽto en tres maneras. ca o el deb dor puede restituyr ambas estas cosas. s. las ciertas y las non ciertas: o non puede ninguna de llas: o puede la vna y non la otra. E quanto ala primera manera deue restituyr todo lo que es obligado assi lo cierto como lo no cierto. segun ya dicho es. Pero si este fuesse fijo o criado dlalgũo cõ q̃en biniesse y nõ touiesse pegujar o algũa ganãcia a pred q̃ pudiesse satisfazer, nõ podria dlos bieñs dl padre o dl se

ñor restituyr sin licẽcia dellos ⁊ si lo fiziesse cometeria furto ⁊ pecaria mortalmẽte. ¶o puede delo que ganare por su trabajo restituyr lo que deue. tãto que su padre ⁊ madre nõ lo ouiessen menester. Argu. lxxxvj. di. non satis. ¶E esto mayormẽte q̃ndo el tal fijo no biue dela puission del padre o madre ⁊ espiẽde bien lo q̃ ha ¶E esso mesmo la muger casada nõ puede restituyr los sgeno si algo deue delos bienes de su marido sin su licẽcia ⁊ cõsentimiẽto: saluo si touiesse alguna cosa su ya propria. assi como los presentes ⁊ dones que reçibe de sus parientes ⁊ amigas el lunes de su boda.

¶En la. ij. manera escusado es de ambas restituciões assi delo cierto como delo non cierto pues que no puede a alguna dellas.

¶En la. iij. manera. s. quãdo puede restituyr lo vno ⁊ nõ lo otro estõce restituya p̃mero las cosas ciertas ante q̃ las no ciertas, ỏlo q̃l dize sant Ag⁹. ten lo q̃ es cierto ⁊ dexa lo q̃ no es cierto. de pe. di. iij. si quis. ca retenièdo las cosas ciertas ⁊ nõ las restituyẽdo injuria faze alas psonas cuyas son. ¶E muchas vezes yerran: ⁊ pecan en esto los vsureros los q̃les como sea tenudos a restituyr las cosas ciertas. fazẽ p̃mero sus cõuenẽcias cõ los obp̃os o las cosas nõ ciertas. ⁊ despues andãdo el tp̃o restituyẽ por menudo agora vn poco. ⁊ dende a tp̃o otro poco. pagãdo solamẽte alos q̃ les demãdan nõ curando de buscar cõ diligẽcia en sus libros ⁊ cuẽtas a quiẽ son obligados a restituyr.

¶Si abasta al hõbre restituyr lo que injustamente tomo: o si sea tenudo a mas.

En qual q̃er caso ỏlos sobredichos q̃ se aya de fazer restituciõ puede algũo pregũtar si bastara satisfazer solamẽte aq̃llo que injustamẽte tomo: o mas allende. A lo q̃l puede ser respõdido, q̃ la tal cosa nõ justamẽte hauida de robo o de furto o de vsura. o es cosa q̃ da fructo ꝛ nõ mouible assi como casa o viña o tierras o cosas semejãtes. o es cosa mouible assi como cauallo o buey o vestidura o cosa semejãte. o es cosa q̃ no da fructo assi como dineros: trigo azeyte ꝛ cosas semejãtes, ꝛ quãto al ꝓmero cõuiene asaber q̃ndo la cosa da de si fructo tenudo es el q̃ la tal cosa tomo nõ solamẽte a restituyr essa mesma cosa: mas avn todos los fructos q̃ ỏlla ha hauido. o q̃ntos pudiesse hauer recebido vn diligẽte posseedor q̃ la oviesse tenido, segũ dize Ricar. ꝛ alanus. La nõ se podria escusar el tal posseedor si por su negligẽcia nigũ fructo: o muy poco oviesse della recebido. Puede empo sacar dende los gastos q̃ fizo en guardar o labrar la tal cosa o en coger los fructos della. ca las tales expensas atẽpradamẽte fechas ꝛ non superfluas. deue las sacar avn el q̃ nõ justamẽte posee la cosa segũ dize ray. E avn nõ abasta q̃ restituya la cosa q̃ malamẽte tomo si es ẽpeorada en su poder. mas es obligado a restituyr la cosa como era q̃ndo la ouo o tãto como valia estonces, ꝛ si se fizo mejor en su poder tal la deue restituyr segũ dize Alb. in. iiij. E si la tal cosa se gasto o se perdio siẽpre q̃da tenudo ala pagar segũ dize Ray. ¶ Quãto al. ij. caso. s. q̃ndo la cosa nõ da de si fructo. son tres opiniones. ca algunos dizẽ q̃

el debdor es tenudo a restituyr dineros q̃ ouo de ro-
bo o de vsura. cõ todo q̃ licitamẽte gano conellos. en
manera que si cõ cierẽt mrs gano mill q̃ sea obligado a
restituyr mil. diziẽdo q̃ assi como dela rayz q̃ esta da-
ñada nõ puede salir sino fructo nõ maduro ⁊ malo. as
si delos dineros robados o mal ganados ⁊ obligados
a restitucio el fructo q̃ dende sale es no maduro ⁊ obli
gado a restitucio. arg. j. q. fertur. Otros dizen assi co-
mo Landu. q̃ la ganãcia q̃ recibio dlos tales mrs nõ
la deue toda restituyr. ni toda guardarla para si. mas
que deue retener en si alguã pte por razõ de su traba-
jo ⁊ industria la q̃l fue pncipal causa dela ganãcia. E
assi nõ pareçe simplemẽte salir tual fructo de mala ra-
yz. ⁊ alguã pte deue dar aql a q̃en la tomo en satisfact
on dlos daños q̃ dẽde le vinierõ. ⁊ la otra parte deue
dar alos pobres. Otros dizẽ assi como sancto Tho. et
ri. in. iiij. q̃ el tal debdor es obligado a restituyr tã so-
lamente los mrs o trigo o vino o azeyte: o las otras
cosas semejãtes. po en aqlla bondad ⁊ valor en q̃ era
la cosa q̃ndo la ouo. cõuiene asaber q̃ si tomo vn flori
destõces valia cierẽt mrs. ⁊ desque lo ouo de restituyr
nõ valia mas de. xc. estõces deue restituyr q̃nto pme-
ro valia ⁊ nõ q̃nto vale estõces ⁊ nõ es tenudo a resti
tuyr lo q̃ cõel tal dinero gano. saluo si la pson cuyo
era por la mẽgua dello viniesse en grãd pobreza ⁊ mi-
seria. ca estonces seria tenudo el debdor a rehazer los
tales daños allẽde dlos dineros pncipals malamẽte
auidos. nõ empo todos los daños. mas segũ el cõse-
jo de buẽ varõ. alo q̃l faze vna regla del derecho q̃ di
ze in li. vj. nõ sufre la buena cõsciẽcia q̃ las cosas vna

vez pagadas otra vez seā demādadas. E esta opiniō es comūmēte mal tenida y vsada. ca la segūda mucho es piadosa. ¶ Otrosi es de notar q̄ segū dize sctō tho. si algūo estorua otro. q̄ nō aya algū oficio o benficio: por embidia o por aboffecimiēto o por otra cosa seme jāte no justamēte si el otro ya tenia el ōrecho ganado obligado es a fazer cōplida emiēda ōla pdida ōla ffē ta y pnecho q̄ hauiā de aver el q̄ tenia el derecho. po si avn no tenia determinadamente el derecho. mas avn enello. tenudo es a satisfazer alguna satisfaciō segun cōsejo de buē varō. po si gelo outesse estoruado justa mēte. ca conocia q̄ no era digno ōl tal oficio o benefi cio no es obligado a cosa algūa. E semejāte cosa es se gū dize pe. de palu. si algūo q̄ere mādar en su testamē to a vna pson cierr mīs. y otro q̄ esto sabe estoruale q̄ no gelos mānde. mas q̄ los mānde a el o a otra persona por q̄en el ruega. este q̄ estoruq̄ no aya los cierr mīs aq̄l a q̄en los mādana el testador y los pcura pra si o para otro nō es obligado a restitucīō ōlos tales mīs al pmero q̄ los mādana el testador. y es razō por que avn no tenia algūo derecho alos tales mīs. como la volūtad del testador sea mudable fasta la muerte y no faga a algūo injuria. ca vsa de su derecho segū los de rechos. y a cada vno conuiene pcurar para si algūa co sa o para sus amigos mas q̄ para otros delas cosas que se dan graciosamēte y mayormēte quando lo tal non se faze por embidia o aboffecimiento.

¶ Otrosi es de notar segund dize Hosti. y todos los otros doctores: q̄ como enlos tales robos y daños y

males sea dios ofendido ⁊ el prximo. dios por que lo tal es cõtra su mãdamiento. el prximo por que le toman lo suyo. porẽde para q̃ el robador o vsurero faga vdadera penitẽcia nõ le basta q̃ restituya lo que mala mẽte tomo. mas cõuiene q̃ se duela ⁊ arepiẽta ⁊ se confiesse del tal peccado ⁊ demãde a dios pdon. E avn si injuriosamẽte lo tomo deue demãdar pdon al prximo dela injuria. segũ dize Ray. ¶ E es de notar q̃ como los herederos seã tenudos a cõplir las mãdas ⁊ debdas dl defũcto. ar. xij. q. ij. eps q̃ fi. ꝺ re. iu. rõi. ⁊ esto q̃nto bastare la herẽcia. ca allẽde nõ son obligados. agora sea fecho inuẽtario. agora no. q̃nto al fuero dla conscięcia nõ deuẽ ser pezosos en fazer las tales restituciones. nĩ lo deuẽ fazer cõ conscięcia crassa. s. no queriendo saber lo q̃ deuẽ ⁊ puedẽ saber. La q̃l conscięcia no escusa. di. xxxvj. §. vltĩ. E por el contrario no deuen ser muy scrupulosos. catãdo ⁊ examinãdo los cõtractos fechos de aq̃l que son herederos si fuerõ licitos o illicitos. La si el defuncto q̃ dexa la herẽcia vso mientra biuio algũ officio o arte licita ⁊ bueua enla q̃l non se acostũbrã fazer cõtractos illicitos ⁊ malos. ⁊ fue hõbre de buena fama. ⁊ se cree q̃ non cometería las tales cosas. ni los herederos fallã enlos libros del algund contracto manifiestamente malo. non conuiene enel tal caso dubdar nin buscar si fueron buenos los contractos. La sería cosa demasiada. Empero si el tal hauia vsado algund officio o tracto enel qual muchas vezes se fazen algunos contractos illicitos ⁊ vsurarios. o se fallan enlas cuentas delos sus libros. o es

comũ fama q̃ vsaría ỏlos tales cõtractos. estonçes el heredero nõ deue alas tales cosas çessar los ojos. por que segũ dize sant Grego. Los ojos q̃ cierra la culpa la pena los abre enel infierno: mas deue diligẽtemen te buscar por quãtas maneras pudiere las ganãcias que malamẽte hono. ỽ todo lo q̃ assí fallare mal gana do restituyalo alas psonas cuyo fallare q̃ es. E esto mesmo deue fazer ỏlos anteçessores deste cuya here dad recibe. cõuiene asaber de su auuelo ỽ bisauuelo: o de otros parientes o estraños ỏlos q̃les ouo heredado este q̃ dexa este heredamiẽto. E si fallare enlas cuẽtas delos líbros ỏlos tales anteçessores o oyere a psonas dignas de fee: o es comũ fama q̃ los bienes q̃ hereda fuerõ hauidos de malas ganãcias deue mucho traba jar por saber la vdad. ỽ lo q̃ fallare mal ganado satisfa galo alas personas cuyo es o a sus herederos o alos pobres si nõ se fallan herederos. ¶ E avn faze a este caso vn enxemplo q̃ pone per̃ damiañ. ỽ traelo Uin cen. in spe. hist. de vn noble varon q̃ heredo de otro ciertos heredamiẽtos. entre los q̃les ouo vna posses sion q̃ era de vna yglia. la q̃l possession touo por suya el defuncto q̃ dexo estos heredamiẽtos. ca la hauía ha uido de sus pdeçessores. E este que heredo esta posses sion. era vn hõbre de buenas costũbres atẽprado ỽ pi adoso ỽ yua amenudo ala yglesía. ỽ era largo en dar delo suyo alos pobres. ỽ acaeçio q̃ enfermo ỽ murio. E apocos días despues de su muerte como vn su co nosciente estouiesse orãdo vido abierta la tierra ỽ salir llamas de fuego del infierno. entre las q̃les vido vna

escalera q̃ tenía ocho escalones. ⁊ enel escalõ mas alto vido estar assentado al dicho noble varõ ⁊ enel segũdo escalõ jũcto cõ aql vido estar al q̃ dexo la dicha posseſſion a este noble varõ: ⁊ assi vido alos otros q̃ murierõ ante destos puestos por orden fasta el postrime ro escalon: ⁊ en cada vn escalõ vno dlos que injustamente hauiã tenido la dicha posseſſiõ: ⁊ la hauía dexado al otro. segũ ocho suçeſſiones q̃ hauiã passado en aquellos tpos. E hauía tal regla en aql logar por la ordinacion diuinal que q̃ndo acaeçía morir el q̃ tenía la dicha posseſſiõ descẽdía al infierno ⁊ era puesto eñl pmero ⁊ mas alto escalõ dla escalera; ⁊ el que estaua en aquel escalõ descẽdía al segũdo mas baxo. ⁊ por cõ siguiẽte cada vno dlos q̃ ende estauã descẽdiã vn esca lon mas baxo. E todos estos erã cõdenados ⁊ daña dos: por q̃ injustamẽte hauiã tenido la cosa agena. en aql descẽdimiẽto de vn escalõ a otro pẽso q̃ sea seña lado el acreçẽtamiẽto alomenos accidental dela pena infernal q̃ mereçẽ los que nõ q̃eren restituyr los bie nes agenos que malamẽte posseen ⁊ los dexã a sus fi jos o a otros herederos por nõ restituyr lo mal gana do. nõ solamẽte son atormẽtados por el pecado q̃ co metierõ en tomar ⁊ retener lo ageno. mas avn por q̃ mal lo dexarõ dãdo alos otros ocasiõ d̃ pecar. argu de injus. l. vlti. Es empo de creer q̃ este noble varõ que heredo esta posseſſiõ fue dañado: o por q̃ supo que aq lla cosa era dla ygliã ⁊ que nõ podía el q̃ gela dexo te ner la de buena cõsciẽcia. po por vẽtura penso que la podía el tener pues que le era mãdada, ⁊ nunca sobre

esto hauía sepdo mouida alguña questiõ o pleyto. ℳ fue enel ignorãcía del derecho natural ɔ canonico. la ql no escusa.vt.j.q.iiij.§. vlti. ℳ si no supo q̃ aquella possessiõ hauía sepdo ỏla yglia por ignorãcia crassa ɔ supina.cõuiene asaber por que oya dezir a psonas de creer o era la fama tal o en otra manera dubdana que aqlla possessiõ era dela yglia ɔ nõ suya.ɔ nunca quiso buscar ni saber la ỽdad ỏla cosa.ca la ignorãcía de fecho crassa nõ escusa.vt in dicto.§.allegato.ɔ de reg.in. ignorãcía.li.vj. ℒa si el tal cõ buena conscięcia ouiera tenido la tal possessiõ no dubdãdo si era agena.ɔ creyẽdo que el q̃ ge la dexo la hauía auido justamẽte.no opẽdo ni fallãdo otra cosa en cõtrario.sepẽdo aparejado ala dexar si supiesse q̃ era agena. en nĩguna manera nõ fuera cõdẽnado.ca escusaralo la ignorãcía ỏl fecho.pontẽdo buena diligẽcia en saber la verdad como ya dicho es. ℳlo qual faze el dicho de sant Augustín fuso escripto.s.que el pecado ageno non mãzilla al que no lo sabe.j.q.iiij.c.j.

¶ ℒomo deue el confessor tener secreto delo que recibe en confessíon.

Segund dize sancto Tho.enel. iiij.di.xxj. obligado es el cõfessor a guardar en secreto las cosas q̃ oye en confessíon. ℘or que lo que se faze defuera ɔ en manifiesto enlos sacramẽtos es señal ỏlo q̃ se faze de dẽtro ɔ en secreto.onde así como dios tiene en secreto ỏ dẽtro los pecados ỏl q̃ se cõfiessa.así el sacerdote deue fazer enlo defuera. ℳnde el que descubre lo que recibe en

confessiõ es avido por quebrantador y coffompedor del sacramento. Mas quando el cõfessor es de buena fama mucho mejor vienẽ los hõbres a cõfessar y mas claramẽte se confiessan. onde si el confessor supiesse en confessiõ solamẽte algũ peligro q̃ hauia de venir, assi como si algũ hereje puertia y apartaua a algunos de la fee catholica. o q̃ algunos se querią desposar y non lo podią fazer segũ derecho: o q̃ estaua aparejado algũ pdimento a alguna abbad o pueblo: nõ deue reuelar la cõfessiõn por escusar el mal y daño q̃ estaua aparejado. pero deue amonestar al q̃ la tal cosa le confesso: que o lo estorne si puede: o se dexe dello si el lo quiere fazer. E puede dezir al prelado q̃ vele sobre su grey: y cosas semejãtes. guardãdo q̃ non declare cosa alguna del tal caso. hec Tho. E si el juez demandasse al confessor si sabia algo delas tales cosas o de otras semejantes. dize Guill. q̃ si el sacerdote nõ se pudiere en otra manera partir d̃ aq̃l mal juez q̃ le puede eñsta manera respõder. Non se dello cosa alguna, cõuiene asaber assi como hõbre para q̃ te la diga: E assi se entiende aq̃llo q̃ el señor dixo. Math. xxiiij. c. d̃ aq̃l dia y hora nõ sabe alguno, ni avn el fijo dela virgẽ. E entiendese para lo reuelar alos otros. y avn puede jurar que no lo sabe. E segũ dize pe. de pal. in. iiij. di. xxj. nõ conuiene reuelar la cõfessiõ por licẽcia ni mãdamiẽto de q̃lq̃er superior avn q̃ lo mãde el papa so pena d̃ smia de descõion: por q̃ el sello dla confessiõ es de derecho diuino y d̃ necessidad dl sacramẽto dla cõfessiõ. y avn q̃ algũas vezes el papa dispense enlos mandamien-

tos de dios, assi como en los votos, nõ puede empero dispẽsar en los sacramẽtos. ca nõ puede mãdar que alguno nõ sea baptizado: o nõ sea cõfirmado: o q̃ nõ se cõfiesse. ¶ Y alo q̃ dicho es q̃ el secreto dela cõfessiõ es de necessidad del sacramento. nõ se entiẽde por esso q̃ nõ sea verdadero sacro: avn q̃ nõ se guarde ende secreto. ca ciertamẽte sacramẽto seria avn q̃ el cõfessor reuelasse la cõfessiõ, assi como si dios nõ lo encubriesse. pues dicho ser de necessidad del sacramẽto el secreto de la cõfessiõ por q̃ la natura o q̃lidad dl sacramẽto lo faze necessario a ser en secreto guardado. La natura digo q̃nto a aq̃llo q̃ es sacramẽto, por q̃ se faze en occulto solo cõ solo, y q̃nto a aq̃llo q̃ es sacramẽto y res sacramẽti. cõuiene asaber penitẽcia interior q̃ es occulta y q̃nto ala cosa cõuiene asaber remissiõ dlos pecados y es de notar segũ dize pe. de palu. q̃ aq̃llo q̃ dize sãto Tho. q̃ el secreto dela cõfessiõ es de essencia del sacramẽto. nõ se entiende por esso q̃ sea el tal secreto la materia y forma del sacramẽto: mas q̃ de natura del sacramẽto, es vna obligaciõ a tener secreto delo q̃ alli passa. assi como si dixeremos de essencia es dela cosa liuiana ser leuada en alto. y de essencia del matrimonio es pagar el debdo, cõuiene saber obligaciõ a ello. ¶ Es avn pecado mortal reuelar la confessiõ. por q̃ es cõtra el derecho diuino y positiuo. y al tal grauemẽte lo pune la yglia. La segũ el derecho antiguo dene el tal ser despuesto. y todos los dias de su vida andar fuera de su tierra, assi como diffamado y vitupado. de pe. di. vj. sacerdos. Pero segũ las decretales, ex̃ de pe.

ꝛ re.ois.deue ser depuesto ꝛ puesto en estrecho monesterio.pa q̃ ende faga ꝓpetua penitẽcia. po segũ dize hosti,deue fazer vna pnia cierto tiẽpo:ꝛ dẽde adelante otra. E esta pñia le deue ser impuesta q̃ndo el tal es vẽcido en juyzio.ꝛ le es ꝓuado auer reuelado la confessiõ:o q̃ndo el lo conosce en juyzio.ca enel acto dla cõfessiõ enel arbitrio del confessor es dele imponer la penitẽcia q̃ q̃siere.assi como por los otros pecados. ℣ E como quier que pueda el confessor dezir el pecado del que se cõfiessa cõ su licencia segun dize sancto tho.ꝛ pe. Pero nõ deue vsar dela tal licẽcia:saluo por affeorar ꝛ q̃tar algũ mal. E la ꝑsona a q̃en es dicha algũa cosa cõ licẽcia del q̃ se cõfiessa.es obligada ala tener en secreto.saluo si el penitẽte q̃sieffe q̃ libre ꝛ clara mẽte lo sepa. E la licẽcia q̃ el penitẽte da al confessor pa reuelar alguna cosa dela cõfessiõ q̃nto q̃er q̃ sea general:nõ se entiẽde saluo en bien ꝛ prouecho del que se cõfiessa.segũ dize pe.de palude. ℣ E es de notar segũ dize este dicho doctor q̃ si el juez dixiesse a alguno q̃ tiene ꝓso por algo q̃ hauia fecho da licẽcia al confessor q̃ diga si tu le cõfesaste q̃ feziste esto o aq̃llo nõ es obligado ala dar.ni por esto deue auer sospecha q̃ el fizo el mal.ca por vẽtura lo faze por q̃tar el escãdalo. ꝛ avn q̃ el diesse la tal licẽcia:nõ deue el cõfessor reuelar el tal pecado si el otro lo cometio. E si el prelado mãdasse al cõfessor q̃ le dixiesse algũ pecado oculto ỏ algũo avn q̃ el que se cõfesso diesse licẽcia al confessor q̃ lo dixiesse nõ es obligado alo obedeçer nin reuelar el pecado,ca el ꝓlado nõ es juez delas cosas ocultas.

Eavn q̃ el tal pecador fuesse diffamado de aq̃l peca-
do. t por la tal diffamacion el juez ouiesse de entẽder
enello. t maguer q̃ seyẽdo p̃guntado del juez o ỹl pre
lado el q̃ fizo el pecado sea tenudo alo manifestar, em
pero el cõfessor nõ es obligado alo reuelar al juez o p̃
lado q̃ gelo demãda. ni lo deue fazer avn q̃ tẽga licen
cia del q̃ cõfiesso cõel. Ca los fueros o derechos nõ se
deuẽ en vno mezclar. s. el fuero cõtencioso t el penitẽ
cial. Pero si el cõfessor sabe algũ pecado nõ solamẽte
en cõfessiõ: mas avn en otra manera o q̃ lo ojo o q̃ lo
vido puede dezir lo q̃ vido o q̃ lo oyo por tal o tal ma
nera: guardãdo empo q̃ nõ diga q̃ lo oyo en cõfession
po esto nũca se deue dezir sin grã causa t muy razona
ble. ¶ Otrosi segũ dize ỹdẽ pe. de pa. como la con-
fessiõ nõ q̃te al cõfessor su derecho ni le de mueno dere
cho en otro fuero. q̃l q̃er cosa q̃ viere el confessor q̃ de
ue fazer o dexar ỏ fazer por biẽ o puecho del penitẽte
o por el puecho comũ lo puede fazer o dexar avn q̃ en
otra manera nõ lo ouiesse de fazer en tãto q̃ por esto
nõ sea reuelada la cõfessiõ. alo q̃l sola mẽte es obliga
do. ¶ Onde si el abad de algun monesterio sabe por cõ-
fession del prior o de otro q̃ nõ conuiene al por tener
en su mõesterio a fulano mõje: nõ gelo deue q̃tar lue-
go. avn q̃ en otra manera gelo pueda q̃tar: mas espe-
re fasta q̃ lo faga sin ser auida sospecha q̃ lo q̃ta por lo
q̃ oyo en cõfessiõ. ca como por causa dela cõfession sea
obligado a poner melezina enla aia del penitente assi
como buẽ fisico. sin reuelar empo la cõfessiõ pues q̃ re
cibio cura ỏl tal tenudo es dele poner remedio como

nõ cayga otra vez enl pecado. ꝛ porẽde q̃nto mas ayna pudiere deue q̃tar al q̃ en ante pudiera q̃tar. po ſi el mõje era tal q̃ ſin juſta cauſa nõ lo podia dẽde q̃tar como la audiẽcia dela cõfeſſiõ nõ le de nĩ otorgue algũ derecho en otro fuero enl q̃l nõ ptenesce a el aſi como a juez nõ lo puede dẽde q̃tar. eſſo meſmo dize ſan ☙ Otroſi en poder del plado es dar li[illegible]to Tho. cẽcia al mõje pa yr a algũa villa o cibdad: o de gela q̃tar q̃ndo fuere ſu volũtad. porẽde ſi ſabe algũa coſa d algũ mõje ſolamẽte en cõfeſſiõ. por la qual le podria acaeſcer algũ peligro en yr alla: puede ꝛ deue gela negar avn q̃ en otra manera gela ouieſſe de otorgar. en tãto q̃ por eſto nõ naſcieſſe algũa ſoſpecha cõtra el plado: El q̃l deue ſiẽpre en ſecreto amoneſtar al confeſſado. ca eſto no es reuelar la cõfeſſiõ. E por ſemejãte manera nõ puede el cura o rector negar a ſu paſſochia no la ſancta cõion por lo q̃ ſopo del en cõfeſſiõ: ſi por otra cauſa nõ gela ouieſſe de negar. po deue le dezir: nõ puedo agora: o nõ ſoy obligado a vos la dar agora. guardãdo q̃ nõ le de a entẽder q̃ lo faze por el pecado q̃ le cõfeſſo: ꝛ eſto nõ es reuelar la cõfeſſiõ. ꝛ eſto ſe entiẽde ſi gela demãda en publico ꝛ ante otros. ca ſi del a el gela demãda puede le dezir la cauſa por q̃ nõ gela da. ſm tho. in. iiij. di. x. q. j. Pero ſi el ſe q̃rellaſſe de ſu rector por q̃ nõ le q̃ria dar la comunió. ꝛ el confeſſor ante otros dixieſſe q̃ lo fazia por q̃ tenia algũ pecado del q̃l el nõ lo podia abſoluer. ꝛ q̃ non q̃ria yr al obpo por abſolucõ. eſto ſeria reuelar la confeſſiõ por q̃ declarana la grauega del pecado: avn q̃ ſu entẽcion

nō fuesse de descobrir la cōfessiō. hec pe. E esso mesmo descubre la cōfessiō. si dize q̄ oyo de cōfessiō a fulano nōbrādolo ꝛ q̄ no lo absoluio. E semejāte caso es q̄n do el obpo sabe en cōfessiō q̄ vna mōja es coſſupta. la q̄l le demāda q̄ la bēdiga. ꝛ si a esto es obligado non gelo deue negar. por q̄ si por cōfessiō dela tal pertene scea el el tal caso nō le pteneſce empo assi como a juez en aq̄l fuero. eñl q̄l el mōesterio o cada vna delas mō jas le demāda assi como a ordinario la bēdicīō. E avn q̄ esto sepa en cofessiō de algūa q̄ lo vido. o ōl mesmo q̄ la coſſōpio nō basta esto. avn q̄ lo diga fuera ōla cō fessiō. ꝛ por cōsiguiēte nō le deue negar la bendicion Pero si en otra manera nō es tenudo ales dar la ben dicīō. ꝛ sin reuelacīō dela cōfessiō la puede negar ala mōja q̄ cōfesso cōel. puede lo fazer como a otra q̄ non se confessasse conel. ꝛ esto q̄ es dicho ōla bendicīō de las mōjas virgines. esto mesmo es ōla bēdicīō delas abadessas q̄ndo virgines son elegidas en pladas. Lo q̄l nō es de neceſſidad q̄ virgē sea elegida en plada ꝛ nō otra q̄ nō sea virgē. idē pe. Otrosi por q̄ el ombre tiene libertad de elegir avn q̄ sepa por sola cōfessiō q̄ algūo nō es digno pa la plaçia ala q̄l lo eligē. ꝛ antes q̄ supiesse aq̄llo pēsaua ꝛ tenía segū su cōsciēcia q̄ era digno pa la plaçia. en tal caso nō deue elegir segun le amoneſta la cōsciēcia por q̄ eligēdo a sabiēdas al q̄ es digno o nō digno negocio es q̄ tracta entre el ꝛ dios ꝛ porēde deue eñl tal caso juzgar segū las cosas q̄ co mo dios sabe. ꝛ avn bié pēso q̄ por esto nō caería el tal en las penas ōl derecho. cōuiene saber q̄ sea puado de

la voz de elegir ⁊ dlas otras cosas semejãtes. hec pe:
¶ Itẽ q̃ndo se começa la cõfessiõ ⁊ nõ se acaba. avn q̃
nõ sea ende sacramẽto. obligado es empo el cõfessor
ala tener en secreto. ca es parte del sacramẽto. hec pe.

¶ Quales psonas son obligadas a guardar
en secreto la confession.

Qualq̃er psona q̃ oye la cõfessiõn de otro
en q̃lq̃er manera q̃ sea: es obligado ala te-
ner ⁊ guardar siempre en secreto. Onde si
estãdo algũo enel articulo dela muerte ⁊
nõ podiẽdo auer sacerdote cõfiessa sus pecados cõ al-
guno q̃ nõ es sacerdote. tenudo es este tal a tener se-
creto dela cõfessiõ q̃ assi oye. Otrosi es obligado a te-
ner secreto el q̃ es puesto por medianero entre el penit
tẽte ⁊ la otra psona. Otrosi deue tener secreto el que
por acaescimiẽto oye algũa palabra del q̃ se confiessa.
Otrosi el q̃ de licẽcia del penitẽte le es reuelado algũ
caso dela confessiõn por el confessor. es tenudo alo te-
ner en secreto como el confessor. ¶ Esso mesmo es ob
ligado el q̃ se finge ser cõfessor. Otrosi el q̃ se abscõde
en lugar do pueda escuchar la cõfessiõ de alguno ⁊ la
oyo tenudo es ala guardar en secreto. lo q̃l es sacrile-
gio. ⁊ faze gran injuria al sacramẽto. Otrosi el confe
ssor ante q̃ absuelua: ⁊ avn quando nõ lo absuelue es
tenudo a guardar secreto. ¶ Otrosi es de notar q̃ q̃n
do alguno reçibe algũa cosa q̃ otro le dize sub sigillo
confessionis. como quier q̃ nõ gelo diga confessando
assi empero lo dene tener en secreto. como si lo oyesse
en cõfessiõ: no por razon del sacramẽto q̃ ende nõ es.

mas por razõ del primetimiẽto si primetio delo guardar hoc sm Tho. r pe. de palude. E dizen estos mesmos q̃ el confessor nõ deue recebir de ligero alguña cosa en cõfession. fuera dela confession sacramental. E añade pe. de pal. r dize q̃ el que alguna cosa dize a otro: o el q̃ la recibe en confession: no estãdo cõfessando: parece q̃ faze injuria al sacramẽto. como no aya cosa q̃ assi deua ser tenida en secreto como lo q̃ se dize en confessiõ. Otrosi quãdo algũo recibe de otro algũ consejo r le encomiẽda q̃ lo tẽga en secreto. obligado es alo guar. ¶ E si alguno q̃brantare o descubriere q̃ q̃er dar. destas dos cosas. cõuiene asaber o lo q̃ recibe en secreto: o sub sigillo confessionis: peca mortal mẽte. po las cosas q̃ recibe sub sigillo cõfessionis r no en cõfession no obligã mas q̃ si juraste d̃ tener dellas secreto. On de si algũo jura a otro de le tener en secreto algũ mal que le dize. r si lo descubriesse podria ser embargado aquel mal que no se obiasse. si en otra manera no podia ser escusado. obligado es alo descobrir: no embargante el juramẽto que fizo. xxij. q. iiij. inter cetera. E assi se deue fazer delo que recibe sub sigillo confessionis r non en confession.

¶ De quales cosas es obligado el confessor a tener secreto delas q̃ oye en la cõfession.

DIze santo Tho. in. iiij. q̃ directe no es tenudo el confessor a tener en secreto. saluo las cosas que caen o entrõ so la confessiõ sacramẽtal: conuiene asaber los pecados. po indirecte todas las cosas por las q̃les el penitẽte

podria ser descobierto. como si el cõfessor dixiesse que nõ lo absoluio: o que sabia en confession que fulana nõ era muger de fulano. ¶ Avn todas las otras cosas q̃ se dizen enla cõfessiõ q̃ nõ pertenescen ala cõfession con gran estudio son de tener en secreto. lo vno por el escãdalo q̃ dende nasceria ꝛ lo otro por q̃ por la tal costũbre se faze mas ligero pa dezir las cosas oydas en cõfessiõ. hec tho. ¶ Avn mas claramẽte declara esta materia pe. de pa. diziẽdo q̃ directe ꝛ pncipalmente los pecados cõfessados ꝛ las circũstancias ꝛ la pso na tercera cõ q̃en peco el q̃ se cõfiessa entran so el sello ꝛ secreto dela cõfessiõ. magner q̃ algunos nieguẽ esto dela tercera pson a. lo q̃l el mesmo reprueua ꝛ cõtradize. ¶ deue el cõfessor mucho guardar q̃ enlas cosas q̃ fabla nõ diga algũa cosa por la q̃l pueda ser auido conoscimiẽto ỹ los pecados cõfessados directe o indirecte. cõuiene asaber claramente o cõ rodeo como de costado o en otra q̃l q̃er manera. ni pueda ser auida sospecha: ni mala opinõ: ni dubda dela pson a q̃ se cõfesso ni le venga algũ detrimẽto o mẽgua en su aia o en su cuerpo: o enla fazẽda o enla fama: o a sus amigos. ꝛ que por las tales fablas no nazca algũ escãdalo enel pueblo. ꝛ por esto la cõfession sea mas aborrescible o sea menos amada o mas encargosa o menospreciada ꝛ por q̃ pocas vezes o nũca puede acaescer q̃ nõ se siegua algũa inconueniencia delas cosas suso dichas por descubrir los pecados oydos en confession: avn q̃ por vẽtura nõ cõtezca. mucho se deue guardar el cõfessor q̃ no diga los pecados q̃ oyo en cõfessiõ q̃nto q̃er q̃ sa

ble generalmẽte o como q̃er q̃ lo diga. hec Pe.

¶ Otrosi dize magister vmber. q̃ deue mucho el cõfessor guardar q̃ enlas palabras ⁊ fablas q̃ cõ otros tracta no diga yo oy este caso en cõfession: ni diga en tal villa o castillo oy de confessiones. enlos q̃les se fazen muchos pecados ⁊ muchos males. ca esto ⁊ cosas semejãtes creen los simples q̃ sea reuelar las confessiones. como q̃er q̃ nõ lo sea. segũ dize pe. saluo si por tales palabras pudiesse ser descobierto el pecado d̃ algũo. Pero si el cõfessor dize este me confesso sus pecados. nõ es esto reuelar la cõfession por q̃ niguna cosa mãifiesta. ca si dixeremos q̃ no tenemos pecados nos mesmos nos engañamos ⁊ no es vdad en nos. segun dize san Juã enla su ꝑmera canonica. c. j. po si dixiesse q̃ le auia confessado muchos ⁊ grãdes pecados: esto seria reuelar la confession. segũ dize Pe. de palude.

Pero si el cõfessor sabe en confession algũas buenas obras de algũo. assi como q̃ sea virgẽ o que nũca peco mortalmẽte o cosas semejantes bien las puede dezir. guardãdo empo q̃ loãdo a vno no descubra callando el pecado d̃ otro. ca alabãdo a vno delas tales cosas. q̃si reuela el pecado d̃l otro pues q̃ no lo alaba d̃llas por q̃ lo q̃ es dicho d̃ vno afirmãdo: del otro es negando callãdo. di. xxv. q̃lis. Onde si de dos q̃ se cõfiessan dize el confessor q̃ la vna es virgẽ: luego es auida sospecha contra la otra q̃ no es virgen. hec pe. Et mgr vmber. dize q̃ simplemẽte se deue el confessor guardar delas tales fablas. ⁊ ayn dize este doctor q̃ deue guardar el cõfessor q̃ ni por graue o torpe o abofetcible q̃

sea el pecado q̃ les es cõfessado nũca muestra al penitẽte menor familiaridad ni señal de menor amor. Las otras cosas q̃ se dizẽ en cõfession, q̃ non son pecados: ni puedẽ ser causa d̃la manifestaciõ dellos, así como si dixesse que en tal tiesta auia buenos ꝑnes o mucho azeyte & cosas semejãtes: nõ entrã so el sello & secreto d̃la cõfessiõ: ni es algũ cargo manifestarlas. Es avn d̃ notar q̃ q̃ndo el cõfessor ha menester de auer cõsejo d̃ otro sobre algũ caso si nõ tiene licẽcia del penitẽte cuyo es el caso, así deue fablar escura & cautelosa mẽte, & como de letos q̃ en algũa manera non pueda ymaginar ni baffũtar el q̃ acõseja, q̃en es la ꝑsona cuyo es el tal caso, guardãdo ꝑa esto hora & tiẽpo & lugar cõuenible. La si cõel cõfessor estouiesse algũ clerigo de confession & sobreuiniesse alguna ꝑsona ala q̃l subito fuesse el cõfessor ale demãdar cõsejo sobre algũ caso de simonia o de cosa semejante q̃ tocasse a clerigos: asaz clara mẽte se demostraua causa mãifiesta ꝑa auer sospecha q̃ de aq̃l clerigo era el caso q̃ demandaua. E por ende cõuiene al cõfessor q̃ se aya enlas tales cosas discreta & sabiamẽte. E si el caso fuesse tal q̃ el cõfessor no supiesse eñl discerner & dispẽsar, & por cõsiguiẽte ouiesse menester cõsejo de otro, deuelo demandar a tal persona q̃ nõ pueda auer conoscimiẽto del penitẽte cuyo es el caso si el dicho penitẽte nõ q̃ere q̃ el otro lo sepa. E si nõ pudiere auer ꝑsona tã sufficiẽte ꝑa ello & q̃ sea sin sospecha: nõ se entremeta a entender enel tal negocio. Onde Pe. de pal. dize que si el confessor no pudiere confessar algun pecado suyo propio sin dezir alguna

cosa por la qual sea manifestado el pecado de otro q̃ se confiesso conel. que nõ lo deue cõfessar avn que sea pecado mortal: mas abastale entonçes que aya del cõtricion: con proposito delo confessar quando pudiere auer tal sacerdote que nõ aya conoscimiento del pecado ageno. Esto es razon por q̃ mas obligado es a tener en secreto la cõfession q̃ a confessar sus pecados.

¶ Síguese vn tractado delas cosas que los señores pueden lenar de sus vasallos ⁊ los regidores delas comunidades de sus cibdadanos.

Cerca delas monedas ⁊ pechos pedidos ⁊ cohechas imposiciones ⁊ robos ⁊ rapinas ⁊ las otras demãdas por qualquier otro nombre nõbradas que los señores imponen ⁊ demandan a sus vasallos, ⁊ los regidores dlas cibdades ⁊ pueblos a sus cibdadanos ⁊ moradores pa saber q̃ndo sea̅ justas ⁊ licitas ⁊ q̃ndo nõ. es deno tar q̃ los dichos agremios q̃ por diuersos nõbres son llamados o se echã ⁊ demãdan a psonas eccliasticas ó seglares. Si a psonas eccliasticas, así como a clerigos religiosos ⁊ psonas semejãtes: nõ son licitas nin justas las tales demandas ante son rapina ⁊ robo, ⁊ pecan mortal mente: los q̃ las tales cosas demandan ⁊ son tenudos a restituyr todo lo que así tomaron. salvo si las tales demãdas se fazẽ cõ licẽcia del papa. vt p̃z eẽ de immuni. eccle. c. aduersus. E nõ pecan los q̃ non pagan los tales pedidos. o los que encubren ⁊ ascõden sus bienes por fuyr los tales agrauios. E to

dos los q̃ las tales cosas ipone̅ ⁊ lleuã. son descomul
gados si seyẽdo amonestados nõ cessaren delas tales
cosas. vt in dicto. c. aduersus. ℰ avn es ỏ saber q̃ para
q̃ las tales cohechas seã justamẽte leuadas allẽde de
la lecẽcia ỏl papa. cõuiene q̃ aya ende algũa justa cau
sa ⁊ razonable ⁊ en manera cõuenible. ca en otra ma-
nera nõ serã justamẽte leuadas. ℳnde enel tiẽpo de
la fambre de egypto. como el rey pharaon cõprasse la
tierra de todos los egypcianos por las viandas q̃ les
daua pa su mãtenimiẽto. ⁊ por esta manera durãte a
q̃lla fambre subjuzgasse a todos a su seruidũbre. man
do dar alos sacerdotes todas las cosas q̃ auiã mene-
ster ⁊ q̃ q̃dassen en su libertad: ⁊ non les fuessen toma
das sus possessiõnes. demostrãdo desde estõces mẽ se-
ñor dios que era necessario q̃ los sacerdotes fuessen li-
bres en toda gẽte ⁊ naciõ. ffin gracianũ. xxiij. q. ij. q̃s-
tio. ℰ hec hystoria legitur ℳen. xlvij. c.

¶ Si los tales pedidos son demandados alos legos
estõces o aq̃llos q̃ tales cosas les ipone̅ ⁊ demãdã hã
legitimo señorio sobre ellos. ⁊ posseen por justo titu-
lo los tales pueblos ⁊ lugares o los tiene̅ vsurpados
⁊ apropiados nõ justamẽte ⁊ cõtra voluntad ỏ cuyos
son. ℰ si eneſta segũda manera los tiene̅ vsurpados ⁊
apropiados assi. los tales pedidos ⁊ cohechas nõ son
licitos nin justos: mas son grandes robos ⁊ pecan
mortal mente los que los demandan. ⁊ son tenudos
a restituyr todo lo que assi lleuan. sacados dende las
espẽsas ⁊ gastos q̃ se fizierõ en pueblo ⁊ guarda ỏlos
tales pueblos. ℰ es denotar que las personas aq̃en

son demãdadas las tales ímposiciones.si pueden tener manera como nõ las paguẽ nõ pecã.tãto q̃ guarde dexjurar falso ꝛ de mẽtir negando ꝛ respõdiendo ꝛ guardãdo q̃ nõ nazca dẽde escãdalo por no q̃rer cõtribuyr cõlos otros.vt notat.xj.q.iij.inter verba.

¶ Si los tales señores hã legítimo señorio sobre aq̃llos de q̃en lleuã las tales demãdas. Estonçes o les son ímpuestas por causas nõ justas:o por causas justas.Si por causas nõ justas,assi como por fazer ꝛ mãtener guestas manifiestamẽte nõ justas o pa jugar o para beuir põposamẽte cõ mucha familia.allẽde delo q̃ cõuiene a su estado.o pa fazer grãdes gastos en cõbites ꝛ p̃sentes ꝛ luxurias ꝛ en otras cosas semejãtes Estõçes las tales demãdas pa las tales cosas son robos manifiestos.ꝛ son tenudos a restituyr lo q̃ assi lleuã de sus vasallos.saluo si demãdassen sola mẽte las cosas que les son deuidas o por algun estatuto ꝛ ordenacion o costumbre antigua ꝛ razonable avn que mala mente las gasten ꝛ espiendan.

¶ Los subditos q̃ de su grado ꝛ volũtad sin les fazer fuerça dan ꝛ ayudã delo suyo pa las dichas causas no justas ꝛ de volũtad cõsiẽten alas guestas no justas. pecã mortal mẽte.por q̃ cõsientẽ enel mal cõ sus señores.vt patet.xj.q.iij.qui consentit. Pero enesto q̃ los señores reciben por volũtad de sus vasallos.nõ cometẽ rapina.ni son tenudos a gelo restituyr segun aq̃lla regla del derecho q̃ dize q̃ aq̃l q̃ sabe la cosa ꝛ cõsiente enella:no es fecha injuria ni engaño.de re.iur.lib.vj.

Mas si los vasallos ꝛ subditos son costreñidos a pa

gar ꝛ dar pa las tales cosas. tenudos son los dichos señores ales restituyr todo lo q̃ assi les lleuã. Et si los subditos se puedẽ escusar de pagar las tales demandas sin escandalo non pecan.

¶ Pero si las tales imposiciones ꝛ demãdas se tomã por causas justas ꝛ razonables. estonces es de fazer vna tal distincion para mayor declaraciõ. La o el tal pueblo aquien es fecha la tal demãda es regido por vno solo. assi como por vn rey. por vn ꝓncipe o duque o marques o cõde: o cauallero: o por otro semejãte. o es regido por muchos. si q̃er sean nobles o delos menudos o delos vnos ꝛ delos otros. Enel ꝓmero caso s. quando el pueblo es regido por vn señor. si el tal señor demãda allende delo q̃ fue ordenado ꝛ establescido entre el o sus anteceſſores ꝛ sus vasallos: o los anteceſſores dellos o por estatuto o postura o costũbre antigua. ꝛ esto faze cõ engaño o por amenazas o atrapendolos a ello como por fuerça manifiestamẽte o en otras maneras por si o por los suyos nõ manifiestas ꝛ digo atrapendolos costreñidos nõ manifesta mẽte q̃ndo niega alos subditos la justicia o nõ los defiẽde como es obligado: por q̃ assi pueda sacar dellos lo que q̃ere o tiene manera como les sea notificado por algunas señales o vias o maneras como q̃ere dellos alguna cosa. el tal señor mortal mẽte peca ꝛ robo comete. ꝛ es tenudo a restituyr todo lo q̃ assi lleua. segun dizen ray. vinber. vul. ꝛ hoſt. ar. ad hoc di. xviij. de eulogijs Et los subditos en tal caso como este nõ son tenudos a dar ni pechar lo q̃ assi les es demandado. ꝛ nõ lo pa-

gãdo nõ pecã si empero lo puedẽ fazer sin escandalo.
¶ Pero si el señor demãda a sus subditos aq̃llo delo qual fue fecha conuenencia ꝛ ygualãça cõ ellos por si o por sus anteceſſores justamẽte ꝛ sin engaño. ꝛ sin ser costreñidos a ello. assi como se suele fazer quando alguna villa o heredad se da nueuamente a morado-res o posseedores delo qual fazẽ instrumento ꝛ escrip tura q̃ contiene el cẽso o rẽta de cada año. ꝛ los otros seruicios ꝛ cõuenẽcias q̃ ende se fazẽ ꝛ otorgar. eſton ces el tal señor licita ꝛ justamẽte puede demandar lo que assi passo enla tal cõuenencia entre el o sus ante ceſſorea ꝛ sus moradores o anteceſſores dellos. ꝛ los subditos son tenudos alo pagar. E la razon de aq̃sto es porque cada vno quando da lo suyo puede poner la ley ꝛ ordenança que quisiere enlo dar. ca puede fa-zer delo suyo lo que quisiere. en tanto q̃ lo tal non sea contra dios. argumentũ ad hoc extra de conditiõib? apositis. c. verũ. E. xviij. q. ij. eleuterius. E el concilio affricano dize q̃ las conuenencias ꝛ ordenaciones o ygualãças q̃ los ombres fazen entre si sean guarda das. extra de pactis. antigonus. E avn que las tales cõuenẽcias ꝛ ygualanças seã fechas de sus anteceſſo res assi subditos como señores. deuen sus ſucceſſores estar por ellos: pues que por justa causa ꝛ razon fue-ron ordenadas. ꝛ ellos suceden enel pronecho ꝛ dere-cho que auian los antiguos q̃ las fizieron.
¶ Puede avn el señor reçebir alguna cosa de sus vasa llos: allẽde delo ordenado ꝛ cõuenido entre ellos. si gr̃aciosamẽte le es p̃sentada. ꝛ nõ peca enlo reçebir ni

es tenudo alo restituyr. j. q. ij. placult. fin ray. z hosti.

¶ Cerca desta materia dize sāto tho. en vna epla que embio ala duāsa de barbāçia. Los pncipes ōla tierra son estatuydos z puestos por dios: z nō pa q̄ demandē z busquē sus ppias ganācias: mas pa q̄ ꝓcuren el pro comun delos pueblos. E por esto les son assigna das z dadas rētas: por q̄ bsidēdo dellas cessen de demādar z tomar lo delos pobres subditos z nō despojen alos menudos. E porēde dize el señor por el prophēta ezechiel enel. xlv. c. q̄ sea dada possessiō alos pncipes ō isrl. por q̄ nō robē dēde adelāte ni destruyā el ¶ Acaesce empo algūas vezes q̄ los pn pueblo. cipes nō tienē sufficiētes rētas pa guardar. z amparar la tierra. z pa entēder z prouer enlos negocios como a ellos cūple razonablemēte. z en tal caso justa cosa es q̄ los subditos dē z ayudē dōde pueda ser ꝓcurado z defendido el pro comū. E de aq̄ es q̄ en algūas puncias z tierras de costūbre antigua demādan los señores z echā a sus vasallos pechos o monedas o imposiciones o sisas. E si las tales cosas nō son desatēpradas z sin razon. sin pecado puedē ser leuadas. La segū dize el apostol. nō va algūo ala guerra con sus ppias espēsas. Onde los pncipes q̄ guerreā z trabajan por la comunidad ꝓcurādo sus negocios deuen beuir de los bienes dela comunidad ō algūas ffētas para esto deputadas. E si ffētas nō ay dōde se proueā o non basta pa su puision las tales ffētas. deuē estōces demādar z recebir dela comunidad lo q̄ les falleice z hā menester. E semejāte caso es q̄ndo nueua mēte acaesce al

guna cosa por la qual cõuiene fazer grandes gastos ꝛ
expẽsas por el pro comũ o para q̃ el estado dl pncipe
honestamẽte sea cõseruado q̃ndo sus ffẽtas no bastã
para las tales expẽsas assi como si los enemigos q̃ssel
sen entrar la tierra por fuerça para robar ꝛ destruyr o
otro caso semjãte. estõçe puedẽ los pncipes demãdar
los subditos algũa cosa pa defender ꝛ ãparar la tierra
allẽde dlo q̃ ante acostũbrauã leuar pues q̃ es pa pue
cho dla comunidad, esto fasta aqui dize sancto Tho.
Estõçes los tales vasallos q̃ cõtra voluntad de su se
ñor o por engaños o por otras maneras nõ pagã las
tales coechas agora seã por estatuto o cõuentẽcia en
tre ellos passada: agora por costũbre antigua. ꝛ razo
nable. agora seã de nueuo impuestas ꝛ demãdadas a
tẽpradamẽte ꝛ por causas manifiestas ꝛ razonables co
mo dicho es pecã mortalmẽte ca cometẽ furto ꝯ ray.
ꝛ son tenudos alo restituyr. otrosi dize este doctor ray.
que si eñl instrumẽto dla cõuentencia q̃ los señores ꝛ
sus subditos fizierõ es dicha ꝛ puesta algũa tal pala
bra cõuiene asaber coecha o pecho o monedas o pedi
dos o palabras semejãtes no determinãdo la quanti
dad delo q̃ sea de demãdar q̃ se entiẽde la tal palabra
demãdando atẽpradamẽte cõsiderada las facultades
delos subditos. ꝛ las cargas q̃ les echã segũd parece
enel decreto. x. q. iij. c. vltí. ꝛ ex de censi. cum aplis in
fi. glose. E avn mgr vmber. dize eneste mesmo lugar
que q̃ndo enel instrumẽto del cõtracto dize q̃ el señor
pueda demãdar pecho o monedas cada que el deman
dare ꝛ le pluguiere o quando no esta assi enel instru

mento. Pero esta de costũbre que lo pueda demandar q̃ dene atẽprar las tales demãdas segũ el aluedrio ⁊ cõ sejo de buẽ varon cõsiderãdo las facultades dlos subditos. E pornemos aquí algũos casos especiales en los q̃les justamẽte puedẽ los señores demãdar a sus vasallos allẽde delo acostũbado ⁊ establescido: delos quales Ray. pone quatro casos. ¶ El ṕmero es el q̃ pone esso mesmo sctõ Tho. como dicho es por el defẽ dimiẽto dela tierra donde morã los vasallos, cõuiene asaber q̃ndo no justamente ⁊ a sin razõ la guerreã los enemigos ⁊ mayormẽte en defensiõ de cibdad o villa: o castillo do morã los tales. E no solamente son obligados a dar sus cosas en tal caso. mas avn a trabajar corporalmente en se defender ⁊ çercar ⁊ velar el castillo o la cibdad por q̃ asi puedã amparar ⁊ guardar asi mesmos ⁊ a sus cosas. segũ se prueua. xxiij. q. iij. c. fortitudo. ⁊ ex̃ de immunitate eccl'iar. c. peruenit.

¶ El segũdo caso es quãdo el señor delos tales vasallos ha de yr por mandado dela yglia o del ṕncipe a pelear ⁊ dar guerra cõtra algũos hereges o paganos ⁊ no puede cõplir delo suyo las expensas necessarias sin grãd daño estonçe puede demãdar a sus subditos alguna ayuda atẽpradamente.

¶ El terçero caso es si el señor es preso o captiuo dlos enemigos dela guerra o batalla justa de su parte ⁊ no puede salir ni pagar lo q̃ demandan por el sin grand daño suyo. Pero si fue captiuo en guerra non justa de su parte non puede demandar alos subditos la tal re

dempcion. ¶ Si la demanda o parte della es tenudo a lo restituyr segũ dize sancto Tho. enla dicha epistola.
¶ El quarto es. si el señor q̃ere yr al rey o p̃ncipe a ganar algun p̃emillegio de especial defendimiẽto para si o para sus vasallos ⁊ no puede con lo suyo fazer las expensas ⁊ gastos delos tales negocios sin grand daño suyo. ¶ Esto mesmo se entiende si otro semejãte caso acaeciesse en tãto que sea demãdado el tal subsidio atenpradamẽte ⁊ cõ caridad ⁊ no sea tomado por fuerça nin faziendo agrauio alos subditos. x. q. iij. vnio et ex̃ de censi. cũ aplus. a do dize assi el concilio. defendemos ⁊ vedamos q̃ los obp̃os nõ p̃esumã agrauiar a sus subditos con pedidos o demãdas. toleramos empero por muchas neçessidades q̃ algunas vezes acaeçe q̃ si manifiesta ⁊ razonable causa paresçiere les puedan demandar ayuda para las neçessidades. atẽpradamẽte empero ⁊ cõ caridad. ¶ Esto mesmo se entiẽde delos otros señores ⁊ sus subditos. ¶ El papa innocencio otrosi enel dicho. c. cum apostolus. dize que el obispo puede compeller ⁊ apremiar a sus subditos a dar subsidio ⁊ ayuda para las neçessidades que sobre vienen. ¶ Otrosi la glosa de maestre vmber. sobre la dicha palabra que dize. Si otra semejante causa acaeciesse. añade otros casos diziendo que son algunos otros casos acostumbrados ⁊ aprouados en algunos lugares allende delos sobredichos.
¶ El. v. caso que se sigue encestra ensi tres casos cõuiene saber q̃ndo el señor casa alguna fija o q̃ndo se faze

algun fijo suyo cauallero o quando relieua sus vasallos o sus lugares de algunos derechos a q̄ le erā obligados o q̄ndo nueuamēte cōpro algū lugar o possessiones, ca las tales cosas ayudā al pro comū dlos subditos. por q̄ quādo el señor casa su fija gana y acrescētapa sī amigos y cuñados y parietes. E armādo su fijo cauallero es fecho mas poderoso. y relevādo a sus vasallos gracia y merçed les faze. y cōprando algo de nueuo y acreçētando su patrimonio es fecho mas rico. E todas estas cosas ayudā pa defender su tierra y sus vasallos. en estos casos susodichos puede el señor demādar a sus vasallos alguna cosa mas delo q̄ antes leuaua. y nō creo q̄ son de cōdenar los q̄ las tales cosas lieuā en los lugares do es costūbre o ordenāça de las lenar. po sī en algū lugar es costūbre demādar las tales cosas a aluedrio y parecer de q̄en las impone dō uese fazer atēpradamēte ꝑ Iuay. vuber. vul. y hoste. E este meſmo hoste. añade el sexto caso el q̄l contiene en sī muchos. cōuiene asaber quādo echā algūa demāda para reparo de puētes o caminos o fuētes. o quando por alguna justa causa viene el señor a pobreza. o esta mucho adebdado o nō tiene q̄ coma. E en tales cosas y semejātes son tenudos los subditos a socoffer a su señor. y deuē se conoscer y saber los vasallos q̄ son obligados alas tales cosas. y q̄sī en todos los lugares aprueua estas cosas la costūbre general la qual como seha de hauer y juzgar por razonable. todos la deuen guardar. E en esto concuerda sancto Tho. segund ya es dicho en su epistola. E sī los señores o sus officia-

les lleuan alguna cosa de sus vasallos cõtra la forma
sobredicha & allende delo q̃ dicho es robo cometen &
son tenudos alo restituyr ꝑm Ray. agora lo lleuẽ ma
nifiestamẽte o por otros rodeos & maneras diuersas.
¶ Otrosi q̃ndo los plados eccesiasticos han ō dar al
gun seruicio al delegado o a otro alguno. si mas de-
mandã a sus subditos delo q̃ dan al tal legado rapi-
na cometen, & son tenudos a restituyr lo q̃ assi leuarō
& aun en pena de su pecado son tenudos a dar otro tã
to delo supo alos pobres. como pareçe ex̃ de inmuni-
tate eccli. quia plerisq;. Dize otrosi sctō Tho. en la di-
cha epla q̃ embio ala sobredicha duquesa. q̃ si los offi
ciales ōlos señores lleuã alguna cosa injustamẽte ōlos
subditos & lo tal viniere en poder delos señores que
lo deuẽ todo restituyr alas psonas de quien lo ouierō
si las conoscen: & si nō son conoscidas deue ser expen-
dido en causas piadosas & en obras de misericordia: o
en pueblo dela comunidad. E si lo tal non viniere a
poder delos señores deuẽ ellos mesmos compeller a
sus officiales a restituyr lo tal ala psona o psonas de
quien lo ouierō o en obras piadosas como dicho es.
por q̃ no tengã lo a geno contra justicia. E a vn los ta
les officiales deuẽ ser penados grauemẽte de sus se-
ñores. por q̃ los otros temã cometer semejãtes cosas
segũ aquello q̃ dize salomon. s. que quãdo el malo es
acotado. el loco es fecho sabio. E esto fasta aqui dize
sancto Tho. E dize mas Ray. que si por algunas cir-
cũstancias la tal restitucio pareçe ser imposible o mu
cho difficile alos tales señores que les puede ser amo

nestado ⁊ cõsejado que en satisfactõ delo q̃ malamẽ-
te leuarõ suelte a sus subditos de su ppria volũtad al
gun fuicio a q̃ les eran obligados ⁊ esto ppetuamen
te o a tiẽpo: en manera que les sea cõplidamẽte satis-
fecho o en remissiõ dlos pecados de aquellos a quiẽ
son obligados fagã algũ ospital o otra obra piadosa
de cõsentimiẽto dlos tales empo deue ser fecho si pu
eden ser hauidos. Dize otrosi ray. q̃ los señores que
no lleuan de sus vasallos otras cosas salvo pechos ⁊
monedas o semejãte pedido. si lo tal es nueuamente
impuesto ⁊ demãdado nõ lo puedẽ leuar ⁊ si algo assi
con mala cõsciencia leuarõ denẽlo restituyr si puedẽ
segũd pareçe .xliij.q,vj.si res. E esso mesmo dize este
doctor. si el dicho pedido fue antiguamẽte pagado ⁊
no se sabe o no se cree q̃ por justa causa fuesse impue-
sto ⁊ ordenado ⁊ cõcuerda vul. Añade empo ray. ⁊ di-
ze que si es vdadero señor delos tales subditos. ⁊ de
todo en todo no lleua cosa alguna dllos. Lo qual es
muy graue cosa de creer. ca alomenos lleuan dellos
los derechos dlas justicias deuẽ estõçes los vasallos
ordenar entresi alguna cosa que le den en señal d̃ sub
jection. por que en otra manera pareçeria ser señor sin
prouecho dlas cosas dellos. ar. xvij.q.ij. Elenteri⁹. ⁊
ꝑma.q.iij.si quis obiecerit. E si es dubda dela q̃ntj-
dad desta ayuda que los vasallos han de fazer a su se
ñor. a esto dize Ray. que cree q̃ deuen guardar la co-
stũbre que en esto tienẽ los lugares ⁊ puincias cerca-
nas. empoen manera que el pueblo non sea agrauia-
do. o si en esto se fallan diuersas costũbres. que escosã

la costũbre que menos suele pagar segũ se prueua. ex de cõsuetudinib⁹. cũ olim. & de cẽsib⁹. ex pte. E dize la glosa d̃ maestre vmber. que razonablemẽte puede ser creydo que el tal pedido fue antiguamẽte impuesto & ordenado por alguna justa causa: quãdo desto se falla algũ instrumẽto publico que dello faga fee & auctoridad. o si fue assi guardado antiguamẽte en manera q̃ no ay memoria delo cõtrario. es de presumir segũ algunos dizẽ que por alguna justa causa fue ordenado & leuado el tal pedido. ar. ad hoc. di. xij. illa. Lo q̃l creo ser assi mayormẽte como sea escripto que enlas psecuciones de luẽgo tiempo no es necessario prar el titulo salmo si fuesse sospecha manifiesta que bastasse a creer lo cõtrario. E dize mas vmber. que los señores q̃ tienen ordenado & acostũbrado con sus vasallos que tomẽ de sus bienes muebles lo q̃ quisierẽ & q̃ndo quisieren & quãdo sabẽ q̃ se quisierẽ passar a otro señorio les tomã todo lo que tienen. si no se falla de cierto q̃ fue assi ordenado ẽtre ellos legitimamẽte dl comiẽço Por esse mesmo fecho lo que assi les toman es robo: & pecan grauemente los señores que lo fazen & son tenudos alo restituyr. E esto mesmo dize vulr. & añade mas & dize que non es cosa creyble ni verisimile que la tal costumbre como sea seruir & graue fue puesta & ordenada de voluntad & consentimiento delos vasallos. mas por fuerça & poderio delos mayores. Pero si ea cierto que desde el comiẽço fue puesta la tal carga & grauesa grande en alguna tiesta sin malicia: & sin engaño niguno, cõuiene asaber que el señor pue

de leuar dlos subditos lo q̄ q̄sſiere. ⁊ q̄ ſi ſe q̄ſſierē ptir de ſu ſeñorío les pueda tomar todos ſus bienes mue-bles pareçe q̄ puede ſer tolerable como cada vno pue da poner a ſus coſas la carga ⁊ graueza que quiſiere en tāto q̄ aſi vſe dla tal coſtūbre que no agraue ſobre manera alos q̄ quedā o alos q̄ vſan. ⁊ por eſta mane-ra no es tenudo el ſeñor a reſtituyr lo que aſſi lleua. E eſto faſta aq̄ ſe entiende q̄ndo la çibdad o otro lugar es regido por vno. mas ſi alguna çibdad o villa o lu-gar es regida por muchos decōſuno aſſi como ſe faze en muchas çibdades de ytalia. eſtōçe q̄ndo la çibdad ha meneſter dineros pa ſu defenſiō q̄ ſe ha de fazer cō gueſſa cōuenible ⁊ juſta o pa otros caſos ⁊ negocios que cōmūmēte acaeçen elige algūo dlos ſus çibdadanos que pōgan ⁊ reptan a cada vno ſegū tiene hereda-des ⁊ bienes temporales. E eſto ſe faze en tres maneras. ¶ La primera q̄ndo los dichos çibdadanos eſcogi-dos pa diſtribuyr las dichas cargas. echā a cada vno ſegū fallā q̄ tiene fazieda ganada fazendo ſobre ello diligēte inq̄ſicion: aſſi como ſi por valor de cient flori nes le echaſſen q̄ pagaſſe vn florin o por otra manera ſemejāte. eſtōçes los reptidores ſi por aboſſeſcimiēto o por otra coſa alguna aſabiēdas echā a algūo allen-de delo q̄ le viene ſegū ſe falla q̄ tiene. robo cometē. ⁊ pecā mortalmēto ⁊ ſon tenudos a boluer lo q̄ aſi echa ron allēde delo q̄ mereçia al q̄ lo pago. anſi todos de cōſuno como cada vno por ſi en pticular ſegū ſe prue ua ex dlos ⁊ dā. da. ſi culpa. mas ſi los dichos repti dores aſabiēdas echā alguno menos delo q̄ juſtamē

te mereçe:o por negligẽçia no buscãdo diligẽtemẽte
la q̃ntidad dela fazieda del otro o por q̃ es de alguno
dellos o por debdo o amistad o por ruego.pecã mor-
talmente por q̃ alsutãdo los vnos cargã alos otros.
po no pareçe q̃ seã tenudos a restituyr alguna cosa a-
la comunidad por q̃ si de aq̃lla vegada no se coge tan
to q̃nto han menester reptirã otra vez o mas. Otrosi
el q̃ assi fue alsutado q̃ nõ pagasse tãto como merescia
queda obligado alos reptidores en aq̃llo q̃ demenos
le echarõ. ⁊ los tales reptidores son tenudos a aq̃llos
alos q̃les echã otra vez o mas la dicha cohecha o de-
manda. Mas por q̃ es cosa dubdosa ⁊ dificile asaber
⁊ fallar a q̃les dellos o en q̃nto les son tenudo pare-
çe q̃ aquella cosa que hauia de ser restituyda q̃ se deue
dar alos pobres a aluedrio ⁊ cõsejo de buen varon. ⁊
mayormẽte a aq̃llos pobres ⁊ menesterosos q̃ son del
cuento de aq̃llos a q̃en fue echado del pecho mas de-
lo q̃ era justo. Otrosi los vezinos ⁊ moradores q̃ al ti
empo del reptir del pecho niegã ⁊ escõden sus bienes
muebles o rayzes ⁊ fingẽ ⁊ dizẽ q̃ valen menos delo
que segũ vdad valen o dizen q̃ tienẽ de pagar algũas
debdas por q̃ les echẽ menos pecho sabiẽdo q̃ los re-
partidores lo fazẽ fielmẽte segũ mereçe cada vno. fur
to cometẽ ⁊ son tenudos a satisfazer ala comunidad.
saluo si por algunas pruebas o señales manifiestas
supiessen q̃ quasi todos lo fazia cõuiene asaber q̃ nie
gan o esconden algo delo suyo.ca estõçes pareçe que
puedã ser escusados.porq̃ en tal caso el q̃ manifestasse
todos sus bienes seria agrauiado mas q̃ los otros q̃

encubren algo delo suyo. Deuen empo mucho guardar en estas cosas q̃ no mẽtan ꝛ mucho mas q̃ non se perjurẽ. argu. ad hoc. xxij. q. iij. primũ. La. ij. manera que deuẽ tener en echar la dicha imposicion o pecho los repartidores elegidos por la comunidad es q̃ echẽ a cada vno no solamẽte segũ los bienes q̃ fallaren q̃ tiene: mas avn segũ el juyzio ỹlos dichos repartidores conuiene asaber segund creen que tiene cada vno de aquellos a quien echã el tal pedido tanto que el tal cargo simplemẽte sea cometido ala cõsciẽcia ꝛ juyzio delos repartidores ꝛ entienda la comunidad que lo deuen fazer justamente echando a cada vno segun le cõuiene. estonces si asabiẽdas echã a alguno mas de lo q̃ deuen por le dañar o por aliuiar a otros nõ deuidamẽte echandoles menos delo q̃ deuen. pecã mortalmente. ꝛ son tenudos todos los q̃ lo fazen a satisfazer todos los daños que den de se siguẽ alos que assi dãnificaron. argu. ex de iniu. ꝛ dam. da. si culpa. ꝛ avn son tenudos ales restituyr todo lo q̃ pagarõ ala comunidad allẽde delo q̃ eran obligados pues que lo repartieron mal. mas si por yesso ꝛ nõ asabiẽdas a algũo mas delo q̃ es justo creyẽdo q̃ valia ꝛ tenia mas delo que demostraua o por algũas cõjecturas o prueuas razonables: parece q̃ sean escusados de pecado. ꝛ avn dela obligaciõ dela restitucio tãto q̃ no se mueuã alo fazer por lienes sospechas ꝛ rumores q̃ otros digã: mayormente ỹlos mal querientes ꝛ maldizientes. mas q̃ se mueuã por causas razonables: ꝛ cõuenibles faziendo en ello diligẽte inq̃sicion. en otra manera seriã tenudos

a restitucō si agrauiassen a algūo por ignorancia crassa. cōuiene asaber no querēdo saber lo q̄ deuiā saber la qual nō escusa. vt in dicto. c. si culpa. Deue avn allē de desto cōsiderar la fama ꝛ cōuersacō de aquel a q̄en echā el tal pecho o imposicion. E si su fama ꝛ cōuersaciones buena segū la comū opinion delos q̄ lo conoscen los q̄les creen q̄ non diria sino v̄dad. mas seguro es en esto creer a el. ca el juyzio humano muchas vezes es engañado. vt p3 ex̄ de sen. ex. a nobis. E por el cōtrario es d̄ entēder si su fama nō es tal como dicho es. Otrosi echā a alguno menos dlo que justamente mereşce por q̄ es su pariente o amigo o por que dēde seles sigue algū pueblo o por alguna notable negligencia como dicho es. pecā mortalmēte. ca fazē cōtra justicia ꝛ son tenudos a satisfazer alos otros que por esto son agrauiados en tāta q̄ntidad quāta de menos echarō al tal pariēte o amigo pues q̄ ellos pagaron lo q̄ el hauia de pechar. po si echā a alguno menos d̄lo que justamēte ven q̄ mereşe. por q̄ sienten que si le echassen mas vernia dende algū daño ala comunidad La tal podria ser la p̄sona q̄ mouiesse algū escādalo ꝛ turbacō o otro daño algūo enla comūidad o si lo fazen por que en alguno repartimiento passado: el tal fue agrauiado allende delo que mereşcia queriendo satisfazer le el daño passado. no peccan nin son tenudos a restitucion. Otrosi los que encubren sus fazien das ꝛ bienes ꝛ fazen entender alos repartidores que es menos lo que tienen delo que es segund verdad. por q̄ creen por alguna cosa q̄ manifiestamēte pareşe

que los reptidores no estarā por lo q̄ ellos les dyzie-
ren t temen q̄ les echarā mas delo q̄ mereçen t saben
que assi lo faz̄e los otros moradores dela çibdad pare
çe q̄ pueden ser escusados: guardādose empero delas
mentiras t delos pjnrios. Pero nō seria escusados si
creyessen que no seriā agrauiados allēde delo q̄ mere
çian. ca estonçes pecarian t serian tenudos a satiffa-
zer ala comunidad.

¶ La terçera manera de echar imposicion o pecho ala
comunidad se faze en esta manera cōuiene asaber q̄ la
suma t q̄ntidad ōlos mrs̄ q̄ han de echar sea çierta t
determinada. assi como de mill florines los q̄les han
de ser repartidos alos vezinos segū la fazēda t bie-
nes de cada vno. E por q̄e non se puede saber clara
mēte la facultad de cada vno ponē simplemēte la quā
tidad q̄ se ha de repartir en al uedrio delos reptidores
en manera que alcançe t sea tāta como la suma delos
mill florines. E para fazer esto algunas vezes tomā
siete repartidores t algunas vezes nueue t otras ve-
zes mas. Los q̄les repartidores enel tal reptimiēto ti
enē esta manera. Cada vno dellos faze su escriptura
por si en secreto t escriue enella el numero del pecho q̄
reparte t echa a cada vno ōlos vezinos. t ayūtados en
vno los dichos reptidores: t vistas sus escripturas t
reptimiētos desechā los q̄ cōtienē la mayor suma t la
menor t tomā solamēte los tres reptimientos q̄ cōtie
nē las sumas medianas t tomā vn nōbre de vn vezi-
no t mirā q̄ le echarō de pecho en cada vno ō aq̄llos
reptimiētos: en manera q̄ si por el vn reptimiēto le ca
bia vn florin t por otro dos t por el otro tres florines

que son todos seys. estōces sera echado al tal vezino la tercia pte q̄ son dos florines. Mas si los dichos repartidores buscādo y sabiēdo pmeramēte cō diligencia las facultades y fazīendas dlas psonas. echan a alguno cō buena entēcion lo q̄ creen que le viene segū lo q̄ tiene avn q̄ le echē mas delo q̄ mereçe paresçē ser escusados del pecado. segū pareçe. xxxiij. q. v. de occidendis. Pero si entiēdē agraviar a alguno y aliviar assi y a sus amigos notablemēte allēde delo q̄ es razō tantas vezes pecā mortalmēte quātas vezes esto fazē cō la tal entēciō segū la regla dl derecho q̄ dize. q̄ el q̄ da ocasiō de algū daño el mesmo pareçe q̄ haze el daño. ex de inju. y dā. si culpa. q̄nto ala obligaciō dla satisfaciō delos tales mucho es graue fallar q̄les dllos o en quanto seā tenudos por q̄ esta materia es entricada y rebuelta. E por cierto si todos los reptidores han cōsejo sobre aquesto y cōcuerdan en vno sobre lo que han de echar a cada vno. si despues desto agravian a algunos por aboffescimiēto: o por q̄ puedā aliviar a sus amigos allēde delo q̄ es devido y justo. todos son furtadores y ladrones. y son tenudos todos y cada vño dellos en singular a satisfazer alos q̄ assi fueron notablemēte agraviados enel tal pecho. saluo si despues les fuesse q̄tado y desfecho el tal agravio. como se dira enel siguiēte passapho. Son avn tenudos los dichos reptidores a satisfazer alos agraviados todo el daño q̄ dende se les siguio y el pecho que de cierto se les siguiera segū se puede pvar en cosa semejāte por las palabras de ray. y in glo. sup. c. hoc etiaz. ij. q.

vj.el q̄l ray.ꝛ glo.dize q̄ el juez q̄ a sabiēdas da sñia no justa es tenudo a satisfazer todo el daño q̄ rescibio la parte agrauiada pues q̄ el fue causa dello avn q̄ el no aya dende cosa alguna.ex̄ de inīu.ꝛ dā. si culpa. E que cada vno dellos sea tenudo a restitucio en singular fasta q̄ cōplidamēte sea satisfecho pareçe claramente por aq̄llo q̄ dize sancto Tho.ꝛ todos los otros doctores en el.iiij.li.del maestro dlas sen.di.xv. cōuiene a saber dlos q̄ ayudā a fazer robos ꝛ los otros daños sin la ayuda delos q̄les no se farīa. La asi como estos ꝛ cada vno dellos son tenudos a restituyr los dichos robos ꝛ daños.asi los dichos imponedores o repartidores son tenudos a restituyr todos los daños q̄ por su injusta reparticio se siguieron. E s empo de hauer cōsideracio del fructo dela ffēta q̄ de cada año dēde reçiben los q̄ pagā las dichas imposiciōes o pechos como se faze en florēcia ꝛ en venecia.ca segū esto mucho menos son agrauiados los q̄ pagā las dichas imposiciones.ꝛ assi por consiguiente los dichos reptidores menos son tenudos de les restituyr. O trosi q̄ndo cada vno delos repartidores por si mesmo ꝛ en secreto pone ꝛ señala la dicha imposicio segū la entēcion dla comunidad como es tenudo a fazer por quāto algūas delas escripturas o ̨cedulas como dicho es son desechadas.cōuiene asaber las q̄ contienē las mayores ꝛ menores sumas ꝛ solamēte segū las sumas mediana ̄s repartida la imposicio que conuiene a cada vno.ꝛ por quāto buenamēte no puede ser sabido de qual de los repartidores es la mayor o la menor ̨cedula que

es desechada o la medtana por la q̃l se repte el pecho: o imposicio̅.por tãto es cosa muy difícile juzgar q̃l d̃ los dichos reptidores es tenudo ala dicha restitucio̅ o satisfactio̅.t digo d̃ aq̃llos repartidores q̃ asabiẽdas entiẽden agraniar a algũo echãdole allẽde delo q̃ justa t deuid amẽte merece. Mas el que reparte a cada vno segũ le parece q̃ merece cõsideradas sus facultades tretas.si quiere sus cedulas o reptimiẽto sea recebido si q̃er sea desechado.nõ parece q̃ sea tenudo a alguna satisfactio̅ si puso enello la diligencia q̃ deuia. Pero si algũo delos repartidores entiẽde agraniar a alguno allẽde delo deuido si q̃er su cedula o repartimiento sea recebido.si quier sea desechado. paresce q̃ sea obligado a satisfactio̅ por la volũtad d̃la mala entencio̅ que ouo cõ la obra q̃ se siguio.argu.ex̃ d̃ diga. debitũ. E avn por que el tal en algũa manera es participante t consiente enel daño.ij.q.pma Notum. E avn por que enlas cosas dubdosas d̃ue cada vno escoger lo mas seguro.de sponsalibus juuenis.t si los repartidores echan a algunos asabiendas menos delo que merecẽ son tenudos a satisfazer alos otros q̃ den de son agraniados. por q̃ los que de menos echan a vnos carga sobre los otros:salvo si fiziessen aquesto por q̃ en otros pechos passados hanía sido aquellos mucho agraniados mas q̃ merecian. E assi en echar d̃ menos a algunos como en echar a otros mas delo q̃ merçen.quãdo nõ es cierto quãto es el daño que dẽde se sigue sõ tenudos a satisfazer los tales repartidores a aluedrio d̃ buẽ varon o alomenos ser obligado

a demãdar ꝓdon alos que assi dañarõ si de su volũtad gelo otorgarẽ. E los vezinos q̃ encubrẽ sus fazẽdas t bienes t mueſtrã menos delo q̃ tienẽ o dizen que tienen debdas t nõ es assi. si esto fazẽ teniendo t ſoſpechando q̃ les echarã de mas ỽlos q̃ mereçẽ. t pareçe algũa cauſa razonable pa aver la tal ſoſpecha pareçe q̃ puedã ſer eſcuſados pues q̃ cõ tãta ỽſegualdad t iniuſticia les es echado el tal pedido. deuẽ empo ſiẽpre eſquiuar las mẽtiras. xxij. q. ¶ E poz q̃ deſpues q̃ ſon reptidas t publicadas las tales ꝓpoſicioẽs a pedidos algunas vezes ſe fallã nõ ſer juſtas ni egualmẽte reptidas como a cada vno cõuiene ỽlo q̃l mucho ſe q̃rellã para amãſar el eſcãdalo q̃ dende naçe loablemẽte ſe pueden poz eſta manera q̃ ſeã elegidos algunos q̃ deſſagã t quitẽ los agrauios alos q̃rellosos t entienden la demaſia q̃ los dichos repartidozes les echarõ quitãdo ỽla ſuma q̃ hauiã reptida cierta quantidad: aſſi como ſi de mill florines q̃taſſen los ciento dela ímpoſicioõ q̃ fue echada alos que fallan que fueró agrauiados allẽde delo que mereçiã quitando a cada vno dellos ſegun les pareſce que mas o menos fue agrauiado. E como para eſto ſeã tomados muchos deſagrauiadozes. t poz cõſiguiente ſean muchas ẽdulas deſſechadas las mayozes t menozes q̃ntidades t ayũtada en vno toda la quantidad delas medianas q̃ comũmente ſon tres: quitã la terçera parte de toda la dicha quantidad del pecho que les era echado demas ỽlo q̃ mereciã poz los dichos reptidozes. ¶ Pues ſi poz el tal ỽſegrauiamiẽto es tornado cada vno ỽlos agra

uiados a su ygualdad. cõuiene asaber que quede cõla parte del pecho q̃ segũ razon le cõuiene. los tales desagrauiadores nõ solamẽte fazẽ biẽ q̃nto assi z a su officio. mas ayn libra̅ dela obligaciõ dela satiffaciõ alos que pmeramẽte cõtra cõsciẽcia auia̅ echado mas dlo q̃ cõuenia. Empo nõ los libra̅ del pecado dela sin justicia q̃ cometieron. ca cõuiene q̃ fagã dello penitẽcia Otrosi los q̃ demãda̅ q̃ les alimẽ z quitẽ del pecho q̃ les echarõ diziẽdo q̃ tienẽ debdas o q̃ no tienẽ tanta fazieda ni tanta rẽta q̃nta se cree q̃ tienẽ. si estos tales conoscẽ q̃ no dizẽ verdad z sabẽ q̃ nõ era̅ agrauiados allẽde dlo q̃ merescia̅. z por esto q̃ se quexã traẽ alos desagrauiadores ales q̃tar alguna pte del pecho que ya tenia̅ z merecia̅. mortalmẽte pecã. por las mẽtiras z engaños q̃ dizẽ en daño delos prymos. cõuiene asaber de aq̃llos q̃ auia̅ seydo agrauiados. por q̃ por esto nõ seles puede tirar tãto q̃nto cõuenia. Mas si los desagrauiadores otra cõsciẽcia dscargã a algũo. conoscidõ q̃ no le era echado allẽde delo q̃ merescia. mortal mẽte pecã. por q̃ fazẽ cõtra justicia distributiua. q̃ da a cada vno lo suyo: cõtra la q̃l fazer es pecado mortal. segũ dize sant Tho. secũda pe. z paresce q̃ son tenudos a satiffazer alas comunidad ala q̃l dãnificarõ o mas de verdad a aq̃llos q̃ deuieran ser desagrauiados z por esto nõ puedẽ: segũ entiẽde z es la volũtad dela comunidad. Esi delos agrauiados descargan a vno mucho z a otro niguna cosa fazẽ contra justicia z cõtra la entencion dela comunidad. la q̃l es q̃ nõ solamente algunos mas a todos los agrauiados sea q̃ta

do lo q̃ de mas es echado. segũ q̃ mas o menos cada vno recibio de agrauio. Mas si los dichos desagrauiadores alguna̅ en alguna poca cosa assi o a sus amigos mas q̃ alos otros paresce q̃ les deue̅ fazer gracia dello ꝛ q̃ nõ son de culpar. Empo si algũo dellos q̃re amẽguar la carga del pecho q̃ le es echada ꝛ meresce en todo o en gran parte prometiẽdo a sus cõpañeros q̃ assi fara enlo que copo a ellos o a sus amigos avn q̃ nõ seã agrauiados contra justicia faze ꝛ peca mortalmẽte. ꝛ los tales prometimiẽtos nõ deue̅ ser guardados como paresce. xxij. q. iiij. in malis. E esso mesmo pecã mortal mẽte los q̃ pmeramẽte imponẽ ꝛ reparte̅ los pechos ꝛ imposiciones si fazen los tales juramẽtos o prometimientos o conuenencias contra justicia si quier entiendan delos guardar si quier no.

¶ Siguese delos guiajes ꝛ peajes ꝛ aduanas ꝛ portazgos ꝛ rodas.

AQui es de ver dlos peajes ꝛ guiajes ꝛ aduanas ꝛ portazgos ꝛ rodas. ꝛ delos otros tales derechos. E pmeramẽte dela declaracõ delos vocablos ꝛ nombres dellos. Pues dize bernardo sobre el capitulo q̃ comiẽça. sup quibusdã. de verborꝫ significatiõe. in glo. que peajes son dichos los mrs q̃ pagan los caminãtes q̃ passan por los tales lugares establescidos ꝛ ordenados por el prĩcipe. E guiajes son dichos los mrs que dã los caminantes por la guia quando passan por la tierra d̃ alguno porque vayan mas seguros. Esto fasta aqui dize Bernardo. Otrosi son dichos theloneos. ꝛ son

deriuados a thelos en griego: q̃ q̃ere dezir vectigal en latin. y portazgo en nro comũ fablar. y en algũos lugares se dizen gabellas y en otros aduanas. Pues los dichos derechos fueron estatuydos y ordenados para satisfacion delas expensas q̃ fazẽ los señores delas tierras o las comunidades para tener su tierra segura alos que passan por mar o por tierra por que nõ sean robados o injuriados en sus personas o en sus cosas. E añade a vn Bernardo enel dicho capitulo. otros derechos que se llaman salinaria. conuiene assaberlos que se dan por la sal y de todos y de cada vno dellos dize: q̃ solamente el prinçipe los puede cõstituyr y ordenar: y nõ la çibdad nin la comunidad: como paresce enlas leyes. C. noua. nec instituí. l. ij. y. iij. y lo que dize que la çibdad nõ los puede ordenar: paresce que se deue entẽder sin licẽçia del prinçipe. Ca con su licẽçia bien lo puede fazer E llama aquí prinçipe al emperador. Onde Hosti. dize en suma. de immu. ecclesiarum. que solo el rey delos romanos puede otorgar el peaje y nõ otro alguno. E dize el dicho doctor que el rey de francia tiene en esto esse mesmo poderio que tiene el emperador por preuilegio a el otorgado segũ paresce extra qui filij sint legitimi. per venerabilem. Pero Innocentius papa sobre el capitulo que comiẽça innouamus. de cẽsibus dize q̃ los reyes puedẽ poner y ordenar nueuos peajes. Empero que pecan si lo fazen sin causa razonable. Pues paresce segun esto q̃ mucho mas puede el papa cõstituyr y otorgar los dõbos peajes y portazgos mayormẽte ẽlas tierras dela

ygleſia. La el es dicho prīcipe ſegū ſe lee. xvij. q. iiij.
¶ Pues pa ſaber q̄ndo los dichos derechos ſe demā-
dā y lleuā juſtamēte o quādo nō. Q̄ndo ſe pueden
fuyr y furtar juſtamente o q̄ndo nō: es de fazer tal di-
ſtinctiō. Primeramēte q̄ las tales coſas o ſon deman-
dadas a perſonas eccleſiaſticas o ſeglares. Si a pſonas
eccleſiaſticas, o les ſon demādadas por las coſas q̄ traē
por manera de mercaduria. E en eſte caſo juſta coſa
es q̄ les demanden juſtos peajes y portazgos aſſi co-
mo alas otras pſonas ſecūdū archi. de cenſi. quanq̄z.
li. vj. E eſſo meſmo es delas mercadurias q̄ traē age-
nas cōlas ſuyas en nōbre ſuyo. y avn los tales eccleſia-
ſticos deuē ſer puniſdos de ſus plados. La les ſon ve-
dadas las tales coſas, ſegū pareſce diſtin. lxxxviij. for-
nicarius. Q̄ les ſon demādadas por las coſas q̄ traē
para prouiſiō de ſus caſas: o por coſas d̄la ygleſia q̄les
quier q̄ ſeā tāto q̄ no las traygā en mercaduria, y eſtō
ces nō les deuē ſer demandados los dichos portaz-
gos de ningū p̄ncipe ſeglar. Fin hoſti. porq̄ ningū ſe-
glar tiene poder ſobre coſas eccleſiaſticas. como pareſce
de cōſtitutōib⁹. cū in eccleſiarū. E los que algūa coſa
lleuā o mādan leuar alos eccleſiaſticos como dicho es:
cometen rapina y robo, y ſon tenudos alo reſtituyr. y
avn ſon deſcomulgados de deſcōſon mayor. vt in di.
c. quanq̄z. Q̄ troſi los eccleſiaſticos q̄ aſcōden las coſas
q̄ lleuā o traen por nō pagar los dichos portazgos o
aduanas nō pecā. La nō ſon tenudos alos pagar. Pe
ro deuē ſe guardar delas mētiras y eſcandalos q̄ ſue-
lē naſcer q̄ndo las tales coſas ſon falladas. Empero

avn que seã sallados. Mõ puedẽ por esso ser penados Assi como culpados en engaño. en otra manera seriã obligados a restituyr el portazgo delas cosas q̃ auiã ascõdido por la dicha cõstitucio quanq̃z. En otro tiẽpo eriã descomulgados avn los eccliasticos q̃ pagauan los dichos peajes ꝛ portazgos. Mas por tyrar los escãdalos q̃ dende nasciã. fue reuocada quanto a esto la dicha cõstitucio por el papa clemẽte. de immunitate eccleſiarũ. in clemẽ. ¶ Mas si los dichos peajes ꝛportazgos ꝛ aduanas ꝛ los semejãtes derechos son demãdados a personas seglares. es ỏ fazer tal departimiẽto: que o les son demãdados por las cosas q̃ traen en mercaduria. O por otras cosas que traẽ para vso suyo ꝛ prouisiõ de sus casas. assi como trigo ceuada. vino azeyte ꝛ cosas semejantes. Si por las cosas q̃ son de mercaduria: o lo que assi demandan fue antiguamẽte fasta entonces demãdado ꝛ lenado: o es de nueuo ordenado. ꝛ si nueuamẽte lo demandan no lo pueden fazer. saluo si fuesse cierto q̃ el principe lo auia assi ordenado por alguna causa neceſſaria ꝛ justa. E si en otra manera lo demãdan cometẽ robo ꝛ son tenudos alo restituyr. Fin ray. ꝛ son descomulgados ꝛ nõ pueden ser absueltos si nõ por el papa: como paresce en la ẽrta ꝑte desta obra. titulo ꝑmero. capitulo ỏ processu excõicatõis q̃ fit in curia in cena dñi. E si por vẽtura el tal portazgo es nueuamẽte ordenado de mandamẽto ỏl ꝑncipe por algũa justa causa como dicho es. o fue antiguamẽte ordenado por ꝑsonas q̃ lo pudierõ fazer ꝛ mayormẽte si fue puesto por auctoridad

dela ygleſia.o ſi nõ ſe ſabe quiẽ lo ordeno.creeſe empero q̃ lo ordeno quien lo pudo fazer. ⁊ eſto ſe puede creer razonablemẽte q̃ndo nõ ay memoria delo cõtrario.eſtõçes ſi es pueſto o ſe cree ſer pueſto por alguna juſta cauſa.aſi como por defenſiõ d̃la fee o dela tierra cõtra los paganos o hereges o por otra ſemẽjãte cauſa.⁊ ſi el q̃ reçibe el tal peaje o portazgo o roda faze aq̃llo pa q̃ fue ordenado ſin eſcrupulo o remordimiẽto de cõſciẽçia lo puede leuar ſm ray.avn q̃ el tal non faga eſtõçes algunas expẽſas en ello:ſi nõ ſon meneſter ⁊ la tierra eſta ſegura ⁊ en paz.eſtãdo empo apareiado a poner ſu trabajo ⁊ fazer ſus expẽſas ſi neceſſario fueſſe pa tener la tierra ſegura.argu.ad hoc.xxiij. q.iij.ſi quis rompetas.⁊.xij.q.ij.vobis añt.⁊ extra d̃ cenſi.puenit.⁊ de treuga ⁊ pace innouamus.ff.de publicis ⁊ vectigalib⁹.l.vectigalia.locati ⁊ conducti.l.ſi vno.Eſi por vẽtura el tal portazgo fue antiguamẽte pagado.Empo nõ fue ordenado por mãdado ⁊ auctoridad del p̃ncipe:o ſi el q̃ lleua la tal rẽta nõ faze aq̃llo para lo q̃l fue ordenada aquella renta ⁊ demanda cõuiene aſaber tener ſeguros los caminos ſi quier ſea antigua mẽte ordenado ⁊ pagado. ſi q̃er nueuamẽte ⁊ cõ auctoridad del p̃ncipe.nõ lo puede juſta mẽte leuar.⁊ ſi lo lleua comete robo:⁊ es tenudo alo reſtituyr ⁊ boluer a aq̃llos de q̃en lo leuo ſi los conoſce ⁊ puede auer.⁊ ſi nõ:deue lo dar alos pobres ſm ray.Empero hoſti.dize in ſuma q̃ nõ es tenudo a reſtituyr lo q̃ aſi leuo.ſi el tal portazgo fue pueſto cõ auctoridad del p̃ncipe.ſaluo ſi fueſſe cierto q̃ auia ſeydo ordena-

do patener los caminos seguros. mas dize q̃ es tenu
do alo q̃ es mucho mas: cõuiene asaber a satisfazer cõ
plida mẽte a aq̃llos q̃ alli fuerõ robados o recibierõ
daño en sus psonas ꝛ en sus cosas. si los males acaes-
cierõ por su culpa: nõ tenẽdo la mesma segura. xxiij. q.
iij. dñs. ꝛ. q. v. administratores. ¶ Otrosi los q̃ nõ pa-
gã los dichos portazgos ꝛ aduanas q̃ndo nõ son ju-
stos. cõuiene asaber que nõ son ordenados por aucto-
ridad del p̃ncipe ni por justa causa. lo q̃l empero non
deue de ligero ser creydo. saluo si paresciessen razona-
bles p̃uenas dello o q̃ndo non se guardan las cosas
para que fueron ordenados. cõuiene asaber non teni
endo sus lugares ꝛ caminos seguros o nõ faziẽdo las
otras cosas que para esto son tenudos de fazer nõ pe
can: ni son tenudos a restituyr lo que assi non pagan.
p̃m ray. La cessando la causa eñl q̃ demãda: cessa la ob
ligacion enel q̃ auia de dar. E pues el nõ guarda la
fee q̃ prometio: nin el otro: esso mesmo es tenudo ale
pagar segũ paresce di. lxi. §. his oibus ꝛ de iureiur. per
uenit. S iẽpre se deuẽ guardar los tales caminantes
delas mẽtiras q̃ son pecados. ¶ Mas los que nõ pa-
gan los portazgos ꝛ aduanas ꝛ rodas q̃. son ordena-
nados por el p̃ncipe ꝛ con justa causa. ꝛ que fueron
guardados ꝛ pagados fasta estonces. rapina ꝛ furto
cometẽ p̃m ray. ꝛ tenudos son alo restituyr alas perso
nas q̃ lo auia d̃ auer. ꝛ deuẽ fazer penitẽcia deste peca
do ꝛ delas mẽtiras ꝛ juramẽtos que ende se añaden.
Onde el apostol dize alos romanos eñl. xiij. c. dad ꝛ
pagad a cadayno lo suyo. cõuiene saber al q̃ portazgo

portazgo.⁊ al q̄ tributo tributo. E es ō saber que los que no pagā los tales portazgos ⁊ derechos: nō son obligados in foro cōsciēcie alas penas q̄ pone el dere cho comun cōtra lo q̄ fazē engaño enlas tales cosas. cōuiene asaber q̄ lo tornē conel doblo o que pierdan las tales mercadurias. saluo si son tomados ⁊ condē nados dello: ꝑm Tho. scō scē. ⁊ vmber. ⁊ glo. super c. fraternitatis. xij. q. ij. in fi. Belos q̄ nō pagā los di chos portazgos ⁊ aduanas en tierra de moros dize Ray. q̄ si esto fazē en tiēpo de treguas ⁊ delas merca durias q̄ nō son vedadas leuarles en tiēpo ō treguas ⁊ si los dichos infieles guardā lo q̄ ꝓmetierō enla di cha tregua: obligados son los xp̄ianos ales pagar le alm̄ete los tales derechos. ⁊ el q̄ los furto tenudo es agelos restituyr si buena m̄ete puede. E si buena men te nō se puede a ellos dar. deue ser dado alos pobres cō cōsejo del cōfessor o del obp̄o. E la razon por q̄ de ue ser restituydo alos infieles es. por q̄ la fee deue ser guardada a todos. ⁊ avn al enemigo. segun paresce. xxiij. q. j. noli. ⁊. xxij. q. viij. in nocēs. E esto mesmo di ze vulr. empero la glo. de vmber. dize q̄ se entiēde aq̄ sto: q̄ndo los dichos infieles cōsientē alos tales esta tutos ⁊ posturas. mas si es en tiēpo de guerra o si lie uan mercadurias vedadas por la yglesia assi como ar mas fierro ⁊ cuerdas de cañamo pa las galeas ⁊ las otras cosas enel derecho vedadas. furtādo el portaz go delas tales cosas. non son tenudos alo restituyr. mas deue ser dado alos pobres. pero segun la glo. de vmber. nō son a esto obligados de necessidad mas de

honestidad. Pero fm hosti. in suma. los xp̃ianos nō son tenudos a pagar los tales derechos alos infieles por q̃nto nō son subjectos a ellos. E es de saber que agora todos los que lleuā a tierra de moros q̃les q̃r mercaduerias caē en sentēcia de descōion mayor como es dicho eñl comiēço deste libro en los casos de descomunion.

¶ De ornatu mulierū ⁊ faciētib⁹ eū.

QIrca ornatū mulierū p̃mo q̃ritur. Utrum ornatus mulierū fm morē patrie q̃ videt vanus ⁊ superfluus quo ad vestes incisas perforatas. ligulatas. polimitas. i. richamatas. caudatas. deauratas. Quo etiā ad mitras seu baltios capitis. ⁊ capilaturas varias. bombicē margaritas. comas aureas. plumīas altas. fucos ⁊ huiusmodi sit peccatū mortale. ¶ Itē q̃rit vtrū artifices vē dētes vel faciētes talia ornamēta mulierū peccēt mortalit etiā ipi. Et arguēdo ad partē affirmatiuam vī q̃ q̃ntū ad p̃mū quesitū sit mortale in quolibet p̃dictoꝝ s. ornat⁹ mulierū. p̃mo sic. Null⁹ odio habet nisi propter mortale. Mam talis qui odio habetur non p gratiā dei cū sit cōtraria odio ei⁹. Sz q̃ facit huiusmōi vanitates vel vtit odio habet a deo. qđ p ꝓphetā pz dicentē ad dñm. Odisti oēs obseruātes vanitatē supuacue. ergo illō est mortale. Scđo sic. Dñs de⁹ in scripturis sanctis nō cōminatur dānationē eternā vel grauem punitionez nisi propter mortalia. ratio huius est quia verax est et justus dñs ⁊ iustitias dilexit. Exigit autē iustitiam: vt fm mensuram delicti sit ⁊ plagarum

modus. vt dicitur Deutero. ca. Sed dñs cōmi-
nat grauē punitionē mulieribꝫ facientibꝫ vel huiusmo
di vacātibus p ysay. c. iij. Auferet dñs ornamentū cal-
ciamentoꝝ t limulas torques t monilia. armilas. mi
tras t discriminalia t perichelidas t murenulas ol-
phatoriola t maures ānulos t gēmas in frōte pendē
tes. mutatoria t palia acus t specula sindones t vic-
tas t terriforia. t erit pro suauī odore fetor t p zona fu
nicul⁹. t p crispāti crine caluitiū. t p fascia pectoralī ci
liciū. pulcerrimi quoq; viri tui gladio cadent. Tercio
dic Quod est cōtra doctrinā apostolicā vidz esse mor
tale. per illud dictū nri saluatoris. luce. j. Qui vos au
dit me audit. t q̄ vos spernit: me spernit. ar. etiam ad
hoc. xj. q. iij. q̄ oipotentē. Ān t cōtra eā doctrinā non
valet p quēcūq; dispēsari. vt dz. xxv. q. j. sunt q̄oē. Sz
talis ornatus est cōtra doctrinā aplicā. Dicit enī bea-
tus petrus pma canonica. c. iij. mulierū sit nō extrinse
cus capillatura aut circundatio auri t argenti aut in-
dumēti vestimētoꝝ t cultꝰ. Et paul⁹ apls ad thimo.
j. c. iij. ait. auro aut margaritis: aut veste pciosa igr tc
Quarto sic. null⁹ dānat ad gehenā: nisi ppter morta-
le. qđ pz ex cōmuni oium fideliū sentētia. Et aug⁹. ex
presse tā git. di. xxv. §. alias ea. si p huiōi ornatus repit
q̄s dānat⁹ ad gehēnā. Mā veritas ipa q̄ mētiri nō no
uit narrās. Luce. xvj. Dera hystoriā nō pabolaz dicit
diuitē epulonē sepultū in infernū. Et causas dānatio
nis fm Grego. premittēs dicit. q̄ vestiebat purpura t
bisso: igr tc. Quinto sic. Nemo diuina visione puat
in ppetuū nisi ppter mortale. fm illud ysay. tollat im-

pius ne videat gl'iaz dei. Sed ppter hmõi ornat⁹: pre
cipue quo ad fucos priuat⁹ mulier gl'ia dei nisi peniteat. ergo ⁊c. minor pbatur auctoritate cipriani dicẽtis,
Deũ videre nõ poteris qñ oculi tibi nõ sũt. i. facies co
lor quos de⁹ fecit: sz quos diabol⁹ infecit. igit ⁊c. Sexto sic ve pius Iero. dãnationẽ eternã cui iprecat⁹ vl' pre
nũciat⁹. pius matth. xviij. dicit dñs. Ve illi p quẽ scanda
lũ venit. Scãdala aũt. i. ruine spũales multociẽs euenire ex facto hmõi ornatus mulierũ plibus infirmis
mẽtib⁹ satis credibile est. Ad idẽ facit qđ dr de intu. ⁊
dam. da. si culpa. c. fi. ibi. qui occasionem dãni dat: dãnum dedisse videtur. igitur ⁊c. Ad partẽ negatiuã ar
guẽdo. s. qđ nõ sit pctũ mortale hmõi ornat⁹ pbat⁹ primo sic. Oñe pctũ mortale est cõtra legẽ diuinã vl' humanã. qđ pz p diffinitionẽ Ambrosij dicẽtis qđ pctũ
est trãgressio legis diuine: ⁊ celestiũ inobedẽcia mãdator. Et aug. Pctũ est dictũ vl' factũ vel cõcupitũ ẽtra
legẽ dei. In lege dei cõcludit⁹ humana. Sed hmõi ornatus nõ est cõtra legẽ dei. vt pz discurrẽdo per mãdata decalogi. aut p mãdata euãgelica. nec cõtra legem
humanã canonicã vel ciuilem. Et sic dicatur qđ in antiqua copilatiõe decretaliũ phibebatur indistincte portatura vestium incisarũ vel fractarũ. satis est qđ in noua copilatiõe nõ habeãt nec mẽbranas occupet frustra.
Non aũt antiq sz noua copilatio in vsu habeãt ⁊ ligat
⁊c. Sc̃do sic. qđ sanctor patrũ documẽto vel decreto
sanctũ est. supstitiosa adiuentiõe pumẽdũ nõ est. vt
dr in canone. ij. q. iij. cõsuluisti. hoc enĩ ẽ agere ẽtra illud puer. c. iij. ne inmitteris prudẽcie tue, vt gl'iosus Je

ronymus exponit. vt habet de cōstitutiōe. initteris. Sed nullus sanctorū patrū siue sūmorum pontificum aut doctorū determinat simpliciter huiusmodi ornatū esse mortale peccatū. Nec ſm Tho. Ia Ie. q. c. lxix. ar. ij. vbi questionē specialiter mouet. circa huiusmodi dicit hoc nō esse mortale. nisi in aliquibus casibus nō erit per ar. a contrariis di. xxv. qualis. Et ipsi⁹ doctrina est approbata specialiter ab ecclesia p Jo. xxij. Similiter ꝛ irrefragabilis doctor alexander de ales. hoc non asserit nisi in certis casibus. Ergo in alijs nō erit mortale. Tertio sic. Quod innititur mori patrie seu fit secundū vsum ciuitatis. ꝛ nō est cōtra jus naturale ꝛ diuinum. ꝛ si turpitudinem aliquā videatur habere. vt mulierē incedere nō velato capite ſz in capillis etiam si ille mos sit contra ius positiuum. dūmodo nō reprobetur a iure licitum est vel saltem nō criminale. turpis est pars vniuerso suo nō cōgruēs. vt dr di. viij q. cōtra mores. Augustin⁹ etiā refert documētum sibi datū a sctissimo Ambrosio. ad quancūq; eccl'iam deueneris morē illius serua: si nō vis cuiq; esse scādalum: nec quanq; tibi. di. xij. illa. Sz ornatus huiusmōi est de more multarū patriarū ꝛ locoꝝ nec est cōtra ius diuinū aut naturale. nisi forte aliqs notabilis excessus. nā parū pro nihilo reputat. ar. de cō. di. ij. reuera. Et ſm philosophū. Paruus recessus a medio nō corrumpit bonū virtutis ſcdo ethicoꝝ. c. vltimo Et sic nō erit cōtra ius: sed p̄ter ius. Nec etiā reprobat a iure mos iste quinimo ex hoc quod clericis prohibet habitus vel ornatus mundi alias arguēdo a cōtrario sensu vi-

detur esse cōcessus. Dicit enī .xlj.q.iiij. Omnis iactan cia ꝛ ornatura corporalis a sacro ordine aliena est, ꝛ in capitulo sequēti ꝑ totū. ꝛ in cle.qñ. de vi. ꝛ ho.cle. p hibet clericis portare vestes nimis lōgas incisas ligu latas ꝛ huiusmodi clericis, de laycis nihil dicit. Quar to sic. Facta sanctoꝝ sunt imitāda q̄ nō sunt ꝓtilegia ta. Nā de priuilegiatis stat regula in cōtrariū q̄ a iu re. dere. iu. li. vj. Sic enī ab exēplis sanctoꝝ arguit au gustinus, xxiij.q.v. Ea vindicta. ꝛ. q.vj. vides. Sed multi sancti ꝛ sancte vsi sunt talibus. Nā de Joseph sanctissimo legit q̄ pater eius fecit sibi tunicā polimi tā. i. richamatā. Beñ. c. xxxvij. Hester quoq̄ sanctissi ma cū ingrederet ad regē affluerū domicellas secū ha buit. quarū vna vestimēta in terrā defluēcia ꝛ sic cau data retinebat. Judic castissima ꝛ vidua induit se or namētis suis ꝛ imposuit sibi mitrā ꝛ alia huiusmodi. Sācta cecilia deauratas vestes ferebat ꝛ plures alie. Nec obest si dicat q̄ hoc fecerūt pro loco ꝛ tpe ꝓpter excellentē fructū inde cōsequēdū. qz qđ in se illicitum est: nō fit licitū ꝓpter ptā intentionē seu bonū inde se cutū. Sm illud Ro. iij. Nō sunt faciēda mala vt eueni ant bona. Indecēs est eni crimē suū alienis comodis impēdere. in q̄t Leo papa. di. xlvij. Sicut etiā ad salu tē sempiternā nullus inducēdus est opitulāte menda cio aut ang⁹. xxij.q.j. primū. Ex his ergo vidꝛ q̄ cum prefate nō peccauerint in p̄dictis q̄ p̄t in huiusmodi mulieres eas imitari. vl saltē nō sit in eis mortale Ve ntēdo ad decissionē q̄stionis breuiter. saluo semp iudi cio cuiuscūqz melio⁹ sentiētis ꝛ determinatōe ecclie cu

tus correptioni me subiecto videre sic dicendū. In ornatu huiusmodi duo sunt diligēter examināda. Primū est intentio ornātis. Secundū est ipe ornatus in se. Quātū ad p̄mū. cū multiplex pōt esse intēcio circa huiusmōi. sic ꝑm varietatē intētōis. aliqñ erit ibi mortale aliqñ veniale aliqñ nullū peccatū. ⁊ aliqū meritū Mā si mulier se ornat hac intentione vt trahat hoies ad sui cōcupiscentiā. certū est ibi peccatū mortale esse. qz agit ꝑ caritatē p̄ximi intēdēs mortē aie ei⁹ etiā si nō sequat ruina alicui⁹ p̄ concupiscētiā ei⁹. ar. d. pe. di. j si cui. ⁊ in plīb⁹ alijs capi. Et ibi ē ꝑpāe ⁊ p se scādalū actiuū ⁊ mortale ꝑm doctrinā sancti Tho. scda scde. q. clxij. ar. iij. ⁊. iiij. Et ad hoc facit illud puer. vij. Ecce mulier p̄parata in habitu meretricio ad capiēdas animas. Si vo hoc nō intēdit: ꝛ aliq̄d aliud ad iactātiā ⁊ humanā laudē. si ibi cōstituit finē suū vltimum. magis diligēs illā gl̄iam q̄ꝫ salutē aie sue vel gloriā eternā. paratā facere cōtra deū vel eccl̄ie p̄cepta vt cōsequi posset illā laudē. tūc est ibi peccatū inanis gl̄ie ⁊ mortale. ꝑm Tho. secūda secūde. q. c. xxxij. Mortalia enim ex fine trahunt speciē ꝑm philosophū in ethi. Si aūt intendat quandā complacentiā illius vanitatis ornatus ad quod ita inordinate affligitur q̄ ibi constituit finē: adeo q̄ si etiā crederet certitudinaliter proximuꝫ ex illo ornatu ad ruinam trahi ⁊ nō curaret. vt consequeret cōplacentiā illam: sic etiaꝫ erit mortale. Et sic intellexit pe. de tar. illud dictū augustini. di. xxv. criminis. Nulluꝫ est adeo veniale quin fiat mortale dū placeat. ſ. cōplacentia fruitionis, ⁊ multomagis si in

dei contentū facerent. hoc in quo casu loq̄tur Cipria-
nus in auctoritate supius inducta in. iiij. ar. ad partē
affirmatiuā ꝑm Tho. Si vero intendit aliquā inanē
gloriā vel iactantiā vel cōplacentiā ex huiusmodi or-
natu leui. vel citra salutē aie siue infra dilectionē dei ⁊
pximi. erit veniale ꝑm Tho. secūda secunde. q. c. lxix. ⁊
q. c. xxxij. Deinde si intēdit placere viro suo ꝓprie: ne
huiusmodi obmittendo reddat ei odiosa. ⁊ sic inclinet
ad aliarū cōcupiscētiā. vl̄ q̄ impat hoc sibi a viro suo,
peccatū siq̄dem nullū erit. q̄nimo meritum si in statu
meredi sit. q̄ actus virtutis, modestie: nisi excessum fa
ciat in ipa q̄ntitate vel q̄litate ornatus. Et ad hoc fa
cit qđ dicit apl's. j. ad thimo. c. ij. Volo mulieres ī ha-
bitu ornato cū sobrietate ⁊ verecūdia Similit si ex hu
iusmodi intēdat vitare obprobriū hoim. ne. s. obmisso
ornamento ꝑm morē patrie despiciat a ceteris. aut vt
coniugio tradat: nullū vel veniale peccatū. Quantus
autē ad ipm ornatū ꝑm se. duo possunt ibi inueniri. s.
superfluitates expense q̄ pertinet ad ꝓdigalitatē ⁊ in-
centiuus seu excitatiuū libidinis ad quod illud indu-
cit. Et quantum ad primū cum nō omnis ꝓdigalitas
sit mortale sed aliquando ⁊ frequenter veniale. ⁊ ideo
isto respectu nō poterit illud iudicari mortale. nisi sit
valde euidēs ⁊ enormis excessus: vt vxori comitatus
aut pauperis artifices vestis vellutata auro texta aut
gēmata. alteri paru⁹ vel null⁹. vt vxori ꝑncipis vl̄ mi-
litis. Ad qđ optime facit qđ dicit augustin⁹ in libro ð
doctrina xp̄iana. videlz q̄d loco ⁊ tempori ⁊ personis
cōueniat diligenter attēdendū est ne temere flagitis

repḣendam?. Jn ḣis enī oībus nō vsus rerū. sed lībi-
do in culpa est. vt habeť distī. xlv. quisquis. Et q̄z uis
augustin? videať ibi loq̄ principaliter de cibis. tū gra
cianus in fine illi? di. g. vlti. extēdit illud etiā ad indu
mēta. vt. ſ. debeat in ḣuiusmodi attendi mos patrie. q̄
vsus patrie ⁊ si nō sit inmoderatus ⁊ vanus, vū ⁊ abu-
sus creature: nō tū oīs abusus creature est mortale.
Nā comedēdo nimis vel ardēter est ibi abusus cibi
⁊ tū raro mortale. Quātus aūt ille excessus sit quo ad
superfluitatē prodigalitatē ornatus an faciat mortale.
fateor me nescire dare regulā generalem. nec de facili
posse dari nec reperto aliquē dedisse Unde ad p̄sump
tionē egoipse mihi ascriberē eā tradere. Quantuz ad
secundū. ſ. pro vt ipe ornatus muliebris est prouocati
uus ad luxuriā videť ibi distinguēdū de occasione da-
ta sufficiēter vel accepta. Si enī mulier ornat se secun
dū decentiā status sui ⁊ morē patrie ⁊ non sit ibi mul-
tus excessus. ⁊ ex hoc aspiciētes rapiant ad cōcupiscē-
tiā eius. erit ibi occasio potius accepta q̄z data. vnde
nō mulieri: sz ei soli quī ruit ex aspectu ei? imputabi
tur ad peccatū saltē mortale. ar. ad hoc. xxiij. q. v. de oe
cidēdis. Poterit aūt ibi esse tātus excessus q̄ esset ibi
occasio data etiā ex pte mulieris se ornātis. qualis au
tē sit iste excessus vbi mortale. valeat iudicari ad arbi-
triū boni viri videť diuittēdū. Boni viri dico nō so-
lū in cōscientia sed etiā in peritia sufficienti circa ḣuius-
modi. Sed ex ḣis q̄ notat alexander de ales in suo se
cūdo libro sentēciarū nō de facili debent mulieres de
mortali in ḣuiusmodi cōdēnari Dicit enī q̄ lz viris ⁊

mulieribus se adornare scdm cōsuetudinē ciuitatis ꝛ
statū ꝛ cōditionē psone se ornātis. ita tñ ꝙ nō sit libi-
do in volūtate. qđ ptinet ad intētionē de q̄ dictum est
supra. qñ ibi est mortale vel venīale: nec sit ibi scādalū
in exteriori ope vidēt ad nimiū excessū: nec tū asserit
in cōtrariū faciēdo esse mortale: qz nō semp sz ꝛ fucis
vti. vt qđ pre ceteris vanitatib⁹ videt magis pulchri-
tudinis ostētare. ꝛ p consequēs magis ad lasciuiā incī
tare. sanctus tho. scđa scđe. q. c. lxix. ponit de se nō esse
mortale vel venīale scdm intentionem vtentis ꝛ con-
ditionē psone. vt si nō sit in statu nubēdi precipue reli
giosa. in q̄bus forte esset mortale. q̄nimo ꝛ turpitudi-
nē nō naturalē. sed ex egritudine aliqua supueniente
accidentē per huiusmodi occultare his q̄ nupte sunt
vel in statu nubēdi sine peccato fieri posset. ꝟm Tho.
Ex dictis igit dicēdū videt ꝙ vbi in hmōi ornatib⁹
cōfessor clare inuenit ꝛ indubitanter mortale talē nō
absolnat: nisi proponat abstinere a tali crimine. ꝛ sic
interim sequatur arbitrium iudi. xj. q. iij. tunc vera. ꝛ
de pe. di. v. falsas. Quando ū huiusmodi reperit ve-
nīale nō deneget absolutionē. etiā si nollet dimittere
sed in illo persēuerare: qz venialia nō sunt de necessita
te cōfessiōis. ꝟm tho. in. iiij. ꝛ alber. Si vero clare nō
pōt percipere vtrū sit mortale vel venīale seu ex inten
tione ipsius quā nescit intelligere vel illa exprimere.
seu ex qualitate ꝛ quantitate ipsius ornatus nō videt
tūc precipitāda sn̄ia. vt dicit Guil. in spe. in quo dā silī. vt
s. nō deneget propter hoc absolutionē sibi faciēdo cō-
scientiam de mortali. qz faciēdo postea cōtra illud. in se

esset mortale. Quia omne qđ est cōtra ꝓfectiā edificat ad gehennā. xxviij. q. j. Et hīs. 7 cū prōptiora sint jura ad absoluendū q3 ad ligandū. dī. l. ponderet. et melius est duo reddere rōnē de nimia misericordia q3 de nimia seueritate. vt dicit Crisosto. xxvj. q. vj. alligāt. potius videt absoluenda 7 diuino examini dimittenda. Fateor tñ ꝙ predicatores in pdicādo: 7 confessores in audientijs confessionū debēt talia detestari 7 reprehendere 7 persuadere ad dimittendū. cū sit nimia 7 excessiua vt cōiter accidit. Nō tñ ista indistincte asserere esse mortalia. Ad hoc optime facit qđ dicit Augu. in epla ad pfidiū. 7 allegat btm tho. scda scde. In nra q̄stiōe nolo ait de ornamētis auri vel vestis per pompā habeas i phibēdo sentētiā: nisi in eos q̄ cōiugati nō sūt ne cōiugari cupiētes. q̄ cogitare debēt quō placeāt. illi aūt cogitāt q̄ mūdi sunt quō placeāt. vl̄ viri vxoribꝰ vel vxores viris. Ad argumēta aūt facta pro pte affirmatiua respōdet ad pmū. s. auctoritatē ps. Odisti observātes vanitatē 2c. Dicimus ꝙ intelligit in eo casu in quo hmōi ornatus vana sunt mortalia Nō aūt simpliciť de oī vanitate. Ad sūm expōit illud ps. Perdes oēs q̄ loquuntur mēdaciū. Certū est em ꝙ loquētes mēdaciū officiosum vel iocosum deꝰ nō perdet qđ multipliciť 7 frequenter dr. q3 illud est veniale ītm tho. ſa ſe q. cj. 7 ītm Augu. xxij. q. ij. pmū intelligit ergo de mēdatio pniciosō illō dictū qđ est mortale. 7 tñ vniuersaliter dr. pdes oēs. q3uis 7 de obseruatōibꝰ superstitionū a q̄busdam illa auctoritas exponat. Ad secundū. s. auctoritatem ysa. respōdetur siliter ꝙ intelligit in ca-

su in quo est ibi mortale vel maius excessus. Ñ̄ propter abusum taliū rerū dñs permittit illa auferre ꝛ dari ꝛtraria in punitõe criminis qõ põt esse etiã in venialib⁹. Ad tertiū. s. de doctrina apl̄oꝝ in hmõi respõdet ꝙ nõ oñe qõ est cõtra doctrinã apl̄oꝝ est mortale aut indispẽsabile. ꝫ solũ q̄stuꝫ ad ea q̄ ptinẽt ad fidem vl̄ bonos mores necessarios ad salutẽ. Illã sicut in lege antiq̄ circa moralia. ꝛ in euãgelica ꝛ canonica q̄dã ponunt p̄ceptorie quoꝝ transgressio est mortale. quedã mãdatorie ꝛ inducẽtia trãgressorẽ ad venialia. q̄dã cõsultorie ad nullũ talia obtinẽtẽ ligãtia peccatũ. sed ad magis pmouentiũ. ita ꝛ in doctrina apl̄ica: Quando añ tit intelligat in talib⁹ scripturis esse p̄ceptũ vl̄ mandatũ ex mõ loq̄ndi ꝛ de virtute sermonis ip̄arũ scripturarũ nõ põt clare regula dari vl̄ haberi. ꝫ pm materiam subiectam ꝛ declarationes sanctoꝝ. talis añ ortus ab apostolis nõ prohibetur p̄ceptorie: nisi in eo casu in quo fieret ad lasciuiam vel mortalem iactãciam. vt dicit beatus Tho. sed mandatorie vel exortatorie. quod patet ex euidenti ratione. q̄a si p̄ceptorie diceretur vel vniuersaliter. sequeret hoc incõueniens ꝙ quicunq; portaret vestem auro textam aut argenteam etiam si regina. mortaliter peccaret quod est absurdum. Ad quartum. s. de diuite epulone qui induebat purpura. respondetur ꝙ ille ornatus fuit in eo criminale. qz in huiusmõi vanitate finẽ suũ cõstituebat vel mortalẽ iactanciã: vel qz de superfluo. s. ornamẽtis lazaro i extrema necessitate ꝛstituto nõ subueniebat. multis quoq; ꝛ alijs vicijs dedit⁹ erat. Ñ̄ nõ solũ ex illo

ornatu. sed aliis de causis dānatus est. Ad q̄ntū. s. auctoritate cipriani tā est respōsum. s. q̄ loq̄tur in fuco ⁊ alio ornatu factū ad lasciuiā inducendā ꝑm rho. ymo insup ⁊ locutiones rhetorice ⁊ psuasiue aliquādo fiūt per excessum: ⁊ sic nō ita iuxta corticē intelligēdi ꝫ exponēdi. Cū enī in huiusmōi ornatib⁹ est tantū venale. ⁊ vtiq̄ cū illo veniali etiā non videbit facie dei: nisi prius cremet ⁊ purget igne purgatorij. qđ hic obmisit delere. Ad sextū ⁊ vltimū de occasione nrīne q̄ inde se quitur tā respōsuꝫ est. q̄ nō in oī occasiōe data quō cunq̄ seu scādalo. est mortale pcm̄ in dāte. ꝫ qñ hoc intēdit vel dictū aut factū in se est tale q̄ est sufficiēter inductiuū ad ruinā. Nā q̄s diceret ex verbo ocioso vl leui dicto ab aliquo si aliq̄s ruit in mortale, ppter hoc ipm̄ dicentē peccare mortaliter. cū nec hoc ipse credat nec intendat alias caueret. erit ergo tūc occasio poti⁹ accepta q̄ꝫ data. sic in ꝓposito vtiq̄ de ornatu q̄ tā inordenatus esse posset q̄ erit occasio efficacit data vnde ⁊ mortale. Ad aliud etiā qđ dicit a q̄busdā q̄ in antiquo voluīne decretaliū ꝓhibebant aliq̄ ex huiusmodi sub pena priuatōis sacramentoꝝ nō fit nisi pro mortali. ꝫ qđ tūc quando ecclesia hoc prohibuit. si tñ hoc facit qđ mihi est ignotū erit mortale trāsgredientibus illud. Ordenatiōes enī ecclesie vel ꝓlatoꝝ cum fiūt sub pena excōicatiōis postq̄ fuerint promulgate ⁊ accepte mortib⁹ vtentiū vtiq̄ lēgāt transgressores ad mortale. ⁊ hoc nō q̄ illa sint in se mala sed q̄ prohibita. ⁊ ꝑceptorie ꝑ talē modū statuēdi qđ arguit pōt ex illa rōne supīducta. Sz cā leges canonice ⁊ ciuiles

aliqñ nō ꝓmulgenť.aliqñ ꝓmulgate moꝛib⁹ vtentiuꝫ nō recipiuntť.aliqñ recepte ꝑ cōtrarias leges.vl' etiā ꝑ cōtrariā cōsuetudinē abꝛogantť.vt dī. iiij.§.denicꝙ. cū c.seqnti.ideo ipis in robore suo nō ꝑmanētib⁹: non liգaťq; pctō.ꝛ ꝑ cōseqns nec pena.vñ ꝑuari iuste non posset sacris.nec argui pōt vt dictū est ibi esse mortalia.qꝛ cōicatio pene excōicatōis:ſz ꝓ tūc pōt argui. cū lex liգabat nō abꝛogata.sic in ꝓposito ex hoc qꝙ nō habebꝫ illud.c.in noua copilatiōe.patuit qꝙ ecclia noluit fideles liգare ꝛ bñ.qꝛ ꝓlati nō debent laqueū inijcere animabus ꝑm doctrinā apli.qō fit illa ꝓcipiendo.ad quoꝛū cōtraria fideles sunt proclines.ad qō facit.c. ō viduis.xxvij.q.j. Ad alia argumēta pro pte negatiua respōdere nō cōgruit.qꝛ sunt ad ꝓpositū nostruꝫ.ſ. ad ꝓbandū qꝙ de se hec nō sunt mortalia.

¶ De faciētibus ꝛ vēdētibus talia ornamenta.

¶ Expōctis pꝛ q̄d sit respōdendū ad secūdū q̄situꝫ.ſ. de faciētib⁹ ꝛ vēdentib⁹ hec ornamēta sine argumētis ꝓ expeditiōe breuioꝛi. Si enī hmōi ornamētis nō posset mulier vti nisi cū pctō mortali: tūc sine dubio ꝛ illi artifices ꝛ vēditoꝛes peccarēt mortalit dātes alijs occasionē ruine. Sꝛ qꝛ dictū est qꝙ de se dict⁹ ornatus nō sit mortalis.ꝛ si vt in plibus fiat saltē cum venīale.aliqñ etiā sine pctō:nō tenet talis dimittere artē ex q̄ cōmittit freq̄nter venialia dādo occasionē alijs mulieribus ex vēditōe hoꝛ.qꝛ sic etiā oporteret pene oēs artes dimittere.cū difficile sit iter emētē ꝛ vendentē nō intercenire pctm̄ tnq̄t leo papa.de pe.di.v.q̄litas. Illā ergo artē solā vl' artificium dimittere de necessitate

oportet ꝛ negociationē eius quo sine mortali vti non
pōt alias nō absoluēdus. ar. de hoc de pe. di. v. nego-
ciū. ꝛ. c. falsas. Et ugī in. iiij. sen. fm declarationē do
ctorū ibi loquentiū. Si ergo sciret vl certitudinaliter
crederet artifex mulierē talē emere vl ꝙrere ad ꝓuocā
dū ad lasciuiā vl alio mō crimiali. vtiꝯ talis non pōt
facere vl vēdere sine mortali, ꝛ tūc hz locū ꝙ occasionē
dāni dat. ꝛ. c. de iniu. c. fi. Sz nō ō facili oz formare si
bi talē cōscientiam: nisi apareāt manifesta signa. Ex
quo eni vti pñt hui⁹ mulieres cū mortali vel veniali:
vel nullo pctō. ꝛ dubia sint in meliorē partē interp̄tan
da. vt in. c. estote. de re. iu. li. vj. credere debēt seu psua
dere sibi pñt nō ad mortalis vsum pcī talia ꝙrere, cū
nemo sit arbitrād⁹ īmemor ppie salutis. C. ad. l. iul.
repetēdar, vl sanctim⁹. Nō ergo p hmōi negāda vīz
absolutio in foro pnie vbi credit̄ p se ꝛ cōtra se, fz ad-
monēdi sunt vt ꝙ pauciores possint superfluitates ꝛ
vanitates faciant ꝛ vendant.

Finis huius.

¶ De octo casibus de quibus quis pōt confiteri non proprio sacerdoti sine licentia, sm hostien. 186
¶ De primo casu. 186
¶ De secūdo casu. 186
¶ De tercio casu. 187
¶ De quarto casu in quo includuntur peregrini, mercatores, familie principis, baylini z episcopi. 187
¶ De quinto casu. 187
¶ De sexto casu q episcopus solum in sua dyocesi habet iurisdictionem. 188
¶ De septimo casu quando potest laycus reconciliare ecclesie excōicatum: nō tamē absoluere. 188
¶ De octauo casu. 188
¶ Quomodo vel quando curatus debeat dare licentiam alteri cōfitendi vel negare quādo ab eo petit. 188
¶ Quod religiosus nō debet audire ꝯfessionē nec electioni de se facte assentire sine licentia superioris. 189
¶ Si cōfessor forte absoluerit aliquem de casu in quo non potest: quid debet facere. 188
¶ De duplici clane confeſſ, s. potentie z scientie. z de differentia inter vtrāq z q̄sta debet esse scientia ꝯfeſſ. 190
¶ Si teneat cōfessor scire de oibus q̄ sibi dicunt in cōfessione an sint mortalia vel venialia. 191
¶ Quod cōfessor non debet de facili dare sententiam de mortali iudicando peccata z q consulat in dubijs quod tutius est teneri. 192
¶ Confessor tenetur scire casus in quibus quis tenet

iterare confessionem. ꝛ sunt sex. 192
¶ De bonitate cõfessoris. 196
¶ Qualiter se debet habere ad penitentem confessor. 197
¶ De quibus debet interrogare peccator. 198
¶ Pro quolibet mortali esset septennis penitentia imponenda.
¶ Quomodo penitentia sit danda.
¶ Consilium pro diuitibus.
¶ De confitente qui nõ cõfitet quod nouit cõfessor.
¶ De mõ absoluẽdi ꝛ de forma absolutõis ꝑm tho.
¶ De absoluente secularẽ quem nõ potest.
¶ De non intelligenti confessionem.
¶ De penitentia iniuncta post absolutionẽ facta in mortali tenetur iterari.
¶ Cum quis facit penitentiam sibi iniunctam si labatur in mortali.
¶ De casibus reseruatis episcopis tã de iure q̃ de cõsuetudine appro. 209
¶ Hostien. ponit alios casos: quos episcopi sibi reseruant. 209
¶ Guillermus ponit alios casus quos episcopi sibi reseruant. 210
¶ Predicatores minores p̃sentati p audiẽtia cõfessionum possunt absoluere de casibus quos epi sibi reseruant exceptis de iure epis reseruatis. 210
¶ Que est atrox iniuria ꝛ leuis. 211
¶ Que differẽtia est inter atritionẽ ꝛ contritionẽ.

Finis tabule. 212.

¶ Octo casus quibus quis potest confiteri non pro-
prio sacerdoti sine licentia, fm Hostien.

Ora fm Petrū de palu. casus in q̄bus q̄s pōt alteri confiteri q̄ ꝓprio sacerdoti sine līa ei⁹ quos pōt hosti. in sūma: ⁊ sūt octo. Primꝰ est ꝓpter indiscretionē ꝓprij sacerdotis Secūdus q̄ parrochianus transtulit domicilīū suū. Tercius cuz est vagabūdus. Quartꝰ si querat domicilīū quo se cōferat quousq3 alicui habeat. Quintꝰ rōne delicti. Sextus rōne studij. vt scolares. Septimus rōne necessitatis. Octauus si sacerdos nō ꝓprius ponat spem in ratihabitione.

¶ De primo casu quo pōt quis cōfiteri nō proprio sacerdoti sine licentia.

PRimus casus est ꝓpt indiscretōez ꝓprij sacerdotis. ⁊ hic cōprehendit q̄ ipe sacerdos proprius ē sollicitator ad malū vel reuelator cōfessionū. vl talis q̄ ex cōfessione iminet pculū cōfitēti vl cōfessori Jn hoc ergo casu dicit hosti. q̄ eoipso h3 licētiā a iure aliū adeūdi. de pe. di. vj. placuit. S3 alij dicūt q̄ d3 petere tūc licētiā ab eo vel a supiori. q2 decre. omis dicit q̄ q̄ ex iusta causa voluerit alteri cōfiteri petat licentiā a proprio sacerdote. Et q̄uis hoc intelligat nisi ex culpa sua hoc pro-

cedat. vñ ꝛ tñ meli⁹ etiã sit ex culpa sua. q ꝛ culpa sua. hoc nõ ꝺz alteri nocere. puta superiori. sicut ꝓprio sacerdoti mortuo vel excõicato: nõ eotpo licet ire ad alium ſz oportet recurrere ad epm. Si superiori adiri nõ põt: vel etiã si eq̃ est defectuosus. tũc q ꝛ ad papã nõ est facilis recursus aliũ adiri põt eo tpo. Ñ ergo ꝓpriꝰ sacerdos oino q̃ adiri põt pro tũc indiscretꝰ ꝛ ineptus est ꝛ q̃ tũc nõ põt adiri sine licẽtia: vl saltẽ cũ licentia petita ꝛ nõ obtẽta põt ire ad aliũ. Dico aũt petita: q̃a ꝛ si sit indignꝰ audire nõ est tñ impotẽs cõmittere. Et in hoc. ſ. q ꝺz petere licentiã ab ipo vl ire ad superiorẽz cõcordat tho. pe. ꝛ Alan: ꝛ innoc. ꝛ Gulte. ꝛ q ꝙ si negatur ab eis licẽtia: tũc p̃dicti dicũt q ꝙ idẽ iudiciuz est de eo qd ꝛ de illo q̃ nõ hz copiã confessoris. Ñ magis ꝺz eligere layco cõfiteri nec in hoc transgredit pcepta eccle. q ꝛ pcepta iuris nõ se extẽdũt vltra caritatẽ: nec etiã fit iniuria sacerdoti. q ꝛ priuilegiũ meret amittere q̃ cõcessa sibi abutit potestate. Sz pe. de pa. dicit q tũc põt ire libere ad aliũ. vt pz sup. q ꝙ si nõ posset aliũ habere ꝛ necessitas imminеat. dicãt predicti doctores q cõfiteatur peccata in genere sine eo de quo posset malum prouenire?

¶ Quomõ põt q̃s cõfiteri nõ ꝓprio sacerdoti sine licentia.

Ecũdus casus est qñ parrochianꝰ trãstulit domiciliũ suũ. tũc enĩ desinit esse prochianus p̃ri: ꝛ fit parrochianus illi⁹ ad cuius parrochiã se trãstulit Sz si in duabus parrochijs haberet domiciliũ, in vna maneret tpe estiua-

li. ⁊ in alia tpe yemali. vtrobiq; sortitur forū. nō simul sed successiue. dm qp habitet hinc ⁊ ibi. ⁊ tunc recipiat hic sacramēta quādo hic habitat. als alibi

¶ Tertiꝰ casus quo ꝙs cōfitet nō proprio sacerdoti

Ertiꝰ casus est cū est vagabūdꝰ nō habēs nec petēs domicilīū. Iste pōt cōfiteri cui vult curato vel epō in cuius parrochia est ymo etiā nō curato. vt vidꝛ: qꝛ nulli subdi tus subdit se cui vult. Mā omis sacerdos ptātez ordinariā ⁊ iurisdictionē hz ex sua ordinatōe: sz subditos hz solū eos q̄ se ei submittūt: nisi qp dm iura. qui se semel alicui submisit factus est eius parrochianus. nec pōt se alijs submittere. quousq; ꝑmo se subtrahat simpliciter. nisi de volūtate illius. ar. de pe. dī. vj. placuit.

¶ De quarto casu in quo includuntur peregrini: mercadoꝛes: ⁊ familie pncipis ⁊ baylini ⁊ epi.

Uartus si querat domicilium quo se trāsferat quousq; alicubi habeat. Et de peregrinis quidem dicendum est qp si sine licētia curatoꝝ ⁊ episcopoꝝ profecti sunt nil priuilegij habent in hoc. Si autem de licentia eoꝝ profecti sunt eoipso habent interpretatiuam licentiaz confitendi. Cum sine confessione digne peregrinari non queant. Si etiā veniat pasca communicari possunt propter eandem licētiam implicitam ⁊ de casu episcopali absolui. qꝛ eps nō retinēdo sibi auctoꝛitatē licētiandi pegrinos ex hoc. ipe vidꝛ eis dare licentiā consitēdi de casib⁹ epalibus. sicut curatus ꝺ parrochialib⁹ De mercatoꝛibus aūt si nusq; habēt domicilium: nisi

seqndo seruꝰ nūdinas idem est qđ de vagabūdis. Et idē ē si i loco teneāt hospicīū sz nō declināt illuc pasca te cōiter. Nō enī videt tunc habere domicilīū quo ad sacramēta. Et de familia pncipis. vel baptīst. q̄ nunqꝫ in eodē statu pmanēt. ex quo ipsi sz teneāt hospicīū suū alibi: nō tñ illuc redeūt nisi ad horā. Nā isti vagabūdi censent. Idē de familia epi layca. qz nō sic habetur in ea sicut cardinalis. Sz si essent de diocesi ipsa. de eius licētia cōfiteant. si aūt de alia ex quo ei⁹ hospicīū dimiserūt: qz p diocesim vagant respectu illi⁹ diocesis. vagabūdi reputant. vt de licētia epi illi⁹ vl curati alicui⁹ ad cuius parrochiā veniūt pñt cōfiteri. Econtra. aūt in hoc. s. qꝫ pegrini: negociatores ꝛ alij viatores si nō habēt līas a suis curatis vel epis. vel sine licentia eorū iter accipiunt nō possunt ab alijs absolui Innoc. Hosti. ꝛ Guil.

¶ Quintus casus.

QUintus casus rone delicti. v. q. iij. placuit qꝫ quidam dicūt esse verū. tunc soluēdum qñ propter hoc est excōicatus a plato illi⁹ loci propter illud pctm̄ sicut consueuit fieri ꝛ furtis ꝛ huiusmodi. quoz ignorantur auctores. mittendus esset talis ad excōicatorem absoluendus ab eo. Sed si peccatum est occultum. ꝛ propter hoc nō est excomunicatus. potest etiam de hoc confiteri proprio sacerdoti. vt dicit in sūma pisana. ffrācisc⁹ zabarella refert laudē. tenere qꝫ curati ꝛ etiā fratres admissi ad audiēdū cōfessionē pīm de. dubū possunt audire ꝛ absoluere peccata cōmissa nō solū in diocesi sz etiā extra

territoriū dioceſis. dūmodo cōfitētes poſſint illis cōfiteri. i. q̄ ſint illi⁹ dioc. vl̄ parrochie quo ad curatos.

¶ Sextus caſus q̄ eps ſolū in ſua dioc. hz iuriſdictōz

Extus rōne ſtudij vt ſcolares: z ſi nō ſint niſi p annū moraturi in ſtudio. vl̄ q̄ nō hz bēt plus de ſpacio ab epo vel capitulo de cui⁹ licētia ibi ſunt. vel q̄ ſic diſponūt. vel q̄ de parrochia in parrochiā mutant. Be illis vero q̄ veniūt de omni pte regni ad parlamentū pariſius cuz rex reputet ſe fiſcū nō cogniſcēs ſuptoꝛē in toto oꝛbe. vidꝛ q̄ ibi pñt cōfiteri epo z curatis in quoꝛū parrochijs cōducūt domos. Sz cōtrariū eſt verum. ſ. q̄ nō pñt abſolui rōne parlamēti: ſi nō habēt licētiā a ſuis plātis. q̄ rex nō habet poteſtatē in ſpūalibus. Epus aūt ſoluz ſue dioceſ. Uñ in curia romana ſicut curato ſuo ſūmo penitētiario de omni loco mūdi pōt confiteri z penitētiari ſimplicibus ſicut vicarijs ſui curati.

¶ Septimus caſus eſt q̄ndo pōt laycus recōciliare eccleſie excōicatum nō tñ abſoluere a peccatis.

Eptimus ratione neceſſitatis: q̄ in moꝛtis articulo omnis ſacerdos ab eccleſia nō pciſus auctoꝛitate iuris fit propꝛius ſacerdos. de offi. ordinis paſtoꝛalis. ex hoc q̄d habetur de cōſe. di. iiij. ſacramentū. Uides q̄ etiā laycus in huiuſmodi neceſſitate cōſtitutus poſſit excōicatum reconciliare eccle. ſi nō eſt ipe pciſus: nō tñ abſoluere a peccatis audiendo confeſſionem.

¶ Octauus caſus.

Ctauum casum ponit hosti. si sacerdos nō
prius ponat spem in ratihabitōe. sz vt di
citur in sūma pisana z bene. Iste casus co
muniter nō tenet. rōnē assignat pe. de pal:
Nulla enī ratihabitio cōfirmat sacramentū qđ nullū
fuit. qz z si nō in sacramētis ratihabitio saltem ppter
aliq̄d valere pōt. qz ille solēnitatē mutare pōt sicut đ
ecclesia nō p ep̄m dedicata ante: in sacramētis nō po
test valere. qz ipsam mutare nō pōt. qz regula iuris est
q̄ ratihabitio retrotrahit z mādato cōparatur. Quā
do solo mādato a principio res agi pōt. in talibus lo
cū nō habet. quādo. s. sacramēti essentia deficit. qz tūc
totū iterandū est. De essentia aūt absolutōis est pote
stas iurisdictionis. quā potestatē erga talē nō habet
ex hoc q̄ ponat spem in ratihabitione.

¶ Quomodo vel quādo curatus debeat dare vel
negare licētiā alteri cōfitēdi q̄ ab eo petitur.

Ota q̄ ſm pe. de pa. di. xvij. parochian⁹
si petit licētiā alteri cōfitendi indetermia
te: nō det curatus nisi sit verisile q̄ petēs
nō eligeret nisi eque bonū vl melioꝛē. Si
vero noiat sibi aliū de quo verisimile est q̄ sit eq̄ bo
nus vel melioꝛ ad confessionē audiendā: nō neget. ḡa
forte habet petīn qđ erubescit cōfiteri z pr⁹ moꝛeret si
ne cōfessione q̄m sibi cōfiteret. Si vo apparet q̄ est eq̄
bon⁹, aut per famā aut per visum sue psone. vel p con
uersationē personarū sibi cōfitentiū q̄ minus religio
se cōuersatur: z tūc simpliciter debet negare innotescē
do q̄ ille nō potest absoluere. Quod tñ intellige cum

ille ad quē vult accedere parrochianus nō habet auctoritatē nisi ex comissione ipsius curati.dicēdo etiam q̄ est paratus audire eū. Si tamē est talis q̄ ad hoc sit sufficiens.vel etiam q̄ est paratus dare sibi vnū alium loco sui.in quo casu bene videat vt det sibi ad hoc sufficientē. Mā si insufficientē daret:sibi imputaretur detrimentū quod inde sequeretur ouī sue.quia p̄m iura qui parū diligenti socio rem suam custodiendā cōmisit:sue facilitati imputari debet si perijt. Si aūt petitus a parrochiano ꝛ diffamatus habet potestatē superioris.puta q̄ est vicarius epī.vel cōfessor deputatus inordine p̄dicatoꝝ vel minorū vel hūsmodi:nō ꝓpter hoc prohibēdus est simpliciter.q̄ ūdex malus ordinarius vel delegat⁹ nō perdit iurisdictionē suam sed debet dicere petenti.non expedit tibi q̄ vadas ad illum:nec ibis de voluntate mea:nec assensu:nec licentia.ꝫ ipse habet potestatē ab alijs maiorem vnde nō possum tibi ꝓhibere.sed paratus sum te audire vel p̄ vicariū vel per extraneū ꝑsoneū. Et p̄m hoc soluitur obstantia illius.s.q̄ nō p̄ōt esse pastoris excusatio si lupus oues comedit ꝛ pastor nescit.q̄ hoc verū est quādo pastor scire debet ꝛ p̄ōt.ꝛ licet semper aliquis debeat deputare alium meliorē se simpliciter: nō tamen q̄ztum ad omnia.puta q̄ntum ad officium hoc vel illud. Item suspiciones habere possumus nō ad iudicā dū p̄mū ꝫ ad cauendū nobis.nā si video pauperez nō iudicabo furem.tamē ne forte sit fur.custodio rem meam ab eo.ꝛ sic in posito.tamen nisi contrarium appareat.plus dz homo p̄sumere de his quos papa vel

epiſcopus per totam dioceſim ꝓficit ꝙ de ſe qui deputatur ad vnam paruam parrochiam.

¶ Religioſus nō debet audire cōfeſſiones nec electioni de ſe facte aſſentire ſine licentia ſui ſuperioris

Dicta q religioſus nō debet audire cōfeſſionē etiam illoꝝ q̄ habēt licentiā eligēdi ſibi cōfeſſorē quandocūq, etiā ſi haberet a papa: ſine auctoritate ſiue licētia ſuperioris quia ſine ſuo ſuperiore velle vel nolle nō habet. Patet hoc per ſimilitudinē. de electōe ſi religioſus. li. vj vbi dicit ꝙ electioni de ſe facte nec poteſt aſſentire ſine licentia ſuperioris. Sz vbi papa noiatim eligit religioſum ad aliqđ officiū p̄ſumit induſtria pſone noſſe. Vñ nō req̄rit alterius licētia: ſiue pro inq̄ſitiōe. ſiue ꝓ p̄dicatōe. ſiue pro audiētia cōfeſſionum. ſiue pro prelatione vel alio quorunq̄. Sed p hoc qđ papa daret licētiā aliqui q̄ poſſet eligere ſibi quencūq̄ etiā religioſum pro audiētia cōfeſſionū p predicationē ex illa licētia nō debet religioſus audire confeſſiones vel p̄dicare ſine licētia ſui ſuperioris vl' abbatis. ar. de hoc ex de iu de. ꝙ ſit laudabile. Si tñ in dicto caſu religioſus audiret ſine licētia p̄lati tenet abſolutio. ita q̄ nō oporteret cōfeſſionē iterare q̄uis male faceret.

¶ Si cōfeſſor forte abſoluerit aliquem de caſu de quo nō pōt abſolnere. quid debeat facere.

Dicunq̄ abſoluerit aliquē ab aliquo peccato in caſu in quo nō poteſt. ſiue q̄ reſeruatus eſt ep̄o ſiue quia nullaꝝ habꝫ auctoritatē q̄uis grauiter peccet. p̄cipue cū hoc

facit scienter, vel etiã ex ignorãtia crassa iuris. non tñ censurã aliquam seu excõicatiõez ex hoc incurrit siue sit deric⁹ secularis siue religiosus dict⁹ absoluens ꝑm. ffran. 3an. ⁊ 3eñ. Et teneꝯ illũ quem sic absoluit auisare de errore suo si cognoscit vl̃ potest inuenire. Ille tñ quo ad deũ excusatur, dum hoc ignorat. Et qđ dictuz est q̃ cõfessor debet eum auisare quẽ absoluit cum nõ possit intelligi q̃ndo fieri põt sine scandalo notabili. Unde q̃dam mꝫtuz periti dicũt q̃ talis cõfessor petat auctoritatẽ a suo suptore sup casum in quo nõ potuit absoluere: ⁊ tamen absoluit. qua habita vocet euz quẽ absoluerat cũ nõ posset: ⁊ ꝑ aliquem modũ cooptum interroget de aliquib⁹ que sibi cõfess⁹ est, q̃si melius volens informari, ac si non plene intellexisset. ⁊ si qua alia comisit criminalia postea: ⁊ sic absoluat ab oibus iterum: ⁊ tũc: et ꝑus alias auditis. Et si magnũ scãdalum ex hoc timeꝯ, q̃a predictis mod⁹ ꝑuari nõ posset: absoluat absentem, si ab vltima cõfessione adhuc creditur pseuerans i gr̃a. Aut alias si placet. cũ ex hoc timeret notabile scãdalum euenire cõmittat sũmo sacerdoti xp̃o. Presertim q̃ndo multitudo est sic neglecta, vl̃ multũ distãt a loco vbi est cõfessor. ¶ Sed si religios⁹ absolueret ab alĩq̃ sentẽcia excomunicatiõis suspẽsionis vel inhibitis in iure posita. incideret in excomunicationem a qua nõ posset absolui circa sedẽ aplicã. extra de ꝓuilegijs. c. j. in clc. secus si absolueret a sentẽcia hois q̃a tũc non incurreret ꝑm. pau. quãuis grauiter peccaret. Sed clerici seculares absoluẽdo a sentẽctijs iuris q̃uis ⁊ ipi male faciãt, nõ tamen cẽsurã incurrũt

¶ De duplici claue confessoris. s. potentie ⁊ scientie et de differentia inter vtram q̄. et quanta debet esse sci-entia confessoris.

Est enim duplex clauis ordinis. s. clauis potentie: ⁊ clauis sciētie. Unde petro dixit xp̄s. Tibi dabo claues regni celorum. Mda. xvj. Nota tamē q̄ sciētia nō dicitur clauis. sz ipa potestas discernēdi siue examinādi ⁊ cognoscēdi in foro cōscientie: et ptās determinādi seu diffinīēdi causam. i. ligādi: ⁊ soluendi dicitur clauis potētie. ¶ Ista duplex potestas ē vna in essentia. sz duplex i effectu. Sciētia aūt acquisita nō est clauis: sed iuuat bene vti claue. De his clauib⁹ habes. xx. di. p totum. De quātitate sciētie confessoris q̄nta. s. oporteat eum habere peritiā dic̄ Aug⁹. de pe. di. vj. c. j. Oportet vt spūalis iudex sciat cognoscere quicq̄d debeat iudicare. Dicit Tho. in. iiij. di. xvij. i expositione lre. Hec scientia ⁊ si non sit maior. tamē debet esse tāta vt sciat discernere inter pctm̄ et peccatū ⁊ mortale ⁊ veniale. Et si in aliquo esset dubitatio sciat cōsiderare vt possit recurrere ad discretiores. Alb. autē in. iiij. di. xij. dicit q̄ nō tenet̄ sacerdos scire discernere nisi i cōi q̄ sint capitalia: ⁊ q̄ sint mortalia cōia ⁊ que venialia ex genere. sz hoc ne sciens dicit idez puto q̄ peccet mortaliter audiendo: ⁊ eū instituēs pl⁹ peccat q̄z ipe. ⁊ eū pmittēs institutū ministrare. si sua interesset talē phibere. Dicit etiā q̄ in pplexis q̄stionib⁹ sacerdos parrochialis ecclesie debet esse ita discretus: vt talia difficilia esse sciat nec pcedēdū in eis sine superioris cōsilio vel auctori

tate. Hec Alb. in ꝗrto, Burand⁹ ordinis minoꝝ i ſũma ſua libro ꝑmo, ꝑte ꝑma, di. j. dicit ꝙ quotiẽs confeſſor ſe ingerit ad cõfeſſiones audiẽdas totiens ſe offert ad reſpondẽdum de quolibꝫ et interdũ de caſibus inopinatis ⁊ inauditis ⁊ de ꝗſtionibus valde ꝑplexis Debet ergo cõfeſſor ſcire diſcernere iter peccata ⁊ differencias pctõꝝ. Unde ſcire debet ſi ea q̃ ſibi exꝑmit penitẽs ſunt pctã vel nõ ⁊ vtruꝫ cõtractus quos facit ſint liciti vel illiciti ⁊ quãdo tenetur ad reſtitutionem vel nõ. Et vtrum debeat ipm ꝓhibere a comunõe vel dimittere accedere. ꝗa ſi cõfeſſor indicat licitũ qđ ẽ illicitum. tam cõfeſſor q̃ꝫ penitẽs ambo i foueam cadũt niſi forte euꝫ probabilis ignorãtia excuſet. puta ſi habet aliquem doctorem autẽticum ⁊ famoſum cui⁹ opinioni init. Unde ſi cõfeſſor nõ eſt exꝑtus i caſibus ita ꝙ nec ꝑ ſe ſcit indicare, nec nouit dubitare. cũ ꝑiculo anime ſue audit cõfeſſiones. Pe. de pa. i tiij. di. xix. oſtẽdit plus ſcie reqri i eo q̃ ſe ingerit q̃ꝫ in eo q̃ ponitur ad hoc a ſuperioribus ſuis ex obedientie iunctione. Et de ꝑmo itellige dictũ rigoroſum durañ. de. ij. dictum Tho. ⁊ alb. Sicut enim ſic ipſe Pe. Omnis ſacerdos habet clauem ſcie ſicut ⁊ potentie id eſt auctoritatem diſcernendi ſicut potentiam ligandi ⁊ ſoluendi licet multi non habent ſcientiam debitam. Et econuerſo multi non ſacerdotes habent ſcientiam: qui non habent auctoritatem diſcernendi. Secundi quidem ſine peccato: ſed primi cum peccato ſuo ſi hoc procurent alias ſi multi excuſati ſunt ſi propoſuerunt impedimentuꝫ nec ſunt auditi. Munus enim, id eſt iudicium ſu-

dicandi necessariū est ꝛ pōt ad hoc cōpelli ad officium
iudicandi ꝛ ad prelatiōes carēs scīētia et tūc nō peccat
sicut i religionib⁹ fieri cōsueuit. Qui enim nō coactus
sed spōte accipit potestatē siue prelatiōis siue audiēdi
cōfessiones nō habens sufficiētes scientiā peccat. Sz
qui inuit⁹ ꝛ coactus non accipit sz suscipit. nec peccat.
Unde sine peccato ab inscio haberi ꝛ suscipi potest: sz
accipi nō potest potestas iudicādi. Hec pe. Si tamen
in eo esset ignorātia ꝙ omnino inept⁹ esset, quia nec
etiā scit que Tho. ꝛ alb. dicūt supra. credo ꝙ nō excusa
retur a peccato etiā si ex obediētia iniuncta poneret se
ad illud ad qđ omnino inept⁹ est cū periculo anīaꝝ.

¶ Si teneaꝯ cōfessor scire de omnib⁹ que sibi dicū
tur in cōfessione an sint mortalia an venialia.

Enricus de ordine p̄dicatoꝝ in quodam
quolibeto sic respōdet distinguēdo. Pec-
cata sunt i duplici genere. Nam quedam
sūt peccata. q̄a sunt ꝓhibita. ꝙ si nō essent
ꝓhibita. nō. essent peccata. vt sunt oia que sunt mere ꝺ
iure positiuo: vt audire missam die ꝺñico. semel cōfite
ri: cōmunicare in anno ꝛ huiusmodi. Et talia tenetur
quilibet cōfessor scire. nisi habeat causam rōnabilez q̄
eum excuset: vt si forte tp̄ore ꝓhibitōis erat in terra lō
gin ca. vel in carcere. Alia sunt peccata nō q̄a ꝓhibita.
sed ab hoc. sz quia de nat̄a sui mala sunt etiā si non
prohibeaꝯ. Et hoꝝ quedam capitalia. s. superbia. luxu
ria. ꝛc. hec sunt q̄si elementa ꝛ principia que de necessita-
te oportet scire. Quedam autē peccata sunt q̄ sunt spe
cies capitaliū. vt illa que recipiūt hoīū predicatum. vt

fornicatio.ebrietas ꝛ hmōi.¶Fornicatio enī q̄dam luxuria est.et ebrietas q̄dam gula est; ꝛ hoꝝ pctoꝝ q̄dam sunt species.quedā que importāt malū de substā tia sui actꝰ.eo q̄ statī noiata habent annexum malus vt fornicatio. Et de talibꝰ etiam cōfessor scire tenetur vtrū sint mortalia vel nō.Quedā aūt de substātia sui actus nō habent deformitatē sed ex lipidie facietis.sicut cognoscere vxorē ppriam nō est peccatum de se. tñ posset cognoscere cū tāta libidie q̄ eēt mortale vt si eā cognosceret etiam si nō esset sua. Et de talibꝰ nō oportet q̄ cōfessor sciat vtrū sint mortalia vl̄ venialia.Alia sunt pctā que sunt filie pctoꝝ capitaliū. vt illa pctā quoꝝ fines eminātur ꝛ ordinantur ad fines capitaliū sicut dolus.ꝛ acquisitio rei iniuste. et de talibꝰ pctis frequenter opiones sunt cōtrarie inter doctores. ꝛ de talibꝰ non tenet simplicit curatus non ordinarius scire vtrus sint mortalia vel nō.Curatus aūt ordinariꝰ sic epūs ꝛ archiepūs ꝛ ceterij alij superiores prelati ordinarij tenent scire.q̄a ipsi sūt purgatores ꝛ tenent alios purgare pficere ꝛ illuminare.Et ideo tenētur scire nouus et vetus testamētum.Hec ille.

¶Confessor nō debet ō facilī dare sniam ō mortalī sudicādo pctā:ꝛ q̄ cōsulat in dubijs qđ tutius ē teneri.

Queat aūt confessor ne sit preceps ad dandam sentētiā de mortalī quādo nō est certus ꝛ darꝰ.et vbi i aliq̄ materia sunt varie opiones q̄z plurium ꝛ solēniū doctorum vtrū sit licitū vel illicitū sicut de nō solnēdo decimas vbi nō est cōsuetudo.parati tñ sunt ad dādū si ecclesia

peteret.qđ q̄dam dicūt eos esse i statu dānationis. vt innocē. alij q̄ nō vt Tho.7 iohēs andree.7 archi. Et de emptione iuriū i mōte florēcie.vel i prestitis venecis.qđ q̄das esse vsurā dicūt.alij licitū dicūt. 7 multis alijs hūiusmōi. Consulat semp qđ tuti⁹ est.s.q̄ a talibus abstineat.ex de spon.inuenis. Non tñ condēnet contrariū facientes.seu cōtrariā opinionē tenētes. nec ꝓpter hoc deneget absolutionem.ſ3 vt dicit Guill.dicat confessor q̄ illud faciendo nō est tutum.sed dubiū 7 ideo sibi bñ puideat. Si autē omnino cōscientia cōfessoris diceret illud esse mortale.nec posset cōscientiaz deponere.quod tñ debet ad cōsilium sapientium. nullo modo debet facere contra cōscientiam q̄a peccaret mortaliter.xxviij.q.p̄ma.ſ.vltimo. Sed cum illud tale esset cōtra cōmunem opinionē doctorum. et communiter sic obſuatur a sapientib⁹ q̄zuis aliquez doctorez audiret cōtrariū tenere.nō de leui debet illi adherere Quomodo etiā quis debeat deponere in hūiusmodi conscientiaz erroneam vel scrupulosam habes supra in prima parte.ca.ij.in capitulo de conscientia.

¶ Confessor tenetur scire casus in quibus quis tenet iterare confessionem.et sunt sex.

Confessor teneť scire q̄ sunt alq̄ casus in q̄bus ꝙs tenetur iterare cōfessionem 7 sunt quatuor ſm pe.duo ex parte confitentis.

¶ Primū ſm Tho.pe.Ray. hosti. et omnes alios scilicz.quādo aduertenter tacet aliquid qđ est mortale vel credit vel ꝓbabiliter dubitat esse mortale ex verecundia vel alia injusta causa.7 tunc morta

liter peccat committendo fictionem in sacramēto ⁊ notabilem irreuerētiam ⁊ iterare tenetur ⁊ confiteri illam fictionem. Si talis tamen confitetur eidem cui prius et ille habeat in memoria peccata eius: sufficit dicere illud occultatum ⁊ illam fictionem ꝑm duran. ordi. mi. in summa confessionis. Innocē. etiam ⁊ si nō haberēt in memoria. vt patet. xxj. in. §. fi. Sz si dimitteret ex alia causa iusta. puta quia ꝓbabiliter dubitat eū solicitantē ad malū. de quo cōfitet. vel reuelatorem cōfessionis. vel dicēdo id cū sit confessor manifestaret peccatum qđ audiuit. puta iniuste absoluit eum non debeat. et in his casib⁹ nō habendo copiam confessoris cui confitēdo aliquod predictorum sequeret. tūc satis videtur ꝙ excusetur. Dicit etiā predictus duran. ꝙ si ignorantia crassa vel supina aliquid reticuit mortale. quia noluit cogitare de peccatis suis. tenet totum iterare. Secus si ignorātia ꝓbabili. quia tunc solū illud quod cōmisit. ¶ Secūdus est ꝑm pe. ⁊ tho. q̄ndo ⁊ non implenit penitētiam seu satisfactiōem iniunctam pro mortalib⁹ ex cōtēptu vel negligentia ⁊ est oblitus eius. Si enī recordaretur adhuc posset perficere. ⁊ tūc ꝑficiēdo iterare nō tenet. ⁊ pcipue q̄ndo nō ē sibi imꝑfix⁹ quē nō possz trāsgredi. q̄zuis sibi declaratum in quo ipaz debeat facere vel i alio tēpore ipsaz supplere. Eoipso aūt ꝙ facit sibi ꝓpositum nō implēdi pniaz sibi iniūctā ꝑ mortalib⁹ ex negligētia vl cōtēptu peccat mortalr. q̄a tūc tenet ad illā sub precepto. Sec⁹ de penitētia iniūcta ꝑ venialibus ad quā nō tenetur de necessitate ꝑm tho. vnde etiā si pniaz iniūctā ꝑ mortali-

bus dimitteret ex impossibilitate puta infirmitatis et huiusmodi, posset tñ pnia iniuncta ab vno confessore mutari ab alio cui cõfitetur etiã sine audiẽtia petõrũ illoꝝ, p q̃bus erat iposita ſm pe. de pa. Be hoc vide i fra in. §. ¶ Tercius casꝰ ſm tho. pe. ray. ⁊ hoſt. ẽ ex pte cõfessoris, ſ. q̃ndo est notabiliter ignorãs sacerdos ita q̃ nescit discernere inᶜ mortale ⁊ veniale, de cõibꝰ peccatis ⁊ p̃cipue cũ penitẽs hẽt casus inᶜcatos ⁊ difficiles Cor. durã. or. mi. ⁊ addit. ⁊ hoc nisi penitẽs sit peritus et instruat cõfessorẽ, cũ aũt vadit ad eũ quẽ scit ydiotã ⁊ ignorãtem, tenetur iterare. Hec durã. qõ videtur intelligẽdũ q̃ndo põt aliũ habere sufficientẽ. Ihã si alium habere nõ põt. et mlto magis q̃ndo est in piculo mortis. põt et debet cõfiteri ei quẽ habet. Unde augꝰ dicit de. pe. di. vj. q̃ vult cõfiteri vt inueniat gr̃am. sacerdotẽ querat scientẽ soluere ⁊ ligare ⁊c. ¶ Quartus casus etiã ex pte cõfessoris est i potentia absolutẽdi ſꝫ pe. tho. ⁊ ray. ⁊ hoc põt esse ſm pe. qõ pa. ⁊ durã. or. mi. vel q̃a habet potestatẽ absolucõdi artatã. quia si ab aliquibus petis nõ potest absoluere superiore sibi reseruante illos ⁊ tamen ab illis de facto absoluit. ⁊ cõfessus illi cũ hoc ei cõstat tenetur iteꝝ cõfiteri. nõ quidẽ oĩa. ſꝫ ſm pe. de pa. illa tñ de quibꝰ nõ potuit absoluere. Aut hoc est q̃a nullã habet ptãtez. ⁊ hoc vl quia nõ erat sacerdos q̃ꝫ reputareᵗ. vel q̃a nõ subditus vel itrusus aut excomunicatꝰ. aut suspẽsus ab officio: et huiusmõi. Et absolutus a tali cum illi hoc constat teneᵗ iteꝝ confiteri. qz realiter non ẽ absolutus. q̃ꝫ ignorãtia facti excusat eũ i conspectu dei. ac si esset ab-

solutus dū nescit ꝑm tho. in quol. Sꝫ pe. de pa. in .iiij
di. xvij. q. vj. sic distīguit. ⁊ notabiliꝫ. q⁹ aut impedimē-
tuꝫ qđ ꝯtinet absolnēs est iuris diuini. aut hūani. Si iu
ris diuini. puta q⁹ nō fuit baptizat⁹ taľ. vľ nō ordiat⁹
in casu absolut⁹ a tali tenetur iterꝫ confiteri. hoc scito.
nec papa posset de cōtrario dispēsare. Si ē impedimētū
iuris hūani puta q⁹ excōicatus suspēsus ⁊ huiusmodi
Tunc impedimētū aut ē notoriū. aut occ̄tū. Si notoriū
puta q⁹ manifeste ⁊ publice verberauit clicum ꝓpt qđ ē
excōicatus notorie, vel mānifeste intrusus. i. ꝑ cōfessio-
nez secľariū posit⁹ i eccľia curata. non ꝑ canonicā cōfes
sionem. ꝓpter qđ titulū non ꝯtinet nec potestatē sup par
rochianos illi⁹ eccľie. ⁊ talis cōfessus tenetur iteꝫ ꝯfi-
teri. hoc scito. Sed si impedimētum ē occultum. tunc aut
confitēs scit illud impedimētū aut nescit. Et si scit cō-
fitendo illi. tenetur iterꝫ cōfiteri. ⁊ mortaliꝫ peccat co-
municādo illi i diuinis. si nescit impedimētuꝫ. qđ etiā
alijs occultum est. ⁊ hoc ignorātia facti. tūc nō tenetur
iterare. ar. ff. de offi. pretoris. l. barbarius. Sed si hoc
nesciret ignorātia iuris. puta scit illū ꝓsbiterū clericuꝫ
sed credit illū nichilomin⁹ posse ipm audire confessor
ꝑm pe. de pa. non excusat ꝑ hoc q̄n teneatur iterare. et
vt notatur i additiōe bar. i capi. vsus cla. ij. q̄ q̄s pōt
simul ⁊ semel absolui a plibus excōicationibus. ⁊ ab-
soluens si habet potestatē dicere potest. ego absolvo
te ab oibus excomunicationibus his quas confessus
es. ⁊ ab alijs quas non habes in memoria si quē forte
sunt i memoria dicit q⁹ qui ipetrat absolutionem a pa
pa vel a legato caute facit si se facit absolui ab oibus

excõicationibus ⁊ pctis de q̃bus non recolit. q⁹ tũc si
postea recolit de aliq̃bus nõ tenetur iterꝝ absolutiõꝫ
impetrare. licet de pctõ teneat si sit mortale confiteri.
¶ Est ⁊ q̃ntus casus in quo quis tenet iterare ꝑm pe.
de palude. vbi supꝝ videlꝫ impedimẽtũ ex pte cõfitẽtis
scitum vel oblitũ vel ignoratuꝫ. pbabilit. puta q⁹ erat
excomunicat⁹ in maiori vel minori excõicatiõe licꝫ nesci
ret. cũ postea sciuit tenetur iterꝝ cõfiteri absoluẽdus q⁹
ligatus excomunicatiõe absolui nõ potuit a pctis. et
pbabilis ignorãtia prefuat a culpa ⁊ pena irregulari
tatis. sꝫ nõn facit eũ nõ esse excõicatũ. ppt quod si tũc
eligeretur. vl si bñficiũ cõferretur. ignorãtia non face
ret q⁹ sibi aliqđ ius acq̃reretur. vt de cli. ex appo. Est
aute mi⁹ capax sacramẽtoꝝ a quoꝝ pticipatiõe dire
cte excludit. q̃ꝫ quoruncũq; aliorꝝ. ⁊ ideo absolutio nul
la. Et dicit idem. pe. q⁹ in hoc casu ⁊ aliꝫ in q̃bus q̃s
tenetur iterare ꝓfessionẽ si confiteatur eidẽ nõ oportꝫ
iterare pctã explicite. sꝫ solũ implicite dicẽdo i illis q̃
vobis alias dixi sicut si nulla fuisset absolutio ꝙ mul
tos dies fieri de facto. dilatata enĩ absolutio ꝙ multos
dies fieri põt. etiam si ipe oblit⁹ fuerit. dũ tñ ꝓius pe
nitẽtia ei innotuerit. q⁹ si nõ taxasset pniam. tũc opor
tet ad memoriã reducere. vt moderetur iuste. Hec pe.
Guill. etiã dicit q⁹ pnia non req̃rit tãtam cõtinuitatẽ
agẽdoꝝ ⁊ dicẽdoꝝ sicut alia sacramenta sed i vna die
potest fieri pars cõfessionis ⁊ i alia alia: vl in vna die
audiri confessio ⁊ alia ipedi absolutio ⁊ iniungi peni
tentia. ¶ Sext⁹ casus ẽ quando q̃s facit cõfessionem i
mortali. seu sine ꝓposito abstinendi. Sed q⁹ iste casus

habet varias opiniones ⁊ est satis difficilis declarabi
ur i sequenti. §. Una ex conditionib⁹ cōfessionis est q̄
it lacrimabilis. i. cū dolore seu displicētia de pctis, sal
em ſm rationē. Unde querūt doctores, vtrū confessio
acta ab eo q̄ non ē contrit⁹ qz. ſ. nō dolet ſufficiēter vl
tō ꝓponit abſtinere a pctis valeat. ita q̄ non teneat
am iterare. Et respondet pe. de pa. in. iiij. di. xvij. q̄
rca hoc ē triplex modus pcedendi. ¶ Primus est q̄
ion valeat ad remiſſionē culpe nec pene. Nec tūc re
edente fictione. vnde et teneat iterare. Et hec est opio
ioff. in quoli. Ray. ⁊ hoſt. in ſumma. ſm etiā bonauē
uram in. iiij. ⁊ durā. ordi. mi. Robertū olchoch. ⁊ vin
entium in ſpec. ſtori. ¶ Secūdus mod⁹ dicēdi ē q̄ ta
is confeſſio valet ad remiſſiōem culpe q̄ndo in peni
tīs confitet ⁊ abſolnitur. licz tunc nō recipiat fructū
onfeſſor. tū recedente fictiōe recipiet ſicut ē de baptiſ
mo. et ratio h⁹ forte ē. qz ſicut i baptiſmo recipitur ca
ncter ad quē recedēte fictiōe ſequit gra. Ita i pnia i
pmittur q̄dam ornat⁹ ad quē recedēte fictiōe ſequit
gratia Et hec est opio tho. pe. ricar. or. mi. in. iiij. io. et
ler. in gloſa. Videtur etiā esse grāz de pe. di. ſ. menſu
rum. in. §. ſequenti. dicit enim q̄ non est neceſſe q̄ pec
ata q̄ ſemel ſacerdoti confeſſi fuimus eadem denuo
confiteamur. Et est tercius modus dicēdi concordans
ambas. Aut enim talis nō habet intētionē confitēdi
ſacramētaliter et abſoluendi. ſz dereliquendi. aut hz intē
tionem confitēdi. In primo caſu nō liberatur a p̄cep
to diuino de confeſſiōe. qz ſine itētione nō pōt ſuſcipi
eſſentia ſacramenti que conſiſtit in vſu. Unde tene

tur iteꝝ cõfiteri. Si aũt itendit, tũc distinguendũ qꝛ in tendens iplere p̃ceptũ ꝛ suscipere verũ sacramẽtuꝫ qđ ecclia confert, aut nullã habet pniaꝫ de pctõ suo, aut a liquã. Si nullã, tũc pnie sacramentum nõ suscipit: qa pars essentialis sacramenti huiꝰ qđ consistit i actu suscipientis est actus interiꝛ. Unde sine eo nõ est sicut nõ esset matrimoniũ si quis intẽderet verũ sacramẽtũ nõ tñ cõsentire nisi in carnalẽ copulã et ad tẽpus. Sꝫ si aliq̃m pniaꝫ hꝫ de pctis suis, tũc iteꝝ distinguẽduꝫ. quia aut talẽ hꝫ pniaꝫ q̃ sufficit i sacramẽto. puta atritus accedit ad cõfessiõeꝫ ex quo ibi fit cõtritꝰ, vnde fugaꝫ fictio: ꝛ sic nõ habet dubiũ qꝛ et sacramẽtũ suscipit et effectũ eiꝰ. s. remissiõeꝫ pctõꝝ, vnde nõ tenet iterare Et similr ymo fortiꝰ si accedit ꝛ tritꝰ. Si vero habet talẽ pniam q̃ nõ sufficit cũ sacramẽto ad gr̃aꝫ, qꝛ etiã atritus accedit, tũc ẽ vera opio. Tho. s. q̃ fictione recedẽte, tũc incipit valere cõfessio, ꝛ nõ tenet cõfiteri nisi fictiõeꝫ. Poteſt igitur opio tho. multis modis saluari. vno mõ loquẽdo de eo q̃ fictꝰ ẽ p̃uatiue nõ positiue. qa saltꝫ hẽt dolorẽ: sꝫ ita imꝑfectũ. q̃ nec cũ sacramẽto actu suscepto sufficit ad cõtrictionem nihilominus cum hãc ꝑfectiõeꝫ que est fictio nõ confitetur. qꝛ credit esse sufficiens disposit⁹. ꝛ sic nõ scẽter celat pctũ qđ fuit i hoc. qꝛ nõ examinauit cõsciẽtiã suã sicut debuit. ꝛ sic quia erat errꝛ iuris oluini nõ tollit fictionem respectu vltimi effectus sacramenti. quia imꝓbabilis. vnde nõ excusat. sed eoipso q̃ errꝛ tollit fictionem que excludit essentiam sacramenti. Tali ergo qui verum sacramẽtũ suscipit ornatꝰ imꝓmiꝫ. sꝫ gr̃a non datur

sed postea ꝯndo redit ad cor ꝛ recolit se non fecisse bñ debitū suū ex negligēcia aliq̄ oblitū, tūc incipit valere cōfessio et nō teneť cōfiteri illa que p̄ confess⁹ fuit sic fictus, ḡa nō fuit dimidiata ex intēcīōe, sz solū illā fictionē teneť confiteri. Si autē fuisset fictio positiue, quia, s. nō dolet ꝛ scienter celata fuisset cōfessio nulla, vel si fuisset cōfessio nō debuisset dari absolutio, sed si data fuisset dubiū est vtrū ornat⁹ impress⁹ esset, in quo casu tho, nō potest intelligi opinio. ¶ Secūdo mō intelligi potest opinio tho, quādo est positiua fictio ꝯn tum ad hoc qđ non dolet nec ꝓponit abstinere, tunc ista fictio nō occurrit sibi vt cōfitēda nec actu cogitat q̄ teneať eam cōfiteri, tūc enī sicut ō peccato qđ occurrit quidē sz nō credit q̄ sit pctū, aut q̄ sit mortale et de necessitate confitēdi, p idem est ac si fuisset oblitum per negligētiā nec fecisset debitū suuz descrutādo conscientiā suam, in quo casu solū illud est cōfitēdum: ꝛ ē verum sacramētuz, licet sit hec ignorātia iuris diuini ficti ibi ꝛ hoc modo potest substīnī dictū tho, xxj. di. vbi dicit q̄ ignorātia iuris diuini non excusat a fictione, ꝛ sic tale vocat fictum. ¶ Tercio modo pōt substīneri opīo tho, loquēdo de illo q̄ confitetur eidem cui prius. Et tunc nō debet iterare confessiōem ei factam licet fictā, etiam si ipe sacerdos non recoleret peccata sibi pri⁹ dicta, qz nec ꝯndo confessio est integra oportet q̄ recolat actu a ꝓncipio vsq̄ ad finē. Et maxie ḡa hic sufficit absolnere ab oībus ꝛ inūgere pniam p fictione, p alijs faciat penitētiā tūc sibi iniunctam. Itē paulopost dicit idem ꝑe. de pa. q̄ confitens exprimit

fictionem suam. puta dicēs se nō ꝓponere abstinere i futuꝝ. sacerdos q̄zuis nullo modo debeat absoluere. alias peccat abutēs clauī. nec valet sibi tūc illa absolutio. tñ ex quo intēdit absoluere ꝛ sacramētuꝫ vex conferre ꝛ verum ē q̄ conferat. et si tunc nō hēt effectum ppt illī⁹ indispositionez. habebit postea q̄ndo conteretur. vel ex pactione vel dispositione ornat⁹ manente. Et si dicat q̄ q̄zuis ibi sit forma nō tamē materia. ergo nō sacramentū. materia enī est peccatoꝝ cōtritis Renoco q̄ materia est peccatoꝝ: sed immūda. nec ē cōfessio dicēda dimidiata quam oportet iterare: nisi q̄ndo occurrit fictio. vt confitenda.

¶ De bonitate confessoris.

QE bonitate confessoris in se ꝛ in exercitio talis officij dicit aug⁹. de pe. di. vj. Sacerdos ante quē statuit⁹ ois lāguoꝝ i nullo illoꝝ sit iudicādus q̄ in alio iudicare ē ꝓptus. iudicās enī aliū qui est iudicād⁹ cōdēnat seipm Cognoscat igit⁹ se: et purget i se qđ videt alios sibi offerre. Hec ille. Scđm enim tho. in. iiij. ꝛ alb. audiens confessiōem cū conscientia pcti mortalis. mortaliter peccat. tñ effectū sacramēti cōfert cū sacramēto si non est precisus vel suspēsus q̄tumcūq; alias malus. Unde Aug⁹. j. q. j. dictum est a domino in numeri. ad aaron Vos ponite nomen meuꝫ sup filijs. et ego dominus benedicam eos. vt gratiam traditam p ministeriū ordinati transfundat hoīb⁹. Nec volūtas sacerdotis pdesse vel obesse possit. sed meritum benedictionez poscentis. Quod autem dicit eadem questione. remissio

nem peccatoꝝ non dant auarꝝ ꝛ similia, intelligit ꝑ mi glo, vel simplicit de ꝓcisis. vel si intelligatur de tolle ratis. tales nō dant ex merito vicem .i. non sūt digni dare. ¶ Debet autē precipue duo habere. s. timorē vnō fiat circūspectus: ꝛ zelum aiarum vnde sit sollicitus. ¶ Quantū ad ꝓmum cōsiderare debet qꝛ ipe est vt a mare eneum in tēplo dñi vbi lauabant aialia offeren da in sacrificium. vnde ex immūditijs a quibus illud abluebat efficiebatur immūdū. Unde gre. i pasto. dicit ꝙ fit plerūꝙ vt animus pastoris audita tētatiōe etiā vt ipse tēptet. ꝛ ideo cū tremore ꝛ timore debet poni. non se ponere ꝛ ingerere ꝛ cū leuitate et risib⁹ ibi stare Unde in figura labiū illi⁹ erat de speculis mulieꝝ. et signat scripturaꝫ vbi sunt exēpla sctāꝝ animaꝝ. ad q̄m debet sepe inspicere ad vidēdum maculas suas ꝛ in telligere insidias diaboli. Unde subdit greg⁹. vbi sup̄ Hec neq̄ꝫ timenda sunt pastori, qꝛ tāto citi⁹ quis li beratur a suo q̄nto magis fatigatur aliena. ¶ Quātū ad zelum dicit greg⁹. ꝙ nullum sacrificium ita deo est acceptū vt zelus aiaꝝ. Et fructū huius ostēdit Jaco bus. v. c. vbi post ꝓmulgationem cōfessionis dicit. qui conuertit peccatoꝝ ab errore vie sue saluabit aiam eius a morte. et charitas operit multitudinem pecca toꝝ. Non minus trahuntur anime ad deum p confes sionem quando diligenter fit q̄ꝫ per predicationes moderno tempore: vt experiētia docet. debet ergo nō tardare quando vocat ad huiusmodi.

¶ Qualiter se debet habere ad peni tentem confessor.

Quomodo autem se hꝝe debet ad penitẽtẽ ostendit aug⁹. de pe. di. vj. c. j. post mediũ dicens. Diligẽs inq̃sitor. subtilis inuestigator. sapiẽter ꝛ q̃si astute interroget a peccatore que forsitã ignorat vel pre verecundia velit occultare. Cognito crie varietates ei⁹ non dubitet inuestigare ꝛ locũ ꝛ temp⁹ ꝛc. Quib⁹ cognitis assit benivolus paratus erigere ꝛ secũ onus portare. hẽat dulcedinem i affectiõez. pietatẽ in alterius crimine, discretionem ꝛ veritatem a diuuet confitentẽ orando. ꝛ alia bona p eo faciendo. semp iuuet liniẽdo consolando. spem pmitendo. ꝛ cũ opus fuerit etiã increpando, doleat loquẽdo. instruat operãdo. sit particeps laboris: si vult fieri particeps gaudij. doceat pseuerãtiaz. Hec Aug⁹. Ex vbis augustini patet ꝙ nõ sufficit confessionem audire eoꝝ que sibi dicuntur a pctõre ꝛ de alijs ipꝝ nõ interrogare nisi esset psona i hꝝis bñ pita ꝛ cõscientia que sufficiẽter scit dicere q̃ oportet. ꝝ cum psone communiter sint grosse in istis. etiã ille que alijs negocijs nũdi vel scientijs acute. ideo permittẽdum est dicere vnicuiq; quod vult ꝛ ordine quo vult. Et de pectis q̃ per se sufficienter dicit nõ iterum interrogandũ est. ne molescek in quo non oportet. sed si aliquid nõ bñ intellexisset precipue de mortalib⁹ facere sibi declarare debet. vt intelligat. De hꝝis autẽ que nõ plene dixit. puta quia nõ dixit circũstantias necessarias. vel numerũ ꝛ huiusmodi. interroga eum vt pleue dicat q̃tum ẽ necessarium. De alijs vero pctis q̃ nec dixit nec scit interroga ipm. Et ꝑm Ray. ꝛ hoſt. i sũma. interrogatiões

fieri debent de septem vicijs capitalibus ⁊ de eorum
speciebus ⁊ filiabus. de quib⁹ diffuse habes infra in
tercia parte. per totū. Nō tamē debet esse de omnibus
sed plus ⁊ minus ꝑm cōditiones personarum. Sicut
autē qui cōfitetur nō habet necesse tenere magis vnū
ordinē q̄ aliū in dicēdo peccata sua. ita nec confessor
in interrogando. Tamen ad melius memorie comen-
dandū de quibus debet interrogare. ⁊ de quibus iam
interrogauit nec amplius habeat replicare congruū est
tenere aliquē ordinē. Et si placet interroget de decē
preceptis. deinde de septē vicijs capitalibus. ¶ Decē
p̄cepta cōtinent in his versi. Vnū cole deū. Nec iures
vana per eū. Sabbata sanctifices. Et venerare quoq3
parētes. Non sis occisor. ¶fur. Mechus. Testis iniq⁹
quus. Vicinique thorum. Non cupias rē alienā. Aliq̄
declaratione hoz habes sup̄ in p̄ma parte. ti. i. c.
ij. ¶ Septē vero vicia capitalia cōtinent in isto versu
in vna ip̄i⁹ dictōe Ut tibi sit vita semp saligia vita. in
illa dictōe saligia sunt septē littere a q̄bus incipiunt
noia septē capitaliū vitiorum. Jn. S. intelligit superbia. sub qua apprehendit vanagloria. in A. auaricia. in
L. luxuria. in J. inuidia. in. G. gula. in J. iracundia.
in A accidia. ¶ Sz anteq̄ interroget de peccatis. ꝑ⁹ q̄rat de excōcatione maiori. ⁊ si inuenerit eū in aliqua
irretitū. si habet auctoritatē super hoc absoluat ꝑ⁹ si nō habet remittat ad eū qui p̄t absoluere. Tho. in
iiij. dicit in interrogatōibus cōfessor tria debet seruare. Primū vt nō interroget omnes de oibus. Sed interrogētur persone de pctis q̄ consueuerūt reperiri in

hominibus illius conditionis ⁊ status. Vt stipendiarij de raptis ⁊ incendijs. Clerici de simonia ⁊ horis omissis. Adolescentes de luxurijs ⁊ huiusmodi. Unde a principio confessionis decens est interrogare confitentem de conditione sua. De exercitio. de statu. An clericus. an laycus. solutus vel coniugatus ⁊ huiusmodi. vt inde prudentius possit formare interrogationes. Et quantum temporis est ꝙ fecit vltimam confessionem. Et sic fecit penitentiam iniunctā. Et vtrus in statu peccati mortalis. Secundum quod debet seruare confessor est. vt interrogentur ipsi a remotis de peccatis in genere. non in vltima specie ⁊ modo peccati subito. ne si nesciebat tale peccatum addiscat. ⁊ sic inducatur in temptationem. Vt verbi gratia. Si fatetur se comisisse vicium luxurie: non statim querat sacerdos si seipsum manibus suis polluit ⁊ huiusmodi. Tertium ꝙ in peccatis carnalibus non descendat nimis ad particulares circunstantias non necessarias. quia hoc est seipsum in temptationē inducere. ⁊ ad inuentionem peccatorū docere eos qui ignorāt. Et aliquando postea talia inferuntur in plateis in scandalum ⁊ derisum sacramētorum. vt verbi gratia. Si vir fatetur mulierem polluisse extra vas debitum nō viterius querat cōfessor in qua parte corporis ⁊ quando. iam enim habet vltimam speciem peccati. Alias vero turpitudines quas miseri homines inueniūt ipsimet si volunt per se exprimant. ¶ Et nota ꝙ cōfessor non solū debet interrogare de mortalibus: sed etiā de circūstantijs que agrauāt vel aleuiāt. Vñ Innoc. in de

cre. omnis vtriusq; sexus, de pe. ⁊ re. dicit. Sacerdos sit discretus ⁊ cautus, vt more periti medici supinfundat vinū ⁊ oleū vulneribus sauciati diligēter inq̄rēs ⁊ peccata ⁊ circūstantias peccatoꝝ, q̄bus prudenter inquisitis intelligat q̄le ei debeat p̄bere consiliū ⁊ cuius modi remediū adhibere, diuersis experimētis vtēdo ad sanandū egrotum. hec ibi. Ad idem facit qđ dicit Aug⁹. de circūstātijs peccatoꝝ. de pe. di. i. c. i. Cōsideret qualitatē criminis, in loco in tēpore, in psuerātia in psone varietate. Et q̄li hoc fecerit intentōe. Et ipsius vicij multiplici executione Omnis ista varietas confitenda est ⁊ deflenda. Dolendum est nō solū q̄a peccauit: sed quia se virtute priuauit. Doleat alioꝝ vitam in suam fuisse corruptā. s. exēplo ⁊ comodū. qđ dedisset primo exemplo boni Doleat de tristicia quā peccādo bonis intulit. ⁊ de leticia quā non adhibuit. hec aug⁹. q̄ intellige ꝺm q̄ declarat hic. Illas quidez circūstantias q̄ trahūt peccata in aliā speciē. de necessitate oportet cōfiteri. ꝺm Tho. Alber. ⁊ alios doctores. Alias enī circūstantias cōfiteri cum sint venialia perfectionis est ⁊ nō necessariū. pe. de pa. dicit in. iiij. di. xvj. q̄ numerus circūstantiarū comp̄henditur hoc versu. Quis. quid. vbi. quibus auxilijs. cur. quomō. quando. Ray. addit octauam. s. quotiens. Dicit ergo q̄s. pro varietate personarum ⁊ status ⁊ etatis, sapiētie. ordinis. Et sic fuit grauissimū peccatū a de. qz q̄nto gradus altior. tanto casus grauior ⁊ ingratitudo maior ¶ Quid. vtrum mālū qz prohibitū. vel ex genere suo vtrū mortale vel veniale. vtrū occultū vel manifestuz.

Et quantū ad hanc conditionē grauius fuit peccatuz
caym q̄ ade. q̄titas eni generis homicidij grauior est
q̄z gule vel superbie. Vbi. qz in loco sacro grauiꝰ pec-
catur. Per quos. qz traxit alios ad peccandum: quod
proprium est diaboli. vel quos posuit mediatores ad
malū perpetrandū. qz peccatoz illoz est particeps. vl
cum q̄bus vel pro q̄bus z cōtra quos. ¶ Quoties. nō
solū q̄ntū ad cōsuetudinē: sed etiam quantū ad nume
rum. qui numerus refertur ad actionez nō ad obiectū
actionis. verbi gratia. Si homo iniusta contrectatōe
accipiat saccum plenum mille florenis. vnum furtum
est. Si autem tres florenos accipiat diuersis actibus
successiue erunt tria furta: quia in ipso actu est pecca-
tum essentialiter. z ideo non potest vnum in pluribus
actibus. ¶ Cur. an ex infirmitate vel ignorantia vel
electione: vel quali intentione fecerit: quia mortalia
trahunt speciem ex fine. illud diligenter hoc explican-
dum est. Qui enim furatur vt mechetur magis est di-
cendum mechus q̄ fur. est tamen vnum peccatum in
vno actu sed habēs plures diformitates. ¶ Quomo-
do. naturali vel innaturali. quia semper grauius i eo-
dem genere agendo vel patiendo. ¶ Quando. si in sa
cro tempore. vt in diebus festiuis. vel alio tempore.
Et de pseuerātia in peccato. Ad declarationē aūt hu-
ius quādo. s. circūstantie sunt cōfitende. sic dicit pe. de
pa. ¶ Circūstantie sunt in quintuplici genere. Prime
sunt que nec aleuiant nec aggrauant. sicut que non
important aliquam conuenientiā vel disconuenientiā
ad rationē. nec ex se nec ex suppositōe. sicut furari cū

dextera vel sinistra. & istas cōfiteri est superfluū. ¶ Se cunde sunt q̄ aleuiēt q̄ importāt conueniētiā. vt facere malū ex bona intentione vel ignorātia. & istas confite ri est imperfectum nisi quis timeret scandalū cōfesso rū. ¶ Tertie sunt que important discōueniētiā ex sup positione. vt furari multū. & istas quia peccatū aggra uant confiteri est perfectum: nisi propter periculū sui vel confessoris vel tertij. sed quia nō mutant speciem nec aggrauant infinitum. nō est necessarium eas con fiteri scōm Thomā. Sed petrus dicit q̄ q̄uis ista sit communis opinio. tamē tutior est alia. s. q̄ confiteatur eas cum notabiliter aggrauāt. vt furari centū multo grauius est q̄ furari vnum. Sunt quarte que grauāt & mutant speciē: non tamē in infinitum grauāt. vt q̄n do vtrunq̄ est veniale. vel quando primum est morta le. secundum veniale. vt in speciebus gule. quarum vna adnenit alteri. & sunt quandoq̄ mortales quādo q̄ venīales. & istas confiteri nō est necessariū. nec est illud contra illud quod dicit tho. & alij cōiter. s. q̄ que mutāt speciē sunt necessario cōfitende: quia loquit de illis que sunt mortalia Ratio quare nō est necessariū ea cōfiteri. q̄ circūstantia est cōfitendi necessario. non q̄ mutat. vt patet in venīali. q̄ mutat in infinitum vt patet in mortali. ¶ circūstantia nō mutās in infi nitū nunq̄ aggrauat in infinitū q̄ intendit penā. & nō extendit. Extensio enī est infinita: nec pōt crescere. q̄ intensio est finita & semp potest crescere. Nulla ergo circūstantia talis que nō mutat seu aggrauat in infini tū est necessario cōfitenda. ¶ Quinte mutāt & aggra-

uant in infinitū. vt quādo adduīt venīali. puta vt lau-
te ⁊ studiose ꝓparationi addiſcebrietas vel notabilis
anticipatio hore in ieiunio ſine cauſa. Sz vtrum reli-
gioſo ſit mortale qđ alteri venīale. Dicendū ꝙ nō. vt
verbum ociosum ⁊ hmōi. hec pe. de pa. ¶ Et no. ſcđm
Tho. in quadam epla. ꝙ circūſtantie ille dicunt trahe
re peccatum ad genus aliud. ⁊ ideo de neceſſitate con
fitende que habēt ſpecialē repugnantiā ꝓceptorū di-
uine legis. ſicut furtū ſimpler repugnat huic ꝓcepto
nō furtū facies. ſi vero fiat in loco ſacro: circūſtantia il
la loci habet repugnantiā ad aliud ꝓceptū. quod eſt đ
veneratione ſacrorū. ⁊ ſic additur noua ſpecies pecca-
ti. ⁊ ſic de aliis. Dicit enī Hicho. de lyra ſuper exo. ꝙ
peccatū mortale cōmiſſum die feſto habet ſpecialē re-
pugnantiaz ad illud de ſanctificatione ſabbati. quod
magis eſt opus ſeruile opus peccati q̄z opus manua
le. Opus aūt ſeruile ibi prohibet. ⁊ ſic mortale vltra
propriam deformitatē ſue materie. ex hoc qđ comittit
in feſto. habet aliam deformitatē quā oportet confite
ri. Et in fine dicit idem Tho. vbi ſup. ꝙ illud quod di
citur circūſtantias nō trahentes peccatū ad aliud ge-
nus ſeu ſpeciem nō eſſe de neceſſitate confeſſionis nō
eſt reſpondendū ad numerū peccatoꝝ etdē ſpeciei. ꝗa
numerum cōfiteri tenet ſi pōt. qz nō eſt vnū ſed mul-
ta. Et hoc nota diligenter đ q̄buſdā q̄ honeſtū ē ⁊ bo
nū cōfeſſorē ſeruare in ipſo exercitio vltra excommuni-
cationem iuris communis. vt ſciat confeſſor ſi penitens
incidiſſet in ſententiam conſtitutionis ſinodalis. ideo
inueſtigare de cōſtitutionibus illius diocēſis ſi quas

haberet, vel etiam prouintie, vel etiã a legatis vt possit melius penitentibus prouidere. ¶ Diligenter querat de numero peccati, id est quotiens incidit in illud, quia communiter homines istud leuiter transeunt. Et de circũstantijs non necessarijs: et peccato quod alteri iam rite confessus est nõ querat, cũ non teneatur nisi in casu in quo tenetur confessionem iterare. Et de his plene supra habes in titu. immediate pceden. c. penul. de confessione. quod totũ bene vide. ¶ Et non solum de peccatis opere perpetratis quere: sz etiaz de peccatis cordis q̃ persone pulpendũt et numero ipsorũ. qz scõm tho. in ꝑma secũde peccatũ cogitatiõis et operis in eadẽ materia: sunt vniꝰ et eiusdẽ speciei. sz differũt scõm magis et minus. qz. s. peccatũ operis est grauiꝰ q̃z cordis. ideo etiã interrogandũ est de specie et circunstancijs necessitatis: peccatoz cordis, verbi gra. Si dicit se in mente sibi deliberasse mulierem cognoscere. Interrogandũ est vtrũ mulierẽ solutã vel nuptã vel virginẽ. in q̃ die. et hoc qz ipsa faciũt illud peccatũ diuersi speciei. Itẽ si mulier est facias eã ex transuerso stare. nec in facies eaz aspicias. qz facies earũ ventus vrẽs vt dicit ppha. Sz nec virum decet frequenter in visũ aspicere nec facias eaz erubescere vltra quod oportet Et cum sapientibus vrbanius reprehendere qõ oportet cum rusticis et ydiotis durius. nec primi dedignentur ex asperitate verborum. et secundi peccata parũpẽdant ex leuitate sermonis. Stimulatus ex dolore et desperatione quantũcunqz peccata cõmissa sunt grauia cõfortare et animare expedit. et exẽpla inducẽdo da

nid. magdalene. pauli. latronis ⁊ huiusmõi. Indura-
tos ⁊ se excusantes aggrauare mala eoꝝ ostendendo
pcula. exẽpla adam. saulis iude ⁊ hmõi. ¶ Nota etiã
ꝑm magistrũ vmber. in li. de offi. ordi. q̃ illoꝝ confes-
siones pꝛius ⁊ libẽtꝫ audire debet. q̃ magis indigere
putant. vel q̃ raro venire solẽt. vel qꝛ sunt extranei. vl̃
quia sunt in maiori statu. vel de quoꝝ cõfessione ma-
ior vtilitas secutura sperat. Idẽ dicit audiẽtibus mu-
lieres. Caueat nenisi in publico audiat. ⁊ vbi ab ali-
quo vel aliquib⁹ videat: nec multũ imoretur nisi q̃n-
tum necessitas requirit. Et eis que nimis frequenter
cõfiteri volunt assignet certũ tẽpus extra qđ ipsas nõ
audiat. nec alijs colloquijs se eis exponat. Et semper
verbis duris ⁊ rigidis vtat circa illas potius q̃z mol-
libus. hec ille. Et hoc est cõtra illos q̃ quottidie audi
unt mulierculas ⁊ faciũt eis lõgas ꝓdicationes. vnde
amittunt multũ tẽporis ⁊ comunit scandalum sequit
in ipsis ⁊ in populis ¶ Nota q̃ pro quolibet mortali
peccato esset regulariter septẽnis penitẽtia imponen-
da. vt habetur. xxij. q. i. predicandũ. Et. xxxiij. q. ij. hoc
ipsum. ¶. sequẽti. qđ seruabit antiq̃tus. Et ista septen
nis pñia magis vel minus aspera ꝑm maiorita tẽ vel
minoritatẽ criminũ ⁊ circũstãtiarũ ⁊ cõpunctionẽ erat
Quia vt dicit gloriosus Ieronim⁹. apud deũ nõ tan-
tũ valet mẽsura tẽporis q̃ztũ doloris: nec tantũ valet
mẽsura tpis q̃ztum doloris: nec tantũ abstinẽtia cibo
rũ: q̃ntum mortificatio criminũ. de pe. di. i. mẽsuram.
ſz hodie oẽs pñie sunt sacerdotis arbitrio taxãde cõsi
deratis circũstãtijs personarũ. criminũ ⁊ hmõi. ex. eo.

deus q̄. Dicit etiā leo papa. xxvj. q. vij. tpa plenitudi nis tue moderationis arbitrio sunt cōstituēda put cō uersoꝝ animos pspexeris esse deuotos. Ray. Guill. ⁊ Speculator. in reportorio hoc tenent. Et generalis cōsuetudo sic habet. nec est cōtra qđ dicit Greg. d. pe. di. v. Falsas penitētias dicimus q̄ nō ꝑm auctoritatē sanctoꝝ patrū ꝑ qualitate criminis imponunt. Hoc eni intelligit Gui ray. cū sine causa rationabili dimitte rent penitētie antiq̄tus taxate. Nam cōtra illā comu nē penitentiā septēnem ꝑ quolibet mortali in genere ponunt alie penitētie maiores vel minores pro certis peccatis. put habet in diuersis capitulis decretoꝝ. que q̄ comunit nō dant. Ideo obmitto ponere. si vis eam videre q̄re in ſūma cōfessoꝝ. li. iij. c. xxxiij. de pe. ⁊ re. q. vbi ponunt. xlviij. casus de hmōi. Est aūt sa tis rōnabilis cā nō dādi hmōi penitentias indispoſi tio penitentiū. ⁊ etiā aliq̄ nō sufficeret tēpus vite. Mā vt Ray. ⁊ Hosti. dicūt. debet cōfessor dare talem pniam quā credat verissimiliter illā implere. ne ipsam violādo deterius sibi cōtingat. Quod si magna pecca ta cōmisit. ⁊ dicit se penitere: ꝫ nō aliquā pniaꝫ durā agere animet eum ad hoc cōfessor ostēdendo ei grauī tatē pctōꝝ ⁊ per cōsequēs penarū ⁊ pniarū sibi debita rū. ⁊ sic tandē inūgat pniam quā libēter suscipiat. Et si sacerdos non potest gaudere de oīmoda purga tione eius. saltem gaudeat q̄ liberatū a gehēna trans mittit ad purgatoriū ſtaq̄ vt dicit Hosti. Confessor nullo modo debet permittere peccatorem desperatuꝫ recedere a se. ar. xxvj. q. vj. presbiter. sed potius impo

nat ei vnū pater nr̄. vel aliud leue. vel q̄ eat semel vl̄ bis in ebdomada ad eccleſiā. ⁊ q̄ alia bona que fecerit ⁊ mala que tollerauerit ſint ei in pn̄iam. con. Tho. Hoc tamē ſane intellige. videlz q̄ ſi alias ip̄m peniteret ⁊ paratum ſe dicit facere q̄ debet: ſed onus penitentie dicit nō poſſe ſufferre. tunc ꝓpter hoc q̄z tumcūq̄z deliquerit nō debet dimitti ſine abſolutione ne deſperet. Sed ſi dicit ſe nō poſſe dimittere odium vel caſte viuere. vel alienum cū poſſet nō vellet reſtituere vel artem dimittere: quam ſine peccato mortali exercere nō poteſt vel aliquid huiuſmodi. talis nullo modo debet abſolui ſm Tho. ⁊ pe. de palu. ⁊ Alber. quia vt dicit Gregorius tunc eſt vera abſolutio ſacerdotis cum interim ſequitur arbitrium iudicis. xj. q. iij. deus qui nunq̄z abſoluit impenitentem. de pe. diſtin. j. ne minem. Sacerdos autem nullam debet falſitatem in ſacramentis veritatis habere. Unde ⁊ de pe. di. v. dicitur fratres noſtros admonemos vt falſis penitentijs animas laycorum decipi non patiantur. Falſas autem penitentias dicimus cum ſic agitur de vno vt non recedetur ab altero. Uerum ⁊ ſi talis pure vult confiteri. debet audiri confeſſio eius. vt dicit extra de pe. ⁊ re. q̄ quidam. Et ſibi aliquid iniungi non abſoluendo eum. ⁊ declarando q̄ nō propter hoc credat ſe abſolutum. ſed tamen ſaltem ſatisfaciet mādato eccleſie de confeſſione āunali. ⁊ hortetur eū vt faciat omne bonū quod poteſt. vt deus cor eius illuſtret ad penitentiam. vt dicitur de pe. diſtin. v. falſas. Et ſic non eſt dimittendus ſine confeſſione ne deſperet. q̄ ſi in-

stet p̄o absolutione ostendendo scandalum ⁊ desperationem si non absoluatur, nullo modo debet ei assentire. sed declarare ei q̄ fieri non potest. nec curaret eu3 ⁊ si permanet in scandalo non est curandum, quia est scandalum phariseorum. ij. q. iij. inter verba. In imponendo penitentiam si contingat errare. minus malum est errare dando nimis paruam q̄3 in dando nimis magnam. vt dicit Crisosto. xxvj. q. vj. alligant. q2 vt ibi dicitur: melius est reddere rationem deo de nimia misericordia q̄3 de nimia seueritate. Si enim benignus est dominus. vt quid vult sacerdos videri austrius. Exemplum habemus in christo. dicit Ray. qui nulli nunq̄3 grauem imposuit penitentiam. sed dixit. vade ⁊ amplius noli peccare. et ad hoc maxime debet attendere confessor excidere ab eo causas ⁊ occasiones peccatorum. puta si conuersatio eius cum aliquo est occasio ei alicuius ruine. debet imponere sibi q̄ dimittat si potest ⁊ huiusmodi. de pen. di. iij. satisfacere. Aliquando imponere ei mutationem loci que est sibi ad scandalum si potest fieri. di. lxxxj. valet. Aliq̄ tamen res sic se habent q̄ non possunt fieri. ¶ Item imponenda est penitentia per contrarium ad malum quod comisit ꝑm Ray. vt superbo opa humilitatis. auaro opa elimosine. guloso ieiunii: q2 cōtraria contrariis curant. de pen. di. iij. facere. Hoc est enim3 ad bene esse imponere ista magis q̄3 alia. Item si est negligens ad audiendū verbū dei ꝑm Jo. potest ei iniūgere q̄ audiat certū numerū p̄dicationū. Dz tū cauere ne det talē pñiaz p q̄m fiat alteri p̄iudiciū. puta si ser-

no iniungantur longa peregrinatio. vel ieiunium pro
lixum. dominus eius inde recipiat detrimentū de ser-
uicio suo, vel si iponeret vxori vt daret multas elemo
sinas, dabit de bonis viri. si pafrenaria nō habet. Itē
pro peccato nō est manifesta penitētia iniungenda. s.
talis vnde possit aliqua peccati cōmissi suspitio oriri.
¶ Itē nota ꝑm Jo. an. sup cle. dudū. ō sepul. q̄ prius
debet sacerdos iniūgere pniam q̄ facere absolutionē
a peccatis. qō ꝓbat ex ipso textu cle. q̄ prius agit de pe
nitētia iniungēda. postea de absolutiōe. tū etiā ex ra-
tione. qr cū absolutio sit cōplementū r forma in pnia.
qr prius debet esse satisfactio q̄ est vt pars materialis
penitētie. saltē in actuali ꝓposito. vt exp̄ssa satisfactio
ne q̄ debet imponi p sacerdotē eā penitēs acceptet. si-
cut ꝑfessus est r doluit. r inde sequit absolutio Quia
tū fit cōtrariū. vt. s. pius absoluat r postea iniūgat pe-
nitētia: quocūq; mō fiat vel aū vel post. sufficit. Pre-
supponit eni cōfessor illū habere ꝓpositū faciēdi qō si
bi iniūget. cū ip̄m penitteāt. Itē ꝑm Jo. si penitētē ab
soluis cuius cōfessionē generalē audisti. absolnas eti-
am eum a penitentijs oblitis r iniūctis ab alijs sacer
dotibus. r si aliquarū penitētiarū iniunctarū memor
sit q̄s nō impleuerit. si iudicaueris expedīs cōmutes
eas: nisi esset in casu a quo nō posses absoluere. ¶ De
permutatione tamē penitētie habes sup in ti. p̄ce. c. vl
ti. Ubi etiā multa sunt de satisfactiōe. cautum est etiā
declarare sibi. vel permittere q̄ si aliqua die vel ex ne
gligentia vel obliuione omitteret pniaz iniūctā. puta
ieiuniū vel oronesm hmōi. q̄ possit perficere alia die.

¶ Ite bin pe. de pa. cōsulendū est diuitibus ⁊ nobilibus q̄ querāt participationē bonorū que fiūt in religionibus. vbi etiā sunt plures penalitates q̄z alibi: ⁊ magis accepte deo q̄z alibi. ⁊ q̄ in penitēcia imponat nō solū q̄ faciēt per se ipsos: sz etiam que per alios ab aliis p̄curabūt. ⁊ omnia quoz specialiter sunt participes. Dicit etiā pe. de pa. in. iiij. q̄ debet cōfessor cum minorē penitētiā debito iponit innotescere ei. q̄ illa imposita non est digna. ne decipiatur putans ipsam sufficere. sz q̄ deberet p quolibet mortali septēnē agere penitentiam. quod si hic nō faciet. luet in purgatorio. Si tamen crederet per istam declarationem illum incidere in desperationem: non debet sibi hoc dicere. ¶ De confitente autem qui nō confitetur aliqd̄ mortale quod nouit de eo confessor. ex eo q̄ non reputat illud peccatum. dicit Hoffre. in quolibe. ix. q̄ si est certum illud esse mortale: tunc quicunq confessor debet ei facere conscientiā de eo. cum cōfessor ordinetur ad vtilitatem eius. sed vtilitas eius est q̄ sciat statum suum: nec debet eum absoluere: sed reputare eum indispositum ad recipiendum absolutionem dum manet in tali statu. ¶ Sed si dubium sit vtrum sit peccatum ⁊ opiniones sunt inter magistros: sicut vtrum sit licitum emere redditus ad vitam. tunc autem confessor est ordinarius eius. ita q̄ tenetur audire confessionem eius. ⁊ tunc si sit illius opinionis q̄ illud non sit peccatum debet illum absoluere simpliciter. Si autē credit q̄ sit peccatum debet ei conscientiam facere q̄ confitens diligenter se informet de illo facto vtrū sit

peccatum. Sed dato ꝙ ille non vult recognoscere illud esse peccatū. nihilominus ex quo est ordinarius tenetur eum absoluere nec reputare eum inabilē ad absolutionē. qz ex ratione z non pteuia hoc opinatur. Ordinarius autē absolvēdo debet sequi cōmune iudicium ecclesie: nō suum. Si aūt sit confessor delegatus qui nullo modo tenetur confitenti: nisi velit si credit illud esse mortale: nō debet eū absoluere: quia ex mera voluntate dependet vt absoluat vel dimittat. Debet sequi in absoluendo ppzium iudicium. z peccaret absoluendo. Hec gof. ¶ De absolutiōe nota tandem fin Ray. ¶ Sacerdos dicit absoluere vel ligare trib⁹ modis. Uno mō per ostensionē. i. ostēdendo solutum vel ligatum. Ligatū dico cū nō absoluit. licet enim peccator per contritionē sit a deo absolutus: adhuc tamē in facie ecclie manet ligatus. z sic intelligitur illud ca. de pe. di. i. quant⁹ licet. Alio mō ligat sacerdos dādo penitētiam ad quā obligat peccatorē: vel soluit dū de pena sibi debita dimittit vel ad sacramēta admittit. ō pe. di. i. multiplex. Tertio mō per excōmunicationē z absolutionē ab ea. ij. q. j. nemo. ¶ Fit tamē fin Pe. absolutio a peccatis realiter per ministerium sacerdotis nō quidem principaliter z auctoritatiue. quia hoc est ppzium dei. de pe. distin. j. verbum. Nec tamen solus ostensiue. quia z hoc faciebant sacramenta veteris testamenti. Nec solum deprecatiue. quia sic magis absolueret bonus layeus ꝙm malus clericus. Nec solum per contritionem confitentis. quia nunqz tunc quis ibi efficeretur de atrito contritus: sed operatur instru-

mentaliter absolutio ad remissionem disponendo ad gratiam, & sic nisi oppouatur obstaculum facit de atrito contritum, & iam contrito adauget gratiam. Hec pe. cui concor. tho. & fit hoc virtute clauium que dicuntur plures in effectu. quia vna est potentia discernendi. Alia est diffiniendi. Una est tamen essentialiter. s. potestas iudicādi in foro anime collata a deo & in anima impressa indelebiliter per susceptionē sacerdotij. Hec pe. Nota sm Ray. q triplex est iudicium. s. dei petri & celi. In primo absolutur peccator per contritionem. in iudicio petri. id est confessionis per absolutionem. si tamē sit absolutus prius a deo. saltem ordine. qui notatur. xxiij. q. j. manet petri priuilegiū quādo ex equitate infertur iudicium. In iudicio celi curie celestis absolutur per approbationem. de pe. dist. j. ¶ Be modo absoluendi nota q dicit pe. de pa. quia homo nescit vtrum vnq̄z fecerit vnam perfectam confessionem. expedit vt in omni cōfessione sacramentali post quedam specialiter enumerata sequatur generalis clausula. s. de omnibus alijs venialibus & mortalibus confessis & nō cōfessis dico meam culpam, & sic absolutio sequat. & sic valebit ad remissionem pene & culpe etiam mortalis oblite: & etiam scite. ad quā tamen nō tenebatur alias in speciali iterū cōfiteri. quia. s. cōfessus est sufficienter. ¶ Forma aūt absolutionis sm Tho. in tractatu de forma absolutionis hec est quantum ad substantiam. Absoluo te. Et consueuit addi. Ego & a peccatis tuis. & si non diceretur subintelligeretur. Quia enim in sacramentis verba habent effica

ciam ex institutione. Tenenda sunt determinata verba consonantia diuini constitutioni dicenti. quecunqz solueritis ⁊c. Ista verba conueniunt. Ego te absoluo. Idem Innocen. ⁊ Hostien. ¶ De ista ⁊ aliis diuersis formis absolutionis ab excōmunicationis ⁊ a peccatis quere infra. ¶ Solet autem dominus papa aliquando quibusdam tantam gratiam facere vt simpliciter ab omnibus cēsuris ⁊ penis iuris ⁊ hominis omnes possint absolui in foro saltem conscientie. ⁊ tūc confessor potest ista forma vti. quam a curia romana recepi. ⁊ vsus sum. videlicet de plenitudine potestatis apostolice cuius auctoritatem pro presenti gero. Absoluo te ab omnibus censuris ecclesiasticis sententiis vinculis excommunicationum suspensionum ⁊ interdicti tam a iure qz ab homine latis: nec nō ab omnibus negligentiis ⁊ defectibus cōmissis in administratiōe sacramentorum officiis ⁊ actibus tuis. vel nomine tuo factis supplendo de solita apostolice sedis clemētia omnes defectus eorundem. Et aboleo etiam omnem maculam infamie ⁊ inabilitatis vndecunqz contractam. Dispenso tecum super irregularitate: simonia in ordine ⁊ beneficio actiue vel passiue quacūqz occasione: vel causa etiam circa te sacrificio ordinum sacramentorum contractis seu cōmissis. Restituo te ⁊ abilito te ad status: famam: honores: executiones officiorum ecclesiasticorum quorumcunqz ac omnes gradus dignitatum ⁊ honorum ad beneficia ecclesiastica habita ⁊ habenda. ⁊ tibi de bis que habes de nouo, fidei relaxando tibi fructꝰ quos male

percepisti seu lesa cōscientia ex essdez at alia que in lu
do ex susceptione ac alias ad te prouenirunt que subia
cent restitutioni vage in forma plenissima. In nomi-
ne patris et filij: z spiritus sancti. Amen. ¶ Si autem
aliquis dubitat. an pro istis specialis exigatur forma
absoluendi necessaria qui a sede apostolica habent pri
uilegiuz. qz i articulo mortis dumtaxat semel possint
habere plenam remissionem omnium suoruz peccami
num id est a pena z culpa. vt alij exprimunt. respon de
tur pm qz a magnis viris taz in concilio Constancien.
q3 Basilien. dictum fuit qz non. sed sufficit qz ea om-
nia et singula faciant pro quibus indulgētia prefata
danr prout in bullis vel priuilegijs talium exprimi-
tur. Nec putet aliquis qz q̄ndo semel in articulo mor
tis fuit: et vsus est qz postea in alio articulo mortis
vti valeat. nisi papa latiorez auctoritatez daret qua3
dat quando ponit qz in articulo mortis dumtaxat se-
mel. Et ita respondetur in concilio Constancien. a lit
teratissimis viris pluribus de hoc requisitis. Ne mi-
rum quia priuilegium de indulgētijs tantum dat q3-
tum sonat non autem extendi debet vltra.

¶ Sed quid de confessore qui absoluit vbi nō potuit
secularem: aut ex ignorantia: vel ex verecundia. festi-
natione. vel huiusmodi. et confessor postea experitur
se errasse nunquid tenetur hoc seculari dicere. Re-
spondetur secundum omnes. qz secularis excusatus
est: et coram deo absolutus interim qz nescit. sed con-
fessor non. Quid ergo faciet. collatio facta fuit de hoc
cum multis notabilibus doctoribus theologie in con

cilio Basilien. Quidam dixerunt q̄ debet auctoritatem a superiore impetrare: & si sine magno scandalo fieri potest vocare nō absolutū & sibi dicere, ac eū absoluere post auditū in cōfessione, vel si magnū scādalum timet absentez absoluat si ab vltima cōfessione sperat esse i gratia. Aut vt alijs placuit si magnū timeret vel notabile scādalū sumo sacerdoti cōmittat, priam solā cōdignā sacerdos p negligētia agēs. p̄pti q̄ndo multitudo sic est neglecta. vel multi eoz multū distant a loco vbi residet cōfessor. ¶ Quid est sentiēdū de illo qui cōfitet & cōfessor eū non intelligit aut ex dormitione: vel ex imperitia ligue. aut distractiōe nimia, vel ex simili causa. Respōdet Jo. de hartheberg. antiqu⁹ doctor in quol. suis. Sacramētalis absolutio p̄exigit cōfessiōem. cōfessio vero ois iportat reuelatiōem que nō pōt esse sine relatiōe vni⁹ & pceptione alteri⁹. Cum ergo altez istoz. s. pceptio sacerdotis deficiat in p̄fato casu credo de illo pctō nō esse cōfessionez, & pconsequens nec ipēdi absolutionē. Hec ille. Sz istud videt intelligi vbi obaudita sunt pctā grauia q̄ de necessitate salutis cōfitēda. nō de alijs que cadūt sub cōsilio et vbi talia modica raro obaudiunt ab eo q̄ alias nouit p̄sonā. ¶ Utrū vero priam seu satisfactiōez ipositam post absolutiōem debitā factā in pctō mortali: vel i toto vel i parte teneat homo iterare. Sup hoc sunt varie opiniones. in hoc tñ omnes concordant q̄ satisfactio facta in mortali. sicut nec alia opera valent in foro dei ad tollendum vel minuendum debitum pene p̄ peccatis ad quod ordinatur omnis satisfactio, quia cū

non sit in amicitia: non potest esse deo acceptum tale opus. Sed vtrum valet in foro ecclesie militantis ita q̄ nō teneatur iterare. In hoc est varietas opinionū Aliqui dicunt q̄ tenetur iterare: quia cū non potuerit satisfacere deo: nec etiam potuit satisfacere sacerdoti qui in persona dei sibi illud iniunxit. Sed petrus de tharen. ⁊ Jo. parisi. videntur simpliciter dicere sīn distinctione. q̄ talis non tenetur iterare tales satisfactiones. quia satisfecit in foro ecclesie militantis i quo date sunt ⁊ vbi non indicat de dispositione interiori. idem videtur sentire. vincen. in spec. hist. li. ix. Et dominus Anibaldus in. iiij. et pro ista opinīone videtur satisfacere impositio pnie septēnis que fiebat regulariter p quolibet mortali. vt. xxij. q. j. predicandum. Et verisimile est q̄ in tanto intervallo aliquod mortale committebant. Unde si oportuisset iterare: fuisset hoc laqueum inijcere animabus. ¶ Thomas. cū Alberto magno. in. iiij. distinguūt ō satisfactione. Dicunt enī q̄ sunt quedam satisfactiones ex quibus remanet aliquis effectus in satisfacientibus. etiam postq̄z actus satisfactionis trāsit. sicut ex ieunio remanet corporis debilitatio. ex elemosina diminutio substātie. Et tales satisfactiones in peccato facte nō oportet iterare quia quātum ad illud quod de eis manet p pniam sequentem accepte sunt. Alie satisfactiones sunt q̄ nō relinquunt effectum in satisfaciente postq̄z act⁹ transijt sicut i oratione. et huiusmodi. Actus enī interior q̄ tota lis trāsijt nullo mō vivificat. vnde talis oportet q̄ iterētur. Eandē opionē tenet pe. de pa. magis declarās.

Dicit enī q̄ in satisfactentib⁹ habētib⁹ effectū relictuꝫ post opus. sicut baptismalis caracter effectum habet recedente fictione. sic et istum derelictum ex sacramento qđ operatur ex opere operato incipit valere ex sequenti eius approbatione et sacerdotis ratihabitiōe. cum illum vere penitet. ⁊ non ex simplici vitificatiōe. quia opus operans mortuum nunq̄ꝫ vitificatur. Et sic illa penitentia satisfacit non solum in foro ecclesie. sed etiam in foro dei q̄ꝫtum ad id delictuꝫ. vt nō oporteat iterare sicut ieiunium. elimosina. ⁊ huiusmodi. Sed si non habent effectum vt est oratio talis penitētia facta in mortali in nullo satisfacit. quim hic vel alibi oporteat satisfacere. quod videtur intelligenduꝫ in foro dei. quia nec ratione ipsius operis cum facit. nec ratione derelicti cum postea penitet cum non habeat derelictum. sed in foro ecclesie satisfacit. quia non est necesse eam iterare si vult esse in statu salvationis vel salutis postea penitendo. sicut necesse habebat ipsam adimplere cum fuit sibi imposita. Unde idem Pe. dicit paulo superius. q̄ quando homo de omnibus est contritus ⁊ confessus et accipit penitentiam cū absolutione si recidiuans pagat eam in mortali. Ipse quidem se liberat ab iniunctione sacerdotis. nec incurrit peccatū inobedientie qđ incurreret si eam nō pfeciſſet quia nō est fortius vinculū cōfessoris. q̄ꝫ dei vel ecclesie. sed immortali existens implendo preceptum đi de honore parentuꝫ. vel ecclesie. de ieunio ecclesie ab illo absolute se liberat. ergo ⁊c. Hec pe. Cum ergo penitencia iniuncta ordinetur ad tollenduꝫ vel dimittē-

dum debitum pene temporalis, talis q̄ penitētiā sibi
impositam nō habētem effectū derelictū, vt oīones p
ficit in mortali. si reuertit ad pniam t tādem moriť in
statu gratie ex quo illam nō iterauit cum p ipsam non
sit solutum de debito pene tēporalis, soluet eā in pur
gatorio, nisi p alia opera bona hic satisfaciat, q̄ si non
reuertatur ad penitētiā qui pniam perfecit in mortali
quamcūq; siue habētem siue nō habētem effectuꝫ. sol
uet illud debitum in inferno semp. sicut ille q̄ moritur
cum mortalibus t venialibꝫ de vtriscp soluet penam
eternam in inferno. q̄ꝫuis enim veniale debeať pena
temporalis q̄ finem habet, tamen p accidēs est q̄ ve-
niale puniatur in inferno pena eterna. s. ratione statꝫ
quia in inferno nulla est redēptio. Non enim est ille
status expiandi culpam ad quam sequitur pena. Et
ideo semp remanente culpa venialī durat et pena. ita
tenet Tho. in. iiij. di. xxij. Sꝫ ď pena tpōralī debita p
mortali post cōtritionem. pe. de pa. sic declarat in. iiij
Peccatoꝛ postq̄ꝫ est deo recōciliatus est debitoꝛ pene
finite nō q̄litercūq; soluende. sed in statu gratie i quo
solum est deo accepta. alioquin est debitoꝛ tāte pene
quātam meretur culpa t illa est infinita. Unde pecca-
toꝛi p se quod debeať pena infinita si erat in mortali
sed mutata fuit in tēporalē. suppositō q̄ pseueraret in
amicitie acceptauit deus absolutiōeꝫ a pena eterna: t
ipositiōeꝫ pene finite sub cōditiōe si in gra fieret. t si
queratur q̄re deꝰ magis acceptauit absolutiōeꝫ a cul-
pa sine cōditiōe q̄ꝫ absolutionē a pena. Dicēdū est q̄
culpa trāsijt t macula nō trāsijt, t gra in momēto ad-

uenit. sed satisfactio futura est. ſ futuris autē solet conditio apponi. non autē presentibus nisi peccatis: vel si apponatur certa est. Talis ergo dimissa culpa punietur in inferno pena infinita. non propter cōmutationem finite in infinitā. sed quia debitor est pene infinite ex quo nō soluit penam finitam sub conditione qua debuit. sicut perdens priuilegiū clerici incidit de foro mitti ad forū sanguinis. sic q̄ declinat foro ecclesie incidēs in uoluntati ad forū iustitie exterminantis inuenit eternam. Hoc quod dicit pe. videtur intelligendum de eo qui penitēciam iniūctā non habentem effectum derelictum factam in mortali scito ab eo. vel de quo dubitat contēnit iterare ex negligētia ⁊ ex labore recusans hic tenetur in purgatorio facere emendaz̄ dō Sed si quis dimittat iterationem talis penitentie ex impossibilitate. quia ei defficit tempus. vl̄ credit se eā fecisse in statu gratie. vel fuerit in mortali icognito ab eo. vel etiam si scit se fecisse in mortali. iterare facit p alium quem credit bonum. vel etiā si nec p se nec p alium iterat credit sibi sufficere ad salutem q̄ implenit sibi iniunctum. intendēs quod unus hic fecit satisfacere in purgatorio. ⁊ sic deo facere emendam per huiusmodi omissionem talis nō damnatur. Unde et ipse pe. di. xxv. Dicit q̄ qui fecit penitentiam iniunctam in mortali per se pro tanto non tenetur iterare. quia pōt in purgatorio satisfacere. Et si dicatur q̄ videtur incōuenies q̄ tantū q̄s puniatur p peccato dimisso. quia pena eterna. ⁊ sic nō videt̄ pfuisse in aliquo cōtritio et confessio. respōdet pe. q̄ licet tātū puniatur extēsiue.

nō tamen itensiue. sicut p vno peccato tandiu q̄z tuz p mille. fz nō tam acerbe. Si etiā partē penitētie fecit. scilicet i statu gratie. ꝛ vnus dies remāsit p illa die etiam penā luet si nō penitet. nō tamen tā acerbe ac si nūq̄z contrit⁹ ꝛ confessus esset. nec i aliquo feciſſet. alias peccatum rediret. hec petrus. ¶ Nota tñ q̄ duz q̄s facit penitētiā iunctam sibi. si labatur i mortali. q̄z uis bonum est q̄z citius pōt cōfiteri. tamen cū p solam cōtritionem pctm̄ dimittatur et gracia restituatur. q̄z cito iste conteritꝰ etiā ante q̄z confiteatur prosequēdo dictam penitentiam. etiā si sit talis q̄ non reliquat effectuz post factuz i foro dei realiter satisfacit. q̄a i statu gratie est. vnde i nullo tenetur iterare. Ad tollēdum autem omne dubium tuti⁹ videt q̄ confessor. ꝛ si dat penitentias diutinas ieiunior̄. elemosinar̄. peregrinationum ꝛ huiusmodi. put req̄runt peccata. nō tamē iniūgat diutinas penitētias oratiōnū. ꝛ precipue his de q̄bus potest dubitari de recidiuo.

¶ De casibus reseruatis episcopis tam de iure q̄z de consuetudie approbata.

DE casib⁹ resuatis ep̄is de q̄bus dicitur in fine cle. dudū varie sunt opiones doctor̄ Alicq̄. n. ponūt plures. alicq̄ paciores. vñ uaria nō ē bñ clara ꝛ i summa pisana dicit q̄ bñ dicit⁹. xj. i extrauagāti iter cunctas declarauit esse q̄nor casus episcopales de iure. ¶ Primo. s. peccatuz per q̄d icurriſſet irregularitatem. ¶ Secundo de iuenda riſs. ¶ Tercio de peccato propter quod esset iniuenda solēnis penitentia. ¶ Quarto de excommunicatis ꝺ

maiori excomunicatione. Jtē declarauit q̄ncp esse casus ip̄is reseruatis de approbata cōsuetudine. Primo homicide voluntarij. Scō falsarij. ¶ Tercio violatores ecclesiastice libertatis. ¶ Quarto violatores ecclesiastice immunitatis. ¶ Quinto sortilegi ⁊ diuinatores. Quāuis autem dicta extrauagans fuerit reuocata p̄ cle. duodecim. tamen q̄stū ad dictos casus nil immutatum fuit ⁊ sibi alia contēta. ⁊ sic videtur q̄ adhuc illi remaneant. Et additur in pisanela q̄ possunt nichilominꝰ episcopi in suis episcopatibꝰ casus reseruare, put eis videtur expedire, sicut possunt cōstitutiones facere. ⁊ multo magis cōcilium sinodale vel pūciale a quoz sentētijs religiosi nō valēt absoluere. io. an. ex̄ de pe. re. si ep̄s. li. vj. glo. iij.

¶ Hosti. ponit alios casus quos episcopi sibi reseruāt.

Redictis casibꝰ ponit hosti. crimen enorme. ⁊ publicum homicidiū. ⁊ sortilegiū. et additistos alios. oppssio pueroz. et etiaz ex casu. incestus. corruptio monialiū. coytus cū bestijs. matrimoniū clandestinum. vel cōtra interdictū ecclesie. periurium ⁊ falsum testimoniū. ⁊ blasfemia dei ⁊ sanctoz. Hosti. in sūma ponit predictos ⁊ addit peccatū contra naturā ⁊ etiam q̄libet enorme q̄ generalis vel pticularis cōsuetudo cōseruat episcopis in quibꝰ aliq̄ndo episcopi remittūt pctōrem ad sedem apostolicam ppter enormitatem criminū ⁊ ad errorez alioz. Hec hosti. ego tñ nō legi adhuc esse aliq̄ pctm̄ precisse ita enorme a quo nō posset absoluere ep̄s sub dictū. dū tñ nō habeat sniaz ānexā aliq̄m. q̄zuis autez p̄ possint absoluere q̄ mittāt aliq̄ndo bene faciunt.

¶ De aliis casib⁹ quos ponit Guill. durā. in spe.

Guillelmus durādi speculator addit in repertorio suo vltra prædictos alios casus. s. deflorantes virgines vi oppressas vel seductas. contrahētes post votū castitatis. fornicario cū iudea t sarracena. cōcipiens p adulteriū quem vir credit suū. purans abortum. vel sterilitatez in se vel in alia. Contrahēs matrimoniū p⁹ sponsalia iuramento firmata. Cognoscēs carnaliter baptizataz vel cui⁹ confessiōem audiuit. Tenēs ad baptismū vel confirmationem filium extra articulum necessitatis. Verberans patrē vel matrem. t vsurarius. Et tandez sic cōcludit. Tot casus ponere nō est aliud q̄z potestatem sacerdotū restringere. q̄ eis plenarie ē data a xp̄o. Unde breuit dico sacerdos oia posse quo ad fozuz penitēciale que nō sunt specialr i iure epis reßuata. et q̄ nō sūt ipis sacerdotib⁹ directe vel p aliquā cōsequētiaz interdicta. ar. ex de iu. ac si. t de sen. ex. nup. hoc tñ fateor q̄ vbicūq; fuerit graue delictū vel enorme superioris ē iudiciū requirēdū. et idē dico in oibus casib⁹ in quibus est generalis cōsuedo ecclesie q̄ sint episcopis reseruata.

¶ Predicatores t minores presentati p audientia cōfessionū possunt absoluere de casib⁹ quos episcopi sibi reseruāt exceptis de iure episcopis reseruatis.

Johannes de lig. in q̄dā declaratiōe sup. c. ois. ō pe. t re. pbat et cōcludit ex dictis i mediate. t Guill. spe. ex de. duduñ. fratres predicatores t minores presentatos p au-

dientia confessp. posse absoluere ab oibus casib⁹ pecca
toꝝ exceptis precise q̄ in iure reſuant tur episcopis. sed
a casib⁹ quos episcopi sibi reſuāt vel de cōsuetudine
sue dioceſis. vel ex suo bene placito. vel p cōstitutiōes
suas sinodales vel puinciales posse absoluere etiaꝫ si
episcopi dictos cas⁹ nō cōcedāt. Et sic pbat cle. duduꝫ.
ꝛ statuit q̄ dicti fratres nō possint absoluere nisi a ca
sibus a quib⁹ possunt curati q̄ eis pmittunt in iure ni
si episcopi vellēt plus cōferre aliquid. Sed Guill. dic̄
q̄ nō obstante q̄ doctores ponāt multos cas⁹ episco
pis reſuatos. curati possunt absoluere ab oibus occl̄
tis q̄ in iure nō sunt episcopis reſuata, ꝛ que nō sunt
ipis sacerdotib⁹ directe vel p cōsequētiam in dicta. li
cet ergo ep̄i possint certos casus q̄ de iure cōpetūt in
feriorib⁹. hoc tñ nō possūt simplicit nisi i duob⁹ casi
bus ꝑm Guill. s. directe cū aliq̄ fuerint legitie in cri
mine deprehēsi: q̄ merito fuerūt tali potestate p̄uati.
Sc̄dō indirecte p aliq̄m cōsequētiam. vt cū aliq̄s cas⁹
euenerit. i quo ad vtilitatē cōmunem expediat q̄ talē
casum retineat. ꝛ aliter nō. xxv. q. j. d̄ eccleſiasticis. nō
autē expedit vtilitati coi reſeruare tot casus. ſz hoc est
ponere laqueos in via salutis. Sz si aliquis vult defē
dere plures cas⁹ posse episcopos rationabilit reſeruare
quo ad sacerdotes parrochiales cū sint de foro ep̄oꝝ
ꝛ eorum cōstitutionib⁹ subiecti. tamen hoc non possūt
facere episcopi erga predictos fratres q̄a exēpti sunt
nec eorum ordinationib⁹ subiecti. extra de exce. prela
torum. nimis praua. Cuz ergo nō possint dicti fratres
absoluere a casib⁹ reſeruatis in iure episcopis, vt dict.

ur in cle. illa. ergo possunt i omnibus alijs. vt puta re
uocatis ex consuetudine particulari loci vel synodali
constitutione. quia vnum negãdo alium tacendo cõ-
cessit. di. xxv. qualis. Nec possunt prelati dictam con-
cessionem reuocare vel defalcare nõ directe negando
licentiam audiendi nihilominus habent p cle. nec in-
directe prohibendo parrochianis ne confiteant eis.
extra de priuilegijs. quãto. Nec p retentõem multo-
rum. quia fieret in scãdalum legis qõ fieri nõ de-
bet. extra de cõce. p. consti. Sileat ergo Jo. mo. qui
dicit q si episcopus potest artare potestatem ordina-
riam curatorum. potest multomagis artare potestatem
extra ordinariã ipsorum fratrum. quia qõ p superiorem
concedit per inferiorem artari vel reuocari nõ potest.
vt patet di. xxj. inferior. Ad constitutionẽ autẽ cle. de
priuil. rel. vbi dicit q a casibus ordinarijs reseruatis
quibꝫ absoluere nõ presumant. respondeoum est q in-
telligendum est de casib⁹ in iure reseruatis. sicut dicit
ista cõstitutio dudũ. Nõ autem de reuocatis per consu
etudinem vel statuta aliorum prelatorum qz remouet illa
papa in dicta cle. dudũ. a quibus possunt dicti fratres
absoluere. Hec Jo. Sed fran. post laud. dicit q de ca-
sibus episcopalibus non potest dari doctrina. cum de
pendat ex statutis ipsorum episcoporum et doctrinis. Et
ꝯsuis laud. dicat q habens irregularitatem quam so
lus papa tollere potest non possit absolui a peccato
ante dispensationem. Franciscus. zan. dicit contrari-
um scilicet q potest absolui a peccato remanente ma
cula irregularitatis. Quia ergo non est clarum qui

sint casus reseruati episcopis in iure cõi. ideo tutior via est hmõi qꝫ fres si possunt sciant ab eo quos casus vult sibi reseruari. et de alijs nõ se intromittãt. et oẽs alios sibi facere cõcedi. Certũ est aũt qꝫ ꝑm oẽs absolutio ab excõicatione maiori reseruatur episcopis Itẽ dispẽsatio et cõmutatio votoꝝ. Itẽ relaxatio quorundã iuramentorum. Dispẽsatio incertoꝝ habes supra in. ij. parte ti. vlti. Fran. ian. de vi. cle. duduꝫ. dic glo. Jo. an. laũ. panꝰ. stephanꝰ. ien. tenẽr qꝫ episcopꝰ possit reseruare casus de quibus poterant ante hanc constitutionẽ. s. duduꝫ. absoluere. ita qꝫ reseruatio preiudicet fratribꝰ. i. qꝫ non poterunt tunc etiam ab illis reseruatis absoluere. qd̃ est cõtra hoc qꝫ dicit hic Jo. de lig. Et intelligitur ista reseruatio casuuꝫ episcopalium de actibꝰ exterioribus cũ effectu. non de interioribus. vt si quis desiderauit vel etiã q̃siuit occidere alium. Istud homicidium cordis de reseruatis episcopis nõ est. Dicit etiã pe. de pa. qꝫ incestus qui cõmittitur a pueris quando non habent vsum rationis non est de reseruatis episcopis. quia nec per hoc tollitur virginitas. nec causatur affinitas.

¶ Que est atroꝝ iniuria et leuis.

Atroꝝ iniuria est. si membrum mutilatur si dens frangatur. enormis iniuria est si minus sanguis exijt de membro ꝺ̃ quo exire non consueuit. Si oculus efoderetur. Si baculis verberaretur vel ceditur. Si interficitur. extra de sententia excomunicationis cum illoruꝫ.

Grauis iniuria est si persona ecclesiastica incarceretur. Si eius vestes rumpuntur. Si ex deliberatione extra vulnera punis vel calcibus percutitur. extra de offi. dele. excomunicatis. ¶ Leuis vel modica iniuria est que modica percussione vel impulsione puni palme vel manus aut digiti. vl' baculi seu lapidis fit. aut si aliquis capit per manum aut capulos vel per vestimentum aliquem presbiterum. ꝛ dicit Si tu non esses presbiter ꝛc. extra. e. peruenit ad nos. Et super istud. cap. Jo. au. q̄ credit q̄ in leuibus iniurijs possunt absoluere episcopi. ꝛ in leui omnes indifferenter absoluunt. In mediocri certas personas preuilegiatas vt hospitarios. officiales. seruos. clericos communiter viuentes ꝛ professos. in enormibus. nullos. ¶ Nota q̄ violentia esset si quis teneret clericum per vestes. vel per frenum equi cui insidet clericus cum abire non possit quo vellet. Auferes etiam rem violēter a clerico excomunicatus est. ¶ Et nota q̄ duo requiruntur vt quis incidat in casum scilicet q̄ sit animus dolosus et facti perpetratio.

¶ Nota de atritione ꝛ contritione.

¶ Tho. in. iiij. di. xvij. arti q̄ differentia est inter atritionē ꝛ contritionē. Nam atritio importat quandam displicentiaz de peccatis sed imperfectam. Unde atritum id est aliquo modo tritum. sed cōtritio importat perfectam displicentiam de peccatis. Unde contritus id est simul totum tritum et in puluerem redactum. est autem contritio ſm pe. in. iiij. di. xvij. dolor voluntarie assumptus pro peccatis cum proposito confitendi

et satisfaciendi voluntarie. Et ꝑm eundez ea. di. opoz tet q̄ contritio habeatur de omni peccato mortali: et ratio est quia in omni peccato mortali ē actualis auersio voluntatis a deo. et quia contraria contrarijs curā tur. ideo oportet q̄ in omni remissione peccatorum sit actualis conuersio ad deum: et auersio a peccato: ꝛ hoc dicit contritio. De peccatis autem oblitis sufficit contritio generalis cum conatu ad recordandum et dolē dum. Dolere etiam debet de obliuione peccatorum que contingit ex negligentia.

Finis.

¶ Esta obra fue emprentada enla muy noble ꝛ leal ciudad de burgos por industria de Fadrique aleman de Basilea. enel año del nuestro saluador ihu christo de mill. y. cccc. y. xcij. años.

BIBLIOTHECA NACIONAL DE LISBOA